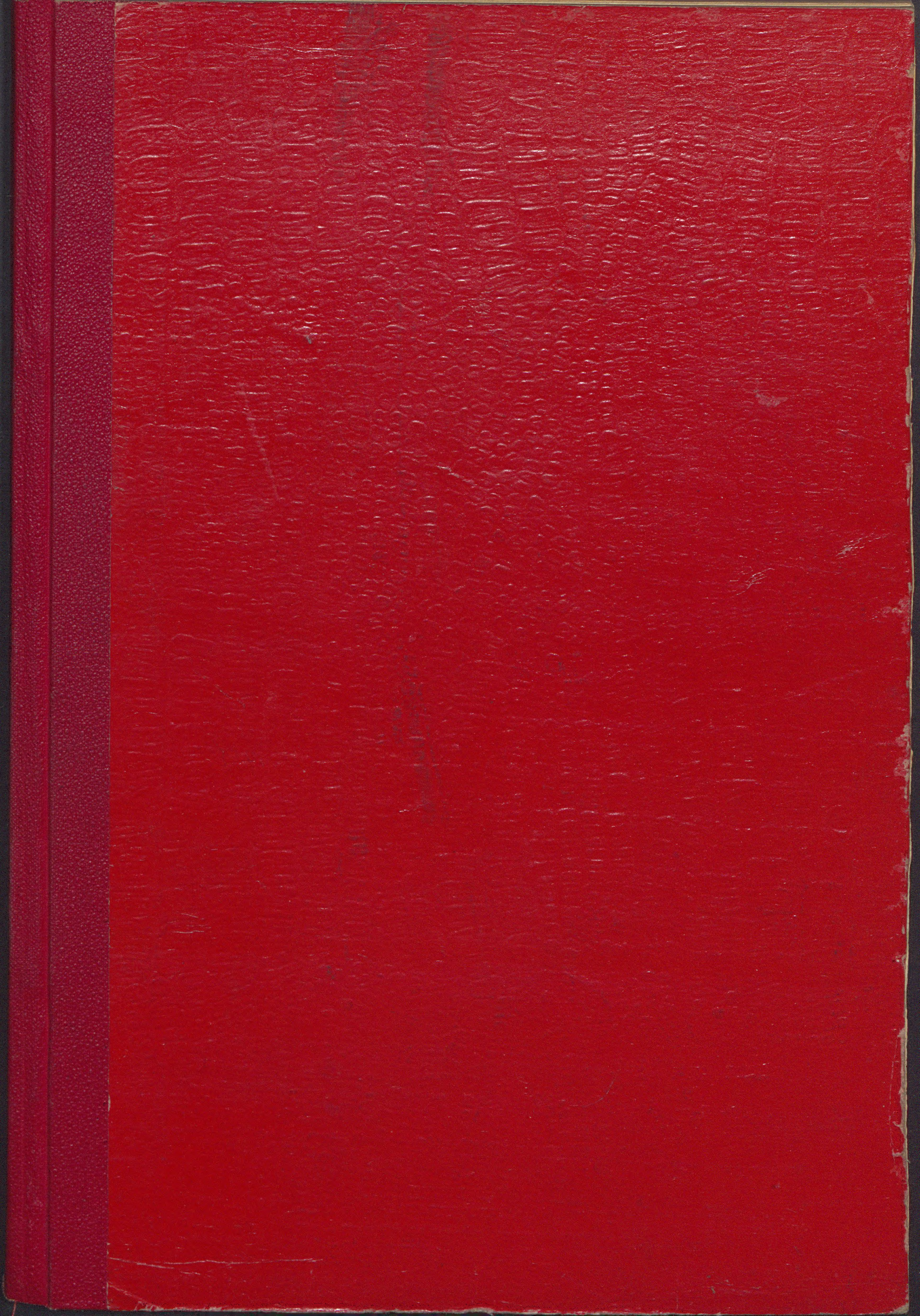


ARCHIVO GENERAL DE INDIAS [illegible]

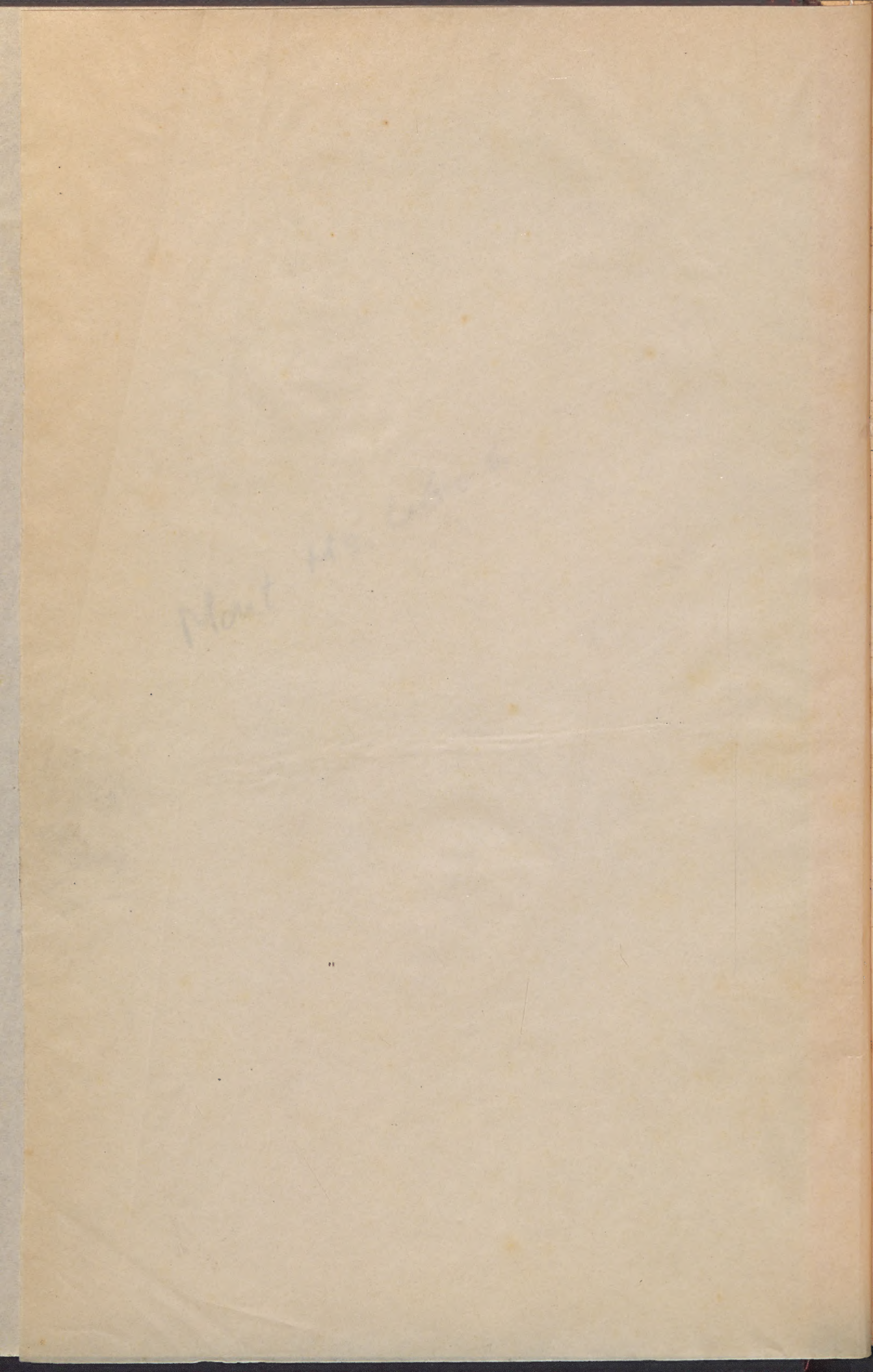
Sevilla.

[illegible]

Muy Poderoso Señor.

Yglesia de los Charcas.
Contra el Dor. Matheo
Gonçalez.
C. S. Charcas.

El Cabildo de la Santa Yglesia [illegible]
tropolitana de la ciudad [illegible]
ta, provincia de los Charcas [illegible]
que siendo en aquella yglesia [illegible]
go el Doctor gaspar gonçalez [illegible]
sose le mandaron un hombre [illegible]
quemaron en Potosi por el pecado nefando por complice y se [illegible]
cedio contra el por el año de mill y quinientos y noventa y [illegible]
y noventa y seis y despues por el año de seiscientos y [illegible]
bolvio a proceder contra el por hauer reincidido en el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y por la sentencia del dicho [illegible] de los [illegible]
a sido condenado en un año de [illegible] y en las [illegible]
[illegible], y que no viva ni converse con el dicho [illegible]
[illegible] y en las costas por el mal exemplo que dio [illegible]
[illegible] contra el y que cumplido el año sea admitido [illegible]
[illegible] de su [illegible] y prevenda y por [illegible]
[illegible] el dicho Dor. pasado el año en [illegible]
[illegible] derecho y razon y su prevenda quedo [illegible]
[illegible] falta por hauer quedado yrfame siendo [illegible]
[illegible] del delito y condenado en la causa y [illegible]
[illegible] yrfame no le puede [illegible]
[illegible] permita que [illegible]



A R C H I V O G E N E R A L D E I N D I A S.

Sevilla.

74- 6- 49.

Muy Poderoso Señor.

Yglesia de los Charcas.
Contra el Dor. Matheo
Gonzalez.
C. E. Charcas.

El Cauildo de la Santa Yglesia Metropolitana de la ciudad de la Plata, prouincia de los Charcas dize que siendo en aquella yglesia canonigo el Doctor gaspar gonzalez de sosa le condeno un honbre a quien quemaron en Potosi por el pecado nefando por conplice y se procedio contra el por el año de mill y quinientos y noventa y cinco y noventa y seis y despues por el año de seiscientos y ocho se bolvio a proceder contra el por hauer rreincidido en el mismo pecado con vn don diego Mexia tiniendole en su casa, con evidentes demostraciones y escandalo general y hauiendo sido condenado en la primera sentencia en la pena ordinaria por convencido en esta segunda causa apelo al Metropolitano de lima conforme al nueuo breue y por la sentencia del dicho Arzobispo de los Reyes a sido condenado en un año de rreclusion y en los frutos de la preuenda, y que no viva ni converse con el dicho don Diego Mexia y en las costas por el mal exemplo que dio y ocasion de proceder contra el y que cumplido el año sea admitido al vso y exercicio de su canonicato y preuenda y por quanto al admitir su preuenda al dicho Dor. pasado el año en semejante caso es contra todo derecho y rrazon y su preuenda quedo ypso yure vaca y el privado della por hauer quedado ynfame siendo acusado, y cassi convencido del delito y condenado en la causa y ansi la perdio y como honbre ynfame no la puede obtener ni seria justo ni decente que Vuestra Magestad permita que un cauildo tan principal y honrra-

do tenga por su colega y conpañero vn honbre ynfamado de tan graue delito y conuencido por testigos y indicios evidentes que tiene escandalizada aquella rrepublica que quando dize misa en el monesterio donde esta rrecluso todos quantos le conocen se abstienen de oyrla. como siendo Vuestra Alteza seruido se podra ver por el testimonio sacado de los testigos que dixeron en las dichas causas que para efecto de ynformar el animo de Vuestra alteza se mando sacar autenticamente.

F. 1v./ // Atento lo qual suplica a Vuestra Alteza sea seruido mandar prouehar la dicha preuenda y Canongia que ha vacado por la ynfamia del dicho doctor gaspar gonzalez pues es conforme a derecho y justicia en que rrecibira merced.

(Al dorso se lee). El Cabildo de la Santa yglesia de la Plata , sobre la .....(Roto)

Señor Scretario ledesma.

fecha.

Que se escriba al Arzobispo que proceda en este caso conforme a justicia pues toca a la juridicion eclesiastica y que quando mas no se pueda procure por los medios prudenciales que del se confian que el doctor gonzalez se aparte de alli rretirandose a donde le pareciere acudiendole con los frutos de la prebenda o la parte que pareciere y se pudiere para sus alimentos. (Hay una rúbrica.)

A R C H I V O G E N E R A L D E I N D I A S.

Sevilla.

74- 6- 49.

Señor.

/ Vno de los ynconvenientes que mas me hizieron rreparar en venir a este Arzobispado fue por estar el Doctor Gonzales canonigo de mi Yglesia tan indiciado en el pecado nefando y entiendo que estuuiera oy olvidado si honbres de letras y experiencia fulminaran su causa porque hauia mucho paño para darle tormento y quando le venciera no purgaua los indicios para echarle del Arzobispado. sentenciaronle a rrelajar de que apelo y a bien librar la sentencia del Metropolitano quedo infame y no obstante
F. Iv/ esto manda que pasado el año de la rre//clusion le admitan en la canongia cosa bien contra derecho y buen gouierno por lo que se deja considerar muy en particular informa a vuestra magestad el dean y cauildo de mi yglesia a que me rremito solo puedo afirmar a Vuestra Magestad que la opinion es de manera que quando estuuiera hecho poluos no la pudiera tener peor y llega a tanto que diciendo misa en la yglesia de Santo Domingo donde esta Recluso aunque no haya otra y sea dia de fiesta se salen los que van a cunplir con el precepto de la yglesia por el escandalo que rreciben de uerle con las vestiduras sacerdotales. mire Vuestra Magestad que bien pareceria en vna misa pontifical al lado del Arzobispo Vuestra Magestad se sirba de probeer esta prebenda en persona qual conuenga al seruicio de dios nuestro señor y de Vuestra Magestad con que cesara esta infamia que tenemos delan-
F. 2./ te // de los ojos. Dios guarde a Vuestra Magestad & . de la Plata 1° de Marzo de 1613.

A. Arzobispo de la Plata.

(Rubricado.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Sevilla.

74- 6- 49

Señor.

F. 1 ./ El año de noventa y cinco se hizo proceso contra el doctor gaspar gonzalez que era canonigo en rrazon de hauer cometido el pecado nefando, como por esa Relacion que a vuestra magestad enviamos constara, y por las muestras de penitencia y esperanza de enmienda, que mostro, con parecer del licenciado Joan de torres de Vera y aragon oydor que fue desta Real audiencia, le absoluio este cabildo en Sedevacante, despues estando en uso de su prebenda dio tanto escandalo, por la mucha comunicacion sospechosa que tenia con don Diego Mexia, su huesped a quien compro un Regimiento desta ciudad, dandole cauallos jaeces, y galas que nos obligo, a amonestarle muchas y diuersas veces, hechase de su casa, aquel soldado, y sin las que por nosotros hicimos, solicitamos que el Padre fray Pedro Gutierrez flores prouincial de san francisco y otras personas se lo dixesen y no aprouecho y ultimamente esta Real audiencia, en su acuerdo envio a llamar al maestro Don Juan de la Rategui, y al Doctor Molina Dean y chantre de esta sancta Yglesia, y les mandaron amonestasen al dicho Doctor porque auia mucha Rotura y murmuracion del maltrato que tenia con el dicho don diego, y hecha esta amonestacion por los dos, con orden del cauildo no fue parte ni tuvo Remedio, para que le pusiese en el escandalo que daua, y asi esta Real Audiencia, procedio contra el don Diego como seglar, y el cauildo Sedevacante contra el Prebendado; la sentencia hordinaria con parecer del licenciado Lazaro nuñez de loaysa nuestro assesor apelo para el metropolitano, a donde se dio la sentencia que vuestra magestad vera en esta Relacion, mandando que pasado el año de reclusion que le dio, sea recivido a el uso de su prebenda, de que el fiscal tiene apelado

F. 1 v./ - A Vuestra Magestad ~~mando~~/ suplicamos humillmente no permita que hombre con semejante mancha entre en choro de capellanes de Vues-

tra Magestad y en yglesia a quien Vuestra Magestad a honrrado con titulo de metropolitana, pues conforme a derecho canonico esta ynabilitado para obtener prevenda por la sentencia del de los Reyes pues le condena en vn año de reclusion, tres de prebenda y las costas y lo que mas es le amonesta, que no trate ni comunique a el dicho don diego Mexia, dando Vuestra Magestad por baca su prebenda y proueyendola en ocasion que no este lleno el numero de los canonigos que Vuestra Magestad ordenare y mandare que aya en esta yglesia en lo qual todos sus capellanes de vuestra magestad que la seruimos reciuiremos singular merced Guarde nuestro señor la Real y catolica persona de Vuestra Magestad muchos años como en nuestros sacrificios lo suplicamos, escripta en la Plata 26 de Hebrero de 1613.

El maestro Almeyda.- El Licenciado Diego de Trejo.- don juan de mendoza?.- Don Antonio Ximenez Lobato.- Licenciado Don Pedro de Cordoba.- El Doctor Solis.- Licenciado Matheo Ruiz frances.-(Rubricados).

F. 1 v./ // En la ciudad de la Plata a veynte y ocho dias del mes de Henero de mill y seiscientos y trece años ante el señor doctor francisco ossorio de contreras provisor y vicario general deste arzobispado de los charcas se presento esta peticion - Garcia martin cabañas fiscal mayor de este juzgado eclesiastico, en el pleyto con el Doctor gaspar gonzalez de sosa sobre el delito de que es acusado de auer cometido el pecado nefando de godomia Digo que a mi derecho y justicia conuiene se me de vn testimonio y traslado autorizado de los dichos y declaraciones de los testigos mas esenciales que se examinaron en la sumaria ynformacion y estuuieren Ratificados y de los que de nuevo ouieren declarado en juicio plenario si fueren de consideracion del pleyto nuevo y viejo y traslado de la acusacion y allegacion por mi presentadas y de las sentencias y testimonios que se presentaron de la que se pronuncio en la Real Audiencia contra Don Diego Mexia con los demas autos por donde parece hauerse justificado la culpa y delito de el suso dicho - A vuesa merced pido y suplico mande se me despache compulsorio para que el notario publico de este juzgado eclesiastico me de vn testimonio y traslado authorizado de las probanzas y testimonios y demas autos en esta mi peticion contenidos para presentar donde a mi derecho conuenga y pido justicia y para ello etc.- El licenciado Juan de Espinosa, garcia martin Cabañas - El dicho señor prouisor y uicario general mando que se le de el

Probeymiento. testimonio o testimonios de los Recaudos que pide con citacion de el doctor gaspar gonzalez de sosa y lo firmo el Doctor francisco osorio de contreras ante mi lorenzo de torres

Citacion.

~~escriuano~~ notario publico. - En la ciudad

de la plata en veynte y ocho dias de el mes de henero de mill y seyscientos y treze años yo el presente notario ley y notifique a el doctor gspar gonzalez de sosa la peticion de arriba presentada por garcia martin cabañas fiscal eclesiastico como en ella se contiene y le cite para la saca de los Recaudos y testimonios que pide en su persona que lo oyo estando en el conuento de santo domingo de esta ciudad el qual dixo que lo oya de que doy fee, siendo testigos alonso de alfaro y bernaue de la torre, lorenzo de torres notario publico. - En cumplimiento de lo qual yo lorenzo de torres notario publico de esta audiencia arzobispal de la prouincia de los Charcas hize sacar y saque de dos procesos criminales que se hicieron y fulminaron contra el doctor gaspar gonzalez de sosa presuitero canonigo que fue de esta sancta yglesia catedral de esta ciudad de la Plata del Piru sobre la culpa que se le impone de auer cometido el pecado nefando contra natura que el primero proceso parece se comenzo en la uilla ynperial de Potosi
F. 1 v./ en veynte y dos dias del mes de agosto de el año // pasado de mill y quinientos y nouenta y cinco años por el Licenciado pedro de valencia chantre de la santa yglesia catedral de la ciudad de los Reyes, juez y vicario que a la sazon hera de la dicha villa por horden y comision del ynsigne Deal y Cabildo Sedebacante de la santa yglesia de la dicha ciudad de la plata en el qual parece que se sacaron ciertas declaraciones hechas ante la justicia seglar de la dicha villa de Potosi su thenor de las quales es como se sigue - En la villa ynperial de potosi a doce dias del mes de agosto de mill y quinientos y nouenta y cinco años el licenciado xpoual de Eslaua teniente de corregidor de esta prouincia - Dijo que por quanto alonso lopez del valle en la confision vltima que le tomo en ocho dias de este presente mes y año en una parte de ella dixo como juan gonzalez boticario con quien confiesa auer cometido el delito de el pecado nefando, le dixo como auia tenido quenta

con dos personas eclesiasticas que la vna era el Doctor gonzalez y la otra fray Luis de la horden de la sanctisima trinidad, e por que despues aca apresso a el dicho juan gonzalez el qual en la confission que su merced le tomo anoche dize ser asi verdad, e Respecto de tocar a personas eclesiasticas dio noticia al licenciado Pedro de valencia vicario de esta villa para que como juez de las dichas personas eclesiasticas conozca de la dicha causa y por que no es justo que en este proceso quede Rastro ni memoria de las palabras dichas contra las dichas personas eclesiasticas mando que se borren de el pliego donde caen las dichas palabras sacandolas a la letra donde estan y como estan escriptas para que se den y entrieguen a el dicho vicario para que proceda en la causa contra los culpados, e ansi mandaua e mando que al pie de este auto se saquen a la letra y luego se borren de manera que no se puedan leer, e que se rratifique en ellas el dicho alonso del valle e se le de originalmente al dicho vicario para que proceda en la dicha causa como hallare por derecho, e ansi lo probeyo mando e firmo, el licenciado xpoual de eslaua ante mi pedro benegas escriuano.

F. 2./ //

Confision de alonso lopez del Valle contra el Dotor gonzalez y fray luis.

Dixo que lo que sauia e auia entendido do de juan gonzalez porque se lo dijo que hauia dormido muchas veces con el doctor gonzalez canonigo que al presente es de la sancta yglesia cathedral de la ciudad de la plata, e con fray luys de la horden de la sanctisima trinidad que esta en esta uilla todo lo qual le confeso el dicho juan gonzalez y que en platicas que este confesante auia tenido con el dicho juan gonzalez antes que cometiese con el el dicho delicto le dixo como el dicho doctor gonzalez no era amigo de derramar la simiente dentro del cuerpo sino solo que le caualgaua, e quando queria cumplir lo sacaua fuera, e que siempre

el dicho juan gonzales seruia de muger, e que tambien le dijo que fray luis tenia otra condicion estraña que no queria cabalgar el al dicho juan gonzalez sino que el dicho juan gonzalez lo cabalgaba a el.

Estas son palabras sacadas a la letra de la confision que hizo el dicho alonso lopez del valle en el dicho dia ocho de este presente mes de agosto - e aviendole leydo las dichas palabras oy dicho dia doce de este presente mes de agosto e año en presencia de el dicho teniente a el dicho alonso lopez del valle - Dixo que son verdaderas e por tales las declara por hauerselas dicho e manifestado el dicho juan gonzalez y en ellas se rratificaua e Ratifico e si es necesario las torna a dezir de nueuo, e no lo firmo porque dixo no saue escriuir e declaro ser de hedad de quarenta años poco mas o menos e lo firmo el dicho theniente la qual dicha Ratificacion hizo debajo de juramento que se le tomo en forma e asi quedaron borradas las dichas palabras de manera que no se pudieron leer en manera alguna El licenciado xpoual de eslaua ante mi pedro benegas scriuano - corregido con el original que esta en el proceso de fray luis de Saauedra antonio de contreras notario publico.

Ratificacion.

Confision de juan gonzales boticario ante la justicia seglar.

Y que si nego hasta poner en este punto fue por la fealdad del pecado e tener enpacho e verguenza de decillo, e que diciendo lo que sabe acerca de los culpados e sospechosos de este delito - dixo que este confesante entiende e tiene por cierto
F. 2 v./que domingo hernandez baptista barchilon es culpado // en el dicho delito de sodomia porque es mal hombre y en el vicio de la cama muy allegado a cometer el dicho delito porque a este confesante le dijo e Rogo muchas veces que le queria cabalgar, e de celos entre el dicho baptista y el dicho alonso lopez del valle por este

confesante Reñian e que ansi mismo tiene para si que vn mancebo que estaba en el hospital que se llama francisco gonzalez que es la persona que cita alonso lopez del valle en su confision , es culpado e sospechoso en el dicho delicto con el dicho baptista, porque este confesante vido que el dicho baptista Regalaua a el dicho francisco gonzalez e le dio vn vestido pardo lo qual dixo a este confesante el dicho baptista que se le auia dado, e como este confesante no queria conceder con lo que el dicho domingo hernandez baptista barchillon le dezia y Rogaua el suso dicho le dixo como auia dormido juntamente con el dicho francisco gonzalez, pero este confesante sospecho por la dicha Razon que auian tenido acceso carnalmente el vno con el otro y esto es lo que sabe tocante a esto.

Preguntado que otras personas presentes o ausentes an cometido con este confesante y este confesante con ellos el dicho delito de sodomia y en que partes e lugares o este confesante sospecha que lo son, lo diga e declare clara y auiertamente aunque aqui no se le pregunte. - Dixo que demas de lo que dicho tiene este confesante viniendo de España aporto a la ysla de sancto domingo española podra auer cinco años poco mas o menos e alli cometio el pecado nefando con vn frayle carmelita llamado fray juan de valenzuela que estaua preso en la ciudad de los Reyes siendo este confesante paciente y el dicho frayle agente e que el dicho delicto cometio con el dicho padre fray juan de valenzuela dos o tres vezes a lo que se quiere acordar, demas de lo qual asimismo este confesante cometio el dicho delicto de sodomia en la ciudad de Panama con vn fulano de escouar, criado de el presidente licenciado cardenas, el qual dicho delicto cometio siendo este confesante el

F. 3. / paciente y el dicho escobar el agente quatro // o cinco vezes y que el dicho escobar a oydo dezir este confesante es casado en zafra el qual es de hasta treynta años poco mas o menos cargado de espalda baruinegro e tiene muy grandes bigotes y entiende este con-

fesante que el dicho escouar era mayordomo del dicho presidente e que asi mismo demas de lo que tiene dicho este confesante a cometido el dicho delito de sodomia en esta villa con el padre fray luis de guzman de la horden de la santisima Trinidad que es sacristan de la yglesia mayor de esta dicha uilla con el qual cometio el dicho delito seis o siete veces siendo todas ellas el dicho fray luys el paciente y este confesante el agente cabalgandole por el culo y cumpliendo echandole la simiente dentro del cuerpo -

Contra el Doctor gonzalez.

Y que demas de lo suso dicho es uerdad que este confesante a cometido el dicho delicto de sodomia con el doctor gonzalez canonigo que al presente es en la yglesia catedral de la ciudad de la plata siendo cura de copacabana en su cassa y que serian como cinco o seis noches que este confesante durmio con el, y que cada noche tuvo vna vez quenta con este confesante acabalgandole por el culo el dicho doctor gonzalez y nunca le echo la simiente dentro del cuerpo sino por de fuera porque quando queria cumplir lo sacaua y que la causa de juntarse fue que vna tarde este confesante fue a la perroquia de copacauana donde vibia a buscar vna negra de el dicho doctor gonzalez que le laba la Ropa y asomo la cabeza en la sala donde estaua el dicho doctor gonzalez el qual llamo a este confesante y le dijo que que buscaba y este confesante le dijo que no nada y el dicho doctor le hizo entrar en la sala y asentar en vna silla y despues de auer parlado le dijo que se quedase en casa que alli comeria como comian otros y ansi lo hizo e se quedo aquella primera noche durmiendo en su aposento a los pies de la cama, e despues que todo estaua sosegado

F. 3 v./ el dicho Doctor llamo a este confesante que subiese // en la dicha cama y ansi lo hizo y de esta manera passo lo que tiene dicho y declarado en las demas noches hasta que el dicho doctor gonzales se Recogio por ser quaresma y hizo grande penitencia y jamas

aunque este confesante estuuo en esta uilla no le tratauа ni comunicaua como si nunca ouiera pagado lo que tiene dicho y este confesante entonces se acomodo en la botica y nunca hizo ni cometio el dicho delicto con el dicho doctor gonzalez e questo es lo que sabe e passa en todos lod delitos que este confesante a cometido del dicho pecado nefando y que rrecorrera su memoria y que si mas supiere lo declarara e dira a el dicho teniente e que todo lo que a dicho es lo que sabe e la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho lo qual no a dicho por temor del tormento ni por otra causa alguna mas de por descargar su conciencia y dezir verdad y en todo ello se afirmaua y afirmo Ratificaua e Ratifico e si es es necesario lo torna a dezir de nueuo e lo firmo de su nonbre y el dicho teniente de corregidor El licenciado xpoual de eslaua juan gonzalez ante mi pedro benegas scriuano, corregido con el original que esta en el proceso de fray luys de saauedra antonio de contreras notario publico.

otra declaracion de juan gonzalez boticario contra el Doctor gonzalez.

y ansi mismo el dicho vicario Recibio unas declaraciones a juan gonzalez boticario que con la Ratificacion y careacion que se hizo de ellas es como se sigue - En la villa ynperial de Potosi a diez y seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y cinco años el licenciado pedro de valencia juez vicario de esta uilla por ante mi el presente notario, dixo que por quanto oy dicho dia estando su merced en el officio de mi el presente notario vino al dicho officio el licenciado xpoval de eslaua teniente de corregidor y justicia mayor y le dio
F. 4./ auiso en como juan // Gonzalez preso en las cassas del corregidor alonso bazquez de arce por el pecado de sodomia le auia dicho en como la declaracion que hauia fecho ante su merced en favor de el doctor gaspar gonzalez la auia fecho a persuacion de ciertas per-

sonas y para que su merced averigue verdad en el caso vaya a tomarle su declaracion a el dicho juan gonzalez el dicho juez vicario para la dicha aueriguacion del caso fue a la dicha carcel a donde estaua preso el dicho juan gonzalez a hazer la dicha aueriguacion del qual se Reciuio juramento en forma deuida de derecho so cargo del qual prometio de dezir uerdad y siendole mostrado el dicho que ante su merced dijo en catorze dias de este presente mes y año en la carzel publica de esta uilla auiendolo oydo y entendido - dixo que es uerdad que la dicha declaracion la hizo este declarante ante el señor vicario y dixo todo lo en el dicho contenido diciendo auia lebantado testimonio a el dicho doctor gonzalez y Ratificadose en el dicho su dicho en presencia de el Teniente e firmadolo de su nonbre - E que la dicha declaracion la auia fecho a persuacion y persuadido de baltasar nuñez y de alonso pizarro de sosa y que solamente le hablo para ello el dicho baltasar nuñez y que la verdad del caso es que la declaracion que este declarante hizo ante el teniente de corregidor sobre el caso es la verdad y lo que passa - Preguntado diga y declare clara y aviertamente la verdad del caso como y quantas veces cometio el dicho pecado de sodomia con el dicho doctor gaspar gonzalez canonigo de la plata y donde y que personas pudieron saber de ello - Dixo que lo que pasa es que podra auer vn año y medio antes mas que menos este declarante fue a la doctrina de copacauana donde era cura el dicho doctor gaspar gonzalez y uiuia) por vnas camisas que vna negra del dicho doctor gaspar gonzalez le lauaua seria despues de comer y este declarante no entro dentro de la casa porque el dicho doctor gonzalez no le viese porque no entendiese que este declarante andaua con la dicha negra y asomo la cabeza a la
f. 4 v./ dicha puerta de la calle que // sale al cimenterio de la dicha yglesia y como la puerta de la sala este en frente de la puerta de la calle le vio el dicho doctor gonzalez y auiendole visto el dicho doctor

le llamo y este declarante entro dentro y el dicho doctor salio a la puerta de la dicha casa con el padre cañizares que estaua con el dicho doctor gonzalez y el dicho padre cañizares se salio de la dicha cassa y este declarante y el dicho doctor gonzalez se entraron en la sala de la dicha casa y le mando que se sentase en vna silla y le pregunto donde comia este declarante y que se fuese a comer a su casa y pasase su cama a la dicha casa del dicho doctor gonzalez y ansi este declarante no se acuerda si aquella mesma noche o otra este declarante passo su cama a cassa del dicho doctor gonzalez, que fue vna frazada y el dicho doctor gonzalez y miguel gonzalez le dieron otra frazada y hizo su cama en el proprio aposento que el dicho doctor gonzalez dormia delante de su cama y la primera noche que este declarante durmio en el dicho aposento del dicho doctor gonzalez el dicho doctor gonzalez a media noche le llamo de su cama y este declarante se lebanto de donde dormia y se fue a la cama de el dicho doctor gonzalez y alli cometio con el dicho doctor gonzalez el dicho pecado de sodomia siendo este declarante el paciente y el dicho doctor gonzalez era el agente y quando el dicho doctor tuuo con este declarante el dicho acto no le tuuo consumado sino quando queria cumplir se lo sacaua del cuerpo y de esta manera tuuo el dicho acto torpe con este declarante el dicho doctor gonzalez cinco o seis veces en diferentes tiempos y noches y que estuuo dos meses este declarante en casa del dicho doctor gonzalez en el qual dicho tiempo tuuo el dicho acto las veces que dicho tiene y que en el tiempo que este declarante estuuo en la casa del dicho doctor gonzalez solo durmio quince noches en el aposento del dicho doctor y el demas tiempo durmio en el aposento donde dormia el dicho miguel gonzalez y
F. 5./ al cauo de los dos meses este declarante se paso de // la dicha cassa y se acommodo en vna botica y que despues que este declarante se paso de la dicha casa aunque algunas veces fue a casa del

dicho doctor gonzalez no cometieron mas el dicho pecado y que miguel gonzalez sobrino que dizen es del dicho doctor gonzalez vio como este declarante dormia junto a la cama de el dicho doctor gonzalez y vn muchacho llamado juanillo que seruia al dicho doctor gonzalez y toda la gente que estaua en casa del dicho doctor sauian que este declarante dormia en el aposento del dicho doctor gonzalez - y que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la uerdad y lo que passo - y que demas de lo que tiene dicho en el dicho su dicho declara que dixo el dicho fray Luis a este declarante que le auia caualgado Luis fernandez minero y que el dicho fray luis le dixo como vn mozo blanco el bozo de la barba negro espigado que no sabe su nombre entiende este declarante declaro al dicho frai luis y ansi mismo este declarante vido como entraua en el aposento del dicho fray luis vn mesticillo que no sabe como se llama a el qual el dicho fray luis le auia comprado un sombrero de casa de luis sanches sombrerero y que de este mestizo este declarante tiene sospecha que tuvo el dicho acceso con el dicho fray Luys y que ansi mismo este declarante cometio el dicho delito de sodomia con vn frayle agustino cuyo nombre se acuerda mas de que sabe era sacerdote en la yglesia de sancto domingo podra auer cinco años poco mas o menos el qual dicho delito cometio este declarante despues de auer cometido el dicho delicto de sodomia con el dicho fray juan de valenzuela frayle del carmen y que esto que dicho tiene y que esto que dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene y lo que passa y hauiendoselo leydo todo de berbo ad verbum y dadoselo a entender se Ratifico en el y dixo que hera verdad lo que auia declarado y en el se afirmaua e Ratificaua y dixo ser de hedad de veynte años poco mas o menos y lo firmo de su nombre y el señor vicario que presente estuvo //

5 v./ a todo lo suso dicho Juan Gonzalez el licenciado Pedro de Valencia ante mi Pedro de Contreras notario publico, corregido con el

onzales y vn muchacho llamado juanillo que servia al dich
tor gonzalez y toda la gente que estava en casa del dicho
aquian que este declarante dormia en el aposento del dicho
onzales - y que lo que dicho tiene en el dicho su dicho

jugado que no es; y su nombre entiende este declarante y
al dicho fray luis y ansi mismo este declarante vido como

podra aver cinco años poco mas o menos al qual dicho
tio este declarante dezir que avia cometido el delito de
sodomia con el dicho fray juan de valenzuela frayle
que esto que dicho tiene y

original questa en el proceso de fray luis de saavedra Antonio de contreras notario publico. - En la uilla ynperial de Potossi a veynte y siete dias del mes de

Otra declaracion de Juan gonzalez Ratificandose contra el canonigo doctor gonzalez.

agosto de mill y quinientos y nouenta y cinco años el dicho juez vicario y acompañado fueron a la carcel publica de esta villa a donde estaua preso el dicho juan gonzalez por el pecado nefando del qual se rreciuio juramento en forma deuida de derecho por dios nuestro señor y sobre la señal de la cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad y auiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la cabeza del proceso y declaraciones que ha fecho ante el señor juez vicario - y auiendole leydo los dichos y declaraciones que el dicho juan gonzalez hizo ante el dicho juez vicario el primero en catorze dias de este presente mes de agosto y año y el otro en diez y seis dias de agosto de este presente año - auiendolo oydo y entendido bien porque le fueron leydos de verbo ad verbum - Dixo que lo contenido en las dichas declaraciones es la uerdad y lo que pasa y sabe de este caso ecepto en lo que dixo en la primera en que declaro que habia lebantado testimonio a el dicho doctor gonzales porque la realidad de la verdad es quel dicho dotor gaspar gonzalez canonigo cometio con este declarante el pecado de sodomia contra natura las veces que tiene declaradas que son cinco o seis veces y que la causa porque le salvo en la primera declaracion que hizo ante el dicho juez vicario fue porque se lo persuadio balthasar nuñez y alonso pizarro de sosa en esta manera que baltasar nuñez llego a hablar a este declarante a la carzel Real donde estaua preso y le Rogo que salbase al dicho doctor gaspar gonzalez y que no le condenase

F. 6./ y no llego // a hablar el dicho alonso pizarro mas de que uio que ambos estuuieron hablando sobre esta Razon y vio que el dicho alon-

so pizarro hablo y Rogo a el dicho balthasar nuñez que con este declarante lo tratase - fuele preguntado declare por estenso la forma y modo que el dicho doctor gonzalez tuvo en cometer con este declarante el dicho pecado nefando de sodomia dixo que el dicho doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de la plata caualgo a este testigo como ya tiene dicho cinco o seis veces en diferentes tiempos metiendole su miembro por el culo a este declarante como si fuera con una muger y hacia los mismos movimientos como si caualgara a una muger y al tiempo que hauia de cumplir y derramar la simiente le sacaua fuera del culo el miembro y echava fuera la simiente - E luego el dicho juez e acompañado exortaron al dicho juan gonzalez que por las entrañas de la misericordia de jesucristo y por las llagas que padecio por nuestra Redempcion mire su alma y tema a Dios y no se condene lebantando testimonio falso al dicho doctor gonzalez ni a el dicho fray luys de saauedra y que considere que si les lebanta testimonio falso se condenara su alma a los ynfiernos y que mire que esta condenado a muerte y que se a de executar en el presto el qual auiendo entendido todas estas amonestaciones dixo e Respondio que es verdad todo lo que a dicho de que el dicho doctor gonzalez y fray luys de saauedra guzman an cometido con este declarante en dicho pecado nefando de sodomia contra natura y que no les a lebantado testimonio falso ni a dicho mentira sino verdad puntual en todo lo que passo con este declarante - Fue preguntado si sabe que algunas personas los viesen cometer este dicho pecado con este declarante a los dichos doctor gaspar gonzalez y fray luys de saauedra para que con ellos se auerigue la

Exortacion hecha por el juez al Reo para que no condene sin culpa a los complices y dice que es uerdad que el doctor gonzalez cometio con el el pecado nefando.

6 v./ verdad - Dixo que no sabe que los viese nadie // Preguntado en que parte y lugar cometio el dicho fray luis de saauedra y guzman

declarante lo trataua - fuele preguntado declare por

forma y modo que el dicho doctor gonzales tuvo en conato

declarante el dicho pecado nefando de sodomia dixo que

la siguiente le queria fuera del culo el miembro y echava

simiente -

Exortacion hecha por el

juez al reo para que no

condene sin culpa a los com-

plices y diga que es verdad

que el [illegible]

tio con el el pecado nefando.

que mire que esta condenado a muerte y que se a de executar

el presto el qual auiendo entendido todas estas amonestacion

xo e respondio que es verdad todo lo que a dicho de

doctor gonzales y frey luys de escuedra guzman en cometido

este declarante en dicho pecado nefando de sodomia contra

y que no les a levantado testimonio falso ni a dicho mentira

verdad puntual en todo lo que paso con este declarante -

con este declarante el dicho pecado de sodomia contra natura, di-
xo que en la sacristia en un aposento que esta en ella donde dor-
mia el dicho fray luis de saavedra que cae a las espaldas de la
yglesia mayor de esta uilla y que para cometer el dicho pecado
se desnudaban este declarante y el dicho fray luis de saavedra y
se echauan en su cama que tenia en el dicho aposento como si fueran
hombre y muger - Preguntado si demas del pecado nefando que a
declarado auer cometido con los dichos doctor gaspar gonzalez y
fray luis de saavedra, si tambien tuvo con ellos y ellos con el
algunos tactos de abrazos y besos como suelen vn hombre con vna
muger dixo que es verdad que ansi mismo los dichos doctor gonza-
les y fray luis de saauedra abrazaron a este testigo y le besaron
en la boca muchas veces y este testigo a los suso dichos - Pre-
guntado que palabras le dijo el dicho doctor gaspar gonzalez y
fray luis de saavedra para venir a disponer la voluntad de este
testigo para cometer este pecado y delito - Dixo que en quanto
al dicho doctor Gonzalez no se acuerda que cosas pasaron mas de
las que tiene declaradas y en quanto a el dicho fray luis passo
que se hablauan y tratauan con mucha familiaridad y por este cami-
no vinieron a dormir juntos de noche en la cama del dicho fray
luis y que al cabo de muchos dias que durmieron juntos sucedio
cometer el dicho pecado nefando y que primero durmieron juntos en
vna cama en cassa del comisario licenciado francisco de las alas
donde tenia posada el dicho fray luis y que alli no cometieron el
dicho pecado nefando hasta que se paso a la sacristia, y que an-
dres sanchez clerigo y anayo soldado que heran guespedes del dicho
comisario saben y vieron que este declarante y el dicho fray luis
f. 7. / formian juntos en vna // cama porque los vieron dormir algunas
noches y que estando vn dia a la mesa con el dicho doctor gonza-
lez despues de auer comido el dicho doctor metio el pie por deba-
jo de la mesa como que lo metia ~~por~~ al brasero y con el toco a

este declarante al suyo y metio la mano y le dio un pellizco a este declarante y que esto esla verdad y lo que sabe so cargo del jura,ento que fecho tiene y en el se Ratifico y afirmo porque dixo ser la verdad y si necesario era lo bolvia a decir de nuevo y lo firmo de su nonbre el licenciado pedro de valencia juan gonzalez el licenciado ceruantes ante mi antonio de contreras notario publico. - E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año dichos el dicho juez de comision y acompañado trajeron consigo a casa de el licenciado solorzano al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de la ciudad de la Plata y hicieron ansi mismo que la justicia Real trajese de su carcel a el dicho juan gonzalez a la dicha cassa y estando juntos en una sala de ella le mandaron leeer a el dicho juan gonzalez tres declaraciones que a fecho en esta causa dos ante el dicho vicario y la vltima ante el dicho uicario y acompañado y auiendolos oydo y entendido porque se le leyeron de verbo ad berbum en presencia de el dicho doctor gaspar gonzalez que tanbien los entendio e oyo leer le pregunto el dicho acompañado a el dicho juan gonzalez que si era verdad lo contenido en las dichas declaraciones y que si se afirmaua y Ratificaua en ellas el qual dixo delante de el dicho doctor que hera verdad lo que auia dicho e que se afirmaue e Ratificaua en ello, y el dicho acompañado le torno a Requerir y a amonestar qie mirase lo que decia e que temiese a dios y que no condenase su alma y que le auisaua que si auia lebantado testimonio a el dicho doctor gaspar gonzalez que se condenaria su alma a los ynfiernos, el qual rrespondio que auia dicho verdad y que no a levantado testimonio falso a el dicho doctor

Careacion de el doctor gonzalez y juan gonzalez.

f. 7 v./ gonzalez // y el dicho doctor gaspar gonzalez que estaua presente Respondio que mentia y que le lebantaua testimonio falso y que se auia de yr al ynfierno porque le condenaba ynjustamente a lo qual

el dicho juan gonzalez torno a Responder que lo que auia dicho era verdad y que no le auia leuantado testimonio y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que se le tomo debajo de el qual lo declaro y lo firmaron de sus nombres los dichos juan gonzalez y doctor gonzalez y el dicho juez y acompañado y boluio a dezir el dicho doctor que mentia como hereje perjuro fementido vario en todos sus dichos y confesiones y boluiendo el dicho acompañado torno dezir a el dicho juan gonzalez en presencia de el dicho doctor mira juan gonzalez que se puede presumir que mentis y que leuantais testimonio a el dicho doctor gonzalez que Razon dais para què yo entienda que aveis dicho verdad a qui esta presente decid lo que hay en esto y alguna particularidad el que dixo ya e dicho la verdad y lo que se y el dicho doctor le dixo que mentia como mal hombre y con esto se acabo la dicha careacion y se quedo en este estado y lo firmaron de sus nombres el licenciado pedro de valencia juan gonzalèz el doctor gonzalez el licenciado ceruantes ante mi antonio de contreras notario publico - En la villa ymperial de Potosi a postrero dia del mes de agosto del dicho año el dicho juez de comision y acompañado fueron a la parte y lugar donde a de ser ajusticiado juan gonzalez y estando al pie del palo el dicho juez vicario y acompañado le dijeron que para el paso en que estaua diga y declare que si todo lo que dicho tiene contra el doctor gonzalez y fray luis de saavedra es la verdad o si tiene algo de quitar o añadir lo quite o añada el qual auiendolo oydo y entendido y auiendo jurado en forma de derecho - Dixo que todo lo que tiene dicho e declarado es la uerdad para el paso en que esta porque es verdad y lo firmo porque no tiene que quitar cossa testigos el corregidor e fray albaro de guzman juan gonzalez el licenciado pedro de valencia el licenciado pedro de porras ante

Otra declaracion de juan gonzalez en el pie del palo.

el dicho juan gonzalez torno a Responder que

era verdad y que no lee ni l cuentado testimonio y au

che tiene en la verdad para el juramento que se le

lo que hay en esto y [illegible] a caxo

la verdad y lo que es y el dicho doctor le dixo que ma

mal hombre y con esto se acabo la dicha execucion y de

ante mi antonio de contreras notario publico

[illegible] el Pural de Potosi a rostr

[illegible] informacion [illegible] gunza-

lza en el pie del palo.

[illegible] puedo fueron a la parte

donde a de ser ejecutado juan gonzales y estando

al dicho juan vierto y acompañado le dixeron que para

que octava digo y declaro que si todo lo que dicho tie

el doc [illegible] de e [illegible] verdad

[illegible] itar o añadir

do y entendido y aviendo jurado en forma de

lo que tiene d

8 ./ // mi antonio de contreras notario publico - El qual traslado se saco del original que esta en el proceso del padre fray luis de saavedra va cierto y verdadero antonio de contreras notario publico - En la villa ynperial de potosi a veynte y nueve dias

Ratificacion de juan gonzalez boticario en todos sus dichos y declaraciones contra el doctor gonzalez en plenario juicio.

del mes de agosto de mill y quinientos y nouenta y cinco años el dicho juez y acompañado fueron a la carcel donde esta preso el dicho juan gonzalez del qual se rreciuio juramento en forma deuida de derecho que diria uerdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de proceso - Dixo que este testigo tiene dicho sus dichos y declaraciones en esta causa ante el señor vicario las quales le fueron leydas de vervo ad verbum a su pedimiento y auiendolas visto todas y entendido - dixo que lo que dicho tiene en los dichos sus dichos y declaraciones es lo que sabe y la uerdad para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmaua e afirmo Ratificaua e Ratifico porque dixo ser verdad y si necesario hera lo bolvia a dezir de nuevo y que todo esta bien escripto e lo dice e declara, como si todo puntualmente estuviera aqui escripto y esto dijo ser la verdad para el juramento que tiene fecho y lo firmo testigos el capitan alonso bazquez de auila corregidor y luis delgadillo el licenciado pedro de valencia juan gonzalez el licenciado pedro de porras ante mi antonio de contreras notario publico - La cual dicha declaracion suso dicha el dicho juan gonzalez dixo declaro en plenario juicio y ansi mismo se examinaron otros testigos en plenario juicio como fueron don juan coro y catalina yndia y domingo hernandez baptista su tenor de los quales es como se siguen.-

Juan coro citado por juan gonzalez.

En la villa ynperial de Potosi a postrero dia del mes de agosto de mill y quinientos y nouenta y cinco años

el dicho juez y acompañado dixeron que a la execucion de la justicia eclesiastica conuiene que se tome su declaracion de juan [sic] curu yndio muchacho que esta depositado en la sacristia de la yglesia mayor de esta uilla el qual a inuiado a llamar a el dicho juez de
F. 8 v./comision e // quiere decir la verdad de lo que sabe en este caso y porque el dicho juan curu es uno de los testigos que cita el dicho juan gonzalez conuiene que se le tome su dicho para aueriguar verdad - Para lo qual el dicho juez y asesor hicieron parescer alte si al dicho juan coro muchacho del seruicio de luis darmas cura de la doctrina de copacabana que antes fue del seruicio del dicho doctor gonzalez del qual por ser yndio ladino en la lengua española no se nombro ynterprete del qual se rreciuio juramento en forma deuida de derecho que diria uerdad de lo que supiese y le fuese preguntado - y siendo preguntado por el thenor de la declaracion de el dicho juan gonzalez y declaracion fecha por este testigo en esta causa en veynte y ocho dias del mes de agosto de este presente año - dixo que a persuacion y a ruego de ~~a~~ leonor gonzalez parienta que dizen ser del dicho doctor gonzalez y de francisco gonzalez que ansi mismo le dixo que mirase que el dicho doctor gonzalez era su amo y le auia criado este testigo no declaro verdad en el caso y lo que auia ~~dicho~~ uisto y lo que le fue preguntado y que ahora que sabe que la grauedad del delito y la ofensa de dios y que el dicho doctor gonzalez no es su padre ni hermano quiere decir la verdad de lo que vio en el caso. - y declarando dixo que al tiempo y quando el dicho juan gonzalez se paso a dormir a casa del dicho doctor gonzalez este testigo era muchacho del seruicio de el dicho doctor gonzalez podra auer vn año y medio porque fue antes de la quaresma que

indicios contra el doctor gonzalez y declaracion de como juan gonzalez dormia en el aposento del doctor gonzalez.

passo de nouenta y quatro y lo que pasa es que el dicho juan gonzales lleuo a la dicha casa de el dicho doctor que en aquella sazon hera cura de la doctrina de copacabana vna frazada blanca sola y el dicho doctor gonzalez dio a el dicho juan gonzalez otra frazada de vicuña vieja con la qual y con la que el dicho juan gonzalez lleuo el dicho juan gonzalez dormia en el aposento del dicho doctor gonzalez en la delantera de su cama tiempo de dos
F. 9. / semanas a lo que se quiere acordar poco mas o menos // y antes que el dicho doctor gonzalez se acostase en su cama el dicho juan gonzalez hacia la suya como dicho tiene en la delantera de la cama de el dicho doctor en el suelo en la qual el dicho juan gonzalez se acostaua y acostados el dicho doctor gonzalez y el dicho juan gonzalez cada uno en su cama este testigo apagaua la bela y se acostaua en la sala a la puerta della y otras veces hazia que hernandillo muchacho muchacho que en aquella sazon seruia al dicho doctor cerrase y se yba a su casa a dormir y auiendo apagado la bela este testigo el dicho juan gonzalez cerraua la puerta del aposento donde dormian por de dentro con aldaua y al ~~c~~cauo de este tiempo el dicho juan gonzalez se paso de la dicha cassa no sabe de donde por que no le uio que se quedase en casa ni en el aposento del dicho miguel gonzalez porque luego en aquella ocasion este testigo se ausento de su amo y estuuo augente tiempo de quince dias porque quebro vna rredoma de agua de asahar y sus curacas le boluieron al seruicio de el dicho doctor y que nunca vio que el dicho juan gonzalez durmiese mas en la dicha casa sino fue la noche de el jueues santo de la quaresma pasada de el año de nouenta y quatro en la sala del aposento de miguel gonzalez y luego otro dia por la mañana le uio acostado en el dicho estrado el dicho doctor a el dicho juan gonzalez y pregunto quien hera y este testigo le dijo que era el hombre que suele venir a casa y ansi le dejo y luego la pasqua el dicho juan gonzalez boluio a cassa del

dicho doctor y acompaño a la muger de el dicho miguel gonzalez a misa a la yglesia de copacabana y aquel dia el dicho juan gonzalez comio con miguel gonzalez y su muger y desde a dos o tres semanas el dicho juan gonzalez boluio a la dicha doctrina de copacabana diciendo andaua Retraido por vna pendencia que auia tenido con otro y entonces no entro dentro a donde estaua el dicho doctor y nunca vio este testigo mas a el dicho juan gonzalez en la casa

F. 9 v./del dicho doctor gonzalez // - Preguntado quando la dicha leonor gonzalez dixo a este testigo no dijese la verdad de este caso que mirasse que le auia criado si la dicha leonor gonzalez fue a casa de este testigo o le ynuio a llamar! y quando le dijo lo suso dicho y que otras personas le persuadieron a ello - dixo que despues que el señor bicario prendio a el dicho doctor gonzalez y le trajo a el ospital desta villa sucedio que traxeron a casa de luis de armas cura de copacauana a vna yndia de capachica descalabrada para que la curasen el qual dicho luis de armas dixo a este testigo que llebase la dicha yndia a casa de la dicha leonor gonzalez para que la curase con el enpsalmo y ansi este testigo la lleuo a casa de la dicha leonor gonzalez y entonces fue quando le dixo que mirase que le auia criado y que no dijese lo que auia visto y el propio dia y en la dicha casa le dijo francisco gonzalez amigo o pariente del dicho doctor que mirase que el dicho doctor le auia criado y que mirasse lo que decia y con esto se fue este testigo a su casa y que esto que tiene dicho este testigo es la verdad y lo que pasa e que lo que dixo en el otro dicho en veinte y ocho dias del mes de agosto sobre esta causa ante el señor vicario no dijo en el todo lo que pasaua por lo que dicho tiene le persuadio la dicha leonor gonzalez a que no lo dijese e porque no sauia que era el delicto tan graue e auiendoselo leydo todo de verbo ad verbum y auiendolo entendido todo dijo que es asi verdad para el juramento que tiene

dicho doctor y acompaño a la muger de el dicho n

en a la yglesia de orpesa [illegible] aquel dia el dicho ju

comio con miguel gonzalez y su muger y desde a dos o tres

diciendo quedava fatigado por una pendencia que avia tenido

[illegible]

no dijese la verdad de este caso que sintiese que le auia d

[illegible]

[illegible] ieron a ello - dixo que despues que el señor bispo

dio a el dicho doctor gonçalez y le mando a el ospital desp

lia sucedido que truxeron a casa de luis de armas cura de [illegible]

yuma a una yndia de capachicos descalabrada para que la cura

qual dicho luis de armas dixo a este testigo que llevase la

yndia a casa de la dicha leonor gonzales para que la

que avia visto y el proveyo

dicha casa lo dijo francisco gonzales amigo o parien

lejo doctor le avia cri[illegible]

fecho y esta todo bien escripto y no firmo porque no supo e dijo ser de hedad de catorze años poco mas o menos el licenciado pedro de valencia el licenciado pedro de Porras ante mi antonio de contreras notario publico . - En la uilla ymperial de potosi a ocho dias del mes de septiembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años ante el dicho juez y acompañado paresció presente diego de salcedo fiscal e presento por testigo en esta Razon a catalina yndia natural de los lipez hija de chipo que el //

Testigo catalina yndia.
declara como juan gonzalez dormia en el aposento del doctor gonzalez y junto a su cama.

10. / nombre propio no lo supo y de juan chacha naturales de los lipes y sujetos a don garcia chati de la qual por ynterpretacion de gaspar de sancta maria asperto en la lengua aymara y quichua auiendo el dicho ynterprete primero y ante todas cosas jurado en forma de derecho de vsar bien y fielmente el dicho oficio de ynterprete se / Reciuio juramento en forma deuida de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntado por el thenor de la cabeza de proceso dijo que conoce a juan gonzalez boticario porque le vio en cassa del dicho doctor gonzalez cura que fue de la doctrina de copacauana y que ansi mismo le conocio en la botica de la esquina de la plaza y que aora a oydo dezir que le quemaron por puto, y que lo que sabe es que podra hauer a lo que le parece un año y medio poco mas o menos que estando esta testigo en casa del dicho doctor gonzalez que era en la doctrina de copacauana en el seruicio de maria de guzman muger de miguel gonzalez vio como el dicho juan gonzalez posso en casa del dicho doctor y el tiempo que estuuo en ello vio esta testigo que el suso dicho juan gonzalez dormia en el aposento del dicho doctor gonzalez y hacia su cama delante de la cama de el dicho doctor gonzalez y alli le hacia la cama y se le hacia juanillo muchacho que era del

doctor gonzalez la qual cama le hacian con vn colchon y vna sabana y dos frazadas y que el dicho juan gonzalez no tenia mas de vna frazada y el dicho doctor gonzalez le dio lo demas en que durmiese y que no se acuerda el tiempo que durmio en el dicho aposento del dicho doctor gonzalez mas de que le parecio fueron muchos dias y que despues que se paso de la dicha cassa de el dicho ~~doctor~~ doctor gonzalez le uio esta testigo en vna botica a la esquina de la plaza de esta uilla - Preguntada si despues que el dicho juan gonzalez dejo de dormir en el aposento del dicho doctor gonzalez
10 v./si durmio en el aposento de miguel gonzalez // dixo que no vio tal mas de lo que dicho tiene y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene y dixo que no sauia la hedad que tenia y por su aspecto parecio ser de hedad de doce años poco mas o menos y no firmo por que no supo y lo firmo el ynterprete y el dicho juez y acompañado. El licenciado Pedro de Valencia el Licenciado Pedro de Porras Gaspar de sancta maria ante mi antonio de contreras notario publico.

declaracion de domingo hernandez baptista.

En la villa ynperial de potosi a diez dias del mes de septiembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años ante el dicho juez y acompañado parecio presente el dicho fiscal e presento por testigo a domingo hernandez baptista que estaua preso en la carcel publica de esta uilla por el pecado nefando del qual se rreciuio juramento en forma deuida de derecho que diria verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de proceso y siendole preguntado diga clara y auiertamente todo lo que sabe cerca del doctor gonzalez canonigo de la plata y de el padre fray luys de saauedra dijo que podra auer tres meses poco mas o menos que yendo este testigo a casa de alonso lopez del valle que es al que quemaron los dias pasados hallo en la dicha casa

del dicho alonso lopez del valle a juan gonzalez boticario que ansi mismo dicen quemaron y uiendo este testigo al dicho juan gonzalez en la dicha casa este testigo le dijo que para que consentia que el dicho juan gonzalez entrase en su casa y que no se fiase del lo qual este testigo le dijo a el dicho alonso lopez Porque delante de este testigo Retocaban y se echauan sobre la cama y entendiendo este testigo que los suso dichos eran putos le dixo a el dicho alonso lopez del valle lo que le dijo a lo qual el dicho alonso del valle dijo a este testigo que no se le daua nada que bien se podia fiar de el Porque el dicho juan gonzalez //
F. 11. / le auia dicho palabras muy prendadas y era que el dicho juan gonzalez le hauia dicho que el doctor gonzalez canonigo de la plata cabalgaua a el dicho juan gonzalez y que auia mucho tiempo que el dicho doctor gonzalez cabalgaua a el dicho juan gonzalez y que auia mas tiempo de un año y desde que paso lo suso dicho en ocho o diez dias este testigo pregunto a el dicho juan gonzalez que amistad es esta que teneis con el padre fray luis de saavedra el qual le dijo tengo amistad con el que a mucho tiempo que lo caualgo lo qual le pregunto este testigo a el dicho juan gonzalez por que ansi mismo el dicho alonso lopez del valle le dijo que el dicho juan gonzalez cabalgaua a el dicho frayle y que esta pasqua que paso de Resurreccion ocho dias despues que paso estando este testigo en el hospital de esta uilla fue a ella el doctor gaspar gonzalez y le llamo y dijo que en secreto le queria dezir ciertas palabras y ansi este testigo y el dicho doctor gonzalez se asentaron junto a donde dan de comer a los pobres que es en el cuerpo del ospital y alli se asrnto en vna silla el dicho doctor gonzalez y este testigo en otra silla y alli le dijo a este testigo que le auian dicho dos personas o tres que auian visto a este testigo abrazar y besar a vn mancebo que traya un ferreruelo con un pasamano de oro a lo qual este testigo le dijo que no conocia tal mancebo y que nunca tal auia besado a lo qual el dicho doctor gon-

zalez le dijo que el dicho mozo a quien auia bessado entraua y salia en el ospitan de esta yilla y que le dijo que se fuese de esta uilla que le convenia y se fuese diciendo se yba a vna Romeria a lo qual este testigo le dijo què el no auia cometido delito para yrse de esta uilla que nunca tal auia besado a la persona que el dezia como es verdad porque no le declaro quien era que nunca este testigo beso tal a la persona que el decia e que al tiempo que el dicho doctor gonzalez le dijo lo que dicho tiene este testigo nunca auia tratado ni comunicado el dicho juan gonzalez y que despues como este testigo uio a el dicho juan gonzalez en casa del dicho alonso lopez del valle y le dijo las palabras que decla-
11 v./rado tiene este testigo, estonces sospecho // luego que el dicho doctor gonzalez le auia dicho las dichas palabras de reprehension porque el dicho doctor gonzalez era puto por lo que el dicho juan gonzalez dixo a el dicho alonso lopez del valle y desde estonces tuvo este testigo mal concepto de el dicho doctor gonzalez - Preguntado al tiempo y quando el dicho doctor gonzalez reprehendio a este testigo en el hospital en la parte y lugar que dize si es verdad que este testigo se encolerizo y de tal manera que dijo a el dicho doctor gonzalez que quien le metia en eso y alzarme las voces de manera que lo pudieron oyr el padre juan lobo de lemos y alonso hernandez de la torre dijo que no pasa tal porque el dicho doctor gonzalez le dio la dicha Reprehension con mucho Recato y al oydo y que en el aposento o quadra boluio a decir donde le dijo la dicha Reprehension no estaua nadie ni este testigo vio a el dicho juan lobo de lemos ni al dicho alonso hernandez antes este testigo con muchs lagrimas le Respondio a lo que el dicho doctor gonzalez le dijo y que demas de lo que declarado tiene este testigo contra el dicho fray luis despues de auelle dicho el dicho juan gonzalez que auia mucho tiempo que caualgaua al dicho frayle le dijo de eso os espantais pues sabed que el dicho frayle

me tomaua lo mio y lo metia en la boca y lo chupaua el dicho fray luis y era el miembro e que despues que el dicho juan gonzalez le dijo esto este testigo tuuo cuenta con el dicho fray luis y uia como el suso dicho trataua con moçuelos y gente perdida de que tenia mala sospecha y entendido era puto - Preguntado diga y declare debajo de el dicho juramento de que otras personas eclesiasticas que ay han estado yndiciadas del pecado nefando ay a uisto o oydo dezir tocante a este delicto - Dixo que en la nueua españa en la ciudad de mexico conocio un frayle llamado fray pedro de San Larion frayle de nuestra señora del carmen el qual yendo a casa deste testigo a confesar vn criado de este testigo el dicho frayle le dijo se fuese a su casa que era al monesterio e yendo

13./ este testigo almmonasterio // de el dicho frayle entro en su celda del dicho frayle y le abrazo y beso y metio las manos en las calzas y le saco su miembro y este testigo el miembro de el dicho frayle y en las manos cumplieron e no paso mas y que no sabe de mas personas eclesiasticas y que esto que dicho tiene es la verdad e lo que pasa e sabe para el juramento que tiene fecho y dixo ser de hedad de cinquenta años poco mas o menos y no firmo porque no supo y lo firmo el dicho juez y acompañado. El licenciado pedro de valencia el licenciado pedro de Porras ante mi antonio de contreras notario publico. y auiendo sido preso y secrestados sus bienes y tomadosele su confision y Receuidose la causa a prueva se Ratificaron los dichos testigos y otros que auian declarado y el dicho doctor hizo algunos descargos y el dicho vicario por auto que proueyo en dos de otubre de el dicho año con parecer del licenciado pedro de porras su acompañado le condeno a tormento de que apelo para ante el dicho dean y Cauildo donde se trajeron los autos y uistos se mando examinar a juan lobo de lemos presuitero y ansi mismo se examinaron otros testigos que su tenor dellos es como se sigue - En la ciudad de la plata

Juan lobo de lemos presuitero.

me tomaua lo mio y lo metia en la boca y lo chupaua

Luis y era el [illegible] ombre que despues que el dicho
esto
le dijo, este testigo tuuo cuenta con el dicho fray Luis:
me el auer dicho tratar con moçuelos y gente perdida de
mi mala sospecha y entendido era puto - Preguntado dixo
re debajo de el dicho juramento de que otras personas

lugar:
en la ciudad de mexico conocio un frayle llamado fray pedro
San Lartun frayle de nuestra señora del carmen el qual

de del dicho frayle y le abraço y beso y metio los muchachos

el antonio de
treras notario publico, y aviendo sido preso y secrestados
bienes y tomadole su confesion y leevidose la causa a pr

que proueyo en dos de otubre de el dicho año con [illegible]
semejado pedro de porras su acompañado la

a quince dias del mes de novienbre de mill y quinientos y nouenta y cinco años, el señor canonigo pedro brabo en cumplimiento de la comision del muy ynsigne Dean y Cauildo de la plata hizo parezer ante si a juan lobo de lemos clerigo presuitero del qual por ante mi el presente notario reciuio del juramento en forma deuida de derecho yn verbo sacerdotis y por vn cristo que le pusieron delante so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la cabeza de proceso y exortandole diga clara y auiertamente todo lo que sabe cerca del doctor gaspar gonzalez sobre este delito de el pecado nefando y con quien o a que personas lo a oydo dezir el qual auiendolo oydo y entendido - Dixo que abra

. 12 v./diez meses poco // mas o menos que estando este testigo en su casa vna noche a prima noche que posaba en aquel tiempo junto a la doctrina de copacabana que es la doctrina donde el doctor gaspar gonzalez de sosa era cura de la dicha dotrina vino a la dicha posada un estudiante llamado juan Ruiz natural de las yslas de canaria de hedad de veynte y dos años, y hincandose de Rodillas puestas las manos le dijo que pasaua mucha necesidad y pobreza mayormente en lo que tocaua al comer porque aunque los padres de la compañia de Jesus le leyan gramatica y le dauan vna comida de medio dia era tan afrentosa que le hacian comerla en la porteria en vn poyo como si fuera vn yndio y este testigo entonces le tomo por la mano y le lebanto y le dijo que se animase y le dijese en que le podia hazer amistad a lo qual el dicho juan Ruiz le dijo hara vuesa merced a dios vno de los mayores seruicios que a hecho en seuilla en darme vna comida porque estoruara de que no cometa el pecado nefando con el doctor gonzalez y a esto este testigo santiguandose le dijo que decir y el dicho juan Ruiz le dijo esto que oye vuestra merced y derramando lagrimas de

declara auer cometido el doctor gonzales este pecado nefando con otro.

sus ojos dixo harta desventura es que me pongays a Riesgo de ser puto por una comida que me da el doctor gonzalez y este testigo le torno a decir que no podia creer aquello ni hera posible por que tenia este testigo a el dicho doctor gonzalez por honbre muy honrrado y buen xpiano a lo qual afirmandose el dicho juan Ruiz le dijo acuerdase vuestra merced de vna tarde que estuvimos en casa de hernando de Herbas y hubo mucha musica y baylaron alli damas y galanes y yo bayle mucho y hice dos o tres maneras de canarios y llego el doctor gonzalez como a prima noche y se sento junto a doña beatriz y despues nos salimos todos y vuesa merced //
13. / se quedo en su casa y los demas nos fuimos acompañando a el doctor hasta la suya, pues aquella noche me hizo quedar en su casa con ynportunidad porque yo como vuestra merced sabe tenia mi posada en la propia calle del Bachiller diego Hernandez y que este testigo le dijo, Pues bien que ay en eso y el dicho juan Ruyz le dijo, ay señor en esto que le mando hazer la cama de la suya en el suelo y mando apagar las candelas y a mi que cerrase la puerta con el aldaua y estando acostados el dicho doctor gonzalez en su cama e yo en la mia se abajo a donde yo estaba e que le auia dicho que manda vuestra merced señor doctor e que le auia dicho no nada sino que tengo frio y que le dijo jesus aqui se viene vuesa merced a echar buelvase vuestra merced a su cama y que el dicho doctor le dijo calle Señor juan Ruyz mire que le quiero mucho y tengo de faborecelle quando venga el obispo yo le dare de vestir y plata sea callado no sea parlero, que amigos tiene con quien trata no se fie de todos y que el dicho juan Ruiz le dio las gracias y le dijo quite vuesa merced alla la mano y bueluase vuesa merced a su cama porque el dicho doctor con lo que le yba diciendo le auia abrazado o puestole las manos no se donde y que el dicho doctor le dijo pues subamonos a mi cama que aca estaremos mejor y que el dicho juan Ruiz lo Rehuso mucho y al fin se acosto con el y estan-

que tenia este testigo a el dicho doctor gonzalez por honr
honrado y buen xptiano a lo qual afirmandose el dicho juan [illegible]

muy señor en esto, que la manda hazer la qual da la
lo y mando apagar las candelas y a mi que cerrase la puerta [illegible]

[illegible] merced
señor bolviese vuestra merced a su casa y que el dicho doct
dixo a ella Señor juan Ruyz mire que lo quiero mucho y [illegible]
todo [illegible] vestir [illegible]
seacallado no sea parlero, que amigos tiene con quien tr[illegible]
ra fie de todos y que el dicho juan Ruiz le dio las gracias
dixo

do acostados el dicho doctor gonzalez le torno a ~~llegar~~ allegar las manos a el dicho juan Ruiz hacia el miembro y que el dicho juan Ruyz le dijo que mirase lo que queria hazer siendo un hombre tan honrrado y de sus partes y que por el cielo ni por la tierra no hauia de hacer tal pecado y que el dicho doctor gonzalez le Replico diciendo que muchos hombres honrrados lo hacian especialmente los
13 v./estudiantes y el dicho juan Ruiz // le dijo que por el cielo ni por la tierra no lo auia de hacer y que le perdonase a lo qual el dicho doctor gonzalez le auia dicho siquiera en el mismo quiero hacello y que el dicho juan Ruiz le dijo que ni en el musmo ni en otra parte no lo hauia de hacer lo qual le auia estado ynportunando mas de vna hora y que visto que no venia a su voluntad el dicho juan Ruis le dijo el dicho doctor que durmiese y Reposase y el dicho juan Ruiz se durmio buelto el Rostro hacia la pared y estando durmiendo el dicho juan Ruis el dicho doctor gonzalez le dio

ojo. un golpe con su miembro en el culo queriendole cabalgar a lo qual el dicho juan Ruiz auia despertado poniendo la mano en la trasera y lebantandose de la cama, dixo dare voces y lo dire a todo el mundo y que el dicho doctor lo hauia alagado diciendole que se fuese a su cama y ansi el dicho juan Ruiz se fue a su cama y durmio hasta la mañana y que por la mañana le auia fecho muchas promesas y halagos y no le dejo salir aquel dia de su casa y que hauiendole dicho todo lo que a declarado este testigo le dijo que se fuese a comer a su casa a medio dia a trueque de que no ofendiese a dios en tan graue pecado y que le leeria Gramatica y ansi el dicho juan Ruyz acudio a comer y a oir gramatica que se la ley a este testigo y a cabo de ocho dias de como le dijo el dicho juan Ruyz lo que dicho tiene le pregunto este testigo a el dicho juan Ruyz que como le iba con el doctor gonzalez porque aunque comia algunas veces en casa de este testigo otras comia en casa de el dicho doctor a lo qual

de acostada al dicho doctor me dijo le tomó

a el dicho juan Ruiz hacia el miembro y que el

me la vió hoja que visto que no venia a su voluntad el d

juan Ruiz le dijo el dicho doctor que durmiese y hospedase y

un golpe con su miembro en el culo queriendo

holgar a lo qual el dicho juan Ruiz nunca de

su cam

el dicho juan Ruiz se fue a su cama y durmio hasta la ma

por la mañana le avia fecho muchas promesas y halagos y no le

dejo salir aquel dia de su casa y que haviendole dicho todo

a comer

a medio dia a trasque de que no oien paso a dios en tan

cada y que la lleva Gramaticos y assi el dicho juan Ruyz

de cabo dias de como le dijo el dicho juan Ruyz lo dicho

el dicho juan Ruiz le dijo otro es y a el de la cossa y que priba que era un fulano ayala a el qual el dicho doctor Regalaua mucho y se tocauan por debajo de la mesa con los pies y se daban bocaditos de lo qual le tomaua el diablo a miguel gonzalez y que el dicho juan Ruiz desde no se a que tiempo se fue a la ciudad de
14. / los Reyes y antes // que se fuese el dicho juan Ruiz este testigo le amonesto de parte de dios que mirase lo que le auia dicho a este testigo del dicho doctor era testimonio lo Remediase y el dicho Juan Ruyz auiendolo entendido le dijo que todo lo que le auia dicho del dicho doctor le auia pasado con el suso dicho y que no le lebantaba testimonio y ansi se fue con lo que le dijo y que sin esta bez que se lo Requirio se lo auia amonestado otras veces y siempre el dicho juan Ruiz le dijo que era verdad - Preguntado lo que declarado tiene si este testigo lo a dicho o comunicado antes de aora con otra o otras personas antes que se descubriese el delito del dicho doctor doctor gonzalez dixo que antes que se descubriese el dicho delito del dicho doctor gonzalez seria quinze o veinte dias despues que el dicho juan Ruiz se lo dixo, le dixo a francisca lopez muger de Hernando Herbas y a doña Beatriz su hija en cierta ocasion que vino a platica por semejas, diciendo este testigo Roguemos a dios que nos tenga de su mano porque en nuestro barrio ay mucha desuentura a lo que e entendido e me han dicho y que el dia que se descubrio el delicto de el dicho doctor gonzalez aquel proprio dia a su cassa de este testigo juan de herrera madrid y tratando de la causa del dicho doctor gonzalez le conto a el dicho juan de herrera madrid todo lo que el dicho juan Ruyz le auia dicho y aquella propria noche fue este testigo a casa de la dicha francisca lopez y le dijo acuerdase vuesa merced lo que le dije los dias pasados assentados en aquella cuja que auia mucha desuentura en nuestro barrio pues dijelo por el doctor gonzalez porque juan Ruyz me dijo estas rrazones y le conto todo lo

el dicho juan Ruiz le dixo otro [illegible] y n el de la cosa y q

el [illegible] al dicho doct

cho y se tocaua por debaxo de la mesa con los

el dicho juan Ruiz desde no se, que tiempo se fue =

se la encomendo de parte de dios que dixese lo que le auia [illegible]

a este testigo del dicho doctor era [illegible]

y lo

la tubiendo testamento y auia de tomar lo que le dexo y q

sin este por que se lo dexase se lo auia encomendado otras

y alamaba el dicho juan Ruiz le dixo que era verdad - Pregun

lo que declarado tiene si a este testigo lo a dicho o comunica

A dixo que nos [illegible] porque

nuestro hierro ay mucho descubrir a lo que a entendido e no a

dicho y que el dia que se descubrio el delito de el dicho

no el dixo q

fue le auia dicho y aquella propria noche que este testigo a

de la dicha francisca lopez y le dixo que

que el dicho juan Ruyz le auia dicho y que otro dia bolvio a su casa juan de herrera madrid y le dixo a este testigo no es vuesa merced solo el que dize esso que en la casa de villalobos vn estudiante pidio por amor de dios de comer alli y dijo las mismas palabras y que esto es lo que sabe e oyo dezir y no sabe otra cosa y que lo que declarado tiene este testigo se lo ynuio a dezir a el
14 v./dicho doctor gonzalez con leonor gonzalez // su parienta quando este declarante declaro la verdad en su dicho y lo firmo de su nombre e dijo ser de hedad de quarenta y nueue años y lo firmo el señor canonigo y el dicho juan lobo de lemos y auiendoselo leydo de verbo ad verbum y auiendolo entendido dixo que se Ratifica en el y que es lo que sabe y la verdad y esta bien escripto el canonigo pedro brabo, el bachiller juan lobo de lemos ante mi antonio de contreras notario publico - En la villa ynperial de potosi en cinco dias del mes de diciembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años el dicho juez vicario hizo parecer ante si al capitan francisco de bargas y porras y auiendo parecido fue del tomado e Receuido juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e la señal de cruz que hizo con los dedos de la mano derecha que dira verdad de lo que se le preguntare el qual dijo si juro e que si ansi lo hiziese dios le ayudasse lo contrario se lo demandase e castigasse por ello el qual dixo amen so cargo del qual le fueron hechas las preguntas siguientes - fue preguntado si conoce a juan niculas del corro y si es verdad que yendo este testigo a la ciudad de la plata de esta uilla viniendo el a ella de la dicha ciudad se uieron y toparon el dicho juan niculas y este testigo en el tambo de pilcomayo vispera de la fiesta de sant bartolome a donde se trataron e comunicaron especialmente del pecado nefando y de los que por este delicto quedauan presos en la dicha

acerca del acometimiento que el doctor gonzalez hizo al estudiante.

villa de Potossi especialmente de el doctor gonzalez - dixo que
es ansi verdad lo que se le pregunta porque estando en el tambo
de pilcomayo juntos este testigo y el dicho juan niculas del corro
trataron entre ellos lo contenido en la pregunta - E luego el di-
cho juez vicario mando a mi el notario lea a el dicho capitan el
dicho que dijo e declaro juan niculas del corro en la ciudad de
la plata ante el señor canonigo licenciado don diego de trejo en
diez y siete dias del mes de noviembre de este presente año E yo
el dicho notario se le ley de verbo ad verbum como en el se con-
15 ./ tiene e auiendolo bien //oydo el dicho vicario mando a el dicho
Capitan Porras clara y auiertamente diga y declare lo que sabe
acerca de lo contenido en la dicha declaracion el qual dixo que
despues de auer preso a el doctor gonzalez dos o tres otas por
el pecado nefando este testifo se admiro mucho dello y este dicho
dia o otro que no se acuerda bien estando este testigo en su casa
le fue a ver un soldado amigo suyo que se llama xpoual ortiz que
al presente trae labor en el cerro de esta villa y este testigo
le dijo señor xpoual ortiz aueis visto la lastima tan grande del
negocio de el doctor gonzalez a lo qual el dicho xpoual ortiz
Respondio e dijo a este testigo mucho tienpo a que me han dicho
que es puto y este testigo le dijo como sabeis eso el qual le
Respondio que vn mancebo que este testigo no se acuerda porque
nombre le nombro le auia dicho a el dicho xpoual ortiz que el doc-
tor guan gonzalez lo auia llebado a posar a su casa y que posando
en vn aposento de la casa de el dicho doctor gonzalez que de noche
estaua solo que le Rogaua mucho trujese su cama a su aposento y
durmiese delante de su cama del dicho doctor gonzalez y que el
mozo lo hizo ansi y paso su cama donde el dicho doctor le auia
mandado y durmiendo alli a las diez o a las onze de la noche el dicho
doctor gonzalez salto desde encima de su cama sobre el dicho mozo
y que lo quiso cabalgar y que el dicho mozo se defendio y se al-

boroto de tal manera que se quiso salir de la dicha casa luego a media noche y que en amaneciendo dios el dicho mozo ~~A~~ se fue con su cama y Ropa a buscar possada y fue a casa del dicho xpoval ortiz a Rogarle le diese en su casa possada porque venia huyendo de casa del doctor gonzalez porque lo queria cabalgar, todo lo qual que este testigo a dicho se lo dijo a este testigo el dicho xpoval ortiz que se lo auia dicho este dicho mozo a quien le auia ansi sucedido de lo qual este testigo se admiro y espanto y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que fecho tiene y
15 v./ siendole leydo de verbo ad verbum // dijo que estaua bien escripto y lo firmo de su nombre el dicho juez vicario dijo que mandaua y mando a el dicho capitan Porras so pena de descomunion mayor late sentencie en la qual ipso facto yncurra lo contrario haziendo guarde el secreto de este su dicho el qual prometio de lo hazer ansi y lo firmo el licenciado pedro de valencia francisco de bargas ante mi miguel de montoya notario apostolico - E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Potosi en el dicho dia cinco de diciembre de el dicho año el dicho juez vicario mando parescer ante si a xpoval velazquez e auiendo parecido fue de el tomado e Recebido juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e la señal de la cruz so cargo del qual e hauiendolo hecho cumplidamente le fueron hechas las preguntas siguientes - fue preguntado como se llama y que officio tiene - dixo que se llama xpoval velazquez e que a sido boticario e a tenido tienda de botica - fue preguntado si conocio a juan gonzalez que ajusticiaron por el pecado nefando y si conoce al doctor gonzalez clerigo dixo que conoce de uista al doctor gonzalez de cinco años a esta parte poco mas o menos y que conocio a juan gonzalez que quemaron de año y medio a esta

declaracion de xpoual belazquez cerca de juan gonzalez boticario que quemaron.

parte poco mas o menos y que conocio a juan gonzalez que quemaron de año y medio a esta parte - y que lo que sabe acerca de lo que pasa y es traydo por testigo contra el doctor gonzalez es que teniendo a melchor de bañares en la botica de este testigo llego fray luis de saauedra a pedir a este testigo que rrecibiese en la ddha su botica a juan gonzalez difunto y este testigo Respondio que no podia porque tenia obligacion a el dicho bañares y despues que paso lo suso dicho y algunos dias adelante estando este testigo en la plaza llego a el el doctor gonzalez y le Rogo muy encarecidamente que Reciuiese en la dicha su botica a el dicho juan gonzalez, porque hera honrrado y auil y que en esto le haria mucha mucha merced y este testigo por conceder en los Ruegos del dicho
F. 16./ doctor le prometio haria //lo que le Rogaua y asi Reciuio este testigo en su botica a el dicho juan gonzalez y el dicho juan gonzalez dixo a este testigo preguntandole que por que causa por el dicho doctor gonzalez que lo hacia porque heran parientes y por auer comido y dormido en casadel dicho doctor gonzalez y que despues el dicho juan gonzalez entro en su botica y yba muchas veces a casa del dicho doctor gonzalez y preguntandole y Riñendole este testigo que por que le dejaua la botica yo le decia y Respondia que yba a casa del doctor gonzalez por su Ropa blanca que le lababan alla vna negra e que esto es lo que sabe acerca de lo que sabe en este negocio y es la verdad para el juramento que tiene hecho y siendole leydo dixo que estaua bien escripto y lo firmo encargosele el secreto de este su dicho so la dicha pena de excomunion mayor ipso facto, prometiolo de cumplir El licenciado pedro de valencia xpoual velazquez ante mi miguel de montoya notario apostolico - En la dicha vi-

Testigo. - Melchior Calbo.

lla de potosi en el dicho dia cinco de diciembre de el dicho año el dicho juez vicario para verificacion y averiguacion de lo conteni-

do en la comision de su señoria hizo parecer ante si a melchor calbo vecino de esta villa del qual fue tomado e Recebido juramento por dios nuestro señor e la señal de la cruz so cargo del qual e hauiendolo fecho bien y cunplidamente le fueron hechas las preguntas siguientes - fue preguntado si conoce al doctor gonzalez presuitero y de que tiempo a esta parte - dixo que conoce al dicho doctor gonzalez de mas tiempo de doce años a esta parte - fue preguntado diga y declare lo que sabe acerca de lo que passo a el doctor gonzalez con xpoual de la chica hijo de mencia de la chica difunta - dixo que lo que sabe acerca de lo que se le pregunta es que abra tiempo de nueue años poco mas o menos que estando xpoual de la chica en el monesterio de señor san francisco con el auito de la orden procuro salir del dicho monasterio y por instrumento y tercero para lo hacer tomo a el dicho doctor gonzalez el qual ynuio a decir a la dicha mencia de la chica que se fuese al monasterio de sant francisco que la queria tratar acerca de la Religion de xpoual, la qual fue y alli el dicho doctor la trato que no podia hacer fuerza a el dicho xpoual su hijo a que
16 v/ fuese Religioso y que tuuiesse // por bien que se saliese de la dicha Religion que el se obligaua de ille enseñando todo aquello que ouiese menester para sacerdote para que el primero obispo que viniera le hordenara y fuera clerigo lo qual se hizo ansi y hauiendo salido el dicho xpoual de la chica de el dicho monesterio continuo yr a su casa de el dicho doctor gonzalez e a cabo de diez o doce dias que yba muy de hordinario a ella el dicho xpoual de chica dejo de yr algunos dias y Riñendole por ello la dicha su madre que por que no yba a aprender lo que el dicho doctor gonzalez le auia prometido de enseñar rrespondio en diferentes veces que la dicha su madre le dijo estas Razones que no le daua gusto de yr alla que le mandase otra cosa que yr a cassa de el doctor gonzalez no lo haria que otras partes auia donde yr a estudiar y a

aprender y apurandole este testigo que por que no yba a casa de el doctor gonzalez y que que era la causa Respondio el dicho xpoual de la chica que pues su madre y este testigo le apuraban que lo auia de decir y era que el dicho doctor gonzalez le olia a puto, y riñendole este testigo que por que decia aquellas palabras tan feas y mal dichas de un honbre tan honrrado rrespondio el dicho xpoual de la chico con juramento que lo que decia era verdad porque algunas veces de las que auia ydo alla le auia tomado la mano y apretadosela y Rascandosela y mostrandole señales de

dice de actos proximos al delito.

mucho amor de que no le auia parecido bien e que vn dia despues de esto le auia metido en su aposento e que le abrazo y que abrazandole le auia metido la mano en la bragueta y le tento el miembro de que le parecio mal y le dijo a el dicho doctor que para que hacia aquello y que este testigo no se acuerda la rrespuesta que le dijo le auia dado el dicho doctor a estas Razones y despues jamas quiso yr ni bolber el dicho xpoual de la chica a casa del dicho doctor gonzalez y que abra quatro meses poco mas o menos saliendo este testigo de su cassa a la plaza una mañana oyo dezir que hauian preso al boticario juan gonzalez por puto aquella noche el qual en su confision auia condenado al dicho doctor gonzalez y este testigo como oyo esto acordandose de lo que el dicho xpoual de la chica le hauia dicho tuuo por cierto que el dicho doctor
F. 17./ gonzalez era Puto // y esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmo leyosele de verbo ad verbum este su dicho dijo que estaua bien escripto y so pena de excomunion mayor late sentencie se le encargo el secreto deste su dicho prometiolo de hacerlo asi y dixo ser de hedad de treynta y quatro años el licenciado pedro de valencia melchor caluo ante mi miguel de montoya notario apostolico. - E despues de lo suso

dicho en la dicha villa de Potosi en seis dias del mes de diciembre de el dicho año el dicho juez vicario para aueriguacion de lo contenido en el dicho y declaracion de el capitan francisco de bargas y Porras hizo paresecer ante si a xpoual ortiz minero del qual paresecido fue tomado y Rescebido juramento en forma de derecho por dios

Testigo. xpoual ortiz dice acerca de lo que le paso a juan Ruiz estudiante con el doctor gonzalez.

nuestro señor e la señal de la cruz so cargo del qual e auiendole hecho cumplidamente le fueron hechas las preguntas siguientes. - fue preguntado como se llama, y si es minero y si conoce al capitan Porras y al doctor gonzalez clerigo, dijo que se llama xpoual hortiz y que a tenido y tiene labores en las minas de el cerro rrico de esta uilla y que conoce al capitan francisco de bargas porras y que conoce al doctor gonzalez clerigo de mas tiempo de seis años a esta parte - fue preguntado si es verdad que en dias pasados este testigo yendo un dia a visitar al capitan francisco de vargas y porras le dijo el dicho capitan que estaua preso el doctor gonzalez por el pecado nefando y sobre esto trataron ciertas cosas e a ellas anexas - dixo que es verdad que passa assi como la pregunta Refiere y luego el dicho juez vicario mando se le lea a este testigo el dicho que en este caso tiene dicho y declarado el dicho capitan francisco de bargas y porras, e yo el dicho notario ley el dicho que ansi ante el dicho juez vicario tiene dicho el dicho capitan Porras en cino dias de este presente mes e año de verbo ad verbum como y en el se contiene a este testigo e por el bien entendido e oydo el dicho vicario le mando so cargo del dicho juramento diga y declare clara y auiertamente lo que sabe acerca de lo suso dicho el qual dixo que auiendo preso a el doctor gonzalez y teniendo su casa por carcel despues que vino
F. 17 v/ de chuquisaca diciendose por el pueblo // que era la dicha prision

por puto porque le auia condenado vn boticario mozo que estaua preso en la carcel publica por puto y estando este testigo comunicando acerca de lo suso dicho con el padre lobo clerigo le dijo el dicho padre lobo esto muchos dias a que yo le auia barruntado y este testigo le pregunto que como asi teniendolo por cosa espantosa a lo qual el dicho padre lobo le dijo que bien conocia este testigo a un juan Ruyz que auia posado muchos dias en casa de el doctor gonzalez pues este vino a mi casa vna noche a pedirme posada para pasar su cama de casa de el doctor gonzalez por dos o tres dias que auia de estar en el pueblo, porque durmiendo en casa de el dicho doctor y delante de su cama, auia el dicho doctor decendido de su cama a la del dicho juan Ruiz y que lo auia querido cabalgar, y que estando el dicho juan Ruiz en otro aposento de la casa de el dicho doctor gonzalez le auia dicho el dicho doctor que no podia dormir de noche que pasase su cama al proprio aposento de el dicho doctor y que hiziese su cama delante de la suya y que parlarian todo lo qual que dicho tiene se lo dijo a este testigo el dicho padre lobo clerigo y este testigo oydo lo suso dicho y espantandose dello le dijo el dicho padre lobo que el dicho doctor era amigo, que alla se le ouiesse, lo qual que ansi le dijo el dicho padre lobo este testigo lo dijo y conto al capitan francisco de bargas y Porras o las mas sustanciales de las dichas palabras - fue preguntado so cargo del dicho juramento diga y declare si este testigo conocio a el dicho juan Ruiz y que persona era y que officio tenia y donde esta al presente - dixo ques verdad que este testigo conocio a el dicho juan Ruiz e le trato y comunico diversas veces y que era estudiante y andaua con auito decente y que no saue donde al presente esta mas de que a oydo dezir que se fue a lima - fue preguntado si el dicho juan Ruyz dixo alguna cosa a este testigo tocando en alguna manera de lo que el dicho padre lobo de lemos dixo y trato a este testigo de

el dicho doctor gonzalez - dixo que el dicho juan Ruyz ni otra persona alguna le a dicho jamas cossa alguna de lo que el dicho
F. 18./ padre lobo dijo a este testigo tocante a lo // del doctor gonzalez ni de otra cosa acerca de el pecado nefando y que se acuerda que quando el dicho padre lobo de lanos le dijo y conto lo que tiene dicho y declarado en este su dicho le dijo que auia pasado lo suso dicho entre el dicho doctor gonzalez y el dicho juan Ruis vna noche que uvo cierto sarao donde se hallo el dicho doctor gonzalez, y otras muchas personas y entre ellos el dicho juan Ruiz de donde el dicho doctor y el dicho juan Ruiz se fueron de noche a su casa del dicho doctor gonzalez y que luego aquella mañana el dicho juan Ruiz le auia contado lo que auia pasado con el dicho doctor como lo tiene dicho en este su dicho este testigo y que esto es lo que sabe y la uerdad so cargo del dicho juramento que fecho tiene, y hauiendole leydo este su dicho de verbo ad verbun a este testigo y auiendolo oydo y entendido - dixo que estaba bien escripto y en ello se afirma y Ratifica y que es de hedad de treynta años y lo firmo de su nonbre El doctor pedro de Valencia xpoval ortiz ante mi miguel de montoya notario apostolico - En la uilla de potosi en siete dias del mes de diciembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años el dicho juez vicario para aueriguacion de lo que por su señoria le es mandado hizo parescer ante si a juanes de castro vecino de esta uilla del qual fue tomado e Recebido juramento en forma deuida de derecho por dios nuestro señor e la señal de la cruz so cargo del qual e siendole preguntado por el tenor de la comision - dixo que conoce al doctor gonzalez de ocho años a esta parte y que lo que sabe acerca de el capitulo de el memorial por donde fue preguntado, y que si es verdad que vi-

Testigo. - Joanes de castro declara que el doctor gonzalez quiso forzar a ciertas mugeres contra natura.

no a noticia de este testigo que en el valle de tarapaya auiendo pedido el doctor gonzalez su cuerpo a ciertas mugeres no quiso tener con ellas cuenta por la parte hordinaria sino por el trasero contra natura - dixo que no sabe cosa alguna de lo que en la pregunta se contiene mas de que estando este testigo en el valle de tarapaya y en su yngenio supo este testigo como viniendo el doctor gonzalez de chuquisaca a Potossi por visitador le auian
F. 18 v/ preso por puto // y estando alli un fulano zambrana carpintero y una criada suya mestiza en auito de yndia y le digeron que en esta uilla abia acometido el dicho doctor gonzalez a ciertas mugeres a las quales quiso forzar y cabalgar no por el basso natural sino por la trasera y que ~~defendiensed~~ defendiendose las dichas mugeres de esto y de el dicho doctor quedaron molidas y que por que viniesen las dichas mugeres en lo que el dicho doctor queria les auia prometido dadiuas y que esto que dicho tiene lo oyo a el dicho zambrana y a la dicha meztiza su criada y que esto es lo que sabe y la uerdad para el juramento que fecho tiene y siendole leydo este dicho a este testigo - dixo que estaua bien escripto so pena de descomunion mayor ipso facto se le encargo el secreto de este su dicho y prometio de lo hazer ansi El licenciado pedro de Valencia, joanes de castro, miguel de montoya notario apostolico - En la uilla ynperial de Potossi en nueve dias de el mes de diziembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años el dicho juez vicario mando parecer ante si a Rodrigo zambrana para verificacion y declaracion de lo contenido en el dicho y declaracion que hizo joanes de castro e parecido fue del tomado e Recebido juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e señal de la cruz so cargo del qual e auiendolo hecho cumplidamente segun se Requiere le fueron hechas las preguntas siguientes - fue preguntado como se llama e que officio tie-

Testigo. Rodrigo Zambrana.

ney si conoce a juanes de castro e al doctor gonzalez - dixo que se llama Rodrigo Zambrana y que es oficial carpintero e conoce a joanes de castro muchos dias a e que conoce al doctor gonzalez mas tiempo de quatro años a esta parte - fue preguntado si es verdad que estando este testigo y una criada suya montañesa /en auito de yndia/ en el yngenio de tarapaya que tiene el dicho joanes de castro y trataron en el ciertas cosas tocantes al doctor gonzalez especialmente que estaua preso por el pecado nefando - Dixo que es
F. 19./ verdad que este testigo // y el dicho joanes de castro estando en su yngenio de Tarapaya trataron acerca de lo contenido en la pregunta y luego el dicho juez vicario mando le fuese leydo a este testigo el dicho que dijo y declaro en esta aueriguacion joanes de castro e yo el dicho notario ley el dicho que dijo el dicho joanes de castro en siete dias de este presente mes e año de verbo ad verbum como en el se contiene a este testigo el qual auiendolo oydo y entendido - dixo que lo que sabe y pasa acerca de lo que Refiere la declaracion de el dicho joanes de castro es que vna yndia cuyo nombre no sabe este testigo luego que prendieron en esta villa al doctor gonzalez por el pecado nefando le dijo que auiendo dormido el dicho doctor gonzalez con vna muger llamada catalina de lara con la qual auia dormido toda vna noche y no pudiendo tener acceso carnal con la suso dicha por el baso natural le pidio a la suso dicha le dejase cabalgar por el culo y que consintiendo en esto le daria todo lo que ella quisiese, a lo qual la dicha catalina de lara nunca quiso consentir en ello y como la suso dicha no quisiese venir en lo que el dicho doctor queria que era cabalgarla por el culo la quiso forzar haciendo todas sus fuerzas por cabalgarla por el culo y que forcejando la suso dicha con el dicho doctor gonzalez quedo molida y que esto es lo que sabe para el juramento que fecho tiene y siendole leydo este dicho a el dicho testigo dijo que estaua bien escripto y en

ello se afirma e Ratifica y so pena de excomunion mayor, se le encargo el secreto de este su dicho el qual prometio de lo cumplir y que es de hedad de quarenta años e lo firmo de su nombre el licenciado pedro de valencia Rodrigo Zambrana ante mi miguel de montoya notario apostolico. - En la villa ynperial de potosi en diez dias del mes de diziembre de mill

Testigo. Juana Muñoz.

y quinientos y noventa y cinco años el dicho vicario para aueriguacion de lo suso contenido hizo parescer ante si a vna muger en auito y traje de yndia que dijo ser montañesa y llamarse juana muñoz e

19 v/ parecida fue della tomado e Recebido juramento en // forma de derecho por dios nuestro señor e por sancta maria su madre y la señal de la cruz que dira verdad de lo que le fuere preguntado la qual auiendo prometido de lo hacer asi le fueron hechas las preguntas siguientes ansi en lengua castellana como en la lengua de los yndios porque no hablaua muy bien la dicha lengua española la qual lengua de yndios yo el notario hablo y entiendo bien - fue preguntado como se llama y de donde es natural y quanto tiempo a que esta en esta villa - dixo que se llama juana muñoz y que es natural de esta uilla y que siempre a uiuido y Residido en esta uilla - fue preguntada si conoce a Rodrigo zambrana y a juanes de castro y a catalina de lara muger española y si conoce al doctor gonzalez clerigo - dixo que conoce a Rodrigo zambrana y a catalina de lara de dos años a esta parte y de muchos años a esta parte conoce al doctor gonzalez clerigo y a juanes de castro le a uisto algunas veces - fue preguntado si es verdad que luego que prendieron al dicho doctor gonzales en esta villa por el pecado nefando estando en tarapaya en el yngenio de joanes de castro el dicho Rodrigo zambrana y joanes de castro y esta testigo tratando y parlando sobre la prision de el dicho doctor gonzalez e por lo que era esta testigo y el dicho zambrana dixeron que el

dicho doctor auia dormido vna noche con la dicha catalina de lara y que el dicho doctor gonzalez la auia querido cabalgar por el trasero fuera del vaso natural - dixo que es verdad y pasa ansi como la pregunta Refiere - fuele dicho y encargado que por sus particularidades diga y declare lo que paso y se le encargo no diga mas de la verdad lo qual auiendolo entendido - dixo que abra poco menos de dos años que es el tiempo que a que conoce a la dicha catalina de lara posando la suso dicha en vnas casas de juan del pino que las tenia alquiladas y esta testigo con ella uino alli vn hombre mancebo que se casso con la hija de lucia de guz-
F. 20./ man difunta.// que decian era sobrino del doctor gonzalez y la ofrecio casa en que viuiese a la dicha catalina de lara y ansi la suso dicha se passo de la casa del dicho juan del pino donde assi viuia a una casa que esta junto a la yglesia y parrochia de copacabana que decian ser las dichas casas de vna yndia palla que auia muerto y que era su albacea el doctor gonzalez y posando alli la suso dicha y esta testigo a la qual dicha casa y a uer a la dicha catalina de lara venia muy a menudo, y casi cada dia el dicho doctor gonzalez y ansi mismo la dicha catalina de lara yba a casa del dicho doctor con achaque de visitar vna señora muger vieja que seruia a el dicho doctor y que esta testigo vio muchas veces a el dicho doctor en la cama de la dicha catalina de lara y debajo de su pabellon por donde esta testigo presumio que andauan Rebueltos los suso dichos y se conocial carnalmente, y tambien porque el doctor ynuiaua Regalos a la dicha catalina de lara y ella a el ansi mismo, y que esta testigo vio como el dicho doctor gonzalez vino a casa de la dicha catalina de lara vna noche y parece que se quedo a dormir alli el dicho doctor con la suso dicha catalina de lara porque aquella noche cenaron conserbas, y esta testigo se fue a su casa a dormir y alla al alba y quando Rompia el dia la dicha catalina de lara llamo a esta testigo y se labanto

a su llamdo para uer lo que queria yendo a la cama de la suso dicha encontro con el dicho doctor gonzalez que salia el qual dixo a esta testigo que la abriese la puerta de la calle y ansi lo hizo y estando auierta le mando saliese afuera y mirase si auia gente por la calle y esta testigo lo miro y le dijo que no parecia nadie y ansi Rebozandose se fue el dicho doctor y luego que salio el dicho doctor la dicha catalina de lara boluio a llamar a esta testigo y la hizo asentar en vn canto de su cama y llorando la dijo estas palabras, juana ate acontecido que algun hombre que aya tenido quenta contigo de lo aya querido hacer por el culo y esta testigo echandolo a temor y Riyendose le dijo que si estaua burlandose y la suso dicha le dijo, este doctor gonzalez // a querido esta noche cabalgarme por el culo y porque yo jamas consenti en tal cosa me prometio que si le daua el culo me daria negras y cuanto tenia y que me seruiria como un negro, y con todo esto yo no lo quise hacer por lo qual me dio de bofetones y emos andado forzejando el vno con el otro, y estoy molida y se a querido echar conmigo por el basso natural sino que lo quiso hacer por el culo y ansi esta testigo la uio descolorida y cansada y estuuo mala, y hizo cama aquel dia y luego otro dia siguiente la dicha catalina de lara se passo a vna cassa de vn yndio que se llama domingo yotala que es en la calle que ba de la puente de san francisco hacia las casas de cebicos junto a donde viuia vn platero yndio tartamudo y esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que fecho tiene y no sabe otra cosa, e luego de verbo ad verbum se le leyo por mi el dicho notario este dicho a la dicha juana muñoz dandoselo a entender poco a poco y auiendolo bien oydo dixo que estaua bien escripto y en ello se afirma y rratifica porque es la

Ojo.

dice que el doctor gonzalez la quiso cabalgar por el culo.

verdad y lo que sabe encargosele el secreto y dixo ser de treynta y dos años poco mas o menos y no firmo porque no sauia escreuir, el licenciado pedro de valencia, ante mi miguel de montoya notario apostolico. -

Testigo.- Vicente franco.
Dice en lo tocante a juan Ruiz estudiante.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de potossi en el dicho dia diez de diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años el dicho juez para mas averiguacion de lo suso Referido hizo parecer ante si a vicente franco de la vega rresidente en esta villa y auiendo parecido fue del tomado e Recebido juramento en forma de derecho e la señal de cruz so cargo del qual e hauiendolo hecho cumplidamente siendo preguntado acerca del caso tocante a Juan Ruyz y el doctor gonzalez dixo que abra quatro meses poco mas o menos que fue quando prendieron a el doctor gonzalez por el pecado nefando estando vn dia paseando este testigo por las puertas de sant agustin, llego a el gonzalo de aguilar que al presente esta en la ciudad de los Reyes y auiendole
F. 21./ preguntado // este testigo que porque se auia ydo de este Pueblo juan Ruiz estudiante le Respondio el dicho gonzalo de aguilar que se auia ydo por cierta ocasion que le auia sucedido y que se acordase que auia muchos dias que le auia dicho como a el dicho juan Ruyz estudiante le auia sucedido vna pesadumbre y que por entonces no se la auia querido dezir y declarar como aora que se lo queria dezir y era porque el doctor gonzalez posando el suso dicho Juan Ruyz en su casa le auia acometido para quererle cabalgar y que el juan Ruyz estuuo honrrado que no lo quiso consentir, y luego ymmediatamente se auia salido de casa del dicho doctor gonzalez que se auia ydo en casa de el padre lobo clerigo pidiendole posada diciendole la ocasion por que auia dejado la casa de el dicho doctor y esto le dijo el dicho gonzalo de aguilar y que lo auia en-

tendido por entonces en secreto; respecto de que no estava con este yndicio el dicho doctor y le tenian por honbre honrrado y buen xpiano e a esto que como dicho tiene fue preso por el dicho pecado de sodomia, y ansy esto lo declararon algunas personas a quienes juan Ruyz lo auia dicho y que esto es lo que sabe y la uerdad para el juramento que fecho tiene leyoselе este su dicho y auiendolo oydo dixo que estaua bien escripto encargoselе con pena de descomunion el secreto de este su dicho prometio de lo hazer y dijo ser de quarenta años e lo firmo el licenciado pedro de valencia vicente franco de la Vega ante mi miguel de montoya notario apostolico.- y ansi mismo se examino xpoual de la chica que su declaracion es como se sigue -

Xpoual de la chica dice de actos proximos al delito.

En la ciudad de la plata a diez y nueue dias del mes de diciembre de mill y quinientos y nouenta y cinco años el señor don diego de trejo canonigo de esta sancta yglesia juez comisario mando parecer ante si a xpoual de la chica del qual su merced tomo e Recibio juramento en forma deuida de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole preguntado por el tenor de la cabeza de proceso dixo y depuso lo siguiente - Preguntado como se llama
F. 21 v/ e donde Reside - dixo que se llama xpoual de la chica // Residido en Potossi y en estas prouincias - preguntado si conoce a melchor caluo y al doctor gonzalez y de que tiempo aca - dijo que si conoce a el dicho melchor caluo de nueve o diez años a esta parte poco mas o menos que posaua y a posado en las casas de la madre de este testigo llamada mencia de la chica ya difunta y que conoce a el dicho doctor gonzalez de el propio tiempo a esta parte poco mas o menos - y luego el dicho señor juez mando a mi el presente notario lea a el dicho xpoual de la chica el dicho y declara-

tomado por entonces en secreto; respecto de que no andava con esta yndicio el dicho doctor y le tenian por hombre honrrado. buen xptiano e a esto que como dicho tiene fue preso por el dicho pecado de sodomia, y ansy esto lo declararon alguna persona a quienes aun huyz lo auia dicho y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que fecho tiene leyosele esta su dicho y entendolo oydo dixo que estava bien escripto encargosele con pena de descomunion el secreto de esta su dicho prometio de lo hazer y dijo ser de quarenta años e lo firmo el licenciado pedro de valencia vicente franco de la Vega ante mi miguel de montoya notario apostolico. - y ansi mismo se examino xpoual de la chica

que su declaracion es como se sigue

Xpoal de la chica dicos de En la ciudad de la plata dies y estos proximos al delito. nueue dias del mes de diziembre de mill y quinientos y nouenta y cinco

años el señor don diego de trejo canonigo de esta sancta yglesia juez comisario mando parecer ante si a xpoual de la chica • • qual en merced tomo e recibio juramento en forma deuida de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole preguntado por el tenor de la cabeza de processo dixo y depuso lo siguiente - Preguntado como se llama e donde Resida - dixo que se llama xpoual de la chica // Residiendo en Potossi y en estas prouincias - preguntado si conoce a melchor celue y al doctor gonzales y de que tiempo aca - dijo que si conoce a el dicho melchor calidade nueve o diez años a esta parte

ce a el dicho doctor gonzales de el propio tiempo poco mas o menos - y luego el dicho señor juez mando a mi el presente notario lea a el dicho xpoual de la chica el dicho y declaracion

cion de el dicho melchor caluo y luego lo ley de suerte que lo entendio todo y auiendosele leydo - dixo que todo lo en el contenido es la uerdad porque de la suerte y manera que el dicho melchor caluo lo declara se lo dijo y conto este testigo porque le paso con el dicho doctor gonzalez las dichas Razones de que dentro de su aposento que por entonces era cura de los carangas de potosi le abrazo y metio la mano en la bragueta de que este testigo quedo escandalizado, y le dijo que es esto señor doctor ay llega vuesa merced y se enpezo a encoger el dicho doctor y a sonrreirse demas de que otras veces que yba a casa del dicho doctor le tomaua las manos y se las apretaba y le decia que fuese muy bien venido y le rrascaua en la palma de las manos mostrandole mucho amor y le dezia que seria parte para que fuese sacerdote y que acontinuase el Rezado y que esto paso como diez o doze dias y al cabo dellos fue quando en su aposento el dicho doctor le abrazo y metio la mano en la bragueta de suerte que le toco con vn dedo en el miembro por lo qual este testigo no quiso volver mas en casa del dicho doctor gonzalez por le parecer que era puto pues hacia aquello y assi la madre de este testigo como uia que no acudia en casa del dicho doctor gonzalez le Reñia mucho diziendole que no queria acudir a la uirtud pues no queria yr en casa del dicho doctor gonzalez a ser enseñado para ordenarse y ansi hallandose este testigo apurado de la dicha su madre y del dicho melchor cal-
F. 22./ uo // le dijo lo que dicho tiene que fue lo que le paso con el dicho doctor gonzalez por lo qual nunca bolvio en casa del dicho doctor gonzalez y juro a dios y a la cruz diciendo a el dicho melchor caluo que no auia de boluer en casa del dicho doctor gonzalez porque con lo que auia pasado entendia que hera puto y que por ser sacerdote e persona estimada no se atreuio a lo manifestar ni a decirlo mas que a el dicho melchor caluo como a persona que

entendio todo y entendemie [illegible] - dixo que todo lo en el cuento-
nido es la verdad por una de la suerte y manera que el dicho mel-
chor calvo lo declara en lo dicho y con [illegible] testigo [illegible]
con el dicho doctor gonzalez les dichos [illegible] que [illegible] muro de
su aposento que por entonces [illegible] de los [illegible]
le abrazo y [illegible]
do e [illegible] y [illegible] senor doctor, ey llama
vuestra merced y se empeço [illegible] al dicho doctor y a [illegible]
se demas de [illegible] otras veces que vio [illegible] del dicho doctor [illegible]
tomaba [illegible] y le decia que fuese muy bien
venido [illegible] de las manos [illegible] mucho
amo y le decia que [illegible] que fuese sacerdote y que
aconteciese el [illegible] como dias o doze dias
y [illegible] dellos fue [illegible] en su aposento el dicho doctor [illegible]
zo y metio la mano en la bragueta de suerte que le toco con vn dedo
en el miembro por lo que este testigo no quiso volver mas [illegible]
sa del dicho doctor gonzalez [illegible] le parecer que era mucho [illegible]
cho [illegible] y assi la madre [illegible] este testigo como vio que no [illegible]
en casa del dicho doctor gonzalez le hablo [illegible] diziendole que
no [illegible] la virtud pues no queria yr en casa del dicho
doctor gonzalez a ser enseñado para ordenarse y [illegible] melchor
este testigo [illegible] de la dicha su madre [illegible] del dicho melchor cal-
vo [illegible] le dixo lo que dicho tiene que fue lo que le paso con el
dicho doctor gonzalez por lo qual nunca bolvio [illegible] del dicho
doctor gonzalez y [illegible] dixo [illegible] diciendo [illegible] al dicho mel-
chor calvo que no avia de bolver en casa del dicho doctor gonza-
lez porque con lo que avia pasado entendia que hera puto y que por
ser sacerdote y persona estimada no se atrevio [illegible] lo manifestar
ni a dezirlo [illegible] que a el dicho melchor [illegible] como a persona que

esta en su casa y le tenia en lugar de hermano, y no le apurase que boluiese en casa del dicho doctor gonzalez y que despues de preso el dicho doctor gonzales sobre el pecado nefando este testigo tiene para si que es puto por auer pasado lo que dicho y declarado tiene y esto Responde - preguntado si sabe o a oydo dezir alguna cosa contra el dicho doctor gonzalez tocante a el dicho delicto se le Requiere lo diga y declare dixo que no sabe mas de lo que tiene dicho y declarado que le passo con este testigo sino es lo que de presente se publica de que fue condenado por juan gonzalez boticario que le quemaron en potosi por puto, y que esto que dicho tiene es la uerdad so cargo del juramento que fecho tiene y dixo ser de hedad de treynta y ocho años mas o menos y no le tocan las generales y se Ratifico y afirmo en este dicho y lo firmo el licenciado trejo xpoual de la chica ante mi juan perez notario - y en uirtud de las nueuas ynformaciones el dicho Dean y cauildo boluio a agrauar la prision a el dicho doctor gonzalez y la causa se fue siguiendo y los testigos se Ratificaron en plenario juicio y se hicieron nuevas provanzas por las partes y se concluyo el dicho pleyto y concluso el dicho Dean y cauildo con parecer del licenciado juan de torres de Vera pronunciaron sentencia en que dieron por libre a el dicho doctor gonzalez de que apelo el fiscal aclesiastico el qual allego de nulidad contra la dicha sentencia de que se dio trasladoa el dicho doctor gonzalez el señor obispo don alonso ~~gonzales~~ Ramirez de vergara declaro
F. 22 v/ por nula dicha sentencia por auto que // probeyo que es del thenor siguiente - En la ciudad de la plata en treze dias del mes

Auto del obispo de la plata.

de febrero de mill y quinientos y nouenta y siete años Don alonso Ramirez de vergara mi señor obispo del dicho obispado mando a mi el ynfraes-

esta en su casa y la tenia en lugar de [illegible]

que boluiese en casa del dicho doctor gon[illegible] despues

preso al dicho doctor gonzalez sobre el pecado referido en el [illegible]-

tigo tiene para si que es puto por auer pecado lo que dicho y de-

clarado tiene y esto Responde - preguntado si save o a oydo de-

zir alguna cosa contra el dicho doctor gonzalez tocante a el di-

cho delicto en la Requiere lo diga y declare dixo que no sabe

mas de lo que tiene dicho y declarado que le paresce o a este testi-

go sino se lo que de presente es publico de que

juan gonzalez boticario que la quemaron en potosi por puto, y que

esto que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fe-

cho tiene y dixo ser de hedad de treynta y ocho años mas o menos

y no la tocan las generales y se Ratifico y afirmo en este dicho

y lo firmo el licenciado trejo xpoual de la cruz ante mi juan pe-

rez notario - y en virtud de las nuevas ynformaciones el dicho

Dean y cabildo boluio a agrauar la prision a el dicho doctor gon-

zalez y la causa se fue siguiendo y los testigos se Ratificaron

en plenario juicio y se hicieron nueuas prouanzas por las partes

y se "concluyo el dicho pleyto y concluso el dicho Dean y cabildo

con parecer del licenciado juan de torres de Vera pronunciaron

sentencia en que dieron por libre a el dicho doctor gonzalez de

que apelo el fiscal eclesiastico el qual alego de nulidad contra

la dicha sentencia de que no dio treslados al dicho doctor gonza-

lez el señor obispo don alonso [illegible] Ramirez de v ergara declaro

por nula dicha sentencia por auto que // proueyo que es del the-

nor siguiente - en la ciudad de la plata en treze dias del mes

de febrero de mill y quinientos y

Auto del obispo de la pla- nouenta y siete años Don alonso Ram-

criptp su secretario que llebe a su señoria Reverendisima el proceso y autos fechos contra el canonigo gonzalez cerca del articulo de las nulidades de que de presente se trata para determinar lo que pareciere justicia y ansi lo probeyo y mando y firmo el obispo de los charcas ante mi fernando de quintana - E luego su Señoria Reverendisima auiendo visto los dichos autos del dicho proceso y el articulo de las nulidades yntentadas por el fiscal eclesiastico de esta ciudad y obispado y por la parte del dicho doctor gonzalez en la sentencia definitiua que en esta causa dieron el dean y cauildo de esta sancta yglesia de la plata sedebacante siendo asesor dello el licenciado torres de uera y todo lo dicho y alegado por entrambas partes y lo demas que uerse deuia en el dicho articulo - dixo que declaraua y declaro por ninguna la dicha sentencia difinitiua y mandaua y mando poner la causa principal en el punto y estado en que estaua antes que los dichos dean y cauildo diesen y firmasen la dicha sentencia como si nunca se ouiera dado y que de nueuo las partes sean citadas para oyr la sentencia o auto que en esta causa su señoria Reverendisima pronunciare y ansi lo proueyo y mando y firmo de su nonbre siguiendo el parecer de el licenciado luis de paz del Rio que a su señoria Reverendisima parecio ser conforme a derecho y justicia y conforme a el pronuncio el dicho auto y lo firmo y el asesor siendo testigos el doctor alonso de castro y xpoual carabajo y bernaue gonzalez el obispo de los charcas e el licenciado luis de paz de el Rio, ante mi fernando de quintana - y la parte del dicho doctor gonzalez apelo para ante el metropolitano arzobispo de la ciudad de los Reyes donde parece se lleuo la causa, y en onze dias del mes de marzo de el año pasado de mill y seiscientos
. 23./ y ocho el dicho Dean y cauildo // hizo nueva cabeza de proceso contra el dicho doctor gonzalez sobre auer buelto a cometer el

dicho pecado nefando, su thenor de la qual con la ynformacion sumaria que el dicho Dean y cabildo por su persona con sus comisarios hizieron es como se sigue - En la ciudad de la plata a onze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años el ynsigne Deal y cauildo de esta sancta yglesia cathedral dixo que por quanto auiendo procedido su señoria contra el doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de esta sata yglesia por la culpa que contra el Resulto en la villa ynperial de Potosi de auer cometido el pecado nefando de sodomia con juan gonzalez boticario y ser yndiciado con otras personas y fulminado y fecho proceso y causa criminal por lo qual el dicho doctor deuiendo viuir con la compostura, onestidad y recogimiento que deuia al oficio y cargo que tiene y huir de todas las ocasiones que pudieran causar sospecha de semejante culpa no lo a fecho antes a tenido en su casa y compañia personas que han causado en toda esta prouincia entre todo estado y genero de gentes gran escandalo y murmuracion que trata con ellos carnalmente consumando el dicho pecado de sodomia y particularmente con vn diego de torrejon a quien el dicho ~~señor~~ doctor llama don diego mexia que sin tener con el deudo ni parentesco mas de auerle tomado amistad quando salio a la visita que por honrrarle le encargo este cauildo a el qual le compro un Regimiento de esta ciudad y le a hecho donacion de gran suma de hazienda con que a crecido el escandalo de manera que demas de estar estendida esta ynfamia por todos estos Reynos a pasado a los de España y procurando el dicho cauildo poner Remedio en semejante deshorden a fecho diversas diligencias y aperciuimientos a el dicho doctor por personas graues de calidad y Religion y en parti-

nueua cabeza de proceso contra el doctor gonzalez sobre auer tornado a cometer el pecado nefando con don diego mexia.

dicho pecado nefando, en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

ra lo que el dicho Juan [illegible] [illegible] [illegible] sus confesar

hizieron se como se sigue - [illegible] de la plat[illegible] [illegible]

del nes de [illegible] de [illegible] [illegible]-

nuus [illegible] de proceso con- tus y [illegible] el [illegible] [illegible]

tra el doctor gonzalez so- [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

bre auer tornado a cometer [illegible] dixo que [illegible] quanto [illegible]-

el pecado nefando con don do procedido en [illegible] [illegible] el

diego maxia. dos

culpa que contra el [illegible] en la villa ymperial de Potosi de auer

cometido el pecado nefando de [illegible] con juan gonzalez boticari

y ser [illegible] [illegible] con otras [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]

y causa criminal por lo qual el dicho doctor deuiendo viuir con

la [illegible], onestidad [illegible] que deuia el oficio y cargo

go que tiene y huir de todas las ocasiones que pudieran causar

sospecha de semejante culpe [illegible] [illegible] fecho antes a tenido un gra-

cia y compañia personas que

[illegible] todo estado y genero de gentes gran escandalo y murmuracion

que trata con ellos [illegible] [illegible] cometiendo el dicho pecado de so-

domia y particularmente con un diego de torrejon a quien el dicho

doctor llama don diego maxia que sin tener con el deudo ni parien-

tesco [illegible] de auerle tomado amistad quando salio a la visita que

por honrarle le encargo este cauildo a el qual le cometio un [illegible]-

gimiento de esta ciudad y la [illegible] [illegible] de gran [illegible] de [illegible]-

ziendo por [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible]

estendida esta [illegible] por todos estos [illegible] [illegible] los de-

spacho y procurando el dicho cauildo poner [illegible] [illegible] semejante

desorden a fecho diversas diligencias y aperceuimientos a el di-

cho doctor por personas [illegible] de calidad y [illegible] y en parti-

cular por el señor maestro don juan de la Ratigui Dean de este
cauildo procurando que el dicho doctor echase de su casa y compa-
23 v/ ñia a el dicho don diego Mexia // por las señales que dios nues-
tro señor yba mostrando de la ofensa que se le haze no solo no lo
ha hecho mas a dado nueuas causas y ocasiones en tanto grado que
los señores presidente e oydores de esta Real audiencia offendi-
dos de las muchas personas que an ocurrido a darles noticia del
dicho escandalo llamaron en su Real acuerdo al dicho señor Dean
y al señor doctor don diego Phelippe de molina chantre para que
se mandase a el dicho doctor echase de su casa y de esta prouincia
al dicho don diego y señalado y dado termino para ello y aunque
se cumplio y paso no lo hizo ynuiando al dicho don diego que se
estuuiese en vna chacara tres leguas de esta ciudad de donde ocul-
ta y escondidamente el dicho don diego mexia a venido muchas no-
ches a dormir con el dicho doctor y ultimamente el sabado que paso
antes de el tercero domingo de la quaresma se fue a la dicha cha-
cara donde a estado y esta con el dicho don diego y aunque oy es
lunes el dicho señor Dean le ynuio a llamar con mucho encarecimien-
to que se viniese luego por se le auer dado un Recaudo de los se-
ñores de la dicha Real audiencia para que le ynuiase a llamar, no lo
a cumplido, y porque de disimular y pasar por semejante delito,
dios nuestro señor es muy ofendido, y conuiene saber y aueriguar
si el dicho doctor gaspar gonzalez tiene la culpa que la Republica
le pone en el dicho pecado nefando de sodomia para que sea casti-
gado por las penas de el derecho mandaron que se haga ynformacion
cerca de lo suso dicho y porque conuiene nombrar secretario ante
quien pase confiando de la fidelidad, calidad, auilidad y sufi-
ciencia de Phelippe de godooy le nombrauan para ello, el qual es-
tando presente lo acepto y juro en forma de lo exercer con toda
fidelidad y lo firmaron, el maestro don juan de la Ratigui, el

ell [illegible] por [illegible] menor [illegible] de [illegible] [illegible] real [illegible]

cumplido, recurriendo que el dicho doctor sobre [illegible]

[illegible] el dicho [illegible] // por [illegible]

tro señor [illegible] de la [illegible]

hecho mas [illegible] dos muchas [illegible] ocasiones [illegible]

los señores presidente e oydores de esta Real audiencia offendie

do de las muchas personas y en contrario a darles noticia [illegible]

dicho escandalo llamaron [illegible] su Real acuerdo [illegible] señor [illegible]

y al señor doct r don diego Phelippe de molina [illegible]

es [illegible] el dicho doctor echase de su casa y de esta provincia

al dicho don diego y [illegible] y [illegible]

se cumplio y pues no lo hizo yendo el dicho don diego que es

estuviese en [illegible] tres leguas de esta ciudad de donde [illegible]

ta y escondidamente el dicho don diego [illegible] a venido muchas no

dormir con el dicho doctor y ultimamente [illegible]

tercero [illegible] de la quaresma [illegible] el dicho [illegible]

estado y [illegible] con el dicho don diego y [illegible]

[illegible]

se viniese luego por se le aver dado un [illegible]

[illegible] la dicha Real audiencia para que lo viniese a llamar, [illegible]

cumplido, y porque de disimular y pasar por semejantes delitos

dios nuestro señor es muy ofendido, y conviene saber [illegible]

si el dicho doctor gaspar gonzalez tiene la culpa que la

le pone en el dicho pecado nefando de sodomia para que [illegible]

en

cerca de lo suso dicho y porque conviene nombrar [illegible]

[illegible]

tando presente lo acepto y juro en forma de lo exercer con

fidelidad y lo firmaron, el [illegible] otro don juan de la [illegible]

Doctor Molina, el thesorero francisco basquez, el Licenciado trejo, el maestro almeyda, el licenciado don juan de mendoza, Phelippe de goddoy, ante mi miguel de aguirre. - En la ciudad de la plata a onze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y once años los dichos señores para la dicha

El padre Juan de Ruedas.

F. F. 24/queriguacion // mandaron parecer ante si al Padre juan de Rueda presuitero mayordomo del ospital de esta ciudad del qual fue Recebido juramento en forma de derecho y auiendo jurado e prometido de dezir verdad siendo preguntado por la dicha cabeza de proceso - dixo que lo que sabe y pasa es que estando este testigo en la villa de potosi por notario de la uisita del doctor gaspar gonzalez podra auer dos años poco mas o menos sucedio vna quistion entre martinez baruero y vn diego mexia poblete y este testigo fue a la yglesia de sant francisco a hazer ynformacion por auer sacado a martinez de aquella yglesia por la dicha quistion la justicia seglar prosiguiendose la causa estando ya sano el dicho Diego mexia poblete le uio este testigo entrar en el aposento de el Doctor gaspar gonzalez de sosa que uiuia en casa de el cura de los carangas donde este testigo tenia un aposento frontero de el dicho doctor gonzalez y uiendo que el dicho diego mexia visitaua a el dicho doctor muy amenudo este testigo y los demas que estauan en su compañia que eran juan verdugo de morales, botetano, francisco Redondo, se espantaron de ver una amistad de tan pocos dias y tan trabada y a todos los suso dichos y a este testigo les parecio mal que los suso dichos estuuiesen en conuersacion a oras esquisitas y uiendo esto de tal manera que uinieron a Reciuir escandalo y fue ansi que teniendo en su seruicio el dicho doctor gonzalez a francisco Redondo desde que tomo amistad con el dicho don diego mexia lo echo de su casa diciendole que quien ouiese

de estar con el auia de hazer lo que el quisiesse, y porque no dormia en el aposento del dicho doctor pues era su criado y el dicho francisco Redondo se fue de su casa y se fueron a porco lleuando consigo a el dicho diego mexia y antes de esto el dicho diego mexia estaua su negocio acabado y estando en porco con todos los suso dichos y con el dicho francisco Redondo se fueron todos a posar a cassa de este testigo y el dicho doctor y el dicho diego mexia posaban y dormian en un aposentillo donde tenian dos camas vna alta del dicho doctor y otra en el suelo delante della y alli se ence-
F. 24 v/ rraban y dormian // los dos cerrando la puerta por de dentro y como este testigo y los demas que tiene citados vian lo que dicho tiene lo murmurauan pareciendoles mal y en particular decia francisco Redondo boto a dios que tengo de uer quemar a estos y para decir esto contaua un cuento de un negro que vbo en el cuzco llamado caxamalca que decia dale lengua caxamalca, dando en esto a entender que el dicho doctor y diego mexia se besaban y en el dicho asiento de porco el dicho doctor dijo a este testigo y a todos los demas que de alli adelante le llamasen don diego mexia, porque antes se llamaua diego poblete, y antes que el dicho doctor y los que con el yban salieran de porco el dicho francisco Redondo se vino a potosi y auiendo buelto el dicho doctor a potossi con sus officiales se boluieron a la possada que antes tenian y el dicho don diego se fue a cassa de vna su tia y acudia de hordinario a casa de el dicho doctor gonzalez el qual le Regalaua y daua mucha cantidad de plata vn mill y dos mill pesos para bestirse y para que gastase y en la dicha villa fue creciendo la sospecha no solo entre este testigo y los demas citados mas en toda la uilla de que los suso dichos cometian el pecado nefando de sodomia, porque auian visto que el dicho doctor auiendo estado preso por puto tuuiese tan Repentina y estrecha amistad con el dicho don diego

de estar con el ante la Luer lo que el quisiese , e mas

mas en el aposento del dicho doctor pues era su amigo y al tiem

francisco Redondo se fue de su casa y se fueron a potosi llevan

consigo a al dicho diego maxia e antes de esto el dicho diego

estaua en negocio acordado y estando en porco con todos los amos

dichos y con el dicho francisco Redondo se fueron todos a posar

en casa de este testigo y el dicho doctor y el dicho diego mexia

cabian y dormian en un aposentillo donde tenian dos camas vna alta

del dicho doctor y otra en el suelo delante della alli se unian

y dormian // los dos cerrando la puerta por de dentro

mo este testigo y los demas que tiene citados vian lo qual dicho

tiene lo murmurauan pareciendoles mal y en particular decia fran

cisco Redondo boto a dios que tengo de yr quemar a estos y para

decir esto contaua un cuento de un negro que vio en el campo lle

mado caxumalca que dezia de la lengua caxumalca, dando a esto

entender que el dicho doctor y diego maxia se bugeruan y en el di

cho asento de porco el dicho doctor dixo a este testigo y a todos

los demas que de alli adelante le llamasen don diego mexia,

y los que con el yban salieran de porco el dicho francisco

se vino a potosi y quien a buelto el dicho doctor a potosi con

sus officiales se boluieron a la posada que antes tenian y el

dicho don diego se fue a casa de vna su tia y quando de norte

mucha cantidad de plata vn mill y dos mill pesos para

para que gastase y en la dicha villa fue creciendo la sospecha

solo entre este testigo y los demas e todos mas en toda la [illegible]

mexia y llego a tanto extremo que alonso ortiz becerra cura de san martin entro a reprehender al dicho doctor que por que tratava con el dicho don diego que lo murmurava toda la villa y saliendo de potosi visitando llegaron a esta ciudad y por donde quiera que venian venia don diego siruiendo a el dicho canonigo y siempre dormian solos en un aposento hasta llegar a esta ciudad la pasqua de nauidad y posso con el en su casa y sienpre an estado juntos hasta el dia de oy y salieron de esta ciudad el dia de san sebstian fueron a moro moro a donde posaron el dicho doctor y don diego en vn aposento como antes y llegados a el pueblo de aymaya
F. 25./ estando un dia // comiendo a la mesa se sento junto a este testigo el padre guajardo para comer porque le llamo este testigo y era el lugar donde se solia assentar el dicho don diego se auia asentado mas abajo no quiso comer el dicho doctor enojado y acabada la comida le dijo este testigo delante de el padre guajardo y de juan verdugo de morales y de botetano, por que no a querido comer vuesa merced y el dicho doctor Respondio que e de comer , si quien me da de comer se sento alla bajo diciendolo por el dicho don diego mexia, y con mucho sentimiento y henojo dando ocasion para que todos lo murmurasen y prosiguiendo su viaje fueron el dicho doctor y el dicho don diego mexia en su amistad sentandole siempre ~~sobre~~ cabe si, y comiendo juntos en un plato y ueuiendo en vna taza partiendo la bebida veuiendo primero el dicho doctor y dando luego de beber a el dicho don diego diciendole bebe esto diego por amor de mi vida mia y lo mismo hacia en las viandas mordiendolas el dicho doctor y dandolas mordidas a comer a el dicho don diego ddiendole come esto por tu vida, y como cada dia yban creciendo las ocasiones que los suso dichos daban asi crecia la murmuracion en las gentes que lo uian y llegando a Oruro posa-

que comian en un plato y veuian en vna taza y le daba los bocaditos mordidos.

ban y dormian en un aposento solos como dicho tiene siendo un aposento muy pequeño y por estrecho que hera el aposento no queria don diego dormir sin el dicho doctor, ni el doctor sin el, y estando en Oruro, le dijo a este testigo juan verdugo de morales, y botetano lengua que francisco negro del dicho doctor les auia dicho, que auia visto estar besandose el dicho doctor y don diego y en el pueblo de Oruro viendo la gente que el dicho doctor se seguia por lo que queria el dicho don Diego y que no hacia mas de lo que el ordenaua y que le daua plata para jugar obo grande escandalo entre toda la gente teniendolos por someticos y esto mesmo se fue deciendo y murmurando por todas las partes por donde

F. 25 v/anduuieron en la uisita porque siempre // daban ocasion para que lo dijesen y que quando caminauan yban juntos el dicho doctor y el dicho don diego y quando se queria prouser alguno dellos el otro le tenia la mula estando parlando y que en la cuesta desde Caracara a macha quedandose atras los dos yendose este testigo juan verdugo y botetano adelante vio este testigo boluiendo el Rostro atras que estaua el dicho doctor Gonzalez proueyendose en vnas peñas, estando con los calzones caydos desatacados y boluiendo este testigo el Rostro al camino por donde yba, dixo el dicho juan verdugo que yba mirando hacia donde estaua el dicho doctor y don diego, boto a dios que esta limpiando don diego el culo al doctor y boluiendo este testigo a quererle ver, vio que el dicho doctor

don diego limpiaua el trasero al doctor gonzalez.

estaua cogiendo la camisa para atacarse y estaua cabe el el dicho don diego, y otras dos veces que la vna fue saliendo de la estancia de Rios para guayllamarca se apartaron los dos a hacer camara de la manera que la primera vez y estando en colquemarca la semana sancta vio este testigo que el dicho doctor y el dicho don diego dormian en vn aposento como en las demas partes cerrando por

de dentro con llaue de que vbo grande escandalo y murmuracion y de esta suerte vinieron a esta ciudad dejando gran escandalo y murmuracion por donde pasaban y vn dia vio este testigo que el señor Dean estaua en el coro entrando este testigo con el Señor arcediano auiendo hecho oracion se fue donde estaua el dicho señor Dean y el señor Dean llamo a este testigo y estando en el coro con los dichos señores el dicho Señor Dean delante de el señor Arcediano y de este testigo pùso en medio dellos a el dicho doctor gonzalez y le comenzo a Referir diciendole señor Doctor mire que dicen que es puto y que lo murmura toda la tierra eche de si a ese don diego y echele de su casa mire que soy su amigo y por tenerle lastima y quererle bien le auiso del mal que le puede venir y mire que // Dios nuestro señor a mostrado señales

el Dean de la plata le Reprehendia diciendole que era puto con don diego.

F. 26./

dicen que saliendo don diego de la comedia vna tarde de casa de el licenciado espinosa a boca de noche uieron el señor don Juan de mendoza y sus criados y otros muchos que le cayeron de la capa vna centella o centellas grandes de fuego de la capa de que quedaron todos los que lo uieron escandalizados y que ayer bajando vuestra merced la escalereta del coro se le encendio un globo de fuego en la falda, la qual vieron el chantre y el señor maese escuela de que estaua escandalizada toda la tierra y demas de esto le dijo y Refirio todo lo que este testigo tiene declarado en este su dicho y otras cosas mas procurando con el que se apartase de el dicho don diego y lo echase de si, y a todo ello el dicho doctor estuuo callado sin negar nada de lo que le dijo, y muy turbado le dijo que le besaba las manos por el auiso enpero nunca dijo que echaria de si a el dicho don diego - y demas de esto vio este testigo que otra vez el dicho señor Dean le hizo otra monicion y correction a el

ojo.

dicho doctor diciendole lo mesmo que antes, y procurando con el que echase de si a el dicho don diego, y que de veynte dias a esta parte a oydo ∅ este testigo decir que la Real audiencia a desterrado a el dicho don diego por el gran escandalo que passa y ayer lunes vio este testigo que muchos legos murmurauan que el dicho doctor estaua en la chacara con el dicho don diego y viendo esta murmuracion este testigo estuuo mouido de yr a dar auiso dello a el dicho doctor y que sabe este testigo que el dicho doctor a comprado un Regimiento a el dicho don diego y que la chacara que compro de Romero la posee el dicho don diego y es publico que el dicho don diego posee y goza toda la hazienda de el dicho doctor y que a el presente no se acuerda otra cosa empero que rrecorrera su memoria y todo lo que se acordare lo vendra a declarar en cumplimiento de las censuras que se le han puesto fuele leyda esta su declaracion y hauiendolas oydo, dixo que esta bien escripta,
F. 26 v/ y que el lo dijo // y declaro ansi y es la verdad so cargo de el juramento que tiene fecho y que por ser el dicho doctor gonzalez su amigo y canonigo de esta yglesia no dijera lo que tiene declarado si no fuera por el temor de las censuras y que es de hedad de cinquenta y ocho años y firmolo y lo Rubricaron los dichos señores juan de Rueda ante mi Phelippe de godooy - En la ciudad de

Juan Verdugo de morales dice de muchos yndicios.

la Plata a onze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores dean y cauildo para la dicha aueriguacion mandaron parecer ante si a juan verdugo de morales del qual fue Recebido juramento por dios nuestro señor y por vna señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado e prometido de dezir verdad siendo preguntado por lo suso dicho dixo que este testigo salio de esta ciudad podra auer dos años poco mas o menos por fiscal de la uisita que por los señores dean y cauildo de esta sanc-

ta yglesia fue cometida al doctor gaspar gonzalez de sosa y auiendo llegado a la villa ymperial de Potosi hallo preso en la carcel publica della vn hombre que en aquella ocasion se llamaua diego poblete y no sabe por que estaba preso mas de que era un pobre mozo vestido de un paño de quito viejo y Raydo y saliendo de la carzel fue a uer al doctor gaspar gonzalez de sosa que posaua en los carangas y de la primera visita se fueron Recreciendo otras de manera que de hordinario acudia a casa de el dicho doctor de tal manera y a tales oras que este testigo y el Padre Rueda y a lorenzo botetano lengua y francisco Redondo que vivia en la dicha casa en vn aposento, vbo murmuracion de que oviese tan particular trato entre el dicho doctor y el dicho diego poblete sin se auer conocido antes sospechando que entre ellos ouiese algun trato y comunicacion carnal o premisas de que lo ouiese adelante, esto por
P. 23./ Razon de auer // estado antes de esto preso el dicho doctor por sometico con un juan gonzales boticario que lo quemaron en la villa de Potosi a donde este testigo fue guarda de el dicho doctor gaspar gonzalez que estaua preso en la sacristia de la yglesia de la dicha villa por la dicha culpa y en esta ocasion vio este testigo que el dicho doctor gonzalez prosiguiendo en la visita tenia en su casa a el dicho francisco arredondo y como el dicho diego mexia entraua en ella con tanto gusto y voluntad suya fue mostrando mala cara a el dicho francisco Redondo el qual vna mañana en el aposento de este testigo delante de lorenzo botetano dixo hablando de el dicho doctor este bujaron me dijo anoche que le descalzase y no soy yo ningun yndio para descalzarle busque un mitayo o muchacho que lo descalce y viendo que la comunicacion de los dichos doctor gónzalez y el dicho diego poblete crecia ubo mas murmuracion entre todos los de su casa sospechando que tratauan ylicitamente cometiendo el dicho pecado nefando de sodomia y esta misma sospecha tuuieron de vn biscayno escriuiente de juan de

Rueda porque el dicho doctor le llamava a su aposento y le tenia consigo a media noche escriuiendo cartas y mostraua tener con el mucha aficion sentandole consigo a la mesa y haciendole otros Regalos y este testigo no se acuerda como se llamaua aunque lo conoce de vista y el dicho mozo bizcayno viendo que los Regalos que el dicho doctor le hacia eran y yban a mala fin se fue de casa y no quiso estar en ella y saliendo de la dicha villa para el asiento de porco vio este testigo que el dicho doctor lleuo consigo a el dicho diego poblete diciendole que se fuese con el y que le faboreceria en todo quanto pudiese y saliendo con el dicho doctor todos acaballo prendio la justicia de la dicha villa al dicho diego poblete por ciento y cinquenta pesos y el dicho doctor dejo vna mula para que el dicho diego poblete fuera, y yendo en acompañamiento vio este testigo que el dicho doctor hablo con el padre fulano moriano capellan de el corregidor secretamente y este testigo supo despues que le avia dicho que dixese de su parte a el dicho corregidor que a la sazon hera don pedro de lodeña que
F. 27 v/ le enviase a el dicho diego // Poblete que el le daua la palabra de ynuiarle desde el primer lugar donde llegase la plata que deuia y auiendo llegado a el pueblo de chaqui otro dia en la noche ~~to~~/ vio este testigo que llego a el dicho pueblo el dicho diego poblete y como le uio el dicho doctor estuuo muy contento y partiendo de chaqui fueron a Puna y llegando alli el dicho doctor pidio vn yndio a el padre niculas de ante y se lo dio y escriuio con el vna o doscartas y las dio a el yndio con vna guayaca con la plata que el diho diego poblete quedo deuiendo y el dicho yndio se partio con ella y en estos dos pueblos de chaqui y Puna vio este testigo que el dicho doctor y el dicho diego poblete dormian juntos en un aposento donde junto a la cama del dicho doctor hacian la cama a el dicho diego poblete, y antes de esto, auiendo ydo primero a Porco vio este testigo que el dicho doctor gonzalez dixo

a el dicho diego poblete que buscasse naypes y que los metiese el de alli adelante y asi lo hizo de que se enojo francisco Redondo y cargo su cama y se vino a Potosi y alli supo este testigo como el dicho doctor auia mandado que al dicho diego poblete le llamasen don diego mexia de que se Rio mucho este testigo por lo auer visto en el auito que le uio en la carcel y estando en el dicho asiento de Porco como alli haze frio vio este testigo que metian vn brasero debajo de la mesa y para calentarse se bajauan el dicho doctor y el dicho don diego y metian las manos y los brazos debajo de la mesa y lorenzo botetano lengua de la dicha visita dixo a este testigo no tienen verguenza estos de tomarse las manos debajo de la mesa y este testigo con la dicha aduertencia estuuo con cuydado hasta que vio acciones y demostraciones claras de que era verdad de que se tomauan las manos y saliendo de porco vinieron segunda vez a Puna y pasaron a mataca y en todas las partes donde llegaron vio que siempre dormian juntos en un aposento los dichos doctor Gonzalez y el dicho don diego mexia y quando caminaban yban los dos solos juntos y no admitian otra compañia
F. 28./ dando gran escandalo y murmuracion y si // alguna vez hazia ayre vio este testigo que el dicho doctor se quitaua vna banda de tafetan negro que lleuaua y se la ponia a el dicho don diego para que no le hiciese daño a la boca y a la tez de el Rostro y se quitaua los guantes y se los ponia a el dicho don diego y de esta manera caminauan y auiendo venido a esta ciudad por la pasqua de nauidad la pasqua que aora paso hizo dos años saliendo de aqui llegaron a Moro Moro, donde yban los suso dichos cometiendo el dicho escandalo y de esta suerte caminaron hasta Caracara y en el camino de Caracara yendo todos juntos se apeo a gran priesa el dicho doctor a prouеerse y fue de manera que se ensucio la Ropa y la camisa y llego el dicho diego mexia a gran priesa a linpiarle, y uno de los que alli yban dixo parece que aquel bujarron esta limpiando

el culo al doctor gonzalez, y no se acuerda el que fue que lo dijo y pasaron hasta Oruro durmiendo juntos en un aposento y en Oruro tomaron un aposentillo en casa de francisco de Medrano donde dormian ambos que apenas cabian ambos segun era de pequeño estando los dos solos y cayendo malo el dicho doctor de la yjada le echava el dicho don diego las ayudas hallandose muy obligado el dicho doctor por ello y holgandose de que se las echase y alli comian todos con el dicho doctor y a las noches al tiempo de la cena y muchas veces antes de cenar decia el dicho doctor que se fuesen todos a sus casas y se quedaua solo con el dicho don diego teniendole Regalos particulares para que cenasse y en la dicha casa tuvo siempre el dicho doctor cassa de juego de muchos soldados de Oruro donde sacaron gran suma de baratos y alli fue el primero bestido que hizo a el dicho don diego y daua ocasiones para que todo el asiento murmurase y estuuiese con mucho escandalo, y ansi muchas veces estando comiendo a la mesa con todos sus oficiales el dicho doctor bebia la mitad de la bebida y dejaua la otra mitad y la daua a el dicho don diego diciendo toma diego bebe no te haga mal eso que comes, tratandole con palabras tan tier-
F. 28 v/nas y amorosas que ningun marido a su muger le pudiese // decir mas y estando comiendo el dicho don diego le yba a la mano el dicho dotor que no comiese mucho porque no le hiciese mal y le daua a comer de lo que el comia en su plato y muchas veces comian ambos en un plato y auiendo comenzado el dicho don diego a los principios a los pies de la messa vino despues a asentarse en la misma cabecera con el dicho doctor como lo hizo en sicasica y de alli adelante lo hizo siempre y para este efecto el dicho don diego se huya de la sala y todos los que se auian de sentar a la mesa le buscauan y le trayan con el sombrero en la mano y el dicho doctor decia aqui sesentara cabe mi y le ponia en la cabezera y estando un dia malo de vna Reuma el dicho don diego mexia le sento el dicho doctor cabe ssi y comieron ambos en un plato carne siendo viernes

y toda la quaresma la comio el dicho doctor gonzalez sin tener ocasion ni enfermedad que lo pidiese a lo menos que lo ~~pidiese~~ supliese este testigo y caminando hacia los carangas yban los dichos doctor gonzalez y don diego solos como solian y este testigo y el notario y los demas como un tiro de arcabuz de ellos y vio este testigo como el dicho don diego mexia se aparto de el camino a hacer camara como a seis pasos del camino y el dicho doctor se paro con la mula y la bolvio hacia el dicho don diego a uer como hacia camara, y llegando este testigo con los demas a vna barranca de un arroyo se pararon alli y se apearon y este testigo se subio por la barranca con malicia para uer lo que hacia el dicho doctor con don diego y uio como estando probeyendosse el dicho don diego le estaua mirando el dicho doctor y llamo a los demas compañeros para que lo viesen los quales lo uieron y estuuieron murmurando dello diciendo que era un vellaco bujarron que se deleytaua en ver aquella suciedad y que lorenzo botetano dijo a este testigo que francisco negro de el dicho doctor le auia dicho que si el dixese lo que auia visto a el dicho doctor y a don diego que seria una cosa que les pesaria dello y apretandole el dicho batetano que dijese lo que auia visto decia palabras preñadas dando a entender que
F. 29./ sauia la maldad que entre ellos pasaua // y que en todas las partes y lugares por donde pasaron dejaron grande escandalo entre toda la jente y al presente lo ay muy grande de que el dicho doctor al presente se aya ydo a la chacara y que este con el dicho don diego y a oydo dezir que estando el dicho don diego en la chacara viene de noche a esta ciudad escondidamente a dormir con el dicho doctor gonzalez lo qual oyo en la puerta de la yglesia a personas que no se acuerda y en el camino vio que el dicho doctor dio a el dicho don diego quatro pares de bestidos costosos de terciopelo y vn cintillo de oro y vna cadena de oro y otras preseas y ansi mismo le conpro un Regimiento de esta ciudad y caballos y jae-

zes y a oydo dezir que a el dicho doctor lebantandose del coro le uieron vn globo de fuego en la sotana y que saliendo el dicho don diego de la comedia le cayo vna centella de fuego de la capa y tambien a oydo decir que a el dicho doctor le han reprehendido el señor Dean y el provincial de sant francisco y lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y siendole leyda esta su declaracion y auiendola oydo dixo que esta bien escripta y el lo declaro ansi y es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo de su nonbre y que Recorrera su memoria y lo que mas se acordare lo verna a declarar Juan verdugo de morales ante mi don Phelippe de godooy - En

lorenzo garcia botetano dice sobre los mismos yndicios.

la ciudad de la Plata en onze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion los dichos señores dean y cauildo mandaron parecer ante si a lorenzo garcia botetano del qual fue Recebido juramento por dios y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho e auiendo jurado e prometido de dezir verdad y siendo preguntado por lo suso dicho dixo que lo que sabe e pasa es que podra auer poco mas tiempo de dos años que este testigo fue por lengua del doctor gas-
F. 29 v/ par gonzalez de sosa en la visita que fue a hacer y // auiendo llegado a la villa ynperial de Potosi lleuando en su compañia ✗ el dicho doctor a vn mozo llamado francisco Redondo y en la dicha villa uio este testigo que al tiempo que salieron para porco algunos dias antes entraua en casa del dicho doctor gonzalez diego poblete que aora llaman don diego mexia y vna mañana entro en el aposento donde estauan este testigo y juan verdugo fiscal y francisco Redondo y dijo a uisto este bujarron que quiere que yo le descalze y que este con el y le trayga los pies y le cobije con las frazadas yo no soy honbre que e de hacer cosas semejantes y

quando fueron a porco llebo el dicho doctor en su compañia a el dicho diego poblete y en porco lo metio a dormir en vn aposento donde ambos estaban y quando algunas veces jugauan de noche y trayan brasero que lo metian debajo de la mesa se abajaban y metian las manos y los brazos debajo de la mesa y se asian y palpauan y este testigo pareciendole mal aquello dixo a juan Verdugo que viese lo que hacian y porque el dicho doctor encargo los naypes a el dicho diego poblete para que los sacase para si se enojo el dicho francisco Redondo y se uino a Potosi quando quisieron ir a uisitar a chaqui llego un alguacil y prendio a el dicho diego poblete por cierta deuda y entraron el dicho diego poblete y el alguacil en el aposento de el dicho doctor y hablaron con el y se fueron y quando el dicho doctor se fue dejo una mula para en que fuese el dicho diego poblete tras el y despues estando en Puna vio este testigo que el dicho doctor hauiendo llegado alli el dicho poblete con otro soldado le dio la plata porque le auian preso en Potosi y desde Puna se fue a Potosi el dicho diego poblete y el dicho doctor con sus oficiales vinieron a esta ciudad por mataca y Pilcomayo y llegaron a esta ciudad la vispera de pasqua de nauidad la que agora paso hizo dos años y quando llegaron halla-
F. 30/ ron en ella a el dicho diego poblete // el qual en compañia de miguel gonzalez salio a Recebir a el dicho doctor gonzalez al tejar y despues de auer estado en esta ciudad algunos dias el dicho doctor gonzalez y el dicho diego poblete con el viuiendo en su casa salieron para MoroMoro donde se aposentaron los dos en un aposento teniendo las camas juntas la de el doctor en vna cuja y la de el dicho diego poblete en el suelo desuiada como vn paso y entre toda la jente que alli yba se murmuraua de ellos de que se cabalgauan y cometian el pecado nefando de sodomia y de alli pasaron con la visita hasta oruro y en el camino siempre caminauan los dos juntos solos unas veces yendo delante de la gente y otras detras y en oru-

ro posaron en un aposentillo chico de casa de francisco de medrano tan pequeño que casi no cabian las dos camas con que fue haciendo y creciendo la sospecha de que se cabalgauan y la murmuracion era general y ansi entre los que con el yban como entre los del pueblo, y en la mesa sentaba el dicho doctor cabe ssi a el dicho poblete y le daua a veuer el dicho doctor en su taza veuiendo primero el y luego lo que dejaua lo daua a el dicho diego poblete diciendole toma diego veve esto y el dicho diego poblete lo vevia y muchas veces partia con el de lo que comia mordiendo algunas cosas de regalo el dicho doctor dandoselo mordido a el dicho diego poblete y al tiempo que se querian sentar a comer el dicho diego poblete se yba fuera y el dicho doctor preguntando por el decia que llamasen a el dicho poblete y porque no queria comer sin el la gente que se sentaba en la mesa salia a llamarle y le trayan y el dicho doctor le sentaua cabe si y delante de todos le hacia los dichos Regalos que eran de suerte que no lo podia hacer sino era un hombre con vna muger porque un amigo con otro no lo hace y juan verdugo dijo a este testigo vn dia yendo caminando no se

F. 30 v./acuerda en que paraje que mirase como el doctor estaba // cagando y cabe el el dicho don diego mexia estando a mula y este testigo vio como el dicho diego poblete tenia la mula del doctor de Rienda y el doctor estaua alli cerca probeyendose y uisitando los carangas y las demas partes por donde anduuieron siempre el dicho doctor se encerraba y dormia en un aposento con el dicho diego mexia de manera que en todas las partes por donde pasaban causaban murmuracion y gran escandalo, diciendo todos publicamente que parecia mal aquello y que dos hombres estuuiesen solos en un aposento y que auiendo estado antes el doctor yndiciado de sometico, que hacer aquello era gran sospecha de que lo era con el dicho diego poblete, y estando en las sepulturas uio este testigo que el dicho diego poblete nombrandose por este nombre y algunas veces diego

mexia el dicho doctor dixo a todos sus oficiales que llamasen a el dicho don diego mexia y para dar contento al dicho doctor de alli en adelante le nombraron siempre don diego mexia y se a quedado con este nombre - y en esta ciudad a uisto este testigo que entre todo genero de gentes se dice que el dicho doctor comete el pecado nefando de sodomia con el dicho don diego mexia porque le a comprado un Regimiento y cadena de oro y cintillo de oro y cauallos y jaezes - Preguntado que personas podran saber si el dicho doctor y el dicho don diego mexia cometen el pecado de sodomia y lo demas que este testigo tiene declarado en este su dicho acerca dello - dixo que el padre Rueda y juan verdugo que yban con el dicho doctor en la dicha uisita - y un negro francisco que le seruia que es negro ladino y un muchacho yndio llamado jucinchillo y otro negro llamado matheo que anduuieron todos con el dicho doctor en la uisita - y que uio este testigo que era tanta el amistad y amor que el dicho doctor tenia a el dicho diego y le dio tanta mano en hacer lo que el le pedia que publicamente los que tenian negocios con el dicho doctor y los clerigos visitados ponian por tercero a el dicho don diego y el dicho doctor hacia lo que
F. 31./ el dicho don diego le pedia // y que este testigo se acuerda auer uisto preso a el dicho doctor gonzalez en esta ciudad por dezir que auia cometido el pecado nefando de sodomia en potosi con un hombre mozo que decian que hera boticario y que esto es lo que sabe y se acuerda al presente y si se acordare de otra cosa lo verna a declarar en este tribunal y siendole leydo este su dicho y auiendo dicho que lo a entendido, dixo que esta bien escripto y que es la uerdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y en ello se afirma y Ratifica y la firmo de su nombre y los dichos señores lo Rubricaron fuele encargado el secreto y prometio guardarlo lorenzo garcia botetano ante mi Phelippe de godoy - En la plata a doze dias del mes de marzo de mill

mente el dicho doctor [illegible]

a dicho don diego maxia [illegible]

alli en [illegible]

dijo con este nombre [illegible]

entre todo numero [illegible]

pecado nefando de sodomia con el dicho don diego maxia por que

a compañado [illegible]

ulloa y juezar [illegible] personas podrian [illegible]

cho doctor y el dicho don diego maxia cometen el pecado [illegible]

mia y lo demas que este testigo tiene declarado en esta [illegible]

acerca dello [illegible]

con el dicho doctor en la dicha visita - y un negro [illegible]

le servia que es negro ladino [illegible]

llo otro negro [illegible] todos con el di

cho doctor en [illegible] visita [illegible] este testigo que era tanta

amistad y amor que el dicho doctor tenia al dicho diego y le

tenia [illegible] lo que el le pedia que publicamente los

tenian negocios con el dicho doctor y los clerigos visitados

[illegible] tercero el dicho don diego y el dicho doctor [illegible]

el dicho don diego le pedia // [illegible] testigo [illegible]

visto [illegible] dicho doctor gonzales en esta ciudad por dezir

que avia cometido el pecado nefando de sodomia en potosi con

hombre mozo que decia [illegible] y que esto [illegible]

saba y se acuerda [illegible]

varon a declarar en este tribunal [illegible] leydo [illegible]

y aviendo dicho que lo [illegible]

y que es la verdad y lo [illegible] so cargo del juramento

que tiene fecho y en ello se afirma y [illegible] lo firmo de su

nombre [illegible]

[illegible]

[illegible] doze dias del mes de marzo de

y seiscientos y ocho años por no se auer hallado presente al examen de el dicho lorenzo garcia botetano los

el dicho botetano. señores don francisco bazquez de olibera thesorero y el licenciado don diego de trejo maesse escuela fue llamado en su presencia el dicho lorenzo garcia botetano y del fue Recebido juramento en forma de derecho y auiendolo fecho le fue leydo en su presencia el dicho que esta de suso que declaro ayer onze de este mes y auiendolo oydo de verbo ad verbum dixo que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de treynta y cinco años poco mas o menos y no le tocan las generales y lo firmo y los dichos señores lo Rubricaron lorenzo garcia botetano ante mi Phelippe de godooy - En la ciudad de la Plata a doze dias del

el Racionero antonio lobato. mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años ley y notifique el dicho auto de suso como en el se contiene al Racionero antonio lobato en su persona que lo oyo el qual para Responder a la dicha notificacion y cumpliendo con el tenor della juro en forma deuida de derecho y auiendo jurado y prometido de decir verdad dixo lo siguiente - que el licenciado michael de la torre cura que fue de el pueblo de yotala por comision del doctor armaolea prouisor que fue de este obispado hizo ynformacion en la villa ynperial de Potosi podra auer ocho años poco mas o menos despues de auerse acauado

F. 31 v./el pleyto que // se hizo contra el doctor gonzalez por culpado en epcado nefando de sodomia y despues de auer venido de la ciudad de los Reyes sentenciada la dicha causa la qual dicha ynformacion se hizo a pedimento de el fiscal berzocana en Razon de auer cometido el dicho doctor el mismo pecado no se acuerda con que complices y personas y como el dicho Licenciado Michael de la torre era de la tierra de este que declara le ynvio la dicha ynformacion la qual este que declara tuvo en su poder algunos dias y la

mostro y leyo a algunas personas de su casa como fueron xpoual velazques que auia declarado en ella y al capitan pedro de mendoza quesada y no se acuerda que otras personas y como no se trataua de el delito de el dicho doctor gonzalez y que caya y estaua caydo y casi oluidado este que declara le dio la misma ynformacion al dicho doctor y no se acuerda que estuuiese nadie delante y esta es la uerdad y lo que paso preguntado diga y declare que testigos dixeron y declararon sus dichos en la dicha ynformacion y como se llaman y a donde estan y que contenian sus dichos y declaraciones - Dixo que se acuerda que un testigo se llamaua juan Ruiz estudiante que entonces quando declaro estaua en Potosi y ahora no sabe donde esta y otro hera fulano de la chica que no se acuerda de su nombre que no sabe donde esta y otro era el padre lobo que es ya difunto y otro xpoual velazquez y otros que no se acuerda de sus nombres - y que en sustancia lo que contenia el dicho del dicho juan Ruiz era que estando en la uilla de Potossi el dicho doctor Gonzalez por cura de la parrochia de copacabana ynbio a llamar al dicho juan Ruiz dos o tres vezes y viniendo a su llamado a la parrochia de copacabana hallo a el dicho doctor gonzales Rezando en un breuiario le dejo el dicho Juan Ruiz señor doctor que manda vuestra merced que me han llamado de su parte dos o tres veces el qual rrespondio esperese un poco acabare de Rezar y de ay
F. 32./ a poco le dijo señor juan Ruyz dicenme que es un hombre // virtuoso y que quiere ser clerigo y yo le ayudare en quanto pudiere y entretenidos ansi en palabras vn Rato el dicho juan Ruyz se quiso despedir y le dijo que que le mandaua que se queria yr y el dicho doctor gonzalez le auia entretenido y le lleuo a su casa por que quando esto pasaua estaua en el cimenterio de la yglesia y de alli a poco el dicho doctor gonzalez y el dicho Juan Ruyz con otras personas se auian ydo a holgar a cierta casa que este que declara no se acuerda qual era mas de que danzaron en la casa holgandose y uno de los que auia danzado fue el dicho juan Ruiz y de alli se

auian buelto a la casa del dicho doctor gonzalez a donde queriendose despedir el dicho juan Ruyz para yrse le auia entretenido el dicho doctor gonzalez diciendole que no se fuese que ya era muy noche y hauia hecho sacar o saco el mismo un plato de confites con una o dos cucharas con los quales confites conuido el dicho doctor gonzalez a el dicho juan Ruyz y dellos comieron ambos y queriendose yr otra vez el dicho juan Ruyz le Rogo el dicho doctor que no se fuese por ser tarde que le daria cama y ymportunado el dicho juan Ruyz, y a lo que Referia su dicho contra su voluntad se quedo y yendose a acostar le dijo el dicho juan Ruyz que donde auia de dormir y el dicho doctor gonzalez le hauia dicho que en su cama dormirian ambos y el dicho juan Ruyz se auia avergonzado diciendo que como un hombre pobre como el auia de dormir en una cama con vna persona de tanta autoridad y teniendo alguna porfia entre ambos los suso dichos el dicho doctor sobre que auian de dormir juntos y el otro que no, se auia despartido la contienda con que el dicho doctor gonzalez dixo que alli delante de su cama alli junto de la de el dicho doctor gonzalez y que a la media noche se lebanto el dicho doctor gonzalez y teniendo algunos tocamientos sobre la

f- 32 v./cama de el dicho juan Ruiz palpando la Ropa // y tentando a donde estaua el dicho juan Ruiz se alboroto y dixo con boz mas alta que la hordinaria quien esta ay a lo qual el dicho doctor gonzalez auia rrespondido yo soy señor juan Ruyz no se alborote que le tengo lastima del mucho frio que terna y quiero que se mude a mi cama y sobre lleuarle a ella auian tenido porfia el uno que no auia de yr y el otro que si auia dicho el dicho doctor gonzalez pues si no se muda a mi cama yo me echare aqui y estaremos juntos y que quando el dicho juan Ruiz uido que no podia hacer otra cosa por lo mucho que le ymportunaua se auia subido a la cama de el dicho doctor gonzalez a donde auiendo estado un Rato acostados el dicho doctor gonzalez le auia echado la pierna encima y que entendi-

endo el dicho juan Ruyz que dormia le auia apartado de sobre si la pierna y de ay a poco estando el dicho doctor cercano de el dicho juan Ruiz auia enbestido con el para cabalgarle por el culo y le auia dado con el miembro una pijotada y espantado de esto el dicho juan Ruyz se boluio el Rostro hacia el dicho doctor y las nalgas hacia la pared y le auia dado a el dicho doctor un Renpujon con las manos diciendo que es esto muy alborotado y auiendo tenido algunas practicas entre los dos el dicho juan Ruiz se auia lebantado de la cama desabrido y queriendo abrir la puerta para yrse la hallo cerrada que no la auia podido abrir y tuuo temor que no le mataran y sentandose en vna silla hasta que abriesen la puerta para yrse le auia estado sosegando el dicho doctor con palabras blandas diciendole no tiene vuesa merced señor juan Ruiz de que estar quejoso que no a auido nada y no diga vuesa merced alguna cosa de lo que aqui ha pasado y el dicho juan Ruiz ansi como por la mañana abrieron la puerta se salio del aposento y casa del dicho doctor gonzalez yse auia ydo a los teatinos y les comunico todo lo que alli le auia pasado los quales le aconsejaron que no bol-
F. 33./ viese mas a su casa // y preguntandole en su dicho que en que posesion tenia a el dicho doctor gonzalez Respondio el dicho juan Ruyz que le tenia por puto y este testigo por auer leydo el dicho del dicho juan Ruyz muchas veces se acuerda que contenia todo lo que tiene declarado y en el dicho del dicho fulano de la chica se acuerda que la sustancia del era, que preguntando al dicho fulano de la chica que en que posesion tenia al dicho doctor gonzalez Respondio que por puto Respective de lo que con el le auia pasado y de los otros dichos no se acuerda mas de que todos eran malos y de yndicios y que viniendo un dia con el señor don juan de mendoza de la comedia encontraron con don diego mexia y el dicho señor don juan de mendoza y baltasar hortiz y melchor de figueroa que venian con el preguntaron a este testigo si auia visto vna can-

tella de fuego que se auia caydo de la capa de el dicho don diego y este testigo dijo que no lo auia visto y trataron los suso dichos de que era mal aguero y prodigio - y despues estando este testigo en visperas en el coro de la yglesia en ocasion que estauan alli el señor chantre y el señor maestre escuela y este testigo en sus sillas el dicho doctor gonzalez se lebanto de su silla y salio fuera y quando yba a abajar por las escalerillas el dicho señor chantre y señor maese escuela se alborotaron y despaboridos dixeron a este que declara no ve vuesa merced el fuego que lleva el doctor gonzalez en las faldas de la loba y este testigo lebanto el Rostro y no vio ningun fuego porque quando miro yba ya andando por el coro y oyo decir a los dichos señores chantre y maesse escuela Jesus admirandose, y lo que tiene declarado acerca de aher dado a el dicho doctor gonzalez la dicha probanza lo hizo porque el diho doctor sabia que la tenia este testigo y de su voluntad se la dio porque vio que andaua sobresaltado de ello y con cuydado y lo que tiene dicho es la verdad y lo que sabe si cargo
F. 33 v./del juramento que tiene fecho y es de hedad // de mas de cinquenta años y firmolo y los dichos señores lo Rubricaron, R^ro^ antonio ximenes lobato ante mi Phelippe de godoy - En la ciudad de la Plata a doze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores Dean y thesorero para la dicha aueriguacion mandaron parecer ante si a xpobal belazquez

xpoual velazquez dice otro dicho en proceso nuevo de indios.

del qual fue Recebido juramento por dios y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado y prometido de decir verdad siendo preguntado por lo contenido en el dicho del Racionero lobato dixo que este testigo teniendo una botica en la villa de Potosi tuvo en ella un moço llamado juan gonzalez el qual fue preso por puto con vn barchilon y en la causa hizo culpado el di-

cho juan gonzalez al doctor gaspar gonzalez que en aquella sazon era uisitador de este obispado y uio morir a el dicho juan gonzalez diciendo que el dicho doctor gonzalez era puto y Replicandole el padre fray Bartolome de villanueua con palabras de mucha doctrina que no lebantase testimonio porque se yria al ynfirno dixo el dicho juan gonzalez que bien sauia que si lebantaua testimonio lo llevaria el diablo y que el yba a dar quenta a dios y ansi declaraua que el dicho doctor gonzalez era Puto y con esto le uio dar garrote y murio y antes de dar garrote al dicho juan gonzalez estando preso el dicho doctor gonzalez en el hospital de la dicha villa de Potossi le dijo el doctor antonio Perez medico como el dicho doctor le auia pedido que le diese alguna cosa con que se fuese muriendo y que le auia Respondido que no hiciese tal cosa y que procurase saluar su anima y luego desde a pocos dias dixo el dicho doctor a este testigo que le auian ynuiado a llamar por que el dicho doctor gonzalez se estaua muriendo y viendo que era de veneno le auia dado una bebida con que auia echado todo lo
F. 34./ que tenia en el cuerpo y que // y que la bacinilla donde cayo el bomito auia quedado muy negra señal de que era beneno mortifero - y que antes que este testigo Reciuiera en su botica a el dicho juan gonzalez ni que el suso dicho fuera preso por puto tenia en la dicha botica a bañares que al presente es teatino y para que rreciuiese a el dicho juan gonzalez en su casa le hablaron el comisario del sancto oficio licenciado francisco de las alas y no lo haciendo ~~//~~ por el le hablo fray luys de guzman trinitario y tampoco lo hizo por el y despues le hablo el dicho doctor gspar gonzalez en la plaza con tanto encarecimiento que este testigo no le pudo perder la verguenza y le hubo de rrecibir en la dicha botica y uio este testigo que el dicho juan gonzalez yba algunas noches a casa del dicho doctor y no se acuerda si se quedo alla alguna noche que se Remite a un dicho que sobre esta Razon declaro

en el pleyto donde quemaron a el dicho juan gonzalez y que se hizo entonces contra el dicho doctor gonzalez y despues que quemaron a el diho juan gonzalez yendo este testigo a arica encontro en el tambo de las fontezuelas veynte leguas poco mas o menos de Potosi a un carnerero que aora no se acuerda como se llama y preguntando este testigo lo que auia de nueuo en potosi le dijo como auian quemado a el dicho boticario y que quedaua preso el dicho doctor gonzalez y el dicho carnerero dixo eso de ser uerdad, porque a un amigo mio estando sentado vna tarde o vn dia junto a nuestra señora de copacabana donde era cura en aquel tiempo el dicho doctor gonzalez le auia dicho palabras ynclinadas a querer cometer con el el pecado nefando sobre lo qual dixo este testigo un dicho no se acuerda donde ni ante quien a el qual se Remite y que aora se acuerda que el carnerero que le dijo lo suso dicho se llamaua Benitez que es ydo a españa y despues algun tiempo adelante auiendo buelto de arica este testigo vio que el licenciado Michael de la

F. 34 v/ torre hacia una ynformacion // contra el dicho doctor gonzalez acerca de ser culpado en el dicho pecado en la cual ynformacion declaro este testigo un dicho a que se Remite y que esta ynformacion la uio este testigo en poder de el Racionero antonio ximenez lobato el qual la leyo a este testigo y le dijo que con ella se podia quemar al diablo y este testigo se acuerda que estaua en la dicha ynformacion vn dicho de vn hordenante que no se acuerda al presente como se llamaua, el qual en suma dijo que el dicho doctor gonzalez le metio vna noche a dormir en su aposento y quiriendo acostarle consigo en la cama el dicho ordenante no auia querido y asi le auia hecho una cama en el suelo delante de la suya y que estando durmiendo auia sentido a el dicho doctor que venia atentando donde estaua y preguntandole que queria en Resolucion le auia subido a su cama y a cabo de Rato el dicho doctor le auia dado vna pijotada y que se auia lebantado para yrse y otras cosas

que no se acuerda dellas y tanbien le leyo un dicho de un fulano de la chica de muchas deshonestidades que no se acuerda bien de ellas - y que despues que el dicho doctor vino a esta ciudad de la visita vio que auia traydo consigo a don diego mexia con el qual se a dibulgado y dicho con gran publicidad que trata deshonestamente, y sabe este testigo que los señores de el cauildo an dicho al dicho doctor que eche de su casa a el dicho don diego por que causaua mucho escandalo y tambien dize que se lo dijo un frayle y que Riño con el sobrello y no lo a querido echar de si y este testigo sabe que el dicho doctor compro un Regimiento de esta ciudad a el dicho don diego mexia y tambien le a comprado caballos , y un caballo compro del Racionero antonio lobato y le a uisto andar con jaezes, cadena de oro y cintillo y el dicho doctor publicamente le quiere y muestra mucho amor y lo loa a todos y en

F. 35./ particular vio que lo alabo mucho al dicho Racionero // y que andando este testigo en la uisita con el dicho antonio ximenez lobato vio que vna persona sacerdote y otros soldados que no se acuerda quienes eran dijeron a el dicho Racionero que en la uisita que hacia el dicho doctor gonzalez lleuaua consigo a el dicho don diego mexia y que causaba grande escandalo y en particular que el dicho don diego en llegando a la posada procuraua por la llaue del aposento y sobre esto auia otras muchas murmuraciones y que a el dicho Racionero le oyo decir este testigo que lo mesmo le auian dicho ciertas personas que se hauian hallado en algunos pueblos donde lo auian visto y que al dicho Racionero antonio ximenez lobato le oyo decir este testigo que le auian dicho el chantre y el maese escuela que lebantandose una tarde el dicho doctor gonzalez de su silla en el coro auian visto un prodigio en la falda de la loba de el dicho doctor que era un globo de fuego y que tambien oyo decir no se acuerda este testigo a que personas que saliendo vna tarde de la comedia don juan de mendoza con sus cria-

dos auian encontrado a don diego mexia y auian visto que se le cayo una centella de fuego de la capa, y esto es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de mas de quarenta años y no le tocan las generales de la ley y firmolo y los dichos señores lo Rubricaron cristobal belazques ante mi Phelippe de godooy -

Pedro lopez otauiano..

En la ciudad de la plata a doze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion los dichos señores mandaron parecer ante si a pedro lopez otauiano del qual fue Receuido juramento por dios y por vna señal de cruz en forma de derecho y auiendo jurado e prometido de decir verdad siendo preguntado - dixo que lo que saue y pasa es que en esta ciudad a uisto que a
[35v./] auido y ay muy // grande escandalo entre todo estado y genero de gentes que publicamente dicen que el doctor gaspar gonzalez y don diego mexia son putos y por este nombre los llaman con tanta desenboltura que nadie osa contradecirlo y por esta publicidad supo este testigo que los señores presidente e oydores de esta Real audiencia le ynuiaron a amonestar o a notificar que el dicho doctor echase de su casa a el dicho don diego y a el que no entrase en ella y que el sabado primero dia de este presente mes de marzo como a las nueue oras de la noche yendo este testigo a casa del dicho doctor a firmar vnos Recaudos del cauildo hallo a el dicho don diego mexia y a el dicho doctor gaspar gonzalez en su aposento donde el dicho doctor tiene la cama que estauan solos y un muchacho yndio que no lo conocio porque estaua todo estaua escuro y solo auia lumbre donde los suso dichos estauan entro a auisar y como este testigo entro apriesa oyo que el dicho don diego decia a el dicho doctor si preguntare si e de venir o por mi diga vuesa mercedd que no y a esta palabra entro este testigo y los suso dichos se turbaron de manera que hablando a este testigo el dicho don

diego no lo supo Responder de turbado y este testigo por auer sabido las amonestaciones que se les auian hecho y lo que se auia mandado a el dicho don diego se turbo y tuvo verguenza de hallallos juntos y otro dia dijo este testigo a miguel gonzalez en el cimenterio de la yglesia que intercediese con el dicho don diego para que le pagase ochenta pesos que le deue y le Respondio por que no se los pidio vuesa merced anoche pues que le vio y este testigo le dijo por que tuve verguenza de la desverguenza tan grande y el poco miramiento que el señor doctor tiene con dios y las gentes y el dicho miguel gonzalez Respondio a este testigo y le dijo yo le juro a dios y a vuesa merced que si no estuuiera carga-
F. 36/ do con tres hijos que no se atreviera a entrar // ni oviera entrado ese hombre en casa ni oviera allegado a esos terminos dando a entender amenazarle de que Remediara por sus manos y esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que tiene fecho y dixo ser de hedad de treynta y dos años y lo firmo y los dichos señores lo señalaron pedro lopez otauiano ante mi Felipe de godooy -

Baltasar ortiz dice en lo que toca a la centella de fuego que uio salir de la capa de don diego.

- En la ciudad de la plata en doze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores para la dicha aueriguacion mandaron parecer ante si a baltasar ortiz del qual fue Recebido juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado dixo lo siguiente - dixo que este testigo fue con el Racionero antonio lobato a la uisita y anduuo con el por la prouincia de Chucuito y los pacajes y en todas estas partes y por los caminos vio este testigo que entre todo estado y genero de gentes auia mucho escandalo y murmuracion diciendo publicamente que el doctor gaspar gonzalez traya consigo a don diego mexia y que come-

tian ambos el pecado nefando de sodomia y que le Regalaua y hacia dueño de todo quanto tenia y en esta ciudad de un año a esta parte a oydo esto con gran publicidad y escandalo y este testigo por auer uisto que el dicho doctor compro vn Regimiento a el dicho don diego y le a uisto andar a cauallo con jaezes y cadena de oro y que es publico que todo se lo daua el dicho doctor y a sospechado que es verdad y mas porque abra vn año poco mas o menos que saliendo un domingo en la tarde de la comedia de casa de el licenciado espinosa como a las cinco oras de la tarde viniendo este testigo con el señor don juan de mendoza a su casa y con el Racionero lobato y melchor de figueroa y otras personas vio que el dicho don diego mexia yba solo de su casa y en la esquina del secretario juan de lossa quiso bolver acompañando a el dicho don juan de mendoza y porfiando el uno en que no fuese con el y el otro en
F.36 v./ quererlo acompañar al despedirse fue Reculando el dicho // don diego hacia tras y al dar la buelta vio este testigo que de entre el cuerpo y la capa se le cayo a el dicho don diego mexia vna centella de fuego tan grande como la cabeza de un dedo y este testigo escandalizado dixo a el dicho don juan de mendoza que la mirase y en esto llego la dicha centella al suelo y salio vn humo a manera de un algodon quemado, y el dicho su amo le mando que callase y mirando al suelo no quedo señal y a este testigo le parecio lo suso dicho que dios nuestro señor hacia señales para que el dicho don diego y el dicho doctor fuesen castigados por el dicho pecado y que de ocho dias a esta parte a visto este testigo a el dicho don diego mexia de noche dos veces en casa del dicho doctor gonzalez en diversos dias sin cuello y con un sombrero grande y de dia nunca le a visto y esto a sido despues que se a dicho que el dicho don diego esta mandado que salga desta ciudad de lo qual se a escandalizado mas este testigo y que el sabado que paso uio este testigo que el dicho doctor se fue a la chacara donde estaua el di-

cho don diego y vino anoche que le fueron a llamar y que lo que dicho tiene es la uerdad y lo que saue y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de mas de veynte años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo y los dichos señores lo señalaron balthasar ortiz ante mi Phelippe de godoy. - En la ciudad de la plata a doze dias del mes de marzo de el dicho los dichos señores para la dicha aueriguacion mandaron parecer ante si

Melchor de figueroa dice en lo de la centella de fuego.

a melchor de figueroa del qual fue rreceuido juramento por dios y por vna señal de la cruz en forma de derecho y auiendo jurado y prometido de decir verdad y siendo preguntado por la declaracion de balthasar ortiz, dixo que de dos años a esta parte a oydo decir en esta ciudad publicamente a todo el pueblo que el doctor gonzalez y don diego mexia son putos y las mugeres dizen en viendo al dicho don diego que es la muger del dicho doctor gonzalez

F. 37./ y lo mesmo // en comun dicen los hombres y a este testigo le a causado sospecha que es verdad porque a visto que el dicho doctor conpro al dicho don diego vn Regimiento y porque a uisto que le Regala como si fuera muger fuera de la costumbre que se guarda entre los hombres y lo que le a causado mas sospecha a sido que un dia estandose afeitando el dicho doctor que le quitaua la barba hernando de torres entro este testigo y pregunto por el dicho don diego y el dicho doctor con palabras tiernas y amorosas dijo que no estaua en el pueblo y que hera muy gentilhombre y muy bonito de tal manera que donde quiera que estaua le tirauan de la capa las mugeres y que podra auer un año antes mas que menos que viniendo don juan de mendoza amo de este testigo de la comedia de casa de el licenciado espinosa encontro a el dicho don diego mexia en la esquina de el secretario juan de losa que yba con miguel gonzalez y queriendo bolver a acompar [sic] a el dicho don juan de mendoza no lo

consintio y el dicho don diego se fue desviando hacia atras y al boluer el cuerpo uio este testigo que de entre la capa y el cuerpo del dicho don diego cayo vna centella de fuego encendida y cayo en el suelo y diciendole a su amo que la uiese le mando callar y este testigo vio que la dicha centella quando llego al suelo despidio de si un poco de humo y se consumio sin que quedase rastro de fuego ni de materia que lo ouiese tenido y esto paso como a las cinco horas de la tarde media ora mas y el dicho su amo fue a casa mortal y descolorido de auerlo visto diciendo que aquella era señal del cielo y que queria castigar a los dichos doctor gonzalez y al dicho don diego, y la dicha centella era tan grande como la cabeza de un dedo y despues abra ocho meses poco mas o menos que oyo dezir publicamente que bajando el doctor las escaleras del coro le auian visto vn globo de fuego en las faldas de la loba y que lo uieron el señor chantre y maese escuela, y desto vio este
F. 37v./ testigo que vbo mucho // escandalo y que abra veynte dias poco mas o menos vna mañana como a las seis de la mañana vio este testigo que el dicho don diego salio acauallo de casa del dicho doctor gonzalez y este testigo le hablo y le pregunto por sus caballos el qual dixo que ya no los queria tener sino estarse en la chacara y de ay a dos dias vna noche como a las once de la noche estando este testigo a la puerta de su posada vio que de hacia sant agustin venia el dicho don diego con un soldado llamado Gomez que solia viuir en casa de maria marquez, y este testigo se escandalizo de verle porque de dia no parecia el dicho don diego y de uerle de noche sospecho mal y este testigo a oydo diversas veces quejarse a maria de guzman muger de miguel gonzalez diciendo que despues que don diego mexia estava en casa de el doctor no podia verlos a ella ni a su marido y que los tratava mal y con aspereza y quando los uia les parecia al diablo queriendolos mu-

cho antes y que un dia Riñendo don diego mexia con juan sanchez alguazil sobre vna espada que auia quitado el alguacil a un delinquente que le pedia el dicho don diego le dijo el dicho juan sanchez que no le abian labado el culo para que lo hiciesen, y esto lo dijo a este testigo gaspar Rastrojo y lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de mas de diez y ocho años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo y los dichos señores lo Rubricaron melchor de figueroa ante mi Phelippe de godooy - En la ciudad de la Plata en doce dias del mes de marzo de el dicho año los dichos señores para la dicha aueriguacion mandaron parezer ante si a gomez de leon Residente en esta ciudad del qual fue tomado e Receuido juramento por dios e por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado por

gomez de leon dice sobre los Regalos quel doctor hacia a don diego y otros yndicios.

F. 38./ la cabeça del proceso - dixo que lo que sabe y // pasa es que podra auer dos años poco mas o menos porque en semana sancta que estando este testigo en la prouincia de colquemarca donde era teniente general vio que el doctor gonzalez llego a la dicha prouincia por visitador eclesiastico llevando en su compañia a don diego mexia y juntamente con ellos llego la fama y escandalo que los suso dichos causaban y antes que ellos llegaran llego la boz y mal nombre que uenian dando mucho escandalo por todas las partes por donde auian pasado y este testigo con esta aduertencia estaua con cuydado de mirar las ocasiones que los suso dichos dauan y vio que llegando a el dicho pueblo de colquemarca a posar en casa de albaro belez becerril cura del dicho pueblo el vno dellos que no se acuerda qual fue o uno de sus criados pidio la llave del aposento donde auian de dormir el dicho doctor y el dicho don diego por-

que ya se sabia y era publico que en las demas partes donde posa-
uan les auian de dar la posada juntos en un aposento y que les
auian de dar las llaues del dicho aposento y auiendo dado la lla-
ve del aposento donde se hicieron las camas de el dicho doctor
y del dicho don diego uio que de uerlos dormir en un aposento los
dos solos y que no durmio con ellos muchacho ni otro criado nin-
guno causo mucho escandalo y murmuracion entre los que alli auia
y don luis de peralta corregidor de la dicha prouincia publicamen-
te decia que no era posible sino que el dicho doctor era puto con el
dicho don diego y comiendo este testigo con los suso dichos uio que
el dicho doctor gonzalez sentaua cabe si a el dicho don diego y
ambos comian en un plato algunas veces y de hordinario vio que
el plato que hacian a el dicho doctor que como a visitador era
el primero comia el doctor dos o tres bocados y luego daua lo de-
mas a el dicho don diego de algunos platos y le nombraua algunas
veces diaguito y otras diego y algunas veces vio que el dicho don
F. 38 v. diego tomaua un canuto que // llaman Pitinguay de tabaco y lo en-
cendia y tomava dos o tres tragos y luego lo daua a el dicho doc-
tor para que lo tomase y lo tomaua y otras veces quando el doc-
tor veuia vino o agua dejaua en la taza o vidrio parte de la be-
bida y se la daua a el dicho don diego para que la veuiese y la
beuia y esto uio ansi en Vrinoca y en vno de los pueblos de anda-
marca v de Vrinoca y en vno de estos pueblos vio que el dicho doc-
tor gonzalez mordio de vna de las viandas que alli se seruian y asi
mordida la dio al dicho don diego diciendole toma y come esto y
todas las cosas que hacia eran tan escandalosas que todas tenian
causa de murmurar dellos y yendo este testigo con el dicho doctor
desde colquemarca a andamarca le conto el fiscal que el dicho doc-
tor lleuaua en la uisita muchas particularidades y entre ellas
que el dicho doctor y el diho don diego quando caminaban yban los
dos solos y unas veces yban detras y otras delante y que entre

guayllamarca y las estancias de la comunidad de la prouincia de los carangas se auia apedado el dicho don diego a prouserse y que el doctor se auia estado parado mirandolo alli muy cerca de que se auia rrecuido grande escandalo y con esto y con ver que los dos se encerrauan a dormir juntos se decia por todos generalmente que los suso dichos se fornicauan y en colquemarca uio este testigo entrando en la sala de albaro velez donde posaua el dicho doctor que estaua junto a el un mozo llamado guillen de la Loo y el dicho doctor le tenia asido de vna mano y como entro este testigo le solto el dicho doctor gonzalez y el dicho guillen de la Loo se salio fuera de la sala y este testigo con el y le dijo este testigo que como estaua tan cerca del dicho doctor teniendo la fama que tenia de sometico y el dicho guillen de la Loo dixo que le auia dicho el dicho doctor que tenia buenos dientes, y que quando viniese a esta ciudad, y luego dixo que le auia dicho //
F. 39./ que se viniese a esta ciudad a posar a su casa donde le daria vn aposento y le ayudaria y que el dicho mozo se auia escandalizado de aquello y lo mesmo se escandalizo este testigo y otras personas a quien lo dixo el dicho guillen de la Loo y asi se leuanto decir por Refran que los que viniesen a esta ciudad no posasen en casa del dicho doctor gonzalez por el conviste que con ella auia fecho a el dicho guillen de la Loo y lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y es de hedad de veynte y siete años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo y los señores lo señalaron gomez de leon velez ante mi Phelippe de godooy - En la ciudad de la Plata a doce dias del mes de marzo del dicho año para la dicha aueriguacion los dichos señores mandaron parecer ante si a francisco garcia Residente en esta ciudad del qual fue tomado y Recibido juramento por dios y por la

francisco garcia dice de otro nuevo indicio.

señal de la cruz en forma de derecho y auiendo jurado e prometido de decir verdad e siendo preguntado por la cabza de proceso dixo lo siguiente - que este testigo vio preso en la uilla de potosi y en esta ciudad al doctor gaspar gonzalez de sosa al tiempo que se hizo justicia y quemaron a juan gonzalez botocario, y al hermitaño por decir que el dicho doctor era culpado en el pecado nefando de sodomia y quando quemaron al boticario oyo dezir que se auia Ratificado en el quemadero diciendo que era verdad lo que auia declarado contra el dicho doctor y que desde que el dicho doctor vino de la uisita que abra poco menos de dos años y traxo consigo a don diego mexia a uisto que publicamente se dice que son putos sin Rebozo ninguno y algunas veces lo dicen estando en parte que ellos lo oyen, y vna vez sobre vn menudo de ternera estando en el matadero este testigo y el dicho don diego que este testi-

F. 39 v./go era // obligado y el dicho don diego era Regidor queriendole tomar el menudo por vn peso auiendole de dar peso y medio, dixo este testigo a un negro del dicho don diego v del doctor gonzalez que no auia de cabalgar a este testigo el dicho doctor como cabalgaua al dicho don diego y esto lo dijo por la publicidad que desto ay en esta ciudad y quando el dicho don diego passa la carrera o anda acaballo dicen los que lo uen que lo hace bien la muger del doctor y si da alguna culada dizen que no se lastime el culo porque no lo halle lastimado el dicho doctor y que abra diez y ocho años que saliendo este testigo de los chunchos con fulano de la concha y vn fulano de tal natural de seuilla que lo dejo este testigo en lima abra quinze años llegando a el pueblo de ~~y~~ hayo donde el dicho doctor era cura pasando por la plaza cerca del cimenterio de la yglesia estaua el dicho doctor como a las diez del dia con vn brebiario en las manos oyo que yba hablando alto el dicho fulano de la concha que hablaua como muger y el dicho doctor los llamo y les pregunto de a donde eran y como se llamauan y el di-

cho concha dijo que era de seuilla y el dicho doctor le dijo que entrase alla dentro que le queria hablar y el dicho concha se fue con el y este testigo al tambo y al cauo de mas de dos horas uino el dicho concha diciendo que el dicho doctor le hacia vna buena comodidad y que se queria quedar con el y assi se quedo y este testigo se uino a potossi y a cabo de quarenta dias que alli este testigo estuvo llego el dicho concha y este testigo le pregunto si lleuaua algun empleo del dicho clerigo y Respondio diciendo dadlo a el diablo que boto a dios que es vn puto y este testigo le dijo Riyendo que burlaua y el dicho concha con mas fuertes juramentos se afirmo en decir que el dicho doctor era un puto y de alli a catorze meses bajo este testigo a lima y hallo en el Callao

F. 40./ a el dicho concha y entre otros amigos triscando // le pregunto como era aquella comodidad que el clerigo le hacia y dijo que jurava a dios que hera un puto que se le auia querido encaramar y esto es lo que sabe y la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de quarenta años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo y los dichos señores lo señalaron francisco garcia ante mi Phelippe de godooy - En la ciudad de la plata en doce dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores para la dicha aueriguacion mandaron parecer ante si al padre martin sanchez cura de guaqui del qual fue rrecebido juramento en forma deuida de derecho y auiendo jurado e prometido de dezir verdad, siendo preguntado por la cabeza de proceso fijo que este testigo conoce al doctor gaspar gonzales de cinco años a esta parte y que a oydo decir publicamente que el suso dicho estuuo preso por puto y que auia ydo a lima y que podra auer tres años poco mas o menos que estando en esta ciu-

el padre martin sanchez presuitero dize que el doctor gonzalez se encerraua con vn clerigo que auia estado preso por puto.

dad el licenciado carabajal clerigo que auia sido cura de Paucarcolla el qual auia sido yndiciado del pecado nefando de sodomia y que por ello auia hecho fuga uio este testigo que en esta ciudad se murmuraua de que el dicho carauajal todos los dias se juntaua con el dicho doctor en su casa y se encerrauan y este testigo se satisfizo viendo que era verdad que de noche y de dia el dicho carabajal y el dicho doctor se estauan solos en el aposento del dicho doctor y este testigo endado de ver el escandalo que sobre esto auia fue a casa del dicho doctor y le dijo señor doctor en esta ciudad se dize que vuesa merced estaua preso por puto y lo mismo se dize de el licenciado carabajal y tambien se murmura de que este vuesa merced encerrado de dia y de noche vuesa merced lo rremedie sino quiere que eche a este hombre de los corredores abajo y el dicho doctor dijo que quien decia aquello que algun diablo lo diria y con esto se fue y que abra dos años que yendo
F. 40 v/ el // dicho doctor visitando passo la boz a guaqui donde este testigo esta por cura de que el dicho doctor llebaba consigo a vn don diego que no le conoce este testigo mas de que dezia que se encerraban de noche buscando los aposentos mas pequeños porque los dejasen solos de noche y que veuian a medias ambos diciendo el dicho doctor a el dicho don diego bebe diaguito y otras palabras amorosas de mala sospecha y que quando camunauan caminauan juntos y en efecto a uisto este testigo despues que llego a esta ciudad que abra vn mes que todos generalmente a una voz dicen que son putos y esta es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de treynta y dos años y no le tocan las generales de la ley y firmolo y los dichos señores lo Rubricaron martin sanchez ante mi Phelipe de godooy - En la ciudad de la plata a catorze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores para la dicha aueriguacion mandaron parecer

melchor Rodriguez de parraga sobre los indicios de que cometia con don diego

el pecado nefando.   ante si a melchor Rodriguez de parraga del qual fue rreceuido juramento por dios y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado por la dicha cabeza de proceso dijo que conoce a el dicho doctor gaspar gonzalez de sosa de muchos años a esta parte y es publico en esta ciudad que el dicho doctor estuuo preso los años pasados por puto y que de dos años a esta parte poco mas o menos a uisto que en esta ciudad se dize con mucha libertad y publicidad que el dicho doctor es puto con don diego mexia a el qual a uisto este testigo que lo trae acauallo y le compro jaezes y un Regimiento y que podra auer tres meses poco mas o menos que estando este testigo en una chacarilla de fernando Romero junto a la que compro de el doctor gonzalez parlando con la muger de fernando Romero en la mesa que estaua comiendo dijo la dicha muger que no sabe como se llama que el dicho doctor era puto con don diego y que asi se decia en aquel

F. 41./ // valle y preguntando este testigo como lo sauia ~~dich~~ dixo que vna vez estando comiendo en la chacara de el dicho doctor gonzalez, ella y el dicho doctor y don diego y otras personas y estando el dicho don diego triste le auia dicho el dicho doctor que tienes diego de que estas triste porque no comes, come de esto y que auia tomado una torrija y mordidola y dado la dicha torrija mordida a el dicho don diego metiendole la torrija el mesmo en la boca el qual la auia comido, y en todo el dicho pueblo y valle es cosa publica y murmurada de que son putos y que en casa de doña maria de parraga muger de don francisco de fuentes hermana de este testigo estaua una moza mestiza en auito de yndia que se llama catalina de galvez y quando este testigo vino de la dicha chacara de Romero la hallo en casa de ysabel de heredia y le conto este testigo lo que le auia dicho la dicha muger de Romero y la dicha catalina de galuez dixo a este testigo que no se espantase de

aquello porque el dicho doctor estando ella en su casa la celaba con el dicho don diego a el qual hacia tantos Regalos que en la mesa le daua bocaditos y le queria tanto que no consentia que tratase con muger ninguna y que a ella porque entraua en el aposento de el dicho don diego la quiso echar de su casa y que ayer y antes de ayer despues que prendieron a el dicho doctor a contado la dicha catalina de galuez a este testigo y a sus hermanas doña maria y doña ysabel de parraga que sin duda era puto el dicho doctor con el dicho don diego porque se solian encerrar entrambos en un aposento de el doctor en acabando de cenar hasta las diez y las honce y hasta media noche y que quando el dicho don diego bajaua a su aposento el dicho doctor lo espiaua y miraua si la dicha catalina de galuez entraua en su aposento y viendola entrar la Reñia y la queria echar de su casa y que algunas veces que el dicho don diego no subia arriba se asomaua el dicho doctor a vna ventana que cae sobre la puerta del aposento del dicho don diego y lo llamaua que subiese arriba y que no se acuerda bien si la di-
F. 41 v/ cha catalina de // galues o la muger de Romero dijeron a este testigo que el dicho doctor auia dicho a el dicho don diego llamandole y Riñendole por auer ydo a uisitar a vna mujer que que le faltaua pues tenia plata y le auia comprado un Regimiento y la chacara y le daua todo lo que auia menester y que que razon tenia para darle pesadumbre y este testigo no se acuerda bien qual de las dichas mugeres se lo dijeron y que ayer dijo a este testigo doña maria de parraga su hermana que un dia auia ynuiado a llamar a el dicho don diego ella y ana diaz para que fuese tercero con el dicho doctor gonzalez en un pleyto de divorcio que la dicha ana diaz queria yntentar de su hija tomasina muger de bartolome de guzman y que hablandole en ello auia certificado que el dicho doctor lo haria porque no hacia otra cosa sino lo que el le pedia y que para qualquier caso que se ofreciera no hera menester sino

que le hiziese del ojo, y que en el pueblo estauan unos clerigos que trayan unos pleytos que las suso dichas los llamasen y se concertasen con ellos y les diesen algo que el los haria dar por libres y asi que los cohechasen para que ellas viesen quanto podia con el dicho doctor y lo que dicho tiene es la uerdad y lo que sabe y passa so cargo del juramento que fecho tiene y que es de hedad de diez y nueue años y no le tocan las generales y lo firmo y los dichos señores lo Rubricaron y siendole leydo dixo que estaua bien escripto, melchor Rodriguez de parraga ante mi Phelippe de godooy - En la ciudad de la plata a catozce dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores para la dicha aueriguacion mandaron parecer ante si a catalina de galvez mestiza en auito

Catalina de galvez dice de actos proximos al delito.

de yndia hija de luis de galuez vezino de cochabamba de la qual fue tomado e Recebido juramento por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma deuida de derecho e auiendo jurado e prometido de decir verdad y siendo preguntada por lo que declara mel-
F. 42./ chor Rodriguez de parraga y despues de auersele // aperceuido diversas veces que diga verdad y no lebante testimonio declaro lo siguiente - dixo que podra auer año y medio poco mas o menos que siendo prouisor el señor canonigo ~~el~~ don juan de mendoza fue depositada esta testigo en casa del doctor gaspar gonzalez donde estuuo tres meses poco mas o menos y en este tiempo uio esta testigo que el dicho doctor gonzalez mostraua mucho amor a don diego mexia, y en la mesa le daua el mesmo bocados mordidos de su boca y con la mano los tomaua el dicho don diego y los comia y la bebida partia con el bebiendo primero el dicho doctor y dejava en la taza vino y se lo dava a el dicho don diego diciendole toma diego bebe esto por uida mia y el dicho don diego lo bebia y uiendo esta testigo que el dicho doctor y el dicho don diego se encerrauan de noche a puer-

ta cerrada con llaue por de dentro a las ocho de la noche y se estauan ansi hasta media noche y muchas veces hasta el amanecer y muchas menos tiempo, pregunto esta testigo a maria de guzman muger de miguel gonzalez que que era aquello y la dicha maria de guzman le dijo que el dicho doctor y el dicho don diego eran putos y dijo esta testigo que si lo queria ver que los espiese y esta testigo tuvo cuydado de hacerlo porque auia comenzado a tener trato carnal con el dicho don diego y ansi uia que cada noche pasaua lo que tiene dicho que los suso dichos se encerrauan con llaue y se estauan como tiene dicho vnas veces hasta media noche y otras hasta la mañana y sientiendo el dicho doctor que el dicho don diego tratava con esta testigo luego tomo celos dello y andaua a malas con esta testigo y la deshonrraua que era vna perra mestiza y mas quando via que esta testigo entraua o salia en el aposento de el dicho don diego que demas de Reñirla la decia que la auia de echar de casa y andando en estos celos y disgustos le dixo la dicha maria de guzman a esta testigo que se metiese vna noche debajo de la cama del dicho doctor y que veria como se cabal-
F. 42 v/ gauan // y esta testigo procuro hacerlo y no pudo porque tuuo miedo porque como esta testigo los uia no podia hacer falta y las mas de las noches la dicha maria de guzman enbiaua a esta testigo a uer que hacian el dicho doctor y el dicho don diego y quando esta testigo yba hallaua algunas veces auierta la puerta y en sintiendola el dicho doctor la Reñia y decia que se fuese alla dentro y luego cerrauan la puerta con llaue y las mas veces que yba esta testigo hallaua la dicha puerta cerrada y algunas veces que fueron muchas uio esta testigo que el dicho don diego estaua desnudando y descalzando al dicho doctor gonzalez lo qual vio esta testigo por la pestillera de la llaue de loba que esta en la puerta del aposento del dicho doctor donde tenia su cama y aunque esta testigo quiso dormir algunas veces con el dicho don diego nunca el

dicho doctor les dio lugar ni fue posible y despues quando era de dia muchas mañanas con auer estado la noche el dicho doctor con el dicho don diego se ponia el dicho doctor a la uentana que cae sobre el aposento donde posaua el dicho don diego y lo llamaua diciendo don diego subre aca, y otras veces lo ynviaba a llamar con vn negrillo llamado manuelillo que a oydo decir que es muerto que era el que siempre estaua en la sala del dicho doctor y algunas mañanas vio esta testigo que el dicho doctor bajaua con vna Ropa y en calzones y en jubon al aposento de el dicho don diego y se estaua con el en el canzel donde tenia la cama el dicho don diego hasta que hera tarde, y diciendo maria de guzman a el dicho doctor que de donde venia le Respondia que auia estado con don diego que estaua malo y que le auia estado consolando y la dicha maria de guzman se quejaua a esta testigo que el dicho doctor gonzalez le quitaua sus joyas y las daua a el dicho don diego y tanbien se quejaua de que le auia conprado un Regimiento y que le hauia conprado cauallos y jaeces y le daua plata, y que auiendo ydo vna noche el dicho don diego desde la comedia con vna muger acompañandola lo supo el dicho doctor gonzalez y uiniendo el dicho //
F. 43./ don diego muy tarde y llamando a la puerta no quiso dar el dicho doctor la llaue para que le abriesen diciendo que se fuese a dormir con la dicha muger, y yendo la dicha maria de guzman a Rogar al dicho doctor que diese la llaue no la queria dar mostrando mucho enojo contra el dicho don diego y al fin la dio; y el dicho don diego se entro en su aposento a dormir y el dicho doctor estuvo dos dias muy enojado que no quiso hablar a el dicho don diego y aunque se sentaua en la mesa no le queria mirar ni hablar y al cabo de los dichos dos dias a la noche se fue el dicho don diego al aposento de el dicho doctor y se encerraron y hicieron amigos y la dicha maria de guzman decia a esta testigo quando el dicho doctor estaua enojado con el dicho don diego que lo hacia de celos

y la dicha maria de guzman queria mal y aborrecia al dicho don diego y que sauiendo el dicho doctor que el dicho don diego auia tratado carnalmente con una yndia chiriguana llamada francisca de celos la azoto y le quemo el cuerpo con vna hacha y que despues que el dicho doctor estaua preso fue esta testigo a uer a la dicha maria de guzman dos veces y ayer por la mañana jueves pasando esta testigo por la puerta de el dicho doctor gonzalez estaua en el balcon la dicha maria de guzman la qual llamo a esta testigo y subio arriba y la dicha maria de guzman le rrogo que si llamasen el señor Dean o otras justicias que no dijese nada de lo que auia visto quando estuuo en aquella casa ni lo que ella le auia dicho y esta testigo le dijo que no la llamarian y la dicha maria de guzman le dijo que por fuerza la auian de llamar y esta testigo dijo que aunque la llamasen no declararia nada y esta es la verdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de veynte años y siendole leydo este su dicho y auiendo dicho que lo auia entendido dijo que estaua bien escripto y que ella lo dijo y declaro assi y es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho no firmo porque dijo que no sauia escriuir firman-
F. 43 v/ dolo los dichos señores el maestro juan de la Ratigui // el thesorero francisco bazquez ante mi Phelippe de godooy. - En la villa ynperial de potosi en diez y ocho dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion fue llamado ante el licenciado don antonio de castro y del castillo uicario de la dicha villa a bernabe de loyola del qual fue Recebido juramento por dios e por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado e prometido de decir verdad se le hicieron las preguntas siguientes - preguntado que sabe a visto entendido o oydo decir acerca de auer cometido el pecado nefando de sodomia el doctor

Bernabe de Loyola dice de indicios con don diego.

gaspar gonzalez de sosa con don diego mexia o con alguna otra persona - dixo que estando en el asiento de porco al tiempo que el doctor gaspar gonzalez de sosa fue a visitar los curas de aquel asiento comio a su mesa con el dicho doctor y con don diego mexia y alonso ortiz becerra y don pedro de arnedo y francisco Redondo y otras personas y auiendo acabado de comer y lebantado los manteles passo un muchacho y el dicho don diego mexia le pidio vn ycho para limpiarse los dientes y el dicho doctor gonzalez que tenia a su lado derecho al dicho don diego le dijo que no era menester y saco de su boca un palillo de bisnaga y se lo dio al dicho don diego el qual lo tomo y lo metio en su boca y este testigo se escandalizo de uer aquello por el mal nombre en que a estado siempre el dicho doctor despues que fue preso por el dicho pecado y quando esto paso se auian lebantado de la mesa los mas que en ella auian comido, y no auia mas que este testigo y otro o otros dos de los que alli auian comido que no se acuerda este testigo quienes eran y le parece que este testigo dixo lo que auia visto a francisco Redondo acerca del dicho doctor le dijo que botaba a dios que era Puto, y que nadie lo podia saber tan bien como vn negro que ser-
F. 44./ uia al dicho doctor // porque el sufria cosas que no se podian sufrir y que hauiendo hecho el dicho negro vna vellaqueria y amenazandole que le auian de castigar, auia dicho, dar, no aya miedo que me osen dar, y mas le dijo otras cosas el dicho Regondo de que no tiene memoria y auiendo buelto de la uisita el dicho doctor estando este testigo en la ciudad de la plata uio que el dicho don diego mexia auiendole visto este testigo en Porco sin don le traya puesto y era publico que el dicho doctor le auia puesto el don en las sepolturas y le auia dado galas y dineros diciendo que le queria casar con su sobrina y algunos sacerdotes que auian venido de abajo que no se acuerda ahora al presente mas de xpobal de castro y pablo cano les oyo murmurar de que el dicho doctor y el

dicho don diego mexia auian dado gran escandalo en las partes por donde auian pasado y entre otras particularides les oyo dezir que en llegando a vn pueblo pedian luego la llaue del aposento y ellos solos hacian dentro sus camas encerrandose dentro y a francisco Redondo le oyo decir este testigo en porco que el dicho don diego mexia dormia en su Recamara y que publicamente en conuersacion oyo decir este testigo que lo que sobraua en la taza quando bebia el doctor lo daua a beuer a el dicho don diego mexia y tambien le daua bocados mordidos y entre las personas a quien lo oyo decir este testigo fue vna xpoual de castro y tambien oyo decir que donde les ponian brasero debajo de la mesa en achaque de meter las manos para calentarse se tomauan las manos y bajando este testigo a la provincia de Paria y pacajes hallo en general escandalizados a todos de lo que auian visto y oydo decir de los dichos doctor gonzalez y don diego mexia e muchas personas preguntaron a este testigo por ellos y si pasauan adelante los escandalos que causaban santiguandose de las cosas que dellos oyan decir y esto sabe so cargo del juramento que fecho tiene y que es de hedad de treynta años poco mas o menos y auiendole leydo su dicho, dijo que es-
f. 44 v/ taua bien escripto, mandosele que // si otra cosa se le acordare lo venga a declarar y firmolo el licenciado don antonio de castro del castillo bernaue de loyola ante mi Phelippe de godooy. - En

el padre juan de cañizares dice como juan gonzalez boticario que quemaron por puto condeno por complice al doctor gonzalez.

la uilla de Potossi a diez y ocho dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion ante el dicho uicario parecio siendo llamado el padre juan de cañizares presuitero del qual fue Recebido juramento en forma deuida de derecho y auiendo jurado e prometido de decir verdad e siendole preguntado declaro lo siguiente - Preguntado si conoce al doctor

gaspar gonzalez de sosa y de que tiempo a esta parte - dixo que lo conoce muchos años a , preguntado si sabe a visto entendido o oydo decir que el dicho doctor gaspar gonzalez aya cometido el peca do nefando de sosomia con algunas personas o que este indiciado dello declare lo que sabe - dixo que este testigo vio preso en esta uilla al doctor gaspar gonzalez de sosa siendo vicario en ella el licenciado valencia por le auer condenado juan gonzalez boticario y declarado que auia cometido con el el pecado nefando de sodomia y en esta ocasion oyo decir este testigo que el dicho vicario pedro de valencia a buscado vna muger con quien en aquella sazon tratava simancas de peralta que la conoce este testigo y no se acuerda como se llama, mas de que a oydo decir ques yda a chile y entonces fue publico que el dicho vicario la buscaua por que ella auia dicho que vna noche auia ydo a dormir con el dicho doctor gonzalez o el a la casa della y que el dicho vicario la buscaua para uer si el dicho doctor se lo auia hecho contra natura - y despues estando en el patibulo el dicho juan gonzalez para quemarle este testigo estaua alli cerca y vio que vn frayle dominico le hizo un gran sermon dandole a entender las penas que dios nuestro señor da a los que lebantan testimonios a los proximos y acabado el sermon uio y oyo este testigo que el dicho juan gonzales dixo ______________________________

(Sigue pagina 93).

1./ ya yo se que los que lebantan testimonios a sus proximos que ban condenados al ynfierno yo voy aora a dar quenta a Dios y digo que lo que tengo dicho que el doctor gonzalez me lo hizo por el culo contra natura es verdad y en ello me Ratifico y diciendo y confesando esto uio este testigo que dieron garrote a el dicho juan gonzalez y que murio y le quemaron y que de dos años a esta parte a oydo murmurar de que el dicho doctor gonzalez da bocaditos mordidos a don diego mexia en la mesa quando come otras notas escandalosas y de gran murmuracion en la Republica y esta es la verdad e lo que sabe, y es de hedad de cinquenta y ocho años y no le tocan las generales de la ley e firmolo, e siendole leydo dixo que esta bien escripto y en ello se Ratifico y que no lo dize para que a el dicho doctor le uenga muerte ni lesion y ansi lo protesta Juan de Canizares el licenciado don antonio de castro del castillo ante mi Phelippe de godoy- En la uilla de Potossi a veynte dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la aueriguacion ante el dicho don antonio de castro y de el castillo Vicario Parecio siendo llamado geronimo de garauito de el qual fue Recebido juramento por dios e por la señal de la cruz en forma deuida de derecho e auiendo jurado e prometido de dezir verdad siendo preguntado dixo lo siguiente - Preguntado si conoce a el dicho dotor gaspar gonzalez canonigo de la catedral de este obispado y de que tiempo a esta parte - dixo que lo conoce de tres o quatro años a esta parte poco mas o menos - Preguntado si sabe a uisto o entendido o oydo dezir que el dicho dotor gaspar gonzalez aya cometido el pecado nefando de sodomia con algunas personas o que este yndiciado dello, declare lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho y so pena de descomunion mayor - dixo que no sabe mas de que podra auer tres años poco mas o menos que estando este testigo en la

<u>geronimo de garauito.</u>

este dize que le tomo las manos y que se las Regalaua y que es publico que era puto el doctor gonzalez.

ciudad de la plata solicitando el pleito de acreedores de fernando de cuellar, un dia de fiesta o domingo que no se acuerda qual dia fue entrando este testigo en la yglesia mayor de la dicha ciudad donde estaua el dicho doctor gonzalez con vna sobre pelliz llamo a este testigo y auiendo llegado a uer lo que queria le dijo que sauia que era solicitador, y que si lo queria ser de la yglesia catedral que haria que le diesen salario muy honrrado; y mientras el estaua
1v./ dixiendo // esto asio de las manos a este testigo y le estaua rregalando las dichas manos con las suyas y este testigo escandalizado de quel dicho doctor hiziese lo suso dicho por la comun boz de auer estado yndiciado por el pecado nefando de godomia se fue colorado y el Rostro encendido en brasas sin dezirle mas de que este testigo vivia en Potosi y tenia cassa y no queria estar en Chuquisaca en ningun negocio y este testigo se fue a su posada que era en casa de fernando de cuellar y del veynte y quatro juan Briceño y les dijo que luego se queria partir para esta uilla porque sin auer uisto ni conocido en toda su uida a el dicho doctor gonzalez le auia Regalado las manos y los suso dichos Riyendose le dijeron que no se viniese y despues estando este testigo en la dicha ciudad de la plata el mes de septiembre passado oyo dezir a Ortuño bizcayno que suele estar en casa del señor licenciado bejarano como se dezia publicamente en chuquisaca que dicho doctor era Puto y despues lo a oydo publicamente en tantas partes que este testigo no sabra Reseruar a nadie y esto es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho y ques de hedad de trynta y un años y no le tocan las generales de la ley y firmolo y encargosele el secreto el licenciado don antonio de castro del Castillo geronimo garauito ante mi Phelipe de godoy.-

Juana diaz mulata.
dice que el doctor gonzalez la quiso fornicar por el trasero.

En la uilla ynperial de Potosi a veynte dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion parecio siendo llamada vna mulata que dixo ser natural de badajoz en estremadura

hija de manuel diaz y dixo que ella se llama juana diaz, y es esclaua de luis hurtado de mendoza de la qual ante el dicho uicario don antonio de castro y del castillo fue Receuido juramento por dios nuestro señor e por la señal de la cruz en forma deuida de derecho, e auiendo jurado e prometido de dezir verdad siendo preguntada dixo y declaro lo siguiente - preguntado si conoce a el doctor gaspar gonzalez y de que tiempo a esta parte dixo que conosce a el dicho doctor gaspar gonzalez desde que vino a esta villa por visitador podra auer dos años y medio poco mas o menos- preguntado
2 ./ que sabe a visto entendido o a oydo decir acerca // de que el dicho doctor gonzalez aya cometido el pecado nefando de sodomia y con que personas y en que partes y lugares dixo que esta testigo trataua carnalmente en esta villa con alonso lopez que hera enfermero del hospital el qual en su testamento dejava a esta testigo vn mill pesos de manda que le hacia lo qual le estoruo el padre que estaua en el hospital y solo le mando ciento y cinquenta pesos y mas vnas prendas que tenia y tampoco se las quisieron dar y quando llego a esta uilla el dicho doctor gonzalez a uisitar esta testigo fue a hablarle para que le hiciese dar la dicha manda para ayuda de su libertad y el dicho doctor gonzalez dixo que el haria lo que pudiese y luego el dicho doctor auiendose salido dos clerigos que estauan con el en la sala llamo a este testigo que entrase en su aposento donde tenia su cama en la casa de el Padre de los carangas que estaua el dicho aposento a mano yzquierda como se entra por la sala y esta testigo entro tras el y la arrimo a la cama y le alzo las faldas y le atento las piernas diciendo que aunque tenia la cara
jo. pequeña tenia buenas piernas y le dijo que se subiese mas sobre la cama y esta testigo lo hizo ansi y el dicho dotor metio las manos para atentarle el culo para meterle por alli el carajo, y luego quiso bolver a esta testigo boca abajo y esta testigo dijo que no queria que se lo hiciese por alli sino por donde era vso y costumbre que era por el coño, y el dicho Doctor dijo que no lo queria sino por el culo y esta testigo le dijo que aunque no le hiziese justicia

en su negocio que no queria nada por el culo y el dicho doctor gonzalez le dijo que le dejase que la hodiese por el culo y que el le daria mill pesos que heran los que pedia para que con ellos se libertase y esta testigo salto de la cama y tomo su mantellina y se fue y saliendo al patio hallo los dos clerigos que hauia hallado con el dicho dotor en su sala y como uieron a esta testigo que yba demudada le dijeron a fee que deue yr Remojada y esta testigo les dijo que era mentira y no conoce de nombre a los sacerdotes con quien esto le paso, aunque si los vee los conocera y quando aqui estuuo el señor dean los vio y lo que dicho tiene es la uerdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad //
2 v./ de treynta años poco mas o menos y no le tocan las generales y que demas de lo que tiene dicho a oydo murmurar publicamente en esta uilla que el dicho doctor gonzalez es puto con vn don diego mexia fuele encargado el secreto y hauiendole leydo esta declaracion de verbo ad verbum y dicho que lo a entendido dijo que estaua bien escripto y quella lo dijo y declaro assi y es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y no firmo porque dijo que no sauia escreuir. firmolo el señor vicario El licenciado don Antonio de castro del castillo ante mi Phelippe de godooy.-

Ana de figueroa mulata. Dice que el doctor gonzalez quiso fornicar por el trasero a un muchacho y que se le huyo y fue llorando.

En la villa ynperial de potosi veinte y siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años ante el licenciado don antonio de castro y del castillo vicario de esta villa parecio siendo llamada ana de figueroa mulata hija de diego Rodriguez de figueroa natural de la ciudad de los Reyes donde dijo auer nacido y della fue tomado y rreceuido juramento por dios nuestro señor e por vna señal de la cruz en forma deuida de derecho e auiendo jurado e prometido de decir uerdad siendo preguntada declaro lo siguiente - Preguntada si conoce al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de la Plata dixo

que le conoce mas tiempo a de veynte años y le conocio en esta villa Preguntado si sabe o a entendido que el dicho doctor este preso en la ciudad de la plata y la causa de su prision dijo que es publica boz e fama quel dicho doctor gaspar gonzalez de sosa esta preso por puto en la dicha ciudad de la Plata - fuele dicho diga y declare que es lo que sabe a visto o entendido o oydo dezir en razon de que el dicho doctor gaspar gonzalez aya cometido el pecado nefando de sodomia y con que personas y en que partes y lugares sin encubrir cosa alguna ni lebantar a nadie falso testimonio dixo que siendo cura de copabana el dicho doctor gaspar gonzalez en esta uilla vio esta testigo que vn muchacho de la dicha parroquia se fue a guarecer a casa de diego Rodriguez de figueroa padre de esta testigo que viuia detras de la dicha parroquia junto a el arroyo y el di-
3./ cho muchacho yba llorando y muy escandalizado y preguntandole/que por que lloraua dixo el dicho muchacho que el padre de la dicha parroquia le hauia querido hoder por el culo y preguntandole esta testigo y otras muchachas de cassa que que padre le hauia querido hazer lo suso dicho el dicho muchacho dixo que el dicho doctor gonzalez que en aquella sazon y ocasion le uio esta testigo exercer oficio de cura de la dicha parroquia y esta testigo entro a dezirle a el dicho Rodriguez de figueroa su Padre lo que el dicho muchacho decia y el dicho diego Rodriguez de figueroa dixo a esta testigo y a las demas muchachas calla vosotras quien os mete en eso acusele su pecado y que al dicho muchacho no le conoce esta testigo porque como su padre le dijo que no se metiese en aquello no hablo mas en ello y que las muchachas que entonces se hallaron a lo que tiene dicho no sabe dellas porque a mucho tiempo que paso y se han ydo por alli de manera que no sabe dellas ni a donde estan y despues de auer pasado lo suso dicho mas tiempo de quatro o cinco años vio esta testigo que el dicho doctor gaspar gonzalez estuuo preso en la sacristia de la yglesia mayor pared en medio de vna tienda de coca donde esta testigo estaua y la dicha prision de el dicho doctor fue por decir era puto con vn boticario que estaua preso y

despues uio esta testigo llebar a quemar a el dicho boticario, y estando al pie del palo para darle garrote uio esta testigo que vn frayle dominico hizo un gran sermon diciendo las penas que dios tenia aparejadas para castigar a los que lebantaban testimonios a sus proximos y despues de auer acabado el dicho sermon el dicho boticario dixo que para el passo en que estaua y la quenta que yba a dar a dios que lo que auia declarado contra el doctor gonzalez que se lo auia hecho por el culo era verdad y haciendo otras declaraciones [sic] uio este testigo que dieron garrote y murio el dicho boticario confesando lo suso dicho y que de dos años a esta parte a uisto esta testigo que se a dicho en esta villa que el dicho doctor gonzalez que el dicho doctor gonzalez rregalaua mucho a vn diego mexia y que era su yerno y que lo que dicho y declarado tiene es la uerdad y lo
3 v./ que sabe y passa so cargo del // juramento que tiene fecho y ques de hedad de mas de treynta años y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas y siendole leyda la declaracion y auiendola oydo dixo que esta bien escripta y quella lo dijo y declaro ansi y es la verdad y en ello se Ratifica y no firmo porque dixo que no sauia escreuir y firmolo el dicho vicario El licenciado don antonio de Castro del Castillo ante mi Phelippe de godooy - En la villa de potosi a veynte y siete dias

<u>Luis delgadillo.</u>
Dice en lo del boticario.

de el mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion fue tomado e Recebido juramento por dios e por la señal de la cruz en forma deuida de derecho de luis delgadillo vecino de esta villa del qual fue tomado e rrecebido juramento por dios y por la señal de la cruz en forma de derecho y auiendo jurado e prometido de decir verdad siendo preguntado dixo y declaro lo siguiente - Preguntado si conoce al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de la plata dixo que conoce a el dicho doctor gonzalez - Preguntado si este testigo tiene noticia que juan gonzalez boticario a quien la justicia segular de esta uilla quemo por

culpado en el pecado nefando de sodomia en su confision culpo por complice en el dicho delito a el dicho doctor gonzalez y quando se hizo justicia del en el patibulo se rratifico en lo que auia declarado contra el dicho doctor, dixo que este testigo se hallo en la prision de el dicho juan gonzalez boticario y sabe que en su confision condeno por complice a el dicho doctor gonzalez porque fue cosa publica y este testigo como alguacil que a la sazon era se hallo presente a la execucion de la sentencia del dicho juan gonzalez y estando en el patibulo y no se acuerda que sacerdote era el que ayudaba a morir a el dicho juan gonzalez y que le auia confesado el qual le hizo diversos Requerimientos a el dicho juan gonzalez en Razon de que no levantase testimonio a nadie y auiendolos oydo el dicho gonzalez dixo que se Ratificaua en lo que auia declarado y en esta Ratificacion vio que murio diciendo que era xpiano y que sauia
4,/ // que yba a dar quenta a dios y con esta boz murio y le dieron garrote y esta es la uerdad y esta es la uerdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de quarenta años y no le tocan las generales de la ley y firmolo y auiendosele leydo esta declaracion y auiendolo dixo que esta bien escripta y es la uerdad El licenciado don antonio de Castro del castillo ante mi Phelipe de godooy — En la villa ynperial de Potosi a veynte y ocho

Juan baptista de villalobos.

Dice en lo del boticario.

dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años para la dicha aueriguacion parecio siendo llamado ante el dicho vicario juan baptista de villalobos del qual como fue presente fue tomado e Recebido juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado declaro lo siguiente — Preguntado si conoce al doctor gaspar Gonzalez de sosa canonigo de la cathedral de la Plata, Dixo que le conoce de diez y seis años a esta parte — Preguntado si sabe que el dicho doctor estuuo preso en esta uilla por el pecado

nefando de sodomia por hauerle culpado juan gonzalez boticario y si tiene noticia de lo que el dicho juan gonzalez declaro contra el dicho doctor - Dixo que a el tiempo que fue preso en esta uilla el dicho juan gonzalez boticario fue cosa publica y notoria y sabida por cierta que el dicho juan gonzalez boticario condeno en su dicho a el dicho doctor diciendo que le auia cabalgado por el culo y por esta causa uio este testigo que el licenciado Valencia que a la sazon era vicario de esta uilla tuuo preso al dicho doctor gaspar gonzalez y que a el tiempo que se executo la dicha sentencia de muerte y fuego en el dicho juan gonzalez este testigo era theniente de alguacil mayor y como tal se hallo a la execucion della en el patibulo y auiendo persuadido con grandes exemplos el sacerdote que le ayudado a bien morir que no se acuerda quien era que declarase que si auia leuantado testimonio a el dicho doctor, el dicho juan gonzalez dixo que lo que tenia declarado contra el dicho doctor era la uerdad para la quenta que auia de dar a dios y para el passo en que estaua y debajo de esta declaracion uio este testigo que murio

4 v/ y fue quemado y esta es la uerdad y lo que sabe // y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de mas de treynta años y no le tocan las generales de la ley y siendole leyda esta declaracion dixo que esta bien escripta y que el lo dixo asi y que es la uerdad y lo firmo el licenciado don antonio de castro del castillo juan baptista de villalobos ante mi Phelipe de godooy - En la villa ynperial de Potosi a veynte y ocho dias del mes de marzo de mill y seyscientos y ocho años para la dicha aueriguacion fue rrecebido juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho de francisco coronado el qual auiendo jurado e prometido de decir verdad y siendo preguntado por las declaraciones de suso dixo que lo que sabe e pasa es que es ansi verdad que podra auer tres años poco

Francisco coronado.
Dice que el doctor tomo el miembro en la mano a un juan del caspi.

nefando de sodomia por haueria culpado juan g

tiene noticia de lo que el dicho juan gonzale

dicho doctor Dixo que a el tiempo que fue preso en esta

dicho juan gonzalez boticario fue cosa publica y notoria y

por cierta que el dicho juan gonzalez boticario condeno en

a el dicho doctor diciendo que le auia cabalgado por el on

esta causa vio este testigo que el licenciado Valencia

era vicario de esta villa tuuo preso al dicho doctor

lez y que a el tiempo que se executo la dicha sentencia de

y fuego en el dicho juan gonzalez este testigo era thenient

grandes ex

ayudado a bien morir que no se acuerda q

si auia leuantado testimonio a el dicho doctor, el d ch

zalez dixo que lo que tenia decia

a uerdad para la quenta que auia de y para el

que estaua y debaxo de esta declaracion vio este testigo

y fue quemado y esta es la uerdad y lo que sabe // y

go del juramento que tiene fecho y que es de mas

y no le tocan las generales de la ley y siend

racion dixo que esta bien escripta y que el

la uerdad y lo firmo el licenciado lo d

tillo juan sta de villalobos ante mi

la villa

ocho dias del

Francisco Sorogado

Dice que el doctor tomo

mas o menos que estando este testigo y lazaro dotes y gabriel manuel y juan caspi en cassa en casa del dicho lazaro dote en el aposento de su viuienda vna noche en buena conversacion se ofrecio tratar de putos , y ya que auia pasado la corriente de estas Razones juan caspi Rebolvio sobre la dicha matheria de putos y sospirando y lebantando los ojos al cielo - dixo a mi me sucedio acerca de lo que se a tratado en esta uilla cierta cosa y sin obligarle nadie a que la dixese, dixo que como el siempre a jugado y en aquel tiempo hazia lo propio acudio a cierta casa de juego de vn hombre graue que la tenia hacia copacabana y auiendo entrado muchas vezes en ella a jugar echo de ver que el dueño de ella le Regalaua todas las veces que se ofrecio de manera que el echo de uer en ello y vna noche por auerse puesto a jugar le auia sido fuerza como sucede quedarse alli y el dueño de la casa cuya era cacoyma le aseguro viendo que era tarde de que no le faltaria cama y que el dicho juan del caspi despues de auer acabado dixo que se fue acostar con el - y estando en la cama con el dicho honbre graue y que se yba durmiendo se llego a el y le puso la mano en el muslo a lo qual el dicho juan de caspi dixo auer Recordado muy alborotado y haciendole cargo a el dicho hombre que que desuerguenza era aquella le auia Respondi-
5./ do que se estuuiese quedo, que no se alborotase que no // hera nada y sin pasar mas adelante este testigo y los demas que estauan alli paresciendoles mal lo que auia dicho le barajaron la dicha conversacion y mudaron proposito y que segun las señas que dio el dicho juan de caspi aunque no señalo la persona por quien lo decia era el doctor gonzalez y despues aca a oydo este testigo decir a personas que lo han sabido del dicho juan del caspi y especialmente a un grande amigo suyo que es pedro gonzalez que con quien le sucedio lo suso dicho a el dicho juan de caspi auia sido con el doctor gonzalez segun lo que de las palabras con que se lo dijo sintio este que declara e lo que dicho tiene es la verdad e lo que pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de cinquenta años

poco mas o menos y que no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y siendole leyda esta declaracion y auiendo dicho que lo a entendido dixo que esta bien escripta y que lo dijo y declaro ansi y es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho e firmolo francisco coronado el licenciado don antonio de castro del castillo ante mi Phelipe de goddooy - Y luego dixo que lorenzo bazquez mercader se acuerda auerle dicho como el dicho juan caspi le auia dicho passando por la casa de el dicho doctor gonzalez algunas Razones de las quales quedo enterado el dicho lorenzo bazques segun le a dicho este testigo de que el dicho doctor gonzalez auia tenido algunas desuerguenzas con el dicho juan caspi lo qual rremite á lo que el dicho lorenzo basquez dixere y declarare y lo firmo francisco Coronado Don antonio de castro del castillo ante mi Phelippe de dodooy - En la ciudad de la plata del piru en veynte dias del mes de marzo de mill y seiscien- y ocho años los señores maestro don juan de la Ratigui Dean y thesorero don francisco basquez en continuacion de las informaciones sumarias de esta causa hicieron parecer ante sy al bachiller diego ximenez cañas maestro de ceremonias de esta sancta yglesia para este efecto

<u>El bachiller cañas</u>. Dice sobre las Reprehensiones que le dieron al doctor gonzalez para que se apartase de don diego mexia.

5 v./ y de el // Reciuieron juramento y lo hizo yn verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho y so cargo del prometio de dezir verdad y dixo lo siguiente - que este testigo sabe que por el escandalo grande que en esta ciudad auia de las cosas que el doctor gonzalez hacia con don diego mexia y que le tenia en su casa de que se murmuraua mucho en la ciudad en comun y general por la mala opinion que se tenia dellos y fama de que eran putos el señor Dean llamo un dia a el dicho doctor gonzalez en esta yglesia y le Respondio amonestandole y pidiendole euitase el escandalo que causaua en la ciudad con tener en ella al dicho don diego mexia y diciendole que

le echasse de su cassa porque conuenia a su honrra y presumpcion y en otra ocasion muchos dias despues de esto uio este testigo que el señor maestro domingo de almeyda canonigo de esta sancta yglesia hizo otra amonestación a el dicho doctor gonzalez y le reprehendio pidiendole echase de si a el dicho don diego y esta amonestacion la hizo a la esquina del oficio del notario mayor y la que el señor Dean le hizo fue en el coro de la yglesia en las sillas bajas de mano derecha y supo que se le hizieron las dichas Reprehensiones y amonestaciones porque el mesmo señor maestro almeyda le dijo a este testigo como yba a hacerle la dicha reprehension y luego los vio a ambos los dichos señor maestro y doctor gonzalez juntos y la que el el dicho señor dean le hizo lo supo este testigo porque estandole hablando el dicho señor dean en el choro llego este testigo y pregunto a algunas personas que estauan alli que no se acuerda de sus nonbres ni quienes eran que que hacia el dicho señor Dean y doctor gonzalez y le dijeron que le estaua Reprehendiendo porque tenia en su casa a el dicho don diego mexia demas de que entonces fue publico en esta yglesia entre los sacerdotes della y ansi mismo sabe este testigo que por la mala opinion que el dicho doctor gonzalez tenia de Puto estos señores del dean y cabildo no
6./ lo querian encomendar sermon ninguno // que predicase en la yglesia porque la gente del pueblo se escandalizava de que predicase y le oya mal y lo saue este testigo porque los dichos señores mandauan a este testigo como maestro de ceremonias que es, conbidase los predicadores que auian de predicar en la dicha yglesia los dias de fiesta y le decian que lo hiciese sin que supiese nada el dicho doctor gonzalez y que a oydo decir este testigo publicamente que por orden de la Real audiencia se auia ynuiado a decir a el dicho doctor gonzalez echasse de ssi a el dicho don diego y con todas estas amonestaciones y Reprehensiones nunca aprouecho porque hasta el dia que prendieron a el dicho doctor gonzalez por esta causa tuvo consigo en su chacara al dicho don diego mexia haciendo siempre muy

poco casso de las saludables amonestaciones que para ello se le hazian y esto es lo que saue y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y es de hedad de cincuenta y un años y no le tocan las generales de la ley y siendole leydo este su dicho dixo que esta bien escripto y se afirmo en el y lo firmo y los dichos señorês lo rubricaron el bachiller diego Ximenez cañas ante mi alonso fernandez michel - En la ciudad de la plata en veinte y dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los señores maestros don juan de la Ratigui dean y don francisco basquez tesorero de la sancta y cathedral yglesia en continuacion de las ynformaciones

el padre alonso Romero.
Dice en lo que toca a lo de don diego mexia.

sumarias de esta causa hizieron parecer ante si al padre alonso Romero clerigo de menores hordenes testigo citado en esta causa y de el Reciuieron juramento y lo hizo por dios y vna cruz en forme de derecho y so cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado por lo contenido en esta causa dixo que este testigo conoce al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de la sancta y cathedral yglesia de esta ciudad de mas de veynte años a esta parte y que despues que quemaron en potossi a vn boticario por puto a estado en opinion de tal el dicho doctor gonzalez en toda esta prouincia y despues que tuuo consigo en su casa a don diego mexia a estado en
6 v./ la misma // oppinion de puto y a sido muy murado lo suso dicho y que abra ocho meses poco mas o menos que es el tiempo que a que este testigo le uendio la chacara de Zocta que fue este testigo desde esta ciudad a la dicha cara a entregarsela y dalle la posesion della y hallaron en a don diego mexia a quien conoce asi mismo este testigo de año y medio a esta parte y estuvo tres dias en la dicha chacara con ellos y en este tiempo comieron siempre y cenaron juntos a la messa los dichos doctor gonzalez y don diego mexia y este testigo y vio que quando comian el dicho doctor y don diego se juntavan juntos el vno de el otro y muchas veces el dicho doctor gonzalez daua a el dicho don diego algunos bocadillos y Regalos de

su plato en la mano diciendole toma esto diego come esto que esta bueno y el dicho don diego lo tomaua en su mano y comia y quanbebia el dicho doctor gonzalez uino dejaua siempre la mitad del vino y se lo daua a beber y el dicho don diego lo bebia y le rregalaua con mucho estremo y cuydado tanto que este testigo lo noto y le parecio muy mal y lo murmuro entre si sospechando mal dello; y que aquellas mañanas que estuvo alli este testigo vio vna mañana que el dicho don diego yba el propio a la cocina y por sus manos le hazia de almorzar y unos guebos, y los lleuo a el dicho doctor gonzalez para que almorzase y auiendo pasado los dichos tres dias se uino este testigo a esta ciudad y dejo en la dicha chacara ~~de Zocta~~ los dichos doctor y don diego y en esta ciudad y en la dicha chacara de Zocta oyo dezir este testigo a muchas personas y en particular a su hermano Romero que quando se quedaron solos dormian dentro de un aposento juntos los dichos doctor y don diego en vn aposento y que en esta ciudad hacian lo mismo y que a este testigo le parecio siempre mal lo que el dicho doctor gonzalez hacia con el dicho don diego mexia y esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y es de hedad de sesenta años y no le tocan las generales de la ley y firmolo y siendole leydo este dicho y declaracion dijo que esta bien escripta y en ella se afirma y rratifico y los dichos señores // lo Rubricaron Alonso Romero ante mi alonso fernandez micuel — En la dicha ciudad de la Plata en veinte y tres dias de el mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores en continuacion de las ynformaciones sumarias de esta causa hicieron parecer ante si a un yndio muchacho que por lengua e ynterpretacion de simon marques ynterprete nombrado para esta causa dixo llamarse bartolome quispe y ser hijo de juan de toledo curaca que fue de la dicha chacara de Zocta del doctor gonza-

<u>bartolome quispe yndio.</u>
Dice que vido acostados al doctor y a don diego en una cama juntos desnudos y que se estauan desando y los vio abrazados.

lez ya difunto al qual los dichos señores hicieron paracer y llamar ante si teniendo noticia que hera muchacho de la dicha chacara y auia venido della con vna carta del mayordomo para pedro lopez otauiano y de el Reciuieron juramento y lo hizo por dios y vna cruz segun derecho e prometio de decir verdad y ai assi lo hiciere dios le ayude y al contrario se lo demande y le fue preguntado si conoce al doctor Gonzalez y a don diego mexia y de que tiempo a esta parte y si sabe que estan presos y por que delicto, dixo que este testigo conoce a los dichos doctor gonzalez y don diego mexia desde que fueron a la chacara de Zocta a entregarse della y que sabe que estan presos por putos porque lo oyo decir en la dicha chacara a muchas personas y se decia publicamente y despues que uino a esta ciudad tambien lo a oydo decir y este testigo los tiene por tales porque siempre que estauan en la dicha chacara los dichos doctor gonzalez y don diego via este testigo que a el tiempo del dormir de noche siempre se entraban ambos solos a un aposento o sala de la casa y alli se encerrauan por de dentro y echauan fuera todos los muchachos de manera que no dormia con ellos ninguno dentro de la dicha sala y comian tambien juntos y tambien los tiene por putos porque la otra vez que estuvo el dicho doctor gonzalez en la dicha chacara no esta vltima que le prendieron sino la otra antes que vna noche que hacia luna a prima noche despues de auer acabado de Rezar la doctrina xpiana este testigo y los demas muchachos de la dicha chacara se pusieron a jugar a los toros entre ellos haciendo
7 v./ toro a un muchacho y jugando el dicho juego en ocasion // que ya los dichos doctor gonzalez y don diego se auian entrado a dormir en la dicha sala y estauan encerrados por de dentro como lo tenian de vso y costubre sucedio que este testigo fue huyendo del muchacho que hacia el toro y buscando donde guarecerse como entalanquera corrio a vna ventana que cae del patio a la sala donde dormian los dichos doctor gonzalez y don diego que la dicha ventana esta del suelo en paraje que le da al pecho y con la fuerza que fue corriendo abrio con descuydo un cañamazo con que estaua tapada la dicha

lez ya difunto al qual los dichos señores hicieron

auia venido della con vna carta del mayordomo para pedro lo
uisno y de el Recivieron juramento y lo hizo por dios y vn
segun derecho e p ometio de decir verdad y si assi lo hic
le avude y al contrario se lo demande y le fue preguntado si
ce al doctor Go zalez y a don diego mex
te y si sabe que estan presos y por que delicto, dixo que
go conoce a los dichos doctor gonzalez y don diego mexia des
fueron a la chacara de Zocta a entregarse della y que sabe
tan presos por putos porque lo oyo decir en la dicha chacara
chas personas y se decia publicamente y despues que
dad tambien lo a oydo decir y este testigo los tiene por
que siempre que estauan en la dicha chacara los dichos doctor g
zalez y don diego via este testigo que a el tiempo del dormir de
noche siempre se entraban ambos solos a un aposento o sala
chachos de manera que no dormia con ellos ninguno dentro de
cha sala y comian tambien juntos y tambien los tiene por
que la otra vez que estuvo el dicho doctor Gonzalez en
sara no es
noche que hacia luna a prima noche despues de auer
zar la doctrina xptiana este testigo y los deman
cha chacara se pusieron a jugar a los toros ntre ellos

corrio a vna ventana que cae del patio a la sala donde
dichos doctor gonzalez y don diego que la dicha v

ventana por la parte de afuera que estaua desclauado por vna punta de la parte de abajo y las demas estauan clauadas con palos y aunque tenia puertas por de dentro estauan abiertas y vio desde la dicha ventana que los dichos doctor gonzalez y don diego mexia estauan acostados ambos a dos desnudos en camisa en vna cama debajo de las frazadas y sabanas y el dicho doctor gonzalez estaua en la delantera y don diego mexia del otro lado y ambos a dos estauan abrazados en esta manera que el don diego tenia metido el brazo por debajo del cuello y pescuezo del dicho doctor gonzalez y lo propio estaba abrazado el doctor con el y estauan cara a cara y este testigo como los vio asi se quedo turbado y espantado de uer dos honbres en aquella forma como si fuese hombre y muger y reparo auer lo que hacian mas y vio que se estaban assi abrazados besando el vno al otro y hablando y este testigo escandalizado de esto hizo que no los via y se bolvio corriendo y pudo ver todo lo que tiene rreferido porque por ser temprano abia dentro bela encendida encima de vna mesa que estaua delante de la cama y la cuja donde dormian estaua muy junto y llegada a la dicha ventana y aunque tenian pavellon estauaaalzado de manera que pudo muy bien veer el dicho acto y siendole referido lo que a dicho vna y dos veces por la dicha lengua y

que se estaban besando como si fuesen hombre y muger.

8./ mandato de los dichos señores y su asesor y hechosele/muchas preguntas y Repreguntas y aduirtiendole que mirase lo que decia y no lebantase testimonio a el dicho doctor gonzalez y mirase que era sacerdote y su amo que dijese verdad sin lebantar testimonio, dixo que es verdad todo lo que a dicho y declarado y que no lebanta testimonio a el dicho doctor gonzalez ni dice mas de lo que vio - y de que demas de lo que a Referido y dicho vio este testigo que por la mañana otro dias se lebanto el dicho don diego primero que el dicho doctor gonzalez y fue a hacer trabajar a los yanaconas y se quedo en la cama el dicho doctor gonzalez y que vn dia que vinieron

desde la dicha chacara de zocta a esta ciudad los dichos doctor gonzalez y don diego mandaron a este testigo que viniesen sobre la mula que traya la cama y assi vino en ella con los suso dichos y en la quebrada seca antes de subir la cuesta que llaman de capira este testigo se quedo un poco atras y los dichos doctor gonzalez y don diego se adelantaron y quando los vino a alcanzar este testigo vio que estauan apeados que se deuian de auer apeado a orinar porque este testigo vio que estaua orinando el dicho doctor gonzalez y viendolos apeados un poco antes de llegar donde estauan los suso dichos se apeo este testigo junto a vn taco y tiro a vna lechiguana que estaua en un molle y boluiendo el Rostro hazia donde estauan los suso dichos los vio estar en pie besandose en la boca y uiendo este testigo vna cosa tan fea entre hombres se Retiro y se escondio entre los arboles; porque no echasen de ver los dichos doctor gonzalez y don diego que este testigo los auia visto besarse y tuvo este testigo verguenza de auer visto besarse dos hombres y luego vio que quisieron subir en sus mulas para venirse y este testigo se llego a ellos y quando yba ya junto vio que el dicho don diego mexia quiso subir en la mula a el dicho doctor y le asio de abajo para subirlo y entonces bolvio el Rostro el dicho doctor hacia donde yba este testigo y uiendole dixo a el dicho don diego no soy tan viejo que no pueda subir solo lo qual dixo en la lengua de castilla que este testigo entiende muy

que el doctor y don diego se besaban en la boca.

8 v./ bien y para saber si la sauia y entendia los dichos señores le mandaron que rrefiriese en lengua de castilla lo que auia oydo y el dicho yndio lo Refirio en lengua de castilla de que yo el presente notario doy fee y que despues de auer llegado a esta ciudad de aquel uiaje estuuo este testigo en ella en casa de el dicho doctor gonzalez dos dias y vio que estando en la cama vna noche a prima noche el dicho don diego que estaua malo de vna cayda de vn caballo castaño que auia corrido en la pampa del hospital vio que el dicho doctor gonzalez se le sento encima de la cama y tomo entre sus

desde la dicha chacara de zocota a esta ciudad los dich
gonzales y don diego mandaron a este testigo que viniesen
mula que traya la cama y assi vino en ella con los suso dic
en la quebrada seca antes de subir la cuesta que llaman de
este testigo se quedo un poco atras y los dichos doctor gon
don diego se adelantaron y quando los vino a alcanzar este t
vio que estavan apeados que se devian de auer apeado a orin

se apeo este testigo junto a vn taco y tiro a vna dehigueran q

que el doctor y don die-
go se besaban en la boca. vna cosa tan fea entre hombres se

no echasen de

e dicho y dio lo leyo y firmo en leir
te notario doy fee y que desp

manos las del dicho don diego y se las Regalo y besso y despues de esto se fue este testigo a la dicha chacara y que quando fue el señor maestre-escuela e yo el presente notario a la dicha chacara a hacer ynformaciones sobre este caso vna hija de catalina perez payan, dixo a este testigo y a los demas muchachos y yndios de la dicha chacara que de ninguna manera dijesen nada de lo que sabian de este caso quando fuesen a tomarles sus dichos porque dentro del poco tiempo auian de boluer a la dicha chacara los dichos don diego mexia y doctor gonzalez y los auia de azotar y quemar y pringar y les persuadio a que quando les tomasen juramento dijesen que el doctor dormia en la sala y el don diego en la Recamara encerrado por defuera con llaue y assi de miedo de lo que la dicha muger le auia dicho no declaro este testigo quando fue el dicho señor maesse escuela - preguntado quien y que yndios y que personas mas saben de este caso y podran declarar del y de lo que el dicho doctor gonzalez hazia con el dicho don diego y el dicho don diego c con el - dixo que los muchachos llamados periquillo cabrero y estebanillo obejero, seruian a los dichos doctor y don diego y podra ser que sepan de esto y que aora estan en la dicha chacara y que todo lo que a dicho y declarado y declarado es la verdad de lo que saue so cargo del juramento que fecho tiene y no supo su hedad parecio por su aspecto de diez y seis años y declaro que no le tocan las generales de la ley y siendole leydo este dicho y declaracion y dadosele a entender por la dicha lengua dijo que por ser
F. 9 / // este testigo entendido en la lengua española ha entendido todo lo que esta escripto y se le a leydo y que esta bien escripto ecepto que donde dize ~~qque~~ que la ventana tenia puertas no las tiene sino puestos unos palos como balaustres labrados y que el ynterprete se equiboco por no entenderle bien y con esto esta bien escripto y en el se afirma y Ratifica y en presencia de los dichos señores y asesor y de mi el presente notario el dicho yndio bartolome hizo la demostracion del abrazo y forma como vio a los dichos doctor gonzalez y don diego con el dicho simon marquez ynterprete

abrazandole por debajo de el cuello con un brazo de que doy fee y y el dicho yndio no firmo por no saber firmolo el dicho ynterprete y élos dichos señores lo Rubricaron el maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco bazquez, ante mi alonso fernandez michel – en la dicha ciudad de la plata en el dicho dia veynte y tres dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores maestro don juan de la Ratigui Dean y thesorero don francisco bazquez hicieron parecer ante si a vna yndia llamada francisca de el seruicio del doctor gonzalez y della recibieron juramento y lo hizo por lengua e ynterpretacion de el dicho simon marquez sin embargo de que es ladina en nuestra lengua española porque ella mesma pidio la examinen por ynterpretacion de el dicho ynterprete y asi juro por dios y vna cruz segun derecho y so cargo de el prometio dezir verdad y siendole amonestado y encargado por los dichos señores diga la uerdad de lo que supiere sin lebantar testimonio a nadie y auiendolo prometido y siendo preguntada si conoce al doctor gonzalez canonigo de esta sancta yglesia y a don diego mexia y de que tiempo a esta parte y si saue que estan presos y por que delito dixo que conoce a el doctor gonzalez desde que una señòra su ama se la dio a el suso dicho en pazpaya que no sabe el tiempo que abra y conoce a don diego mexia de dos años a esta parte poco mas o menos

<u>francisca yndia.</u>
dice que el doctor y don diego dormian juntos desnudos en una cama y dice de besos y otros Regalos.

F. 9v/ y sabe que los suso dichos estan presos por putos, porque // los a uisto juntos en una cama y sabe que lo son porque en cierta ocasion vna noche como a las nueve de la noche poco mas o menos estando esta testigo en el aposento de don diego mexia retozando con el y con candela encendida el dicho don diego mexia sintio que yba a su aposento el dicho doctor gonzalez y dixo a esta testigo que se escondiese detras del pauellon de su cama y apago la bela que tenia encendida en el dicho aposento y en esto sintio esta testigo que abrio la puerta del aposento el dicho doctor gonzalez; porque

estaua enparejada y luego que entro dixo a el dicho don diego que como estaua a oscuras y no se auia desnudado siendo ya tan tarde y el dicho don diego le Respondio que yendo a despauilar la bela se le auia apagado y en esto esta testigo muy passito porque el doctor no la sintiese se fue saliendo del dicho aposento y oyo que el dicho don diego y doctor gonzalez se besaban el uno al otro Recio de manera que esta testigo lo oyo muy bien y salio fuera de el dicho aposento al patio y estando en el vio que el dicho don diego mexia cerro la puerta del dicho aposento y se quedaron dentro del los dichos doctor y don diego a escuras como estauan y esta testigo se subio arriba al quarto de maria de guzman donde dormia y durmio hasta las cinco de la mañana y aquella hora le mando la dicha maria de guzman que se leuantase a hazer barrer y Regar la cassa y lebantandose esta testigo y bajando abajo encontro a el dicho doctor gonzalez en el corre~~que durmieron ju~~dor el qual yba bestido con balones y Ropa de lebantar y borceguies y unos zapatos enchacletados y se entro en su aposento y esta testigo tuvo por cierto y sin duda para si que aquella noche auian dormido los dichos doctor gonzalez y don diego porque como a dicho le auia visto encerrarse a prima noche y tambien porque en otras ocasiones auia visto lo mesmo y esta testigo sospecho que se auian estado aquella noche cabalgando porque demas de lo que a dicho yendo una mañana como a las cinco de la mañana al aposento de el dicho doctor gonzalez Recien venido de la visita que yba por vnas cajetas que estauan dentro en el azotea de la casa que las auia dejado la dicha maria de guzman la no-

10 ./ che antes // a serenar y era fuerza entrar en ella por el aposento del dicho doctor gonzalez entro como a dicho a el abriendo la puerta que estaua cerrada sin llaue ni tranca y quando entro esta testigo abrio la ventana del aposento y uio que estaua el pauellon de

[Margin: que se besaban don diego y el doctor.]

[Margin: que durmieron juntos.]

la cama auierto por delante por delante y que estauan acostados en la cama desnudos debajo de las frazadas y sabanas los dichos doctor gonzalez y don diego mexia durmiento y el dicho doctor estaua la delantera de la cama y el dicho don diego de el otro lado y al Ruydo que esta testigo hizo al abrir de la ventana despertaron los dichos doctor gonzalez y don diego y el don diego bolvio la cara a la pared y escondio la cabeza pero esta testigo vio muy bien a el suso dicho y le conocio que era el y hizo que no lo auia visto y el dicho doctor gonzalez dixo a esta testigo enojado y Riñendola que a que auia entrado tan de mañana y esta testigo Respondio que iba por las cajetas y con esto subio al azotea por las dichas cajetas y boluiendo con ellas a la buelta le boluio a ver a el dicho don diego en la cama con el dicho doctor gonzalez que aun no se auia ydo della y despues a las seis de la mañana estando esta testigo en la sala de la dicha maria de guzman haciendo barrer la casa vio pasar a el dicho don diego en mangas de camisa con solo un coleto de cordouan y unos balones de terciopelo negro con sus medias y zapatos calzados y sin capa ni sombrero que venia de el aposento de el dicho doctor gonzalez y se yba al suyo y que quando salio de buelta de la azutea de sacar las cajetas como tiene declarado hallo que ya auian tirado del pauellon de la cama por la parte de los pies para cubrirla un poco pero que con todo eso vio muy bien en la cama a el dicho don diego y doctor gonzalez y que otras mañanas que esta testigo se solia lebantar muy de mañana como a las cinco a hazer barrer la casa uia salir al dicho don diego en la forma que a rreferido del aposento de el dicho doctor gonzalez por todo lo qual entendia siempre que eran putos y que el dicho don diego salia de cabalgarse con el dicho doctor gonzalez y que vna vez que el dicho doctor gonzalez estaua malo mando a esta testigo la dicha maria de guzman a las cinco de la mañana que fuese al aposento del dicho doctor gonzalez a

que estaban desnudos debajo de las frazadas el doctor y don diego.

que estaban desnudos de-
bajo de las frezadas el
doctor y don diego.

suso dicho y le conocio que era el y hizo que no lo avia v

a que avia entrado tan de mañana y esta testigo respondio q
por las cajetas y con esto subio al azotea por las dichas (

go en la cama con el dicho doctor gonzalez que aun no se
della y despues a las seis de la mañana estando esta test
sala de la dicha maria de guzman haciendo barrer la casa vio
a el dicho don diego en mangas de camisa con solo un coleto
douan y unos balones de terciopelo negro con sus medias y

F. 10 v / uer si queria que le//trajese las piernas y este testigo a la dicha ora entro en el dicho aposento abriendo la puerta que estaba cerrada sin llaue y vio porque estaua la ventana abierta que la auia auierto un negrito del seruicio del dicho doctor que ya es difunto llamado manuel que el dicho don diego mexia salto de la cama del dicho doctor gonzalez hacia tras de la cama con los balones desatacados assidos con las manos y eran unos balones de terciopelo negro y estaua el cuerpo en camisa y esta testigo le uio saltar y conocio muy bien que era el dicho don diego porque le vio el Rostro y el dicho doctor gonzalez le Riño mucho a esta testigo diciendola que para que entraua siempre y tantas veces a su aposento tan de mañana y esta testigo viendo que la Reñia se salio fuera sin decille nada de lo que la dicha maria de guzman le auia dicho y despues estando esta testigo labrando [sic] a la puerta de la sala de la dicha maria de guzman vio pasar a el dicho don diego que salia ya vestido y muy disimulado del aposento de el dicho doctor gonzalez y se fue al suyo y ansi mismo vio esta testigo que los dichos doctor y don diego se besauan muchas veces el uno al otro porque lo vio esta testigo assi estando los suso dichos en la caballeriza donde entrauan a uer el caballo Regalado que tenia el dicho don diego como en los aposentos del dicho don diego como en los aposentos de el dicho don diego y doctor y una bez que entro al aposento del dicho doctor gonzalez a prima noche a llamarle para que fuese a cenar le hallo con el dicho don diego y vio que estaba besando en el pescuezo detras de la oreja lo qual señalo la suso dicha con la mano y que quando comian los dichos doctor gonzalez y don diego uia esta testigo que lo Regalaua mucho en la

que don diego salto de encima de la cama del doctor gonzalez con los balones desatacados - estos son actos de sodomia y proximos a ella.

dize que vio que el doctor y don diego se besauan el uno al otro muchas veces.

messa el dicho doctor y le daua muchos bocadillos de su plato y vma vez vio que mordio de vna pierna de una gallina assada y la dio a el dicho don diego y algunas veces hacia señal con los ojos a el dicho don diego para que tomase de su plato alguna cossa y quando veuia vino via que el dicho doctor veuia vn poco y dejaua en el baso otro poco a el dicho don diego de uino y se lo daua a veuer y el suso dicho lo veuia y siempre uio que se querian mucho el vno y el
ll ,/ otro y que muchas veces oyo decir // esta testigo a la dicha maria de guzman que los dichos doctor y don diego deuian de ser putos pues hacian aquello y lo murmuraua y que vna noche que el dicho don diego mexia fue a la comedia porque el suso dicho auia ydo a acompañar a una muger y se auia tardado y se enojo mucho con el dicho doctor gonzalez y no quiso que le abriesen la puerta hasta que la dicha maria de guzman pidio la llaue ymuiando por ella a gasparito su hijo y se la echo por la ventana a la calle a el dicho don diego para que el mesmo abriese el postigo de la puerta y el suso dicho lo abrio y entro en casa y uio esta testigo que subio al aposento de el dicho doctor gonzalez y no quiso que le abriesen la puerta hasta que la dicha maria de guzman pidio la llaue ymuiando por ella a gasparito su hijo y se la echo por la ventana a la calle a el dicho don diego para que el mesmo abriese el postigo de la puerta y el suso dicho lo abrio y entro en casa y uio esta testigo que subio al aposento de el dicho doctor gonzalez a uerle y oyo esta testigo que el dicho doctor gonzalez Riño mucho a el dicho don diego diciendole pues gasto yo mi hacienda con vos y os e comprado un Regimiento por holgarme con vos y andaysos con mugeres y uenis a media noche a casa y el dicho don diego se estuuo callado sin rresponder mas de que porque auia auido mucha gente en la comedia no auia podido salir antes y esta testigo oyo todo lo suso dicho porque la dicha maria de guzman le dijo que fuese a ver si Reñia

aqui se prueba muy bien que eran putos el doctor y don diego.

el dicho doctor a el dicho don diego y despues el dicho don diego
se salio y bajo a su aposento y en dos dias no se hablaron y estu-
uieron enojados y Rostrituertos los dichos doctor y don diego y
quando se sentaua a comer a la mesa estaua el dicho don diego los
ojos bajos sin mirar a el dicho doctor gonzalez y no se dauan los
bocados ni regalos que solia lo qual paso en estos dias que estuuie-
ron enojados y al fin de ellos uio esta testigo que de noche subio
arriba al aposento del doctor el dicho don diego que le perdonase
y esta testigo lo oyo y desde entonces hizieron las amistades y se
conformaron como estauan de antes y que en cierta ocasion que don
diego de valuerde vino de Potosi y fue guesped del dicho doctor gon-
zalez vio esta testigo que el suso dicho le dio su aposento y cama
a el dicho don diego de valuerde y el dicho doctor gonzalez se ba-
jo a dormir al aposento del dicho don diego mexia y le hizieron su
cama en la cuja del dicho don diego y al suso dicho le hizieron la
11v/ suya en el suelo // delante de la misma cama del doctor y quando
dormian se quedauan solos los dos en el dicho aposento y se ence-
rrauan por de dentro y echauan fuera todos los muchachos sin que
ninguno quedase a dormir dentro del dicho aposento y que esto es lo
que sabe de este caso y a uisto y no otra cosa so cargo del jura-
mento que fecho tiene y no supo su hedad parecio por su aspecto de
quinze años poco mas o menos y declaro que no le tocan las genera-
les de la ley que le fueron hechas y que aunque a tratado carnal-
mente con el dicho don diego mexia no por eso ha dejado de dezir
verdad, sino que lo es lo que dicho y declarado tiene y siendole
leydo este dicho y declaracion por mi el presente notario y en pre-
sencia de los dichos señores y dadole a entender lo contenido en el
por la dicha lengua, dixo que esta bien escripto y es todo lo que
a dicho la verdad porque demas de auerselo dado a entender el dicho
ynterprete lo a entendido en la lengua española en que esta escrip-
to por entenderla bien y hablarla ~~razonadamente~~ Razonablemente y
en el se afirma y Ratifica y doy fee que al leerle este dicho se
le fue dando a entender lo contenido en el y dixo siempre que esta

bien escripto y sin levantar testimonio a nadie porque todo lo que a dicho lo vio este testigo y no firmo por no sauer firmar firmaron los dichos señores y el ynterprete el maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco bazquez simon marquez ante mi alonso fernandez michel — En la ciudad de la Plata en veynte y seys dias del

juan charca yndio dice quel doctor gonzalez le hacia a don diego muchos Regalos y le decia palabras tiernas y le besaua en el Rostro.

mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores Deam y thesorero en continuacion de las ynformaciones sumarias de esta causa hicieron traer ante si a un muchacho yndio llamado juan charca y de el se rreciuio juramento y lo hizo por dios y una cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de dezir verdad por lengua e ynterpretacion de simon marquez ynterprete nombrado

12./ por esta causa y siendo preguntado // dixo lo siguiente — preguntado si conoce a el doctor gonzalez canonigo de esta santa yglesia y de que tiempo a esta parte dixo que conoce a el dicho doctor gonzalez desde quel suso dicho salio por uisitador a visitar porque desde aquel tiempo entro a seruirle de paje y le siruio desde el pueblo de macha en todo el Resto de la uisita y en esta ciudad le siruio hasta la fiesta de nuestra señora de guadalupe del año pasado antes de este que paso — preguntado si a oydo decir que el suso dicho esta preso y por que delicto y si saue o a oydo dezir o entendido o uisto algo en rrazon de que el dicho doctor gonzalez sea puto con don diego mexia — dixo que sabe que el dicho doctor gonzales esta preso por puto porque lo a oydo decir publicamente y que lo que sabe en razon de lo que se le pregunta es que en el tienpo que este testigo anduuo en la visita con el dicho doctor gonzalez vio que anduvo en ella con el suso dicho don diego mexia a quien ansi mismo conoce deste entonces y que quando los suso dichos llegauan algun pueblo uia este testigo que de hordinario mandaua el dicho doctor gonzalez que su cama la hiciesen con la del dicho don

bien escripto y sin.

a dicho lo vio este testigo y no firmo por no saver firmar

jun el [illegible] ce mi a

mandez michel - En la ciudad de la Plata en veynte y seys [illegible]

[illegible]

juan charcas yndio dixo años los dichos señores Dean y

quel doctor gonzalez le ha-en continuacion de les ynformaci-

cia a don diego muchos Re- marias de esta causa hicieron [illegible]

galos y le decia palabras si a un muchacho yndio llamado

tiernas y le bessaua en el ca y de el se recibio juram

Rostro.

gurenge.-

tado si conoce a el doctor gonzales canon go de esta santa y

y de que tiempo a esta parte dixo que conoce a el dicho doc

to con don diego mexia - sabe que

los esta preso por puto porque lo a oydo de

lo [illegible]

ansi mismo conoce desto entonces y que quand

gauan algun pueblo uia este testigo que de honrario

diego en un aposento y assi se hacia y dormian juntos en el dicho aposento y en algunas partes dormia este testigo dentro del dicho aposento y en otras dormia aca fuera en la sala y los dichos doctor y don diego se quedauan a dormir solos y que en el asiento de minas de oruro uio este testigo que en la casa donde se apearon que no se acuerda como se llama el dueño della mas de que era apartada de la plaza durmieron ansi mismo en ~~vna possada~~ vn aposento y hicieron la cama de don diego muy junto a la de el doctor hacia los pies della y dos noches que este testigo durmio dentro del dicho aposento uio que despues de acostado el dicho don diego mexia tomo la bela en la mano el doctor gonzalez y se llego a la cama del dicho don diego auiendose lebantado a orinar y con mucho cuydado le miro para ver como dormia y le dijo duermes bien Diego como estas tienes frio y el dicho don diego Respondio que estaua bueno y dormia bien lo qual Refirio por mandado de los dichos señores en lengua española de que doy fee y que otra vez hizo lo propio el dicho doctor gon-
12 v/ zalez levantandose a orinar y se // llego a vna messa donde estaba la bela y la tomo y se llego a la cama del dicho don diego y le pregunto lo mesmo de si dormia bien y si tenia frio y el dicho don diego estaua entonces durmiendo y no Respondio y el dicho doctor se acosto y este testigo tenia su cama a los pies de la del dicho don diego y se hizo dormido porque el dicho doctor no le viese que estaua despierto y que todas las mañanas que se bestian uia este testigo en todas las partes donde anduuo con ellos en la dicha visita que quando se acababa de lavar el Rostro y las manos el dicho don diego se llegaua a el dicho doctor gonzalez y le abrazaua con un brazo alagandole y dandole palmaditas en las espaldas y el dicho don diego bajaua la cabeza y el cuello y el dicho doctor le besaua en el Rostro y en el cuello y junto a la oreja y por alli detras muy de ordinario diciendo que era su hijo y este testigo viendo que le mostraua tanto amor y le regalaua tanto entendio siempre que era su hijo como lo dezia el dicho doctor gonzalez y que en el Rostro solo le uio besar dos veces pero en el cuello era muy de ordinario

diego en un aposento se hacia y formaran juntos
aposento y en algunas partes dormia este testigo dentro

de la pieza durmieron ansi
cieron la cama de don diego
pies della y dos noches que
aposento vio que despues de
la bela en la mano el doctor gonzalez y se llego a la c
don diego sintiendose lebantado a orinar y con mucho
[illegible] ego con
frio y el dicho don diego Respondio que estava bueno y
lo qual Refirio por mandado de los dichos señores en lon
de que doy fee y que otra vez hizo lo propio el dicho d
12 v/ zalez levantandose a orinar y se // llego a vna messa q
la bela y la tomo y se llego a la cama del dicho don dieg
gunto lo mesmo de si dormia bien y si tenia frio y el d

y esto sabe y no otra cosa porque como a dicho a mucho que salio del seruicio de el dicho doctor gonzalez y lo que tiene declarado es la uerdad so cargo del juramento que fecho tiene y no supo su hedad parecio por su aspecto de diez y ocho años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley y no firmo por no sauer, firmolo el ynterprete y los dichos señores lo rubricaron y siendole leydo este dicho y declaracion dixo que esta bien escripto segun y como el lo dixo y declaro y en el se afirma y Ratifica el maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco basquez Simon marquez ante mi alonso fernandez Michel. - En la ciudad de la plata en dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años los dichos señores maestro don juan de la Ratigui Dean y don francisco bazquez thesorero de la sancta yglesia teniendo noticia de que en esta ciudad estaua un muchacho del doctor gonzalez y de su chacara el qual podria saber algo del delicto, por que esta preso le hicie-

que le besaba el doctor a don diego.

Pedro Chuy.

dize que el doctor y don diego se encerrauan solos y dormian en un aposento y no querian que durmiese dentro ningun muchacho.

13./ ron traer y llamar ante si // al aposento de la sacristia de esta sancta yglesia para examinarlo y siendo traydo ante los dichos señores por lengua e ynterpretacion de juan tarca ynterprete de esta Real audiencia a los dichos señores le hizieron vna y muchas amonestaciones diciendole que diga verdad en todo aquello que supiere de lo que se le preguntare temiendo a dios y se le hizo saber que los que juraron falso se ban al ynfierno y offende mucho a dios y que sin lebantar testimonio a nadie diga solo lo que oviere visto oydo y entendiido deste delicto y el dicho muchacho dixo que ya sabia que los que juran falso se los lleva el diablo y que solo dira lo que supiere sin mentir como cristiano y con esto auiendo precedido las dichas amonestaciones los dichos señores mandaron que haga el juramento y solenidad del derecho atento a que por su aspecto parece de

mas de catorce años y el dicho muchacho por lengua del dicho ynter-
prete juro por dios nuestro señor y por vna señal de cruz en for-
ma de derecho y so cargo del prometio de decir verdad y si ansi lo
hiziere dios le ayude y al contrario se lo demande amen y con esto
dixo lo siguiente - Preguntado como se llama y cuyo hijo es y de
que chacara - dixo que se llama Pedro chuy y es hijo de xpoual y
ynes yndios yanaconas de la chacara de Zoeta que fue del padre alon-
so Romero y nacido en ella - Preguntado si conoce al doctor gonza-
lez canonigo de esta santa yglesia y de que tiempo a esta parte y
si sabe que esta preso y por que delito - dixo que conoce al dicho
doctor gonzalez desde que fue a la dicha chacara de Zocta y sabe que
esta preso por puto con don diego mexia a quien ansi mismo conoce
desde el dicho tiempo - Preguntado si saue algo en Razon de auer
cometido los dichos doctor gonzalez y don diego mexia el dicho pe-
cado nefando - dixo que lo que sabe es que quando el dicho doctor
gonzalez yba a la chacara de Zocta estando en ella el dicho don die-
go mexia este testigo estaua en casa porque seruia a juan caro mayor-
domo de la dicha chacara y uia que los dichos doctor gonzalez y don
diego dormian en un aposento juntos y tenian sus camas en esta mane-
ra que la del dicho doctor estaua en la sala en vna cuja y la del
13 v/ dicho don diego // en la Recamara de la sala a un Rincon ~~doctor estaua en la sala~~ luego entrando por la puerta y al tiem-
po del acostarse este testigo solia desnudar al dicho don diego me-
xia y otro muchacho llamado periquillo desnudaua a el dicho doctor
gonzalez y auiendolos desnudado los dichos doctor y don diego los
echauan fuera a este testigo y demas muchachos y mandauan que se
fuesen fuera del aposento a dormir y se yban a dormir a sus casas
y vn muchacho chiquito llamado estebanillo dormia dentro del dicho
aposento algunas veces y quando se salian este testigo y los demas
cerrauan la puerta por de dentro y no saue quien la cerraua mas de
que entiende que hera don diego y esto es lo que sabe y no otra co-
sa y que catalina perez payan quando prendieron a don diego - dixo
a este testigo y a los demas muchachos que quando los apoes [sic] y padres

le preguntasen si el doctor gonzalez dormia con don diego dixesen todos que no y que dormia don diego con su hija y les persuadio a esto y esto es lo que sabe y la uerdad so cargo del juramento que fecho tiene y los dichos señores le preguntaron si se a confesado sacramentalmente y dixo que si y no firmo por no saber ni supo su hedad parecio por su aspecto de catorce años y que no le tocan las generales firmolo el interprete y los dichos señores lo rubricaron y dando a firmar a el dicho interprete dixo que no sauia ante mi alonso fernandez micuel. -

ynes de melgarejo dice sobre regalos que el doctor hacia a don diego en la comida y sobre otros indicios.

En la chacara de Zocta de diego de trexo floriano en diez y siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años el señor licenciado don diego de trejo maestre escuela de la santa y catedral yglesia de la ciudad de la plata juez de comision para las aueriguaciones de la causa contra el doctor gonzalez sobre el pecado nefando en conformidad y cumplimiento de la dicha comision del insigne Dean y cavildo en sedebacante auiendo hecho traer a esta chacara a ynes de melgarejo mujer de hernando Romero Reciuio juramento della y lo hizo por dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntada por lo contenido en la dicha comision dixo que esta testigo conoce al doctor gonzalez canonigo de la sancta yglesia de la cathedral de la plata //
14./ de ocho meses a esta parte que es el tiempo que a que compro la chacara de Zocta del padre alonso Romero y despues que la compro estando esta testigo en la dicha chacara le vio muchas veces venir a ella con don diego mexia a quien conoce tambien y quando venian los uia esta testigo entrarse a dormir juntos en un aposento y dormir dentro de la puerta cerrada y la cerrauan con llaue y quando se encerrauan dejauan dentro un muchacho de el dicho don diego yndio llamado juan el qual dormia dentro del aposento de los suso dichos algunas veces y otras veces uia que le echauan fuera del dicho aposento y dormia en la sala con los negros y los dichos doctor y don

diego se quedauan encerrados solos y ansi vio que al comer muchas veces se subian a la torre de la dicha chacara y encerrados a puerta cerrada comian ambos solos sin consentir que nadie comiese con ellos, y aunque esta testigo y el dicho hernando Romero su marido estauan alli no los conbidaban y solo un dia llamaron a comer a la mesa con ellos a esta testigo y a el dicho hernando Romero su marido y el padre alonso Romero y miguel gonzalez comieron asi mismo en ella y aquel dia ~~b~~ bio esta testigo que se sento a un lado del dicho doctor gonzalez y cerca del el dicho don diego y comieron ambos juntos en un plato todos los seruicios que se siruieron a la mesa y trayendo por postre unos quesillos asados con miel

ojo. uio esta testigo que el dicho doctor gonzalez tomo un bocado del dicho quesillo en la mano y lo enmelo en la miel y diciendo diego toma este bocadillo se lo metio en la boca al dicho don diego el propio con su mano y el dicho don diego abrio la boca y lo cogio y comio y uiendo esta testigo un acto tan feo entre hombres dixo entre si sospechando mal de ellos Valame dios que es esto y desde entonces tuvo cuydado de preguntar porque el doctor Regalaua tanto a don diego y aquel muchacho que tiene Referido que dormia algunas veces en el aposento de los suso dichos llamado juanillo dixo a esta testigo que lo Regalaua porque lo queria casar con su hija y en la dicha chacara oyo esto a el dicho muchacho y despues aca yendo a la ciudad mucho antes que prendiesen

14 v/ a el dicho doctor // oyo dezir publicamente que era puto y esto es publico y notorio - despues que prendieron a los dichos don diego y doctor gonzalez y a oydo decir que estan presos por tales y se dice muy publico entre toda la gente española de estos valles - y que abra cinco meses poco mas o menos que uio esta testigo que estando en la dicha chacara de Zocta los dichos doctor gonzalez y don diego mataron vn puerco y ambos a dos se encerraron arriba en la torre con la sangre y menudos del puerco y hizieron las morcillas y el adobo todo del puerco y menudo y aunque esta testigo estaua en la dicha casa y por ser muger sabia hacer el dicho adobo y morci-

llas no la quisieron llamar a ella para hacerlas y solos las hicieron ellos y llamaron a una yndia de la dicha chacara llamada juana muger de un yanacona llamado melchior y ellos solos se comieron las dichas morcillas y adouo y asi mismo vio mientras estuuo en la dicha chacara que quando estaua en ella el dicho don diego venia siempre a ella el dicho doctor gonzalez muy amenudo como era de dos a dos semanas y quando mas tarde de mes a mes y se estauan juntos en la forma que a dicho comiendo y veuiendo los dos solos y durmiendo los dos solos a puerta cerrada y quando el dicho don diego estava en la ciudad o en oyras partes fuera de la dicha chacara nunca venia a ella el dicho doctor gonzalez y esto uio esta testigo hasta que salio de la dicha chacara que a cinco meses y que despues que salio della tambien a sabido por auerlo oydo dezir publicamente que estando en ella el dicho don diego a venido el dicho doctor muchas veces a verle - y que despues que a sabido que estan presos los suso dichos a dicho entre si esta testigo que sin duda eran putos pues se encerrauan solos sin consentir que nadie durmiese con ellos como a dicho y por aquel acto del bocadillo que uio dar a el dicho doctor a el dicho don diego porque siempre le parecia mal lo que los suso dichos hacian en encerrarse y que abra el dicho tiempo de cinco meses que estando esta testigo en la dicha chacara del dicho

que el doctor y don diego hicieron las morcillas y el adouo de un puerco que mataron.

que dormian juntos a puerta cerrada.

15./ doctor le dijo vna china suya llamada Teresa que el dia // de oy tiene consigo en su casa que vn muchacho del dicho don diego que le seruia en la dicha chacara llamado juanillo le auia dicho un dia que sera esto que el doctor gonzalez pide celos a mi amo y tiene celos del y le conto que porque el dicho don diego tenia consigo en la dicha chacara vna mestiza en auito de yndia le auia dicho a el dicho muchacho en Chuquisaca el dicho doctor que si don diego andaua con la dicha mestiza se lo dijese y le auia Rogado y persuadido

a que se lo dijese y porque el muchachuelo negaua le auia ofrecido vn marco porque le dijese la verdad y que la dicha yndia podra ser que sepa algo de este caso porque en aquel tiempo estuuo en la dicha chacara con esta testigo y que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha comision todo lo qual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene - fuele preguntado por el dicho señor juez que otras personas auia en la mesa quando paso lo que ha referido del dicho bocadillo y que gente de seruicio de muchachos o negros lo uieron y donde estan - dijo que no auia de españoles mas de los que ha referido y que de gente de seruicio estauan un negro de el dicho doctor llamado matheo que esta en chuquisaca y el muchacho que a dicho dicho llamado juanillo y no saue este testigo si los echaron de uer los dichos negro y vn muchacho y las demas personas Preguntado donde esta el dicho muchacho llamado juanillo, dixo que a muchos dias que no parece porque a cerca de dos meses que se huyo y seruia a el dicho don diego y no saue esta testigo a donde esta - fuele preguntado por el dicho señor juez que personas lleuauan de comer y cenar a el dicho doctor quando se encerraua con el dicho don diego y asistian a la mesa con ellos a uerlos comer - dixo que solo los dichos metheo negro y juanillo muchacho, porque no consentian que entrasen otros, y que vna yndia llamada catalina que ahora esta en la chacara les guisaua de comer y esto es lo que sabe y no otra cosa so cargo del dicho juramento y declaro ser de hedad de quarenta años y que no le tocan las generales de la ley y no firmo
15 v /por no saber // firmolo el dicho señor juez y siendole leydo este dicho y declaracion dixo que todo lo conthenido en el es lo que a dicho y declarado y esta bien escripto y es la verdad y en ello se afirma y Ratifica desde luego el licenciado trejo ante mi alonso fernandez michel - E luego el dicho señor juez en la dicha chacara de Zocta en el dicho dia mes y año dichos hizo parecer ante si a el dicho hernando Romero marido

<u>hernando Romero.</u>

contesta con el dicho de atras

acerca de los Regalos que el doctor hacia a don diego en la mesa.

de la dicha ynes de melgarejo testigo citado por la suso dicha y fue traydo por el padre vicente sanchez de ocaña fiscal nombrado por el dicho señor juez y lo hizo y del se rreciuio juramento y lo hizo por dios y por vna cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en esta causa dixo que este testigo conoce de vista a el dicho doctor gonzalez desde que le vino la calongia y de trato y comunicacion le conoce de ocho meses a esta parte que es el tiempo que a que le vendieron la chacara de Zocta y a oydo dezir muchas veces publicamente antes de aora y aora que el suso dicho es puto y en esta opinion a estado despues que quemaron en Potosi a un boticario por el pecado nefando el qual dizen que condeno al dicho doctor y esto ha sido muy notorio siempre en estos valles y en la ciudad y muy notado y murmurado de la gente de el y que abra los dichos ocho meses que estando este testigo con la dicha su muger en la dicha chacara de Zocta uino a ella el dicho doctor gonzalez con don diego mexia a quien este testigo conoce tambien desde el dicho tiempo de ocho meses yaal principio de como llego comieron en publico tres o quatro comidas juntos este testigo y su muger y juan caro y los dichos doctor y don diego y luego vio que sin causa ni ocasion apartaron mesa y se subieron a comer los dos juntos y solos a la marca o castillo de la dicha chacara sin que este testigo ni los demas comiesen con ellos y que un dia que comieron en publico con este testigo y su muger y miguel gonzalez y el padre alonso Romeo a lo que se quiere acordar uio este testigo que el dicho
165./ don diego // y el dicho doctor gonzalez se sentaron a la mesa juntos y no se acuerda bien si comieron en un plato o no, y que auiendo seruido a la mesa vnos quesillos con miel vio este testigo que el dicho doctor gonzalez tomo en la mano un bocado de quesillo y lo enmelo diciendo toma diego come esto se lo metio el propio en la boca y el dicho don diego lo Recibio y este testigo se escandalizo y le parecio muy mal y acabando de comer lo murmuro con la dicha su mu-

ger diciendo que ni padre a hijo ni muger a marido ni hermano a hermano no hazian aquello, y dijo que hera mucho amor aquel y esto passo en aquella ocasion y asi mesmo lo murmuro la dicha su muger, y u que asi mesmo vio este testigo que de noche al tiempo del dormir se subian ambos los dichos doctor gonzalez y don diego en el sobradillo de arriba a dormir y se encerraban y cada uno tenia su cama en el aposento y no contian que nadie durmiese dentro del dicho aposento con ellos y esto uio este testigo las veces que el dicho doctor fue a la dicha chacara mientras estuuo en ella este testigo y que asi mesmo vio que quando estava en la dicha chacara el dicho don diego venia a ella cassi cada mes el dicho doctor y que mientras el dicho don diego estaua en la ciudad o en otra parte nunca venia el dicho doctor gonzalez a la dicha chacara y que un muchacho llamado juanillo que seruia a el dicho don diego sabia muchas cosas de este caso porque entrava muchas veces donde estavan los dichos doctor gonzalez y don diego y no sabe este testigo donde esta aora el dicho muchacho ni de a donde era y esto es lo que sabe de lo que se le ha preguntado y no otra cosa todo lo qual es la uerdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y Ratifica y es de hedad de setenta años poco mas o menos y no le tocan las generales de la ley y siendole leydo este su dicho y declaracion dixo que esta bien escripto segun y como lo ha declarado y en ello se buelue a afirmar y Ratificar por ser vedad so cargo del dicho juramento y lo firmo y el dicho Señor juez el licenciado trejo fernando Romero ante mi alonso fernandez michel.- En la Chacara de Zocta de diego de tre-
16 v/ jo // floriano en diez y ocho dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho años el dicho señor maese escuela hizo parecer ante si a teresa yumo del seruicio de hernando Romero testigo citado en esta causa y della se rreciuio juramento y lo hizo por ynterpretacion de antonio de betanzos ynterprete nombra-

teresa yumo.

dice sobre los regalos que el doctor hacia a don diego y sobre otros indicios.

do para esta causa por dios y una cruz segun derecho y so cargo del
prometio de decir verdad y siendo preguntada por lo contenido en es-
ta causa - Dijo que esta testigo conoce al doctor gonzalez canoni-
go de la yglesia de chuquisaca desde que el dicho compro la chacara
del padre alonso Romero y conoce tambien desde entonces a don diego
mexia y que quando la compro estaua este testigo en la dicha chaca-
ra llamada Zocta con gernando Romero y ynes melgarejo sus amos y
vio que vino a la dicha chacara el dicho doctor gonzalez muchas ve-
ces estando en ella don diego mexia y todas las veces que venia uia
esta testigo que de noche al tiempo de el dormir se encerrauan los
dichos don diego y doctor gonzalez a dormir solos en un aposento a
donde tenian sus camas las quales uia muy de hordinario esta testigo
porque entraua en el dicho aposento y las tenian muy juntas la vna
de la otra y quando se entrauan acostar se encerraban por de dentro
con llaue y echauan fuera del aposento a los muchachos de manera
que no dormia ninguno con ellos en el dicho aposento porque en des-
nudandose el dicho doctor luego mandaua salir fuera a los muchachos
y se quedauan solos dentro y el dicho don diego proprio cerraua la
puerta con llaue por de dentro y por la mañana se leuantaua el pro-
pio a abrirla y esto hacian todas las veces que el dicho doctor
gonzalez venia a la dicha chacara e quando no estaua en ella y dor-
mia solo el dicho don diego no tenia el cuydado de cerrar la puer-
ta antes se la dejaua auierta y dormia a puerta auierta y con un
muchacho llamado juanillo que le seruia el qual uio esta testigo que
solo quando benia el dicho doctor gonzalez le echauan fuera del apo-
sento sin consentir que durmiese en el y dijo muchas veces a esta
17./ testigo que sera esto que // quando duerme solo mi amo o vienen aqui
otros hombres y duermen en su aposento no me echan del y quando vie-
ne el doctor gonzalez me echan siempre y le contaua a esta testigo
como el dicho doctor Reñia con el dicho don diego muchas veces quan-
do estauan solos, y le pedia celos de mugeres y que a el dicho mu-

go de la yglesia de chuquisaca desde que el dicho compro la

del padre alonso Romero y conoce tambien desde entonces a don d

dicho

dichos don diego y doctor gonzalez a dormir solos en un apos

con llave echaron fuera del aposento a los muchachos de m

chacho le Rogaua muchas veces que le dijese si su amo don diego andava con alguna muger y le daua plata porque se lo dijese lo qual le decia el dicho muchacho como murmurando de esto y demas de esto uia este testigo que al tiempo del comer se subian los dichos doctor y don diego a la marca de la casa y comian solos sin consentir que nadie comiese con ellos y un dia que comieron con ellos el dicho hernando Romero y su muger amos de esta testigo le conto su ama despues de auer comido como el doctor gonzalez en la mesa metia los bocados en la boca a el dicho don diego murmurando todo lo qual le parecia muy mal a esta testigo y sospechaua mal dello assi por esto como porque nunca el dicho don diego tenia muger ni trataua con muger en la chacara lo qual noto esta testigo y despues que los prendieron por putos a dicho entre si que sin duda lo son pues se encerrauan solos a dormir y asi mismo vio esta testigo que quando por las mañanas se lebantaua el dicho don diego el mesmo entraua en la cocina y se sentaua como si fuera muger y el con sus manos hacia de almorzar para el dicho doctor y se lo llebaban y almorzaban juntos , y una vez que mataron un puerco uio esta testigo que se subieron con el menudo del y adobo los dichos don diego y doctor a la marca y ellos propios con sus manos hicieron las morcillas y el/adobo y aderezaron el puerco y aunque estaua entonces la dicha ynes melgarejo en cassa y esta testigo no las llamaron y solo llamaron a vna yndia juana que les ayudo y que quando el dicho don diego no estaua en la chacara nunca venia a ella el dicho doctor gonzalez y que quando estaua el dicho don diego solia venir siempre y pasaua todo lo que a referido y decia a los yanaconas de la chacara que el dicho don diego era ya su amo y no hernando Romero y que en la cocina del dicho doctor entre la gente della se murmuraua mucho los encerramien-
17 v./ tos del dicho doctor y don diego // y a esta testigo le parecio siempre muy mal y todo lo que a dicho y declarado es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene y no supo su herdad parecio por su aspecto de mas de veynte y cinco años y no le tocan

las generales de la ley y luego dixo que una yndia y criada de juan caro llamada esperanza sabe todo lo que ha referido porque estaban juntas en la chacara estonces esta testigo y la suso dicha y siendole leydo este dicho y declaracion y dadose a entender por el ynterprete en su lengua dixo que lo a entendido muy bien en lengua de castilla como esta escripto porque la entiende y que esta bien escripta segun y como lo a dicho y en el se afirma y Ratifica y no firmo por no saber firmolo el dicho señor juez e ynterprete el licenciado Trejo antonio de betanzos ante mi alonso hernandez michel.

esperanza yndia.

Dice contra contra don diego y el doctor gonzalez, es testigo citado.

El dicho dia diez y ocho de marzo de mill y seiscientos y ocho años el dicho señor juez en prosecucion de su comision para mas averiguacion de lo conthenido en ella fueron a la chacara de Zocta de el doctor gaspar gonzalez de sossa y estando en ella hizo traer ante si a la chacara de juan caro a esperanza yndia de su seruicio testigo citado en esta causa y della por ynterpretacion de el dicho antonio de betanzos Recibio juramento y lo hizo por dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en esta causa dixo que esta testigo es esperanza yndia criada de juan caro y conoce a el doctor gonzalez canonigo de la yglesia de chuquisaca desde que el suso dicho compro esta chacara de Zocta y entonces esta testigo estaua y Residia en ella con el dicho juan Caro su amo y vio que vino muchas veces a ella el dicho doctor gonzalez estando aqui don diego mexia a quien asi mismo conoce esta testigo y quando venia el dicho doctor gonzalez via esta testigo que tenia su cama con la del dicho don diego en la marca desta casa dentro de un aposento y todas las noches en anocheciendo se subian a el y se entrauan dentro y echavan los muchachos y gente de seruicio y se quedauan solos y se encerrauan por de dentro con vna tranca o llaue que no sabe con qual de las

dos cosas ni quien cerraua la dicha puerta, mas de que los // via encerrarse y echar los muchachos fuera los quales dormian a la puerta del comedor y por las mañanas abrian la puerta y salian fuera y siempre se lebantaua primero el dicho don diego muy de mañana y despues ya tarde se lebantaua el doctor y algunas veces que el dicho doctor decia que estaua malo y no cenaua de noche yba el mesmo don diego en persona la cocina y el propio por sus manos hacia de almorzar guebos o otra cosa y se lo llevava a el dicho doctor vnas veces a la cama antes que se levantase y otras estando leuantado y almorzaban juntos algunas veces y otras el dicho don diego dezia que no queria almorzar y el dicho doctor le dezia que almorzase y le hazia almorzar y esto era todas las veces que venia en aquel tiempo a la dicha chacara el dicho doctor y que vn muchacho llamado juanillo que seruia a el dicho don diego dixo a esta testigo y a teresa yndia del seruicio de hernando Romero estando juntas que sera esto que quando duerme solo mi amo o vienen gente aqui no me echan del aposento y duermo dentro y quando viene el doctor gonzalez me echan fuera y se quedan encerrados solos y les conto como en chuquisaca el dicho doctor gonzalez celaua mucho de mugeres a el dicho don diego y le guardaua de noche y como estando ~~estando~~ a la oracion en casa le Reñia y que al dicho muchacho le preguntaua si andaua su amo con alguna muger y que vna vez le auia ofrecido vn marco porque le dijese si andaua con alguna muger todo lo qual contaua el dicho muchacho como murmurando del dicho doctor gonzalez y que asi mismo uia ~~a~~ esta testigo que al comer se subian ambos los dichos doctor gonzalez y don diego a la marca y comian solos los dos sin llamar a Hernando Romero ni a su muger que estauan entonces en esta casa y esta testigo viendo que se querian tanto los dichos doctor gonzalez y don diego y dormian y comian en vn aposento solos siempre sospecho mal de ellos por auer oydo decir que el dicho doctor auia estado preso por puto ñaupa tenia mala sospecha del dicien-
18 v./do entre si que quiza era puto pues hacia aquello // con un hombre y que quando el dicho doctor no estaua en esta chacara uia esta tes-

tigo que nunca el dicho don diego echaua su muchacho fuera sino que antes le mandaua dormir en el aposento y solo cuando dormia con el dicho doctor echauan el dicho muchacho y que al cabo de quatro o cinco meses que esta testigo estuuo en esta chacara vino el dicho doctor gonzalez y dixo a esta testigo y al dicho juan caro su amo que se fuesen de su chacara que no queria que nadie supiese su mala vida o buena y los echo della y ansi se fueron de esta chacara y que uia esta testigo que quando estaua aqui el dicho don diego venia amenudo el dicho doctor gonzalez y siempre que llegaua abrazaua luego en apeandose a el dicho don diego y no le sauia ni llamaua otro nombre sino mi diaguito mostrando en todas ocasiones quererse mucho el vno al otro y nunca querian que nadie estuviese dentro en su casa todo lo qual era causa de que esta testigo sospechase mal dellos y esto es lo que sabe y no otra cosa y que el dicho juan caro su amo dira tambien en esto porque en aquel tiempo estaua aqui con esta testigo y que muchas veces oyo esta testigo decir a el di- doctor hablando con los yanaconas de esta chacara que la auia comprado para el dicho don diego y que era su amo de ellos y que todo lo que a dicho es la verdad de lo que saue so cargo del juramento que fecho tiene y que no le tocan las generales de la ley no supo su hedad parecio por su aspecto de treynta y cinco años y no firmo por no saber firmolo el dicho señor juez e ynterprete y siendole leydo este su dicho y declaracion dixo que esta bien escripto y segun y como ella lo declaro y en el se afirma y Ratifica y siendo necesario lo dize de nueuo por ser la uerdad el doctor trejo antonio betanzos ante mi alonso fernandez michel.- En la dicha chacara de Zocta del doctor gaspar gonzalez de sosa en el dicho dia diez y ocho de marzo de mill y seiscientos y ocho años el dicho señor maese escuela hizo parescer ante si a juan caro // testigo citado en esta

Juan caro testigo citado. Dize contra el doctor y don diego muchas cosas.

19./

causa y del Reciuio juramento y lo hizo por dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado por lo contenido en esta causa dixo que este testigo conoce a el doctor gonzalez de uista y nombre muchos años a que sera de diez o doce años poco mas o menos y de comunicacion le conoce de vn año a esta parte poco mas o menos y siempre oyo decir que es puto y estuuo preso por tal y en esta opinion a estado y a sido cosa publica y notoria en todo este Reyno y que quando el dicho doctor gonzalez compro esta chacara estaba en ella este testigo en compañia de hernando Romero y su muger y vio que vino a ella el dicho doctor gonzalez con don diego mexia a quien asi mesmo conoce este testigo desde el dicho tiempo de un año a esta parte y se estuuieron aqui algunos dias y el dicho doctor venia muy de hordinario a ella y quando estaban aqui se subian a comer juntos solos los dos a la marca desta casa y aunque este testigo y los dichos hernando Romero y su muger estauan aqui nunca los llamaua a comer ni querian que nadie los viese comer y que a los principios de como compro esta chacara el dicho doctor gonzalez mostro mucho amor y voluntad a este testigo y le Rogo que se estuuiese aqui haciendole su barbecho y sementera de aquel año y que el se lo pagaria muy bien y por ser este testigo hombre que come de eso y no tiene otro oficio sino de labrador lo acepto y se quedo en esta dicha chacara y en el tiempo que estuuo en ella que serian como seis o siete meses vio que todas las veces que venia don diego y estaua aqui venia el dicho doctor gonzalez y se subian a comer con el dicho don diego solos como a dicho y de noche al tiempo del dormir se metian ambos en la dicha narca y dentro della en vn aposento tenian sus camas y dormian solos en el y siempre se encerra-
19 v. ban por de dentro con vna tranca que tiene la puerta // y echauan

que el doctor gonzalez a estado siempre en opinion de Puto y esto es publico y notorio en este Reyno.

fuera los muchachos de manera que no dormia ninguno dentro sino
aca fuera a la puerta del corredor y por las mañanas se lebantaua
primero el dicho don diego mexia y abria la puerta y muchas maña-
nas vio este testigo que el mesmo don diego yba a la cocina y el
propio por sus manos hacia de almorzar para el dicho doctor y se
lo lleuaua y almorzaban juntos y a este testigo le parecio aquello
muy mal porque tiniendo yndias cocineras en la chacara y negras en
chuquisaca por que el dicho don diego le hauia de hazer por sus ma-
nos de comer y asi por esto como porque se encerrauan a comer y a
dormir solos este testigo dixo entre si muchas veces que sin duda
eran putos porque el escandalizaua lo que hacian y el amor grande
que el dicho doctor gonzalez mostraua a el dicho don diego y que
quando el dicho doctor estaua en chuquisaca nunca el dicho don diego te-
nia tanto cuydado de cerrar la puerta quando dormia y siempre dormia
dentro en su aposento un muchacho suyo llamado juanillo y solo quan-
do el dicho doctor gonzalez venia aqui tenian el cuydado que a rre-
ferido en cerrar la puerta por de dentro y echar los muchachos fue-
ra y que a los principios que vino a esta chacara el dicho doctor
gonzalez comieron algunas veces a la messa los dichos don diego y
este testigo y Hernando Romero y su muger y uia este testigo enton-
ces que se Regalauan en la messa y el doctor daba algunos bocaditos
de su plato a el dicho don diego diciendole toma diego come esto
que esta bueno, toma esto que esta tierno y el dicho don diego los
tomaua y comia y tambien daua al dicho doctor otros bocaditos de su
plato diciendole que comiese de aquello que estaua bueno y dos o
tres veces que el dicho don diego no quiso tomar los bocados que le
daua el dicho doctor se enojo con el diciendo pues es posible que
20./ no as de tomar lo que yo // te doy y el dicho don diego los tomaua
y comia y ansi mismo vio que quando vevia vino sobraua un poco el
dicho doctor gonzalez en el baso en que veuia y se lo daua a bever
a el dicho don diego el qual lo veuia y viendo todo esto este tes-
tigo le parecia muy mal y se escandalizava murmurando entre si de

los suso dichos diciendo que sin duda eran putos pues hacian aque-
llo y que despues de los dichos seys meses que este testigo estuuo
en esta chacara y les hizo sus barbechos y sementeras el dicho doc-
dor sin causa ni ocasion hizo que se fuese de aqui diciendo que no
queria tener en su casa testigos que uiesen su malo ni su bueno y
que queria estarse solo y ansi antes de el tiempo concertado se fue
este testigo de esta chacara y despues que salio della tambien a
visto que el dicho doctor ha venido aqui estando el dicho don diego
en ella y que estos dias atras oyo dezir este testigo que auian man-
dado a el dicho don diego por auto de la Real audiencia no fuese a
la ciudad ni entrase en ella y un sabado en la tarde muy tarde le
encontro este testigo a la bajada de el camino Real en medio de la
cuesta que yba a chuquisaca y sabe yba alla porque demas de que yba
por el camino de chuquisaca pregunto este testigo a vn yndio mucha-
cho de el dicho don diego que guardaua las yeguas que donde yba el
dicho don diego y le dijo que yba a chuquisaca por que le ynuiaba a
llamar el doctor gonzalez que decia estaua malo y le parecio a este
testigo que llegaria a chuquisaca ya de noche cerrada porque ya he-
ra muy tarde quando le topo y en el paraje donde le topo era muy le-
jos de chuquisaca y que otro dia que fue domingo como a las nueve de
el dia yendo este testigo a oyr misa a el pueblo de arabate hallo
alli a el dicho don diego de buelta de chuquisaca y sabe que venia
de alla porque despues de esto yendo este testigo a la ciudad pre-
gunto con cuydado a el dicho doctor que como andaua aquellas horas
don diego porque le auia topado casi de noche que yba a chuquisaca
y el mesmo doctor dijo a este testigo que auia ymportado que fuese
20 v. entonces a verle el dicho don diego y esto // abra veynte dias poco
mas o menos que estando este testigo aqui quejandosele a este testi-
go miguel gonzalez de las cosas que el doctor gonzalez hacia con don
diego le dijo que quereys que boto a dios que estoy desesperado y
ojo. estado mill veces por venir a esta casa de noche con uno o dos ami-
gos y derribar esta puerta diciendo que puteria es esta que ay en

esta casa y que abra ocho o diez dias que fue dos dias antes que prendiesen a el dicho doctor estando este testigo en chuquisaca en casa del señor maestre escuela que esta presente en el aposento de diego de trexo floriano entro en el el dicho miguel gonzalez y dijo que botaua a dios que estaua determinado de entrar en casa de el señor don y acusarlos por putos a los dichos doctor y don diego porque ya no podia sufrir tanta desuerguenza como pasaua y ansi mesmo dixo que para encubrir su maldad los dichos doctor y don diego se auian amancebado el vno que era el doctor gonzalez con vna meztiza de casa de maria marquez y el dicho don diego con vna hija de catalina perez para tener descargo si los prendiesen por putos de decir que como podian serlo si estauan amancebados con mugeres y que aora de presente en esta chacara a oydo decir a los yanaconas della que quando vinieron a prender a el dicho don diego por este delito por hacer la desecha se echo en la cama con una muger auiendo estado toda aquella mañana lebantado en pie y bestido y que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene y es de hedad de treynta años y no le tocan las generales de la ley y no firmo por no saber y siendole leydo este su dicho y declaracion dixo que esta bien escripto y en el se afirma y Ratifica y firmolo el dicho señor maestre escuela el licenciado Trejo ante mi alonso fernandez michel. — Y el dicho doctor gon-

21v. / zalez fue // preso con prisiones y se le hizo cargo y se Reciuio la causa a prueba y fue careado con juana yndia mulata como parece por la careacion siguiente.—

careacion de juana diaz mulata con el doctor gonzalez en que se afirma en lo que tiene dicho contra el.

En la dicha ciudad de la plata en tres dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años en conformidad del auto e de suso fue trayda ante los señores dean y cauildo de esta santa yglesia juana diez mulata esclaua de luys hurtado a la sacristia

esta casa, y que abra ocho o diez dias que fue dos dias ante

prendiesen a el dicho doctor estando este

en casa del señor maestre escuela que esta y ... en si

... tor y don

se ... amancebado el vno que era el doctor gonzalez con vna ...

talina perez para tener descargo si los prendiesen por

oir que como podian serlo si estavan amancebados con

... ado y

toda aquella mañana lebantado en pie y bestido y que todo lo qu

careacion de juana diaz

mulata con el doctor gon- y fue ...

zalez en que se afirma

en lo que tiene dicho

contra el.

de la santa yglesia de esta ciudad estando en ella los dichos señores en su cauildo y mandaron traer y llamar al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo y en su presencia se rreciuio juramento de la dicha juana diaz mulata la qual lo hizo por dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendole encargado y amonestado por los dichos señores que la diga sin levantar testimonio a nadie pues saue quan graue pecado es levantar testimonios mayormente a clerigos sacerdotes constituidos en dignidades, y auiendolo prometido asi, preguntada como se llama y cuya esclaua es - y dixo que se llama juana diaz y es esclaua de luys hurtado vecino de Potosi - Preguntada si se acuerda de un dicho y declaracion que dijo en la uilla de Potosi ante el vicario de ella y por ante Phelipe de godoy secretario de lo que le paso con el doctor gonzalez canonigo siendo visitador, dixo que si se acuerda y los dichos señores mandaron se lea de verbo ad verbum e yo el presente secretario ley a la dicha juana Diaz vn dicho que parece auer dicho en la villa de Potosi en veinte de marzo de este año ante el vicario de la dicha villa y por ante Phelipe de godooy que esta en esta causa y auiendoselo leydo de verbo ad verbum de manera que lo entendieron la suso dicha y el dicho doctor gonzalez los dichos señores Reciuieron juramento de el dicho doctor y lo hizo por dios y una cruz in vervo sacerdotis poniendo la mano en el pecho y so cargo del prometio de dezir verdad y con esto siendo preguntada la dicha juana diaz si es verdad lo que esta escripto en el dicho su dicho y declaracion y si lo dixo y le paso todo lo contenido en el con el dicho
F. 21 v. doctor gonzalez, dixo // que es verdad todo lo ~~contendio~~ contenido en el dicho y declaracion que se le ha leydo y que todo ello le paso con el dicho doctor gonzalez y que en ello se rratifico lo qual dixo una y muchas veces diciendo que era verdad para aqui y para adelante de dios y que le paso con el dicho doctor y el dicho doctor gonzalez dixo que no conoce a la dicha mulata y que es falso

testimonio que le lebanta y que es vna mulata innauil y no dice verdad y dixo plega a dios que assi como tu me lo lebantas asi haga dios un milagro y la dicha mulata poniendo la mano delante de vna ymagen dixo que ella es xpiana y no lebanta testimonio y que es verdad lo que ha dicho y que conocera si vee los clerigos con quien le paso lo que a dicho en su dicho Refiriendo otra vez que delante de Dios dice verdad y el dicho doctor dixo Jesus hermana Jesus Jesus y dixo que decia turbada lo que decia y ella Respondio que no era padre de novias para turbarse haciendo muchas acciones en comprobacion de su dicho y con esto se cerro esta careacion y se le boluio a leer a la suso dicha y dixo que esta bien escripta y los dichos señores lo Rubricaron en presencia del dicho doctor que lo firmo y se le hizo con asistencia del doctorPerez accesor testigos el Padre fray hernando nogal y fray hernando de carabajal Religiosos de la orden de santo domingo y Juan armildes de Villanueua y a este punto y en este estado la dicha mulata dixo que demas de lo que ha dicho se acuerda que quando le paso lo que a dicho con el dicho doctor le dijo el suso dicho en fin que no quereys que os lo haga y esta testigo Respondio dandose vna palmada en la delantera, mas quiero que me lo haga por donde es vso y [sic] costumbre que los vn mill pesos y con esto se fue - fuele preguntado quanto a que llego a esta ciudad y donde se apeo y con quien a hablado despues que vino dixo que llego a esta ciudad quando estauan encerrando el sanctisimo sacramento y se apeo en vna casa que dicen es de vn hombre de la yglesya
22./ y que no vio en ella al dueño // de la casa hombre ni muger sino vna niña pequeña porque aun a la señora le llevaron de comer sus negras a una casa donde decian estaua y que no ha visto ni hablado con nadie mas que el hombre que la trajo de Potosi y que por faltarle comunicacion aun no a comido bocado oy y que hasta que la llamaron para esto no a hablado con nadie y con esto los dichos señores lo Rubricaron testigos los dichos maestros fray hernando de nogal y fray

hernando de carabajal y juan armildez de villanueua y la sicha juana diaz no firmo por no saber Doctor gaspar gonzalez el maestro don juan de la Ratigui el doctor molina el thesorero francisco bazquez el licenciado trejo el maestro almeyda don juan de mendoza doctor francisco perez ante mi alonso fernandez micuel - y por parte del se le puso la acusacion que se sigue.

acusacion del fiscal eclesiastico contra el doctor gonzalez.

Agustin calvo de guerta fiscal mayor de este obispado y juzgado eclesiastico como mejor haya lugar de derecho acuso criminalmente a el doctor gaspar gonzalez de sosa canonido de la santa yglesia cathedral de esta ciudad y premisas las solemnidades en derecho necesarias digo que como consta de los autos a mas tiempo de diez y ocho años que el suso dicho esta yndiciado de hauer cometido el pecado nefando contra natura y que las personas que familiarmente con el an trado y comunicado y an tenido noticia de su manera de Viuir y proceder le han tenido por sometico como desde el dicho tiempo lo dice francisco garcia por lo que le sucedio con vn fulano de la concha que en todas las partes y lugares que se hallo y en que se ofrecio tratar de el dicho doctor gonzalez - dixo y publico que el suso dicho era vn muy gran puto y esta opinion parece se confirmo despues con los autos que contra el suso dicho se hizieron por el licenciado pedro de valencia vicario que fue de la villa de Potosi por el mes de agosto del año de nouenta y cinco de los quales resultaron gravisimos yn-
F. 22 v.dicios y // muy behementes presenciones y semiplenas probanzas tantas y en tanto grado y tan behementes que vinieron a hazer vna probanza plena por la qual justicia mediante deuio ser condenado en la pena hordinaria porque de actos desonestos fue grauemente yndiciado con xpoual de la chica y juan Ruiz ordenante y catalina de lara y en algunos dellos tan grauemente que no quedo por el de cometer el dicho delicto como fue con el dicho juan Ruyz que tiniendole en

su mismo aposento y cama no solo le Rogo y persuadio y procuro atraer con dadiuas y promesas a que cometiese el dicho delicto pero de hecho le quiso forzar a ello y por lo menos dejandole dormir le dio vn pentocon con el miembro genital de que le lastimo y el dicho juan Ruiz quedo escandalizado y de tal suerte que bolviendo la trasera a la pared no durmio mas en toda la noche y se levanto al romper del alba y se fue de casa del dicho doctor sin bolver mas a ella por euitar que viniese a tener efecto el dicho delito y la dicha catalina de lara con quien dizen hauer tenido comunicacion y auer tratado amores con ella tambien fue acometida queriendo y pretendiendo tener acceso con ella por detras y fuera del vaso natural y ultimamente hizo plena probanza el dicho y declaracion de juan gonzalez boticario que por los medios contenidos en la dicha su declaracion de auer ~~cometido~~ comido a su mesa y dormido muchos dias en su aposento y cama vino a decir y declarar que auia tenido con el cinco o seis actos consumados haciendo el dicho juan gonzalez officio de paciente como mujer con otras circunstancias y calidades que las mismas dizen y dan a entender ser su declaracion verdadera demas de auerlo comunicado con otras personas antes que fuese acusado del delicto y que siendo el mismo paciente y persona por quien paso el
f. 23./ hecho ni se puede tachar por cumplice de el delicto ni // por testigo retratado porque en el delito de la sodomia los mejores y mas fidedignos testigos son los complices porque el acto de su naturaleza es tan feo y tan abominable que siempre se hace lo mas secreta y ocultamente que pueden los hombres que lo cometen y por ser de tan dificultosa probanza el derecho admite por testigos a todos los inauiles y que en otras causas y delictos fueran Reprobados y los da y credito de la misma manera que en los delictos de la heregia y traycion contra los Reyes porque en lo que toca a los generos de testigos y maneras de probanzas estos tres delictos son iguales y el hauerse retratado esto fuera de importancia si de su voluntad

lo hiciera y por descargo de su conciencia pero hauiendo sido Rogado ynducido y persuadido y hechole algunas promesas por la parte contraria o por sus deudos semejante Retratacion no solo no quita la fee y credito que se deue dar a este testigo pero antes acrecienta mas el delicto y hace mas sospechoso al delincuente que semejantes diligencias hace con los testigos principalmente que el dicho juan gonzalez despues de la dicha Retratacion bolvio a decir que lo contenido en su primera declaracion era la verdad bolviendo a Referir las mesmas palabras que auia dicho contra el dicho doctor gonzalez afirmandose y Ratificandose en ellas otra segunda vez en el patibulo al tiempo de la muerte quando le querian dar garrote sin embargo de los grandes apercebimientos que le hicieron de que se condenaria e yria al ynfierno si le leuantaua falso testimonio y como en aquel passo no se puede entender que ninguno esta tal olvidado de Dios de la salud eterna y de las penas del ynfierno que por cosas que tan poco le ynportauan se quiera condenar es cosa sin duda que dijo verdad y no le leuanto falso testimonio y estando su declaracion confirmada por los yndicios y presuumpciones referidas

23 v^{r}./ y por su misma confesion e ~~yt~~ por muchos testigos/que vinieron a dezir y declarar que el dicho juan gonzalez dormia en su aposento lo qual al principio el suso dicho quiso negar que no es el menor yndicio y estando el dicho juan gonzalez tan convencido de ser puto que por el mismo delicto le quemaron y el dicho doctor tan yndiciado que hubo justa causa de proceder contra el de prenderle y aun de condenarle en la pena hordinaria durmiendo hombres tan ynfamados dentro de un aposento y confesando el uno dellos auer cometido el delicto la presumpcion esta por el que dixo verdad, y juntas a esta tantas presumpciones como del proceso resultan y que no es la menor negar auer conocido a catalina declara con quien quiso cometer el dicho pecado y delicto y uenirle a conuencer despues por las repreguntas hacerle confesar que la conocia cierto es que quiso negar el delicto teniendo por cierto que estaua conuencido de el como

quien lo auia cometido y aunque todo lo contenido hasta este punto es tocante al primero proceso que esta acomulado en que el suso dicho dice y alega estar dado por libre por dos sentencias no es fuera de proposito para el pleyto que nuevamente contra el suso dicho se a fulminado ni para defenderse puede aprouechar de la ecepcion de la cosa juzgada porque sin embargo de que ay opiniones si se puede proceder sobre el delicto de que vna vez el Reo esta dado por libre quando sea la mas verdadera que no a lo menos quando buelue a Reyterar el delicto siendo de la misma calidad y aun de diferentes es la practica comun que se funda en disposicion de derecho que se acomulen los procesos que tuuiere el tal delinquente no para que aquellos mismos se bueluan a sentenciar otra vez sino para que sirban de probanza de que el reo acusado es acostumbrado de cometer seme-
24./ jantes delictos en que por ellos se a proce-//dido contra el y a sido indiciado de ellos que por lo menos es una semiplena que se deue juntar a las probanzas que de nueuo se hizieren para con ellas hazer plena y bastante probanza y que tambien por los dichos autos se prueba la costumbre de delinquir y cometer el mismo delicto la qual acrecienta la pena, de manera que si por falta de probanza ouiese de auer priuacion de la prebenda condenacion de bienes destierro o otras penas esta costumbre y el sera aqusado tantas veces del mismo delicto vendra a dar ocasion a que con justa causa se le de la pena ordinaria como a persona que de tantos años a esta parte en tan diferentes lugares y con tan diferentes personas o a cometido o yntentado cometer el dicho delicto - Lo referido en quanto a la causa acomulada y en cuanto a la nueua causa en que principalmente le pongo la dicha acusacion que por nueuo auto y caueza de proceso se comenzo en onze dias del mes de marzo pasado de este presente año con mas evidencia y con menos duda se prueua auer cometido el dicho delicto y pecado de sodomia de que le acuso porque dejados aparte los actos deshonestos que tuvo con juan del caspi y los acometimientos

proceder sobre el delicto de que

quando sea la mas verdadera que

terar el delicto siendo de la misma calidad y aun de diferent

la practica comun que se funda en isposicion de derecho que

tado cometer el dicho delicto - lo referido

que ha hecho a geronimo garauito y a otras personas , con don diego mexia que por la misma esta preso por complice en el dicho delito con el dicho doctor gonzalez conforme a los autos parece caso sin duda auer cometido el dicho delito, porque meter en su casa a un hombre mozo gentilhombre y de buena talla y Rostro pobre y quel mismo confiesa que no tenia sino vn vestido de mezcla de paño de quito y que estaua preso por deudas y que le rreciuio en su casa para que tuuiese quenta con las cabalgaduras sin conocerle ni hauerle visto en su uida y pagarle las deudas meterle luego a dormir consigo en su mismo aposento cerrase con llaue y con mucho Recato por de den-
24 v./tro en todos // los aposentos y partes donde dormian haciendo jun-
tas las camas y echando fuera de los aposentos los yndios personas de su seruicio y otras qualesquiera que se ofrecian asi en todos los pueblos que anduvo visitando como en la chacara y otras partes darle rricos vestidos y aderezos de su persona cadenas de oro cintillos de camafeos y piezas de oro y muy buenas joyas cauallos y jaeces comprarle un Regimiento que costo quatro mill pesos ensayados y una chacara que costo mas de treynta mill corrientes negros y otras cosas de mucha costa que vienen a ser en mas cantidad de cinquenta mill pesos en tiempo de dos años y medio no pueden tener color de que era por Razon de cassamiento que dize tenia tratado con el para vna hija de miguel gonzalez porque ni el uno ni el otro son sus parientes y la niña aun no tiene hedad de siete años ni esto tiene color de verdad y assi tiene mill contradicciones, porque por vna parte a cuenta de la docte le daua los dichos pesos y por otra trataua de casarle con vna hija de alonso de Reyna nabarrete como el mismo lo confiesa y darle dote con muger estraña y que el no conocia no lleva camino, y por vna parte dice tambien le daua los dichos pesos y demas cosas por lo bien que le seruia y acudia a sus negocios y por ser un hombre honesto y recogido y de buen vivir y por otra dice que por ser el dicho don diego Mexia un hombre destraydo y amigo de mugeres y tener otros vicios de mozo tenia asentado en un libro todo

quanto le hauia dado, siendo cierto que no se lo daua para cobrarlo del ni por el dicho casamiento, sino por el gran amor y voluntad que le tenia por cometer con el dicho lo qual demas de lo referido argumentando de menor a mayor se prueva por que aun en los actos publicos comiendo y cenando le sentaua cabe si y los bocados y cosas de Re-
25./ galos unas veces se los daua en la // mano y otras mordidos se los metia en la boca diciendo come diaguito por mi vida que esta bueno y beviendo en el baso o taza le decia la mitad del vino o agua que veuia haciendo que lo veviese el dicho don diego y esto tan de hordinario que en todas quantas partes comian y cenauan en esta ciudad y en la chacara en toda la prouincia siendo visitador que se le a podido probar con tanto numero de testigos y cosas muy en particular como fueron vna torreja y vn quesillo que mordidos de su boca con palabras amorosas se los metia en la boca del dicho don diego, y otras esto apearse en los caminos a limpiarle quanto tenia alguna necesidad, dormir en la chacara en un aposento y en esta ciudad, teniendo dos diferentes bajarse el dicho doctor de su quarto muchas veces y a desoras al aposento del dicho don diego y estar en el hasta la media noche y otras veces hasta el alba y otras veces subirse el dicho don diego al aposento del dicho doctor y hacer con el lo mismo, descalzarle y desnudarle traerle las piernas y lavarle los pies y cortarle las uñas, guisarle por sus propias manos de almorzar y darselo abrazarse y besarse en todas las partes caminos casas y aposentos en que se topauan y besarle el dicho doctor en el pescuezo y detras de las orejas diciendole palabras amorosas y ultimamente estando probado que en diferentes tiempos partes y lugares en su casa en esta ciudad y en la chacara los uieron acostados a entrambos a dos juntos en vna misma cama y entre vnas mismas sabanas y abrazados Rostro a Rostro echada la cabeza del uno en el brazo del otro besandose de la misma suerte que si qualquiera dellos estuuiera con una muger y pedirle el dicho doctor celos de que trata-

ua con mugeres es cierto que en delicto tan oculto y de tan dificultosa probanza el derecho presume y sobre la presumpcion dispone de que los que hicieren semejantes actos se entienda tener copula carnal y que contra esta presumpcion no se admita probanza y aunque
f.25 v. es verdad que esta presumpcion y rigor se en-//tiende estando vn hombre con una muger donde no Resiste el derecho natural tambien se deue entender quando resiste, porque esta resistencia de el derecho solo es presumpcion y esta se excluye con otra mas fuerte y mucho mejor con probanza, la qual resulta plenisima de todo lo referido porque quando no oviera mas de ver dos hombres acostados en vna cama confieso que la presumpcion de que no cometen delicto contra natura es mas fuerte que la presumpcion de que lo cometen, pero entre estas dos presumpciones quando entran de por medio besos abrazos regalos dadiuas, juntarse en tiempos y partes ocultas con recato y sin necesidad en personas yndiciadas como esta Referido y que vltimamente juana diaz mulata dice que de tal suerte la acometio el dicho doctor queriendo tener acceso con ella por detras que le daua un mill pesos y hacia otras ofertas sin quererla conocer por el baso natural que realmente careandole con el y en su persona le uino a decir que era verdad lo que tenia dicho en su declaracion y que no quedo por el de cometer el dicho delito con todo lo qual queda probado auerle cometido el suso dicho y aunque aya sido secreta y ocultamente desde el tiempo que lo cometio aunque aya fecho penitencia esta suspenso de la execucion de las ordenes, y hauiendo como a celebrado esta yrregular de tal yrregularidad que solo el Sumo Pontifice la puede Remitir y dispemsar e ypso iure tiene perdidos todos sus bienes y hacienda y no a hecho suyos los frutos de los beneficios e prevendas que ha tenido y se adquieren a sus compañeros personas que de derecho los pueden y deuen auer y por que tan graues delictos no queden sin castigo - A V. S. pido y suplico que auiendo por acusado al dicho doctor gaspar gonzalez de sosa y por probada

ue con mugeres es cierto que en delicto tan oculto y de ta
cultosa probanza el derecho presume y sobre [illegible]
de que los que hic eren semejantes actos se entienda tener copu
carnal y que contra esta presumpcion no se admite probanza y aun
v. es verdad que esta presumpcion y rigor se [illegible]

esta mi acusacion por los autos y probanzas de los dichos procesos en conformidad de los dos proprios motus del Suma Pontifice Pio quinto de felice Recordacion declarando a el dicho doctor gaspar gonza-
f. 26./ lez por hechor y perpetrador del dicho delicto de sodomia en // cuya consecuencia le mande suspender y pribar suspenda y pribe de todo y qualquier previlegio clerical uso y exercicio del y de qualquiera beneficio y dignidad eclesiastica que tenga como el Sumo Pontifice le pribe y con las ceremonias que de derecho se rrequieren le mande degradar verbal y actualmente como si no fuera sacerdote ni oviera rreceuido esta ni las demas ordenes eclesiasticas y assi degradado le mande entregar y entregue a la potestad y brazo de la justicia seglar para que sea castigado con la misma pena que si verdaderamente fuese seglar y oviera cometido el dicho pecado de sodomia conforme a las leyes del Reyno e yncidentemente declare no hauer hecho suyos los frutos de los beneficios e canongia que ha tenido y gozado desde el dia que cometio el dicho delito en los quales le condene y los mande Repartir entre los demas preuendados que han seruido sus prebendas y assi mismo le condene en todos los demas sus bienes que le estan secrestados e le fueren hallados para la fabrica de esta sancta yglesia cathedral donde ha sido prebendado y en cuyo obispado los a ganado, mandando que en quanto el derecho canonico lo permite e puede ser juez eclesiastico se executen las dichas penas en su persona e bienes e pido justicia y para ello & e juro a dios y a esta cruz + en forma de derecho que esta acusacion no pongo de malicia el licenciado juan de espinosa agustin caluo de guerta.- Y estando en este estado la causa los dichos señores Reciuieron su dicho y declaracion a el padre diego de arigon clerigo presuitero en sumario juicio que es como se sigue

Testigo.- El padre diego de arigon presuitero dice que miguel gonzalez y doña maria de guzman su muger que uiuian en casa del doctor gonzalez decian

publicamente que el doctor gonzalez y don diego eran putos y que auian de matar a don diego por el escandalo.

En la ciudad de la plata en diez dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años los señores maestro don juan de la Ratigui Dean y don francisco bazquez thesorero de esta sancta yglesia en prosecucion de las diligencias e ynformacion que uan haciendo en esta causa hizieron parecer y llamar ante si al padre diego de arigon clerigo presuitero cura y beneficiado de cabari y de el auiendo parecido Reciuieron juramento por
f. 25 v. dios y una cruz yn verbo sacerdotis // poniendo la mano en el pecho y lo hizo conforme a derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado dixo lo siguiente - Preguntado si conoce al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de esta santa yglesia y sabe que esta preso y por que delito - dixo que conoce a el dicho doctor gonzalez de diez y ocho años a esta parte y sabe que esta preso por el pecado nefando contra natura porque assi es publico y notorio en esta ciudad - Preguntado si sabe en rrazon de que el dicho doctor gonzalez aya cometido el dicho delicto del pecado nefando contra natura con don diego mexia o contra qualquier persona o a oydo decir en este caso assi en esta ciudad como fuera della, dixo queste testigo a oydo decir y murmurar en esta ciudad publicamente a muchas personas que el dicho doctor gonzalez es puto con don diego mexia y que asi mismo estuuo preso el suso dicho en la villa de potosi por el dicho delicto quando el señor ynquisidor Vlloa estuuo en la dicha villa y la dicha murmuracion a sido con mucho escandalo y nota de toda esta ciudad y prouincia y que abra tres o quatro meses poco mas o menos porque fue mucho antes que prendieron a el dicho doctor gonzalez esta vltima vez que yendo este testigo a casa del dicho doctor gonzalez a visitar a miguel gonzalez y a doña maria de guzman su muger los suso dichos vna y muchas veces pidieron y Rogaron a este testigo con encarecimiento que fuese a pe-

dir al Señor Dean que por amor de dios diese horden en euitar el escandalo grande que causaban los dichos doctor gonzalez y don diego mexia dando a entender con esto y otras palabras que los suso dichos cometian el dicho pecado y el dicho miguel gonzalez decia que si el dicho señor dean no lo Remediaua que lo Remediaria el matando a el dicho don diego mexia por el escandalo que auia de que estuuiese con el dicho doctor gonzalez en la dicha opinion y este testigo fue vna dos y tres y mas de diez veces a el dicho señor dean con el re-
27 v./caudo de los dichos miguel gonzalez y su muger // y los suso dichos ynstaban mucho en ello y ansi muchas veces en diferentes tiempos y ocasiones le pidieron Rogase lo suso dicho de su parte a el dicho señor Dean y asi mismo dijo a este testigo una vez que despues que la Real Audiencia ynuio a Reprehender a el dicho doctor gonzalez de que tuuiese en su casa a el dicho don diego y amonestalle estando en la chacara le auia escripto vna carta no se acuerda este testigo a quien la auia escriptp en que decia que como el doctor gonzalez tuuiese contentos a los señores de la Real audiencia y a el dean no tenia de que temer a nadie y esto mismo decia y publicaua en la chacara el dicho don diego mexia dando a entender en esto que viuia mal y que tenian por que temer a la justicia y asi por esto como por lo que los dichos miguel gonzales y su muger decian a este testigo dandole a entender el mal proceder de los suso dichos y escandalo que con su uida causaban eran putos y esto es lo que sabe y no otra cosa y la uerdad so cargo del juramento que fecho tiene y es de hedad de treinta y seis años y no le tocan las generales y lo firmo de su nombre y siendole leydo este dicho y declaracion de verbo ad verbum, dijo que esta bien escripto y en ello se afirmaua y Ratificaua y los dichos señores lo Rubricaron diego de arigon ante mi alonso fernandez michel - Y se rratificaron los testigos de la sumaria ynformacion y se rreciuieron otros de nueuo que declararon de oydas y en las Ratificacion que hicieron los dichos bartolome quis-

pe y francisca yndia chiriguana y catalina de galvez y estebanillo yndio y otros en plenario juicio tornaron a declarar nuevamente diciendo lo que auian visto y oydo que su thenor de las dichas Ratificaciones es el siguiente - En la ciudad de la plata en doze dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años ante los dichos señores Dean y thesorero de esta Santa yglesia agustin calvo de guerta fiscal mayor de este obispado presento por testigo en esta

Ratificacion de francisca yndia en que se afirma y dice de nuevo.

27 v./causa a francisca // yndia del seruicio del doctor gonzalez para que se Ratifique en el dicho y declaracion que tiene hecha en ella y diga lo que mas sabe y della en presencia de los dichos señores y con asistencia de su asesor se Reciuio juramento y lo hizo por lengua e ynterpretacion de Simon marquez ynterprete nombrado para esta causa por dios y vna cruz como catolica xpiana en forma de derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendole encargado por los dichos señores sin levantar testimonio a nadie y auiendolo prometido asi, preguntada si se acuerda auer declarado en esta causa un dicho contra el doctor gonzalez y don diego mexia dixo que si - Preguntado si quiere que se le lea el dicho y declaracion que dixo contra el dicho doctor porque si en el tuviera alguna cosa que añadir o quitar alterar o enmendar lo haga, porque solo se le pide que diga la verdad como xpiana sin leuantar a nadie testimonio dixo que se le lea y muestre el dicho su dicho por mi el dicho escriuano le fue leydo vn dicho y declaracion que en veynte y tres dias del mes de marzo pasado de este presente año ante los dichos señores y ante mi el presente escriuano por lengua e ynterpretacion del dicho simon marquez en lengua española que la entiende muy bien y habla Razonablemente la dicha yndia y auiendosele leydo de verbo ad verbum y dicho que lo a entendido assi en la lengua española en que esta escripto y se le leyo como por ynterpretacion del dicho simon marquez la dicha yndia dixo que asi como se le a leydo y esta escripto ella lo dijo y declaro y en ella se rratifica y Ratifico y si es

necesario lo torna a dezir y declarar de nueuo como testigo so cargo del juramento que fecho tiene y que demas de lo que tiene dicho en el dicho su dicho se acuerda que al tiempo y quando el dicho doctor gonzalez entro en el aposento de don diego que esta testigo
F. 28./ se escondio tras el pauellon de // el dicho don diego y que sintio y oyo que se besaban como tiene declarado en el dicho su dicho claramente con el sentido del oyr sintio que se auian besado en la boca porque los besos sonaron como quando se besan en la boca y no en otra parte y en aquella ocasion oyo esta testigo que el dicho doctor dijo hablando con el dicho don diego mi alma y corazon y que como esta testigo hauia visto lo suso dicho y lo demas que a declarado en su dicho siempre andaua con cuydado en acechar a el dicho doctor y don diego quando estauan solos para uer lo que hacian y tomaua por achaque para esto de lleuar algunas veces consigo a gasparito el niño hijo de miguel gonzalez y de maria de guzman y esta testigo le decia a el dicho niño que mirase como se besauan los suso dichos para que lo dijese a su madre porque como tiene dicho la suso dicha incitaua a esta testigo que hiciese las dichas acechanzas y que asi mismo se acuerda auer oydo muchas veces hablando los dichos miguel gonzalez y maria de guzman su muger entre ellos que murmurando del dicho doctor y don diego decian que eran putos y con esto todo lo demas que contiene su dicho y lo que ahora dize es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho no supo escriuir ni decir su hedad parecio por su aspecto de quince años antes mas que menos y que no le tocan las generales y aunque a tratado carnalmente con el dicho don diego y a seruido a el dicho doctor no por eso a dejado de decir verdad y lo firmaron los dichos señores y su asesor e ynterprete el mastro don juan de la Ratigui el thesorero francisco bazquez el doctor francisco perez simon marquez ante nos Phelipe de godooy. alonso fernandez michel._ En la ciudad de la plata en doce dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años ante los dichos seño-

res Dean y thesorero de esta santa yglesia el dicho agustin calvo de guerta fiscal mayor presento por testigo // en esta causa a un yndio que dijo llamarse bartolome quispe y que es hijo de juan de toledo curaca de la chacara de Zocta el qual por ynterpretacion de simon

f. 28 v. Ratificacion de bartolome quispe en que se afirma en lo que a dicho y dice de nuevo.

marquez interprete fue tomado y rrecibido juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendole encargado por los dichos señores y su asesor que diga verdad sin levantar testimonio a nadie y auiendolo prometido asi preguntado si se acuerda auer declarado un dicho en esta causa contra el doctor gonzalez y don diego mexia dixo que se acuerda muy bien - Preguntado si quiere que se le lea el dicho su dicho y declaracion que dize auer dicho contra el dicho doctor gonzalez dixo que si y siendole aperceuido que si tuuiere algo que decir y añadir quitar y alterar algo lo haga porque aca no se pretende mas que saber la verdad y no levante testimonio a nadie - dixo que se le muestre y lea el dicho su dicho y por mi el presente escriuano le fue leydo de verbo ad verbum un dicho y declaracion que dixo en esta causa en veinte y tres de marzo pasado de este año ante los dichos señores dean y thesorero por lengua e ynterpretacion del dicho simon marquez y ante mi el presente escriuano y en lengua española que la entiende razonablemente y auiendosele dado a entender el dicho su dicho y declaracion por la dicha lengua y en la de castilla en que esta escripto dixo que el dicho y declaracion que le a sido leydo esta bien escripto segun y como lo dijo y declaro y en el se afirma y ratifica ratificaua y ratifico y lo torna a dezir de nueuo como testigo en este plenario juicio por ser asi verdad so cargo del juramento que fecho //
f. 29./ tiene y en el no tiene que decir añadir alterar ni quitar y que como esta escripto lo dijo y declaro y bolvio a hacer ante los dichos se-

ñores y en mi presencia de que doy fee la forma como vio a los dichos doctor y don diego acostados y abrazados con el dicho simon marquez metiendole el vn brazo por debajo del cuello y brazo del dicho simon marquez y haciendo que el suso dicho le abrazase a el y rrefirio en lengua española las palabras que auia oydo dezir a el dicho doctor quando el dicho don diego le quiso subir diciendo no soy tan viejo que no pueda subir solo y con esto se buelue a Ratificar en el dicho su dicho por ser verdad y no firmo por no saver ni supo su hedad parecio por su aspecto de diez y seis años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley firmaronlo los dichos señores y asesor e ynterprete. El maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco vazquez ante nos Phelipe de godooy alonso fernandez michel - En la ciudad de la plata en doce dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años ante los dichos señores dean y thesorero el dicho agustin de caluo de guerta fircal mayor presento por testigo a un muchacho yndio que por lengua e ynterpretacion de simon marquez dixo llamarse estebanillo y pidio a los dichos señores le examinen en este caso por la cabeza de proceso contra el dicho doctor gonzalez y los dichos señores y su asesor viendo que el dicho yndio al parecer sera de siete a ocho años poco mas o menos no reciuieron juramento del aunque por el dicho ynterprete se le pregunto si hera xpiano el qual dixo que si y auiendosele aperceuido que diga la verdad y no levante testimonio a persona alguna y auiendo dicho el dicho yndio que el

Ratificacion de estebanillo.

Ratificase y dice de nuevo.

f. 29 v/ dira la verdad y que no levantara testimonio a nadie se le // hicieron las preguntas siguientes - preguntado donde Reside y cuyo hijo es dixo que en la chacara de cussi pata y que es hijo de juan chalache yndio de la dicha chacara en la qual este testigo guardava obejas - dixo que conoce al padre que llaman doctor gonzalez por

que a oydo algunas veces a la chacara y que conoce a don diego porque suele estar mas de hordinario en la dicha chacara - Preguntado si este testigo tiene por bueno que unos hombres se abrazen y besen unos con otros dijo que esso es anchamanali que en nuestra lengua quiere dezir que es muy malo - Preguntado si este testigo vio que el dicho padre doctor gonzalez y el dicho don diego hiciesen alguna cosa mala - Dixo que este testigo vio que estando el dicho don diego en la chacara yba el dicho doctor alla algunas veces y el dicho don diego lo apeaua de la mula y se abrazauan y despues comian juntos sentandose a la mesa juntos el vno cabe el otro y el dicho muchacho hizo la demostracion y señal de como se sentauan en el bufete donde el presente escriuano estaua escriuiendo y que estando comiendo vio este testigo muchas veces que el dicho padre mordia lo que comia y con su mesma mano lo metia en la boca mordido a el dicho don diego y lo mesmo hacia el dicho don diego a el dicho doctor mordiendo la comida y metiendola en la boca a el dicho doctor y esto uio este testigo tres veces comiendo lo suso dicho en la sala solos y que a este testigo le parece que aquello lo podian hacer mejor vn hombre y vna mujer que no dos hombres, y preguntandole de la manera que vio lo suso dicho el dicho muchacho hizo la demostracion de esto haciendo que tomaua el bocado del plato y lo mordia y luego alargaua el brazo a ponerlo en la boca del dicho ynterprete y dixo que asi hacia con el Requeson que comian con miel los dichos padre y don diego y con otras comidas de carne y que este testigo
f. 30r.// dormia junto a la cama de don diego que estaua alla dentro y vido que despues de acostados don diego en su cama y el padre aca fuera en la sala donde tenia la suya se lebantaua el dicho don diego y venia a la cama del dicho padre y este testigo lo uia porque estaua despierto y se estauan acostados hasta la mañana que cantauan los gallos que entonces se despertaua este testigo quando bolvia don diego a su cama y que catalina y su hija maria le dijeron que no

unos con otros dijo que esso es anchamenall que en muestra --

quiere dezir que es muy malo - Preguntado si este testigo vic

diego en la chacara vba el dicho doctor alla algunas veces

cho don diego lo apeaua de la mula y se abrazauan y despues

juntos sentandose a la mesa juntos el vno cabe el otro y el

muchacho hizo la demostracion y señal de como se sentauan

fete donde el presente escriuano estaua escriuiendo y que c

comiendo vio este testigo muchas veces que el dicho padr

a el dig

tor mordiendo la comida y metiendola en la boca a el dicho d

y esto uio este testigo tres veces comiendo lo suso dicho

dijese nada de lo que auia visto quando se lo preguntasen porque le auian de preguntar y que esto es lo que sabe y no io otra cosa y no supo decir la edad que tenia parecio ser de hedad de siete a ocho años y no supo firmar, firmaronlo los dichos señores y su asesor el maestro don Juan de la Ratigui el thesorero francisco bazquez el doctor francisco perez simon marquez ante mi Phelipe de godooy alonso fernandez michel – En la ciudad de la plata a doce dias del mes de abril de mil y seiscientos y ocho años

Ratificacion de catalina de galvez mestiza.

ante los dichos señores dean y thesorero el padre agustin calvo de guerta fiscal de este obispado presento por testigo en esta causa para que se Ratifique a catalina de galvez mestiza hija de luisa galuez natural de cochabamba y della se rrecibio juramento y lo hizo por dios y una cruz en forma de derecho como xpiana catholica y so cargo del prometio de dezir verdad y siendole encargado por los dichos señores y su asesor diga verdad sin levantar testimonio y auiendolo prometido assi – Preguntada si se acuerda de un dicho que dixo y declaro contra el doctor gaspar gonzalez y don diego mexia dixo que se acuerda muy bien de auer dicho el dicho su dicho – Preguntado si quiere que se le lea y muestre el dicho y declaracion que dijo para que en el si tuuiere algo que
f. 30 v. dezir mas // o que quitar o añadir lo haga porque solo se le pide que diga la verdad sin levantar a nadie testimonio. dixo que se le lea que lo quiere ver y por mandado de los dichos señores se leyo un dicho y declaracion que parece dixo en esta causa en catorze dias del mes de marzo pasado de este presente año ante los dichos señores Dean y thesorero y ante Phelipe de godoy y secretario y auiendolo oydo y entendido dixo que estaua bien escripto y quella lo dijo y declaro asi como se le a leydo y en el se afirma y Ratifica y si es necesario como testigo en este plenario juicio lo dize de nueuo porque es asi verdad so cargo del juramento que tiene fecho Preguntada si es verdad que esta testigo tuvo alguna vez trato carnal

con el doctor gonzalez en el tiempo que estuuo en su casa deposi-
tada o antes que lo estuuiera dixo que nunca jamas el dicho doctor
trato con esta testigo carnalmente - fuele dicho si es verdad que
los celos que el dicho doctor tenia de esta testigo eran porque el
dicho doctor tratava con ella dixo que no ay tal y que los celos que
tenian era porque el dicho don diego tratava con esta testigo y no
por otra cosa y con esto se afirma y Ratifica en el dicho su dicho
y no firmo por no sauer declaro ser de hedad de veynte años y que
no le tocan las generales de la ley y firmaronlo los dichos señores
y su asesor El maestro juan de la Ratigui el thesorero francisco
bazquez el doctor francisco perez ante nos Phelipe de godooy alon-
so fernandez micuel .- En la ciudad de la

Ratificacion del padre diego de arigon y dice de nuevo.

plata en catorce dias del mes de abril
de mill y seiscientos y ocho años ante
los dichos señores Dean y thesorero el
dicho agustin calvo de guerta fiscal ma-
yor deste obispado presento por testigo al padre diego de arigon
presuitero cura y beneficiado de cabari y del fue tomado y Receui-
31./ do juramento // por dios y una cruz segun derecho in veruo sacer-
dotis y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado
si se acuerda de un dicho y declaracion que dijo en esta causa an-
te los dichos señores contra el doctor gonzalez y si quiere que se
le lea y por mandado de los dichos señores se le leyo un dicho y
declaracion que dijo en esta causa ante los dichos señores Dean y
thesorero y ante mi alonso fernandez michel en diez dias de este mes
de abril todo de veruo ad verbum y auiendolo entendido dixo que sin
que sea visto por el dicho que tiene dicho y por esta Ratificacion
que contra el dicho doctor gonzalez ni otra persona alguna ni a efu-
sion de sangre ni a mutilacion de miembro ni otra pena por donde las
ordenes que este testigo tiene se le quiten ni yncurra en yrregula-
ridad con esta protestacion y la que mas convenga a su derecho y

reserva del con esto dice que el dicho su dicho esta bien escripto segun y como lo declaro y con ello se afirma y rratifica y se afirmo y Ratifico y si es necesario lo torna a decir de nueuo como testigo en este plenario juicio y demas de lo que tiene dicho se acuerda que el dicho miguel gonzalez dixo a este testigo quando le trato de que el señor Dean Remediase la deshorden que auia entre los doctor gonzalez y don diego que si el señor Dean no lo Remediaua auia de yr a la audiencia a dar voces para que lo rremediasen por que a esto le obligaua el mal viuir de los suso dichos diciendo el dicho miguel gonzalez vivan bien noramala dando a entender en esto y en las demas palabras que con este testigo tuuo que tenia sospecha de que eran putos y que hablando este testigo con un sacerdote que esta en esta ciudad y se llama el licenciado Roque maldonado podra auer dos meses poco mas o menos le dijo como auiendo pedido licencia al prouisor deste obispado para confesar le auia remitido a el dicho doctor gonzalez para que le examinase y yendo a el dicho examen le auian pasado algunas cosas de que sintio mal de tal manera que no
f. 31 v. quiso volver mas // a ser examinado del dicho doctor y hoy dicho dia hablando este testigo con el dicho licenciado maldonado le Refirio las mesmas palabras y que este testigo por las cosas que tiene declaradas en este su dicho sospecha mal del dicho doctor gonzalez y tambien porque este testigo sabe que el dicho doctor gonzalez yba haciendo las ditas en los tratos que tenian encabezado miguel gonzalez porque este testigo fue tercero en algunas ventas que el dicho doctor hizo de vino al licenciado antonio del castillo cura de tiaguanaco y en otras que sabiendo este testigo que la dicha hazienda hera del dicho doctor las ponia en cabeza del dicho miguel gonzalez haciendo el concierto de la venta precio y plazos con el dicho doctor gonzalez como dueño de la hacienda sin que estuuiese

dice que el doctor hacia ditas en cabeza de miguel gonzalez.

affirmo y Ratifico y si es necesario lo torna a decir de nu
mo testigo en este plenario juicio y demas de lo que tien

lo trato de que el señor Dean Remediase la desborden que
los doctor gonzales y don diego que si el señor Dean lo Ref

dia hablando este testigo con el dicho lic
firio las mesmas palabras y que este test

dico que el
dittas en cabeza de mi- porque esto te
guel gonzales. doctor

e y di dho doctor hizo de vino
ra de leguanaco y en otras, que sabie
las

presente el dicho miguel gonzalez y con esto el dicho su dicho esta bien escrito y se Ratifica en el por ser vedad so cargo del juramento que fecho tiene y es de hedad de treynta y seys años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo y los dichos señores el maestro don juan de la Ratigui , el thesorero francisco bazquez, doctor francisco perez Diego arigon ante nos Phelipe de godooy alonso fernandez michel - En la ciudad de la plata en catorce de abril de mill y seiscientos y ocho años ante los dichos señores Dean y thesorero de esta sancta yglesia el dicho agustin calvo de guerta fiscal mayor presento por testigo para que se Ratifique en esta causa a xpoual belazquez residente en esta dicha ciudad y del fue tomado e rrecebido juramento por dios nuestro señor y por vna cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado dixo lo siguiente - Preguntado si se acuerda de un dicho y declaracion que digo en esta causa contra el doctor gonzalez y si quiere que se le lea para que si tuuiere que añadir o quitar o enmendar lo haga - dixo que se acuerda muy bien y pidio a los dichos señores que se le lea y por mandado de los dichos señores se le leyo un dicho que parece auer dicho en esta causa ante los dichos señores Dean y thesorero en doce dias del // mes de marzo pasado de este año y ante Phelipe de godooy todo de verbo ad verbum y auiendolo oydo y entendido dixo que esta bien escripto segun y como lo declaro y porque es verdad todo lo en el contenido se afirma y Ratifica y se afirmo y Ratifico y siendo necesario lo buelve a decir de nuevo como testigo en este plenario juicio - y demas de lo que entonces dijo tiene este testigo por cierto y sin duda que lo que el dicho juan gonzalez boticario que quemaron en potosi por este delito dixo fue verdad en quanto dijo que el dicho doctor gonzalez era puto y no

Ratificacion de xpoval velazquez y dice de nuevo contra el doctor gonzalez. Este a dicho tres dichos y declaraciones.

F. 32./

le leuanto testimonio en lo que dijo - É Porque auiendo dicho el dicho juan gonzalez antes que le prendiesen estando en la botica de este testigo que acebedo que estaba en la botica del Hospital hurtaua las medicinas della y se las daua a este testigo y estando despues al pie del palo y viendo a este testigo y al dicho aceuedo llamo a el suso dicho y dixo publicamente como auia levantado testimonio a el dicho azeuedo en decir que hurtaua las medicinas de la botica del hospital y las daua a este testigo y que para el paso en que estaua era verdad haberle levantado falso testimonio y pidio perdon de ello al suso dicho y que para que dios tuviese misericordia de su anima se le diese por testimonio y por esto ynfiere este testigo que si obiera levantado testimonio a el dicho doctor gonzalez en lo que dixo lo declarara alli pues yba a morir y a dar quenta a dios y pues pidio perdon en lo menos lo pidiera en lo mas y con esto se afirma y Ratifica en el dicho su dicho y declaracion y lo firmo y no le tocan las generales de la ley y es de hedad de quarenta años poco mas o menos y lo firmaron los dichos señores el maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco bazquez el doctor francisco perez xpoval velazquez amte mi alonso fernandez michel - Y ansi mismo se Ratifico juana diaz mulata en plenario juicio en la manera siguien-

aduiertase este punto que es esencial contra el doctor.

Si le ouiera leuantado falso testimonio al doctor gonzalez tanbien le pidiera perdon en el patibulo.

?. 32 v./te - En la villa ynperial de potosi // a diez y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años el padre alonso Berzocana fiscal mayor de este juzgado eclesiastico desta villa ante el licenciado don antonio de castro y del castillo vicario de esta villa presento por testigo a juana diaz diaz mulata esclaua de luys hurtado de mendoza vecino

Ratificacion de juana diaz mulata en plenario.

de esta uilla para que se Ratifique en un dicho que tiene declarado en esta causa y para el dicho efecto fue della tomado y Reciuido juramento en forma deuida de derecho y auiendo jurado e prometido de decir verdad declaro lo siguiente - Preguntada si se acuerda de un dicho y declaracion que hizo en esta causa contra el dicho doctor gonzalez de sosa - Dixo que se acuerda muy bien del dicho su dicho - Preguntada si quiere verlo para que si en el tuuiere alguna cosa que añadir quitar alterar o enmendar que lo haga porque solo se le pide y amonesta que declare la verdad - Dixo que se le lea que lo quiere ver - Y luego por mandado del señor vicario le fue leydo un dicho y declaracion que parece auer fecho en esta causa en veynte dias del mes de marzo passado de este año y auiendosele leydo de verbo ad verbum y dicho que lo a entendido dixo que esta bien escripto y que ella lo dixo y declaro ansi como esta escripto y en ello se rratificaua y Ratifico y si es necesario lo torna a dezir y declarar de nuevo como testigo en este plenario juicio porque todo lo que tiene declarado en el dicho su dicho es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de treynta años y no le tocan las preguntas generales de la ley y no firmo por no sauer escriuir firmolo el señor vicario el licenciado don antonio de castro del castillo ante nos Phelipe de godooy fernando mateos escriuano de su magestad. - Y por parte del dicho fiscal eclesiastico
F. 33./ se presentaron // en plenario juicio nuevamente algunos testigos que declararon contra el dicho doctor gonzalez ~~contra~~ sobre el dicho delito lo siguiente - En la ciudad de la plata en catorce dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años ante los dichos señores Dean y thesorero el dicho agustin calvo de guerta fiscal mayor de este obispado pressento por testigo a un yndio muchacho

Pedro limache es testigo citado por bartolome quispe.

que por lengua e ynterpretacion de simon marquez ynterprete dixo

llamarse pedro limache y ser hermano de bartolome quispe testigo que a declarado en esta causa que cito a el dicho Pedro Limache y del por la dicha lengua fue tomado y Reciuido juramento y lo hizo por dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado dixo lo siguiente - Preguntado si conoce al doctor gaspar gonzalez y a don diego mexia y de que tiempo a esta parte, dixo que los conoce de un año a esta parte porque desde este tiempo poco mas o menos fueron a la chacara de cussipata - Preguntado si sabe que estan presos los suso dichos y por que causa dixo que estan presos por putos - fuele dicho diga y declare todo aquello que saue a uisto o entendido o oydo decir acerca de auer los suso dichos cometido el pecado nefando y que sean putos sin encubrir cosa alguna - dixo que lo sabe y pasa es que estando este testigo en la chacara de cusipata en el valle de Zocta vio este testigo que el dicho doctor gonzalez y don diego mexia quando estan en la dicha chacara comiam ambos a vna mesa sentados muy juntos el uno del otro y de lo que comian vio este testigo que el dicho doctor lo mordia y con su misma mano lo metia en la boca del dicho ——————— ———— don diego que la abria para reciuillo y lo mismo hacia el dicho don diego con el dicho doctor como si fuera hombre y muger y quando el dicho doctor yba a la dicha chacara vio este testigo que el dicho don diego lavaba los pies a el dicho doctor gonzalez con sus propias manos sin querer que lo hiciese otra ninguna persona aunque auia yndias chinas en la dicha

F. 33 v./chacara que lo podian // hacer y quando el dicho don diego estaua ~~solo~~ en ella el dicho doctor mandaua a todos los muchachos que durmiesen en el aposento de el suso dicho sin consentir que ninguno durmiese fuera y quando el dicho doctor yba a la dicha chacara el dicho don diego echaua fuera del aposento a todos los muchachos para que se fuesen a dormir a la Rancheria y en acabando de cenar se yban todos los muchachos a dormir a sus casas y solo quedaua un muchacho de poca hedad que se dize estebanillo el qual se quedaua a dormir junto a la cama del dicho don diego que la tenia en

el aposento de alla dentro y en la sala hacia la cama de el dicho doctor y el dicho estebanillo dijo a este testigo como el dicho don diego despues de estados acostados en sus camas se leuantaua de la suya y se yba a la del dicho doctor y se acostaua con el y que quando cantauan los gallos el dicho don diego se bolvia a su cama a su cama y despues quando era de dia se leuantaua y salia del aposento a la sala dando a entender que auia dormido en su cama - y que jugando una noche este testigo y los demas muchachos a los toros vio que bartolome quispe primo hermano de este testigo llego a vna ventana que sale de la sala al patio donde esta puesto vn lienzo y el dicho bartolome quispe dijo a este testigo como auia alzado el lienzo con que esta atapada la dicha ventana y auia uisto a los dichos doctor y don diego que estauan acostados en la cama del dicho doctor desnudos entre las sabanas abrazados y besandose, pero que este testigo no lo vio mas de que el dicho bartolome le dijo que lo auia visto y que por las dichas causas este testigo tiene por cosa cierta para si que el dicho doctor y don diego son putos y tambien porque mariquita la hija de catalina perez Payan y la dicha su madre dijeron a este testigo que no declarase mas de lo que auia visto porque el dicho doctor y el dicho

que quando el doctor estaua en la chacara don diego no consentia que ningun muchacho durmiese dentro del aposento y quando dormia solo mandaua a todos los muchachos que durmiesen dentro.

dice que bartolome quispe le dijo que vio al doctor gonzalez y a don diego desnudos y que se estauan abrazando y besando en la boca.

don diego auian de bolver a la chacara y le auian de matar y Pringar
34./ y las mismas amenazas // hizieron a los demas yndios de la chacara y esta es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que fecho tiene y no supo su hedad parecio por su aspecto de hedad de doce años poco mas o menos y dixo que es de la chacara de cusipata

hijo de juan toledo curaca de la dicha chacara ya difunto y aunque es de la dicha chacara no por eso ha dejado de decir verdad y no firmo por no saber firmaronlo los dichos señores e ynterprete el maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco bazquez simon marquez ante nos Phelipe de goddooy alonso fernandez michel.- En

El licenciado Roque maldonado.

la ciudad de la Plata a quince dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años el padre agustin de guerta fiscal mayor de este obispado presento por testigo ante los dichos señores a el licenciado Roque maldonado presuitero de misa del qual fue Receuido juramento por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma deuida de derecho y auiendo jurado y prometido de decir verdad y siendo preguntado declaro lo siguiente - Preguntado si conoce al doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de esta santa yglesia y de que tiempo a esta parte dixo que conoce al dicho doctor gonzalez de ocho meses a esta parte poco mas o menos que a que este testigo llego a esta ciudad aunque antes tuvo noticia del dicho doctor estando en la villa de Potosi - Preguntado si sabe que el dicho doctor gonzalez esta preso y la causa de su prision - dixo que sabe que esta preso el dicho doctor gonzalez y es cosa publica que esta preso por dezir que a cometida nefando de sodomia - fuele dicho que diga y declare todo aquello que sabe a visto entendido o oydo dezir acerca de que el dicho doctor gaspar gonzalez aya cometido el pecado nefando de sodomia y con que personas y en que partes, dixo que auiendo llegado este testigo a la villa de Potosi por el mes de agosto de el año pasado tratando de traer vnas cartas de favor para los señores prevendados al tiem-

F. 34 v. po de poner// un sobre escripto para el dicho doctor gonzalez dixo un hombre que alli estaua que por ser este testigo recien venido no le conoce y que aquella carta era para un puto y reparando este testigo y diciendo que no dijeso aquello respondio el dicho hombre

y dixo boto a dios que cabalga a un mozo que tiene en su casa en lugar de yerno y que estando este testigo en esta ciudad por el mes de septiembre de el año pasado de seiscientos y siete en las fiestas que se hacian de la madre de Dios de Guadalupe jugando a los toros corrio una carrera don diego mexia a quien este testigo conoce desde aquel dia y como el dicho don diego no corrio bien sino como mal ginete, dixo el capitan alonso de pedrosa que no era maravilla que el dicho don diego mexia corriese mal si estaua desfondonado, y otro dia estando en la plaza este testigo y el dicho capitan alonso de pedrosa paso el dicho doctor gonzalez y le dixo a el dicho capitan pedrosa señor capitan vn negocio tengo con vuesa merced y baya a mi casa y algunos caballeros del pueblo que alli estauan que como era chapeton este testigo no los conocio, dixeron al dicho capitan que negocio tiene vuesa merced con el doctor gonzalez fisgando y haciendo burla dando a entender que el dicho doctor gonzalez era puto de lo qual se corrio el dicho capitan alonso de pedrosa diciendo no tengo con el ningunos negocios boto a dios porque no soy puto yo y despues el dicho capitan dixo a este testigo juro a dios que tengo vnos negocios de mi tio el vicario de Tomina don francisco de heredia y no oso de yr a casa de este hombre porque todos dicen que es puto, diciendolo por el dicho doctor gonzalez y por don diego mexia y estando este testigo vn dia en la yglesia mayor de esta ciudad el dicho doctor gonzalez // dixo a este testigo
f. 35./ que se llegase a su casa que tenia con el un negocio secreto de mucha importancia para el y este testigo fue a casa del dicho doctor gonzalez con gran recelo por la mala fama que tenia de sometico y quando entro por la sala fue mirando este testigo las puertas como las tenia para que si el doctor quisiera hacer alguna maldad v decirle algo salirse luego por la puerta fuera y el dicho doctor auiendo entrado este testigo le reciuio muy alegremente y le dijo que porque no le veya y visitaua porque le queria mucho y deseaua

seruir y acomodarle muy bien y que le uiese amenudo y que como no yba a su casa y este testigo le dijo que por no le enfadar como pretensor y el dicho doctor dijo que antes tenia a mucho gusto de que le uisitase y este testigo le pregunto que para que le auia llamado y dijo que tenia vna chacara y que junto a ella tenia vna muger otra chacara y que esta mujer tenia vnas hijas que con la vna de ellas andava don diego mexia que no auia en el mundo cosa que mas sintiese porque le traya ynquieto dicha muger y con mucho encarecimiento encargando el secreto a este testigo le pidio hablase a don Alonso ortiz maldonado corregidor de este partido para que desterrase a la dicha muger y a sus hijas que ocasion auia para ello pues estauan en su juridicion y la madre estaua amancebada con un don Hieronimo y que de ninguna suerte se supiese ni entendiese que el trataua de ello y que si don alonso no las desterrase topasse donde topasse que para echar de alli las dichas mugeres auia de comprarles la chacara y este testigo dixo que lo haria y se despidio de el dicho doctor y se lo dijo a el dicho corregidor y como el dicho doctor le auia rrogado aquello el qual cabeceo y dixo que bien estaua y que

F^r. 35 v/la mala fama // que el dicho doctor tiene y el encarecimiento que le rrogo lo suso dicho este testigo sospecho que la dicha diligencia la hacia de celos que tenia de el dicho don diego y que este testigo a oydo decir publicamente a diversas personas en diversas conversaciones que la culpa de no estar quemado el dicho doctor gonzalez la tiene el Señor dean por le auer librado la otra vez que estuuo preso por puto y que si entonces le ouieran quemado se ouieran escusado otras ofensas de dios nuestro señor y esta es la verdad y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho y que es de hedad de treinta y seis años poco mas o menos y no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley y firmolo y los dichos señores y siendole leydo este su dicho y auiendo dicho que lo a entendido dixo que esta bien escripto y quel lo dijo y declaro

seruir y acomodarle muy bien y que le uiese amenudo y

yba a su casa y este testigo le dijo que por no le

tamor y el dicho doctor dijo que antes tenia a mucho

le uisitase y este testigo le pregunto que para que le auia

chacara y que esta mujer tenia vnas hijas que con

deva don diego mexia que no auia en el mundo cosa

porque le trava ynquieto dicha muger y con mucho

tiz maldonado corregidor de este partido para que des

dicha muger y a sus hijas que ocasion auia para ello pues es

y que de ninguna suerte se supiese ni entendiese que el trata

oia la que

testigo yto decir publ camente a diversas personas en

estuuo preso por puto y que si entonces le cuieran quemado se

ran escusado otras ofensas de dios nuestro señor y

dad y lo que sabe y passa so cargo del juramento que tiene

que es de hedad de treinta y seis años poco mas o menos y

ansi y es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tie-
ne fecho el maestro don juan de la Ratigui el thesorero francisco
bazquez el licenciado Roque maldonado ante nos Phelipe de godooy,
alonso fernandez michel - En la ciudad de la plata en veinte y
tres dias del mes de abril de mill y seis-
cientos y ocho años ante los señores dean
y thesorero de esta sancta yglesia el
padre agustin calvo de guerta fiscal ma-
yor de este obispado presento por testigo
en esta causa a pedro de mendieta Resi-
dente en esta ciudad de la plata natural

testigo.
Pedro de mendieta.
Dice que le dijo el doctor gonzalez a este testigo muchas cosas sospechosas.

que dijo ser de la Rioja en los Reynos de españa y del los dichos
señores Reciuieron juramento y lo hizo por dios y una señal de la
cruz segun derecho y so cargo del prometio de dezir verdad y auien-
dosele encargado por los dichos señores que la diga sin leuantar tes-
F. 36./ timonio a //nadie ni encubra nada de lo que supiere y auiendolo pro-
metido assi - Preguntado si conoce a el doctor gaspar gonzalez cano-
nigo y de que tiempo a esta parte y si sabe que esta preso y por
que delicto - Dijo que conoce a el dicho doctor gonzalez de doce
años a esta parte que es el tiempo quel suso dicho fue preso a la
ciudad de los Reyes en grado de appelacion del pleyto que contra el
se siguio por el pecado nefando contra natura y sabe que esta preso
en esta ciudad ahora de presente por el mismo delicto porque assi
lo a oydo decir publicamente en toda esta ciudad donde es publica
boz y fama que es puto con don diego mexia y por tales estan presos
Preguntado que sabe a oydo o entendido en Razon de que los dichos doc-
tor gonzalez y don diego mexia ayan cometido el dicho pecado o el
doctor con otras personas en qualesquier partes de estos Reynos -
digo que sabe este testigo que es publico y notorio en esta ciudad
y en la uilla de Potosi que el dicho doctor gonzalez es puto y que
abra vn año poco mas o menos que siendo alcalde de la sancta her-
mandad miguel gonzalez este testigo fue a su casa que es la del di-

cho doctor gonzalez a hablarle para que como tal alcalde le acomodase para poder ganar algo con que bestirse en alguna cosa de su oficio y auiendole hallado en presencia de el dicho doctor gonzalez el dicho doctor llamo a este testigo diciendo a señor mendieta venga aca venga aca y auiendo salido este testigo al corredor tras el para ver lo que queria el dicho doctor se encontro en su sala y desde la puerta bolvio a llamar a este testigo porque se auia parado en el corredor y este testigo fue a la sala y el dicho doctor fue

F. 36 v/a la ~~sala~~ quadra y desde la puerta le boluio a // llamar y este testigo entro a la quadra y el dicho doctor se entro a la otra quadra donde estaua su cama y de alli boluio a llamar a este testigo y este testigo se yba deteniendo y haciendo Rehacio para no entrar porque sospechaua mal de el dicho doctor por la mala opinion que tenia de puto el dicho doctor gonzalez y al fin vbo de entrar en la dicha su quadra donde tenia su cama y alli se sento en vna silla baja pequeña que tenia muy cerca de este testigo y le dijo mas bonito estaua en lima quando le ui que ahora, que ahora esta muy barbado y luego pregunto a este testigo que si tenia bubas y este testigo le dijo que si y luego le pregunto si tomaua tabaco, y le dijo que si, y tambien le pregunto si tenia mugeres, y este testigo le ~~p~~respondio que si, y luego le dijo que como estando en casa de juan escriuano estaua tan mal vestido, que don diego auia entrado en la suya y le descalzaba y le entraua alli a seruir y que por eso andaua tan galan y le auia comprado cauallos y jaezes y un Regimiento y que se holgaria que este testigo estuviese en su casa y que le ayudaria y haria por este testigo y luego le pregunto que quien le daua camisas y Ropa blanca y este testigo le Respondio que el las buscaua y en esto el dicho doctor llamo a miguel gonzalez y le dijo que lleuase consigo a este testigo y mirase por el y este testigo se salio y los dejo a ambos doctor y miguel gonzalez sin querer esperar a que le dijese mas y no quiso mas yr a su casa a hablar a

el dicho doctor aunque yba a hablar a miguel gonzalez y que otra vez le encontro junto a la puente de juan de lossa el dicho doctor

F. 37r./ y dixo a este testigo que porque yba // a su casa y este testigo por las razones que ha dicho reusaua de yr a su casa y no quiso yr a ella y esto es lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene y es de hedad de veynte y quatro años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo y los dichos señores el maestro don juan de la Ratigui el thesorero don francisco basquez Pedro de mendieta ante mi alonso fernandez michel - Y ansi mismo presento el dicho fiscal por testigo en plenario juicio a

Juan de caspi. juan de caspi el qual hizo cierta declaracion y fue careado con el dicho doctor gonzalez que todo es como se sigue - En la ciudad de la plata en veynte y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años ante los dichos señores dean y cauildo de esta sancta yglesia en sedebacante el padre agustin caluo de guerta fiscal mayor de este obispado presento por testigo para que se ratifique en este plenario juicio a juan caspi residente en la uilla ynperial de Potossi y al presente en esta ciudad y del auiendo parecido los dichos señores Reciuieron juramento y lo hizo por dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de decir verdad y siendole encargado que la diga sin encubrir nada de lo que supiese ni levantar testimonio y auiendolo prometido assi - Preguntado si se acuerda de un dicho y declaracion que dijo en esta causa contra el doctor gaspar gonzalez de sosa, canonigo en la villa de Potossi ante el vicario della, y si quiere que se le lea para que si tuuiere algo que enmendar quitar o alterar, o decir algo de nueuo lo diga - Dixo que si acuerda y pidio se le lea y por mandado de los dichos señores yo el presente secretario le ley un dicho y declaracion que parece auer

F. 37v./ // dicho en esta causa el dicho juan caspi en la villa de Potossi ante el licenciado don antonio de castro y del castillo vicario de

el dicho doctor aunque yba a hablar a miguel gonzalez y que [illegible]
vez le encontro junto a la puente de juan de losa el dicho [illegible]
y dixo a este testigo que porque yba [illegible] su casa y este [illegible]
por las razones que ha dicho reusava de yr a su casa y no [illegible]

[illegible]

y es de hedad de veynte y quatro años y no le tocan las [illegible]
de la ley y lo firmo y los dichos señores el maestro don [illegible]

[illegible]

on.sedebacante el padre agustin calvo de guerta fiscal [illegible]
te obispado presento por testigo para que se ratifique en e[illegible]

[illegible]

della, y si quiere que se le lea [illegible]
mendar quitar o alterar, o decir a[illegible]

ella y por ante Phelipe de godooy y secretario en veynte y nueve de marzo pasado de este año todo de verbo ad verbum y auiendolo oydo y entendido como esta escripto, dixo que este testigo dixo y declaro el dicho y declaracion que se le a leydo segun y como esta escripto y en ello se afirma y Ratifica afirmo y Ratifico por ser uerdad so cargo del juramento que fecho tiene y siendo necesario lo torna a dezir de nueuo como testigo en este plenario juicio y que no tiene que enmendar y es la verdad so cargo del dicho juramento que fecho tiene y es de hedad de quarenta años poco mas o menos y no le tocan las generales de la ley y que demas de lo que tiene declarado en el dicho su dicho la noche que sucedio lo que tiene declarado y referido en el estaua este testigo en grandisimo cuydado Rogando a dios en cuya casa estaua amaneciese con mucha brebedad para irse a su casa porque estaua escandalizado de lo que le auia pasado y que esto mismo conto este testigo al alferes basco de la llaue que al presente es fraile francisco siendo lego en la villa de Potossi y con esto no tiene otra cosa que dezir ni añadir en el dicho su dicho y es la uerdad so cargo del dicho juramento que hecho tiene y lo firmo y los dichos señores lo Rubricaron juan de caspi ante mi alonso fernandez michel - Y luego yncontinenti los dichos señores Dean y cauildo dixeron que por quanto en la confision que se le tomo sobre este caso a el dicho doctor gonzalez niega auerle pasado con el dicho juan caspi lo que el suso dicho refiere y conuiene que para verificacion de su dicho se caree con el mandaron parecer ante si //
38./ a el dicho doctor gonzalez y auiendo parecido en la sacristia de la yglesia catedral los dichos señores Reciuieron juramento de ambos los dichos doctor gonzalez y juan caspi los quales lo hicieron bien y fielmente por dios y una cruz y el dicho doctor in verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho y so cargo del prometieron de dezir verdad como catolicos xpianos y si ansi lo hicieren dios les ayude y al contrario se lo demanden y con esto los dichos señores mandaron se les lea a los suso dichos el dicho y declaracion que el di-

ella y por ante Phelipe de godoy y secretario en [illegible] ynte y [illegible]
marzo pasado de este año todo de ve[illegible] ad verbum y aui endolo [illegible]
y entendido como esta escripto, dixo que este testigo dixo [illegible]
[illegible] segun y [illegible]
cripto y en [illegible] lo se afirma; Retifico afirmo y Ratifi[illegible]
[illegible] siendo [illegible]

[illegible]

referido en el estaua este testigo en grandisi[illegible] de hog[illegible]
dios en cuya casa estaua amaneciese con mucha breuedad para [illegible]
su casa porque estaua escandalizado de lo que le auia p[illegible]
esto mismo conto este testigo al alferes Vasco de la Ile[illegible]
presente es fraile francisco siendo lego en la villa de Po[illegible]

[illegible]

[illegible]cho juan caspi lo que el [illegible]
[illegible]cion de su [illegible]icho se estre[illegible]
[illegible] z y 21

[illegible]

cho juan caspi tiene declarado en esta causa en que se ratifico oy y lo que declara acerca de este caso el doctor gonzalez que esta en la confision que se le tomo en dos dias del mes de abril en que estamos y auiendoseles leydo ambos dichos y declaraciones como estan escriptos el del dicho caspi que declaro en Potosi ante el dicho uicario en veinte y nueve de marzo todo de verbo ad verbum y la confision de el dicho doctor desde la pregunta que se le hizo si conoce a juan caspi hasta el fin della y auiendo entendido ambos lo contenido en sus dichos el dicho juan caspi dixo que todo lo que se le a leydo en su dicho y declaracion es la uerdad y que el dicho doctor gonzalez que esta presente es la persona con quien le paso lo que Refiere en el y le conoce y reconoce de nueuo y el dicho doctor dijo que no ay tal y que nunca tuvo con el compañia en coyma y es la verdad lo que tiene declarado en su confision a lo qual replico el dicho juan caspi diciendo señor doctor acuerdese bien vuesa merced que yo tenia setecientos u mill pesos y los puse en la dicha coyma y tuvimos compañia y me dio vuesa merced vna libranza de setecientos pesos que cobrase de martin perez de lorça y de otras personas y lo que he dicho es verdad, y si vuesa merced esta libre le libre dios
F. 38 v. y si no des-//cubra la verdad para que se castigue lo malo y Refirio vna y muchas veces que el decia verdad y que un Rayo del cielo cayese y le matasse a el solo por permision de dios si lebantaba testimonio a el dicho doctor y con esto le rrefirio algunas cosas que a ambos auian pasado en razon de la coyma y cobranzas y quentas todo en comparacion de su dicho a todo lo qual el dicho doctor dijo que si cobro por el o por sus libranzas alguna plata seria por el dicho doctor gonzalez y para el o para que tuuiese algun prouecho de la coyma y no porque fuesen compañeros en la coyma ni fuesen en ella a medias y el dicho juan de caspi replico diciendo que era compañia de por mitad y que asy se quedaba a sacar los naypes de noche y que los sacaua de hordinario y el dicho doctor dixo que al-

Refiere en el y le conoce y reconoce. [illegible] nieto y el dicho [illegible]

que no [illegible]

gunas veces sacaria los naypes y no siempre y que alguna parte le daria pero que no yban a medias y con esto el dicho juan caspi dixo yo digo verdad en esto y el dicho doctor dixo yo digo verdad en estotro y afirmandose cada uno en lo que a dicho los dichos señores mandaron cerrar esta careacion y por mandado de los dichos señores se les leyo todo lo escripto en ella y auiendolo oydo y entendido los suso dichos el dicho doctor dixo que si alguna plata el tenia del dicho juan caspi seria prestada y queriendose cerrar con esto la dicha careacion el dicho juan caspi auiendo advertido que el dicho doctor gonzalez a negado en su confision averse acostado en vna cama con el dicho doctor y pasadole lo que a rreferido - dixo a esso digo he dicho la verdad y hablando con el dicho doctor Refirio bien se acuerda vuesa merced señor que vna noche que jugaron en casa diego de
F. 39./ la torre y martin perez de lorza // y otros siendo muy tarde y queriendome yo yr a mi casa me dijo vuesa merced no os de pena caspi que no os faltara cama y me quede en su casa y estando durmiendo yo puso la mano en esta tabla del muslo señalandola con la mano y yo me alborote y dije que no llegase a mi y estuve toda aquella noche en grande ynquietud y desasosiego y en lo que dizen que me puso la mano en el miembro no ay tal porque jamas a llegado hombre nacido a el, pero todo lo demas es verdad y el dicho doctor gonzalez dixo que es falso y contra verdad y el dicho juan caspi Replico diciendo que es verdad todo lo que ha ~~dixo~~ dicho y que el dicho doctor se engaña y que no tenia necesidad de dezirlo sino fuera verdad y se afirmo vna y muchas veces que lo es hablando con el dicho doctor y Refiriendole otras cosas que les auian pasado a ambos con lo qual los dichos señores mandaron cerrar esta careacion y luego dixo el dicho juan caspi que donde dize setecientos o mill pesos eran de quinien-

aqui declara juan de caspi lo que le paso con el doctor gonzalez durmiendo con el una noche en su cama.

tos a seiscientos pesos y lo firmaron los dichos señores doctor y juan caspi siendo testigos el contador miguel de aguirre y juan martinez de jaurigui y leyendoles este dicho dixo el dicho juan caspi que las otras cosas que le pasaron y dixeron fueron tocantes a cobranzas y a esto dijo el dicho señor gonzalez que de la declaracion del dicho juan caspi no le podia venir daño alguno y que asi si fuera verdad lo confesara porque no le podia dañar pero que es falso y contra verdad y el dicho caspi se afirmo en lo que tiene dicho y lo firmaron el doctor gaspar gonzalez juan de caspe el maestro don juan de la Ratigui el doctor molina el thesorero francisco bazquez el licenciado trejo el maestro almeyda don juan de mendoça ante mi

F. 39 v. alonso fernandez michel.- // Y ansi mismo por parte del dicho fis-
---------------------------cal eclesiastico se presento testigonio de los testigos que declararon en la Real audiencia de esta ciudad contra don diego mexia por ynputarle auer cometido el dicho pecado con el dicho doctor gonzalez y la causa se fue siguiendo y sustanciando y el dicho doctor gonzalez presento la executoria del primero pleyto en que se auia confirmado la sentencia por el juez metropolitano y por parte del fiscal eclesiastico se presentaron ciertos testimonios para que constase como contra el dicho don diego mexia se procedia en la Real Audiencia por auer sido complice solamente con el dicho doctor gonzalez y como auia sido condenado a tormento y por parte del dicho doctor gonzalez se presento el tormento que se le dio por donde dezia auia negado y el fiscal presento la sentencia de uista del dicho don diego mexia pronunciada por el presidente e oydores de la dicha Real audiencia que su tenor es como se sigue. - En el pleyto criminal que es entre el fiscal de su magestad de la vna parte y de la otra don diego mexia preso en la carcel real de esta ~~ciudad~~ corte sobre la culpa que se le imputa tener en el pecado nefando y

Sentencia de uista pronunciada por la Real Audiencia de la plata contra don Diego Mexia.

tos a seiscientos pesos y lo firmaron los dichos señores juan casapi siendo testigos el contador miguel de aguirre tinez de jauregui y leyendoles esto d cho dixo el dicho

y contra verdad y el dicho casapi se afirmo en lo que tiene di lo firmaron el doctor gaspar gomales juan de casape el mosti juan de la Ratigui el doctor molina el thesorero Francisco almeyda don juan de mendoça s

lo demas en el dicho pleyto conthenido - Fallamos atento los autos y meritos del proceso de el dicho pleyto y a la culpa que de el resulta contra el dicho don diego mexia que le deuemos condenar y condenamos en diez años de destierro del Piru los seis dellos los cumpla en las galeras al Remo y sin sueldo y no lo quebrante lo vno ni lo otro so pena de muerte mas le condenamos a que perpetuamente no pueda usar officio Real y en tres mill pesos de plata ensayada y marcada para la camara de su magestad y gastos de justicia por mitad para cuyo efecto mandamos se venda el officio de Regidor que tiene en esta ciudad para que de lo procedido se pague primeramente lo que resta deuiendo a la Real hacienda del precio del y de lo restante se pague la dicha condenacion y si no bastare de los demas bienes y hacienda secrestados y de otros que parecieren ser suyos
40v./ y por esta nuestra definitiua ansi lo // pronunciamos y mandamos con costas el licenciado alonso maldonado de Torres, el licenciado miguel de horozco el licenciado don manuel de castro y padilla el licenciado don juan de Loaysa y calderon - En la ciudad de la plata a catorze dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y ocho años los señores presidente e oydores de esta Real audiencia pronunciaron esta sentencia presente el licenciado juan de espinosa fiscal de su magestad y diego de solis a quien la notifique Diego barrera de ayala y se concluyo el dicho pleyto contra el dicho doctor gonzalez y uisto por el dicho Dean y cauildo con parecer de el licenciado lazaro nuñez de loaysa su asesor dieron y pronunciaron la sentencia difinitiua del tenor siguiente - En la causa criminal ques entre el padre agustin caluo de guerta promotor fiscal eclesiastico y el doctor gaspar gonzalez de sosa canonigo de la sancta cathedral yglesia de esta ciudad y obispado de los charcas de

Pronunciacion.

Sentencia del cavildo de la plata en sedebacante contra el doctor gonzalez.

la otra sobre el delito de el pecado nefando de que el dicho fiscal le a acusado y lo demas contenido en su acusacion Visto lo que de el proceso de la dicha causa resulta contra el dicho Reo acusado y las causas que sobre el dicho delicto le estan acomuladas y que por muchas y diversas causas que sobre el dicho delito le estan acomuladas y que por muchas y diversas veces a sido amonestado asi por nos como por personas graues conforme al sancto euangelio, quitase el escandalo grande y publico de esta prouincia y el que generalmente daua en todo este obispado con el trato compañia y coabitacion que tenia en donde Diego Mexia preso por el dicho delito en la carcel Real de esta corte - Fallamos que deuemos declarar y declaramos a el dicho doctor gaspar gonzalez de sosa por hechor y perpetrador del delicto de sodomia de que es acusado y auerlo cometido con continuacion y no deuer gozar de los preuilegios eclesiasticos en cuya consequencia le condenamos en que sea degradado Real y actualmente y Raydas las hordenes hasta que quede en forma de lego y en este estado sea remitido a la justicia seglar de esta ciudad para que conforme a derecho haga justicia a quien encargamos que en lo que houiere lugar huse con el de piedad y mas le condenamos en perdimiento del
. 40 v. beneficio y prebenda que // tiene y de todos sus bienes derechos e actiones adquiridos intuitu de la yglesia y fuera della sacadas las deudas que deuiere y costas de esta causa y lo que Restare aplicamos a la fabrica de esta sancta yglesia menos lo que le perteneciere del tiempo que estuuo preso por este delicto en este ultimo proceso y en el primero acomulado que no asistio al uso de su oficio y esto aplicamos a quien por erection y costumbre de esta sancta yglesia pertenece con lo que se liquidare de la prision del primer proceso que la dicha action y costumbre aplica a los demas capitulares por lo que les toca declaramos deuerse dar y aplicar a la dicha fabrica para que lo aya con lo demas a quien hacemos gracia dello y por esta sentencia juzgando ansi lo pronunciamos y mandamos con cos-

tas procesales y personas y fiscales con parecer de el licenciado lazaro nuñez de loaysa nuestro asesor el maestro don juan de la Ratigui El doctor Molina el thesorero francisco vazquez el licenciado Trejo el maestro almeyda accesor el licenciado loaysa.- Pronunciaron la sentencia de esta otra parte contenida los Señores Dean y cauildo de esta sancta yglesia que en ella firmaron sus nombres estando en su cabildo con parecer del licenciado lazaro nuñez de loaysa su accesor en la ciudad de la plata en veinte y dos dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y ocho años siendo testigos el secretario juan de lossa barahona el contador miguel de aguirre y juan armildez de villanueua Pertiguero de la dicha yglesia alonso fernandez michel.- La qual dicha sentencia se notifico a el dicho doctor gaspar gonzalez de sosa en su persona de la qual appello para ante el juez metropolitano de la ciudad de los Reyes a donde se lleuo el dicho pleyto en grado de apellacion y auiendo las partes alegado de su derecho y justicia se rreciuio la causa a prueua por el dicho juez metropolitano con el termino de la hordenanza en cuya
F. 41v./ // conformidad se despacho Receptoria a las partes en forma dirigida a los padres Priores guardianes comendadores e Rector de los conuentos de san francisco santo domingo san agustin y nuestra señora de las mercedes y la compañia de Jesus de la ciudad de la plata por la qual les dio comision el dicho juez metropolitano para examinar los testigos que por las partes se presentasen y hacer los demas autos que conuiniesen la qual dicha Receptoria parece que se presento en esta ciudad de la plata ante el Padre fray Pedro guerrero comendador del convento de nuestra señora de las mercedes della por el fiscal eclesiastico y el dicho fiscal presento ante el dicho comendador la peticion y alegacion que se

alegacion del fiscal eclesiastico contra el doctor gonzalez ante el juez me-

sigue - Agustin calvo de guerta fiscal mayor de este juzgado eclesiastico por mi y en nombre de francisco de los Rios

tropolitano. fiscal mayor del juzgado del señor juez metropolitano de la ciudad de los Reyes de quien tengo bastante poder de que hago presentacion en el pleyto criminal con el doctor gaspar gonzalez de sosa sobre auer cometido el pecado nefando con don diego mexia y otros Respondiendo a las alegaciones que por su parte han presentado ante el dicho señor juez metropolitano como quien tiene la cosa presente y esta mas instructo en la defensa de esta causa y alegando mas en forma digo que sin embargo de sus alegaciones se deue confirmar la sentencia que en esta causa dieron y pronunciaron el dean y cauildo sedebacante de esta ciudad porque en lo que toca al proceder con Rigor en semejantes delictos la atrocidad dellos lo Requiere y no se peca aun quando no se exceda del mismo Rigor de la ley que quiere y manda que las mismas leyes y jueces para el castigo dellos esten armados con la espada de la venganza en la mano y pudiendose hacer ansi, sin cometer exceso se ha procedido con tanta blandura paciencia y sufrimiento que teniendolo por oprobio la Real audiencia que en la dicha ciudad Reside ynuio a llamar dos dignidades de la dicha sancta yglesia al acuerdo a la qual fueron el Dean y el chantre y con palabras

f. 41 v. mas asperas de las // que parece eran decentes a sus personas y dignidades les reprehendieron la remision y mucho sufrimiento que en esto auia y el no poner Remedio en euitar el escandalo de toda esta Republica y prouincia y porque todo esto no basto y las amonestaciones que al uno y al otro les hicieron la dicha Real audiencia mando salir de esta ciudad a el dicho don diego mexia y se fue a la chacara del dicho doctor gonzalez cinco leguas della de a donde muchas noches oculto y disfrazado le uenia a ver y visitar y el dicho doctor gonzalez asimismo yba a ver y visitar a el dicho don diego a la dicha chacara y aun a estarse muy despacio con el y de alli le trujeron preso como consta por los autos y el no auer bastado para apartar esta mala compañia los ruegos persuaciones y amenazas de la di-

cha Audiencia del Dean y de todos los demas capitulares sus compañeros y de los prouinciales de las hordenes diciendo claramente en su cara lo que se decia y murmuraua y Rogandole y aun mandandole que pusiese remedio en ello que personas tan graues constituidas en tan grandes dignidades y a persona de la calidad que la parte contraria se aplica no auiendo de dezir cosas semejantes sino fuera con evidentes indicios y muy violentas presumpciones y perseuerar todauia en la compañia y delicto y no querer apartarse y el buscarse el uno al otro en la ciudad y en el campo considere el prudente y sabio juez si era esto bastante causa de prision dejadas aparte las demas ynformaciones que en esta rrazon procedieron que pues consta de los autos no ay para que rreferirlas y la carcel que por esta rrazon le dieron hera muy honrrada y tan buena que en la dicha yglesia cathedral a ninguna dignidad por qualquiera exceso por leue que fuera no se le podia dar mejor pues son las piezas y quadras donde se solia hacer cabildo y en la misma sacristia que la dicha yglesia no tiene otra mejor comodidad y si de algun tiempo a esta parte
. 42v./ esta // en la carcel Real de corte ha sido y es de su pedimiento y con su voluntad agrauiandose muchas veces ante el juez eclesiastico y en el audiencia de que no le pasauan a la dicha carcel porque en la de la yglesia padecia soledad y otras incomodidades que por muchas peticiones significa y ansi en esto no se le hizo agrauio pues antes el se agrauiaua de lo contrario - En todo lo demas en que funda sus defensas tiene muy poca Razon y justicia y quando la defensa de la parte solo viene a consistir en nulidades en palillos e ynuenciones muy flaca y perdida esta pues la fuerza de este pleyto solo viene a consistir en si cometio el delito de que es acusado o no y de que lo aya cometido vna y muchas veces en diferentes tienpos y con diferentes personas por los autos del proceso viejo y nuevo hay tan bastantes probanzas que por ellas esta convencido sin que sea de ynportancia decir que en el proceso antiguo y acomulado esta

absuelto y dado por libre porque quando se buelve a Reincidir en el mismo delicto buelven a tomar fuerza las probanzas yndicios y presunciones para probar el que de nueuo se cometen porque la presuncion es mas fuerte cuando nace de las costumbres y uida pasada para probarla presente que quando no ay costumbre de delinquir y el dicho primero proceso donde auia concluyentes probanzas para condenarle en la pena ordinaria no puede allegar que le hicieron juezes incompetentes ni enemigos ni interesados pues resulto del castigo y procesos que los jueces seglares hicieron en la villa de Potosi contra muchos someticos que en aquel tiempo y ocasion quemaron que el uno dellos que fue juan gonzalez boticario que confeso aver tenido acceso carnal con el dicho doctor gonzalez cinco o seis veces en lo qual se Ratifico hasta el punto y articulo de la muerte y desta declaracion y de otros yndicios resulto el comenzar a conocer de la causa el vicario y aprobarse lo que por los autos consta y para que se entienda tambien que el Dean y Cauildo no procedio ynjusta ni apasio-//

. 42 v. nadamente se deue aduertir que sin mas yndicios y sin mas probanza de la que procedio contra el dicho doctor gonzalez la dicha Real audiencia cinco oydores y un presidente tan grandes y tan consumados letrados tan desinteresados y desapasionados prendieron al dicho don diego mexia y procedieron contra el y sin auer debajo del cielo sido yndiciado con otra persona ni en otra ocasion sino fue con el dicho doctor gonzalez por las probanzas e yndicios que del proceso resultaron le dieron un tormento tan graue que a lo que parecio fue mas condenarle a muerte en pena del delicto cometido que no a tormento pues que quedo manco de los brazos estropeado y descoyuntado y aunque confeso tuuieron el delicto por tan cierto que sin embargo le condenaron en seis años de galeras al Remo y sin sueldo y en dos mil pesos ensayados y en destierro del Reyno y que no le quebrantase so pena de muerte y otras penas contenidas en la sentencia cuyo testimonio esta presentado en el proceso de esta causa y si le hallaran

como el d cho doctor gonzalez lo esta indiciado de tanto tiempo a esta parte y con tantas personas y en tantos casos y que sobre esto ouiera estado otras veces preso sin duda ninguna le dieran la pena hordinaria porque en la vista del pleyto muchas veces preguntaron los jueces al Relator si el dicho don Diego mexia auia sido preso o indiciado otra bez del dicho delicto y por Responder que no tuvo mejor succeso del que pudiera tener si ouiera sido contrario assi que si en todos estos autos donde se procedio con tanta rectitud prudencia y xpiandad no hubo necesidades ni achaques, no hay rrazon para que los aya en la causa eclesiastica pues los testigos son unos mismos y se siguio por los mismos terminos y con mucha mas moderacion y blandura añiendo a esto // todos los demas delictos pasados
f. 43./ y presentes que contra el dicho doctor gonzalez resultan no solo no le hicieron agrauio en condenarle en la pena hordinaria pero no se le hicieran en auer executado la sentencia porque decir y alegar que el capitulo sedebacante no tuvo juridicion porque deuiera nombrar jueces sinodales conforme al capitulo sexto de la sesion veinte y cinco del concilio de Trento, no parece que para este caso viene aproposito el texto y dispusicion del dicho concilio presupuesto que el dicho cauildo sedebacante sucede a los prelados en todas las cosas de jurisdiccion no se puede negar que en ellas tengan la misma que pudiera tener el obispo y que el texto del concilio no se aya de entender y entienda auiendo obispo en favor de los capitulares por si acaso el Obispo mouido de alguna pasion o por otros fines quisiese proceder con Rigor y contra alguno del cabildo parece que con los jueces sinodales quiso el concilio templar el Rigor y voluntad del prelado, porque como amigos y compañeros del capitular contra quien se procede presume el derecho que se abran mas amigable y mas suavemente con el quanto y mas abra lugar quando no ay prelado y todos son capitulares no solo dos ni quatro sino seis y ocho todos amigos y compañeros y tan deseosos de su bien y de no

ynfamar a los capitulares de su yglesia que por mucho tiempo usaron los medios Referidos primero que viniesen a el Rigor y tambien por que no auiendo obispo no hay necesidad de nombrar jueces sinodales porque cesa el efecto de esta preuencion y assi queda asentado el fundamento de que el Dean y cauildo Sedebacante fueron jueces competentes de esta causa y siendolo para sustanciarla pudieron nombrar uno u dos o los que le pareciesen sin que en esto haya nulidad y sin
f. 43 v. que la parte contraria tuuiese justa // causa de agrauiarse ni de apelar ni de protestar el auxilio de la fuerza y las veces que le protesto siempre declaro la audiencia no hacerla y no quisiera mas para continuar sin castigo un delito tan atroz que no hallar juez que lo fuera de su causa y es graciosa cosa decir que por ser los capitulares ynteresados en su prebenda eran sus enemigos y procedian apasionadamente y que esto no lo hicieran los jueces sinodales que parece que quieren dar a entender que los dichos jueces no han de ser del cauildo diciendo todo lo contrario el texto del concilio ut capitulum initio cuius libet anni elligat ex capitulo duos de manera que para su defensa como siempre lo a hecho no se sabe otro Remedio sino levantar testimonio a hecho y al derecho y a los jueces que tampoco fuera permitido que el cauildo siendo juez hordinario se desistiera del conocimiento de esta causa y la Remitiera a otro juez quanto y mas que para sentenciarla se acpmpañaron con uno de los abogados aprobados de la dicha Real audiencia de que se dio noticia a las partes y ninguna le rrecuso y al doctor francisco perez Primero assesor para proceder al punto que el dicho doctor gonzalez le Recuso le dieron por Recusado y no procedio mas en la causa y todas las apelaciones que de proceder y demandar tomarle la confision interpuso son frivolas y de ningun efecto prohibidas de derecho canonico porque no se admiten sino es de los autos que tienen fuerza de difinitiva o que por ella no se pueden Reparar pero ya ante el superior cesan todas estas ynuenciones porque sin hazer caso de solemnidades

Recusaciones apelaciones ni sutilezas de derecho atenta la verdad de la causa principal proueera justicia y sin embargo de lo alegado en contrario [sic] se tiene por muy mayor herror e ignorancia el decir ni ymaginar que por derecho canonico ni civil este prohibida la acomu-
44./ lacion de los pleytos para probar y averiguar // que vno tiene costumbre de delinquir en un mismo delito antes es muy permitido y necesario y por derecho canonico esta dispuesto que a los yncorregibles despues de auerlos sentenciado suspendido y descomulgado quando no quede otro rremedio los entreguen al brazo seglar para que les de pena de muerte y el ser incorregible de ninguna manera puede constar sino es por los pleytos y causas que contra uno se van siguiendo y ansi es necesaria la acumulacion y aunque se me Responda que esto se deue entender en los pleytos en que hubo condenacion y no absolusion, replico que esto tambien se deve entender quando las sentencias fueron justas y no tan ynjustas como las de este pleyto que aunque fuesen los jueces de muy gran aprobacion al fin las cometieron a dos accesores uno de la ciudad de la plata y otro en la ciudad de los Reyes que si hicieron lo que deuian o no por los mismos autos se vera y no por los que estan en el archivo de la ciudad de los Reyes que los llevo la parte contraria y pudieron yr faltos y diminutos sino por los que agora se ynuiaron y si esta dispuesto por derecho que de muchas cosas fuera de lo escripto se puede ynformar el animo del juez mucho mejor se informara por lo escripto probado y averiguado con un pleyto tan graue y tan ynportante a lo menos para saber en que opinion ha sido y es tenido sin que importe dezir que el dean y cauildo son apasionados y partes porque en el pleyto viejo dieron ciertas peticiones mostrandose tales sobre la exª y antes della procurando que no se le diesen alimentos o que fuese castigado porque tambien a esto satisface que en el tiempo que fueron jueces y procedieron como tales fue con toda rectitud y muy desapasionadamente por las causas que estan referidas y que si despues por su parte se representaron algunas peticiones o por su procurador en nombre del

cabildo fue porque dejaron de ser jueces por auer entrado en el obispado y judicatura del el Revere disimo Señor don alonso Ramirez de bergara obispo que fue del dicho obispado y como la causa estaua ya sentenciada y el dicho Dean y cabildo no eran jueces no fue muy
?. 44 v. gran // yerro el mostrarse partes para escluir del clero y de su compañia a quien no solo estaua yndiciado pero convencido de un pecado y de un delicto tan feo y abominable indigno de que le nombren los hombres y que como esta dicho si dos accesores por ventura haciendo lo que no deuian lo sentenciaron mal razon tuuo el cauildo de agrauiarse mostrandose parte en caso que no podia ser juez pero si despues de muerto el dicho obispo y acabado ya el dicho primero pleyto y despues de auer sucedido el cabildo en la jurisdiccion el dicho doctor gonzalez bolvio a reincidir en el dicho pecado y delicto no faltaua mas de que por falta de jueces se le consentiese y permitiese que se holgase y tomase placer estando publicamente amancebado con un hombre dentro de su casa y que cada dia celebrase y que no bastasen los clamores del pueblo, del clero de las Religiones y hordenes de la audiencia y jueces seglares sino que dios desde el cielo llouiese y echase sobre ellos llamas y centellas de fuego haciendo de^{m}ostraciones de su justicia y que quieran eludir una causa tan graue y como he dicho seguida y sustanciada tan desapasionadamente con nullidades y burlerias que preuendados auia en la santa iglesia tan enteros tan justos y Rectos que lo podian ser en la catedral de la santa yglesia de Toledo y tan desinteresados que por todo quanto interes tiene el mundo no hicieran cosa yndeuida y ultimamente se responde con lo que tambien esta dicho dè que seis jueces de una chancilleria de el Rey al respeto de unas y otras probanzas procedieron con mas Rigor que el dicho Dean y cauildo con que parece se satisface a la calumnia y malicia de la parte contraria y en quanto a la nulidad de el ynterprete es falsa alegacion porque el Dean y Cauildo nombraron a simon marquez español persona de toda confianza muy ladino y diestro en ambas lenguas el qual nombra-

sentido fue porque dejaron de ser jueces por aver entrado en el obispado y judicatura del el Reverendissimo Señor don alonso Ramirez de bergara obispo que fue del dicho obispado y como la causa estaua

cado y de un delicto tan feo y abominable indigno de que le los ombres y que como esta dicho si dos accessores por ventu[illegible] siendo lo que no deuian lo sentenciaron mal de agrauiarse [illegible]

es le consenti[illegible]

mitiese que se holgase y tomase placer estando publicamente [illegible] bado con un hombre dentro de su casa y que cada dia cele[illegible]

F. 45./ miento esta despues de la declaracion de // Alonso Romero en veynte y tres dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ocho a foxas 695 del proceso nueuo y original que aunque ay ordenanza que los ynterpretes sean dos esto se entiende quando son yndios y de poca fidelidad y en las causas seglares porque el virrey no pudo hacer ordenanza para las eclesiasticas ni tampoco se entiende quando el ynterprete es español y juramentado como este lo fue y parece por el dicho nombramiento mayormente que el escriuano y todos los que tratauan de la causa son tan buenas y mejores lenguas que el mismo ynterprete y aun tan ladinos como el todos los yndios que se examinaron y considerando que para que la ley sea justa a de ser conforme al tiempo y a el lugar y que la hordenanza se hizo aora quarenta años quando apenas auia yndio que supiese hablar una palabra en lengua española ni español que supiese hablar una palabra en lengua de yndio y que el dia de oy en la prouincia de los charcas los yndios son tan ladinos en la lengua española y los españoles en la de los yndios que el nombrar ynterpretes se hace mas por quitar achaques que por necesidad porque todos entienden muy bien qualquiera lengua que les hablen y los testigos que alega la parte contraria que estan examinados con una lengua que dizen ser yndio son los que se examinaron por el presidente y oydores con sus mismos ynterpretes nombrados y juramentados personas de toda fidelidad y como las ynformaciones de la audiencia se presentaron en los autos eclesiasticos quieren dar a entender que aquellos testigos son examinados por el eclesiastico pero de qualquiera suerte quello sea y porqualquiera juez ellos estan bien y justamente examinados y cien veces ratificados en ambos tribunales eclesiastico y seglanr y assi no ay para que poner dolo donde no lo ay - Y en lo que toca a las recusaciones de los escriuanos menos razon tiene la parte contraria porque Phelipe de godooy

F. 45 v.es persona de toda fidelidad y // confianza notario o secretario del santo oficio ante quien han pasado y pasam cosas mas graues y alon-

so fernandez Michel escriuano publico y del cauildo de la dicha ciudad persona de tanta fidelidad y confianza quanto no se pudiera hallar otra mas para el dicho efecto y como se acordaron de las Recusaciones fuera bien que se acordaran tambien que el dicho doctor gonzalez se alzo dellas y consintio y tuvo por bien que los dichos escriuanos escriuiesen en la dicha causa y prosiguiesen en ella como parece por la peticion presentada en nueue de junio del dicho año a Fs. 1170 del proceso original y para que sepa que el secretario del cauildo eclesiastico no lo pudo ser de esa causa ni pudo escriuir en ella se aduierte que miguel de aguirre que era el secretario proprietario de esta causa estaua ynpedido por auer sido fiscal contra el dicho doctor gonzalez en el primero pleyto que contra el se trato como parece en el proceso viejo original a Fs. 602 y a 604 y a 608 y 615 y otras muchas y que el licenciado diego flores si le recusaron se acompaño con juan de solis que en el campo y lugar donde estauan no hubo otra persona y que todos los testigos se examinaron en la ciudad de la plata ante el Dean y thesorero a quien el cauildo lo cometio para sustanciar la causa como tambien las audiencias cometen lo mismo a un oydor en Potosi y en la chacara a los jueces delegados assi que no ay nulidad sino que en todo se procedio conforme a derecho - Y en lo que toca a la nulidad de que la cabeza del proceso se hizo por seis preuendados y que no sentenciaron la causa mas de cinco y que falto don juan de mendoza que ponderan por muy grande nulidad no advierten que el fiscal eclesiastico por peticion presentada en veinte y quatro de abril de el dicho año de seiscientos y ocho en el proceso original a Fs. 1189 recuso a el dicho don juan de mendoça por auer sido testigo en favor y abono del
F. 46./ dicho doctor gonzalez en la primera cavsa presentada en // Potosi en nueve de septiembre de mill y quinientos y nouenta y cinco a Fs. 100 del proceso original y aunque declaro demasiadamente en su favor por lo qual le ouieron por Recusado y por esta rrazon no fue ni pu-

do ser juez de la causa y para favorecer las semejantes conviene y es importante que se defiendan con justificacion y verdad y no que por descargar al culpado y delinquente quieren ynfamar y desacreditar los jueces tan principales tan xpianos y honrrados y que tan bien procedieron - Y menos hubo nulidad en lo tocante a la prision porque visto que el dicho doctor gonzalez no se enmendaua ni escarmentaua y que contra lo que se le auia mandado, Reprehensiones que se le hauian dado y amonestaciones que se le auian hecho y despues de hauer desterrado la dicha Real audiencia a el dicho don diego mexia se yba a estar y residir con el en la dicha chacara de el dicho doctor gonzalez donde estaua oculto y escondido por euitar la ofensa de dios y la continuacion de tan graue delito le ynuiaron a llamar con el padre xpoual de castro clerigo presuitero y hauiendo llegado a la dicha ciudad en su misma casa le prendieron los mismos jueces en persona que fueron el Dean y el chantre para lo qual no fue necesario mandamiento de prision como parece por el auto probeydo en once de marzo de seiscientos y ocho a Fs. 635 del proceso original. Demas de que en el pleyto que se sigue contra miguel gonzales sobre las donaciones en confianza que le hizo el dicho doctor ay mandamiento de prision y secresto de bienes contra el dicho doctor gonzalez cuyo testimonio se presentara en esta causa demas de que el dicho pleyto tambien a de venir en grado de apelacion a este juzgado y la causa que hubo para la dicha prision ~~a este juzgado~~ e ynformacion que precedio fue demasiada y tanta que basto mover tambien a la Real audiencia a la prision del dicho don diego mexia en lo qual se deue considerar que los jueces eclesiasticos y seglares como per-

F. 46 v. sonas por cuyas // manos auian pasado las amonestaciones y Reprehensiones y tenian la cosa presente y sabian el deseruicio de dios ~~y tenian la cosa presente~~ y escandalo que resultaua de no remediar un exceso tan graue se mouieron a prenderlos, para lo qual muy leues yndicios bastan que si oviera testigos contestes del delito como de contrario se alega el uno y el otro estuuieran ya hechos polvos sin que fuera necesario ese juicio de apelacion ni se trujera en

duda ni en cuestion si hubo nulidades o si fue justa la prision o no y en lo que toca a cometer las declaraciones de los testigos a los escriuanos en que tanto insisten se ha respondido ya que los jueces lo pueden hacer quando les pareciere pero sin embargo de esto lo contrario es la verdad que los jueces nombrados para sustanciar la causa los examinaron todos por sus personas y si por ventura en el traslado del proceso no estan las firmas de los jueces es por que en el original estan sus Rubricas y estas no se sacan en el traslado y podria ser que el escriuano se descuydase de dar por testimonio que estauan Rubricados de los dichos jueces y demas de esto en este caso no hay testigos inhaviles porque por derecho esta dispuesto que las probanzas de semejantes delictos se hagan de la misma suerte que se hazen las probanzas en favor de la fee o para la aveyriguacion del crimen de la heregia demas de que por la nueva pramatica esta dispuesto que qualesquier testigos sean auiles para la probanza del dicho delicto y asi no hay que hacer caso de decir que son negros esclauos yndios o mulatos o yndias o mestizas porque semejantes delictos que siempre se cometen ocultamente no se pueden probar si no es con las personas de cassa que tienen ocasion de verlos a todos tiempos y horas y de entrar en los aposentos a donde duermen y rresiden, e indios y muchachos de quien no se recatan por que claro esta que no lo auian de cometer ante las personas graues y de autoridad del pueblo testigos mayores de toda ecepcion y los
47./ // y los testigos que fueron sacerdotes juraron como deuian y de derecho se dispone y si quedaran yrregulares o no quando hayan castigado y quemado a el dicho parte contraria no le yncumbe a el el alcanzar la dispensacion ni tiene para que darle pena ni cuydado que los dichos sacerdotes si ouieran yncurrido buscaran su rremedio y niego que bartolome quispe ni juana diaz mulata ni otro ningun testigo presentado contra el dicho parte contraria se haya rretratado en juicio ni fuera del antes todos ellos estan Ratificados muchas y diversas veces en el juicio eclesiastico y seglar y las Retratacio-

nes que de contrario se alegan son ynvenciones adquiridas por malos medios y trazas de sus amigos parientes y valedores solicitadores de esta causa a quien tiene dados y donados sus bienes en confianza para que le saquen de estos peligros y trabajos como quien estaua cierto que se auia de ver en ellos, que ellos dicen y declaran que los testigos se Retrataron pero no es verdad que ellos se hayan Retratado ni tal parecera por autos y testimonios que verdaderos sean, aduirtiendo como es de derecho que despues que un testigo declara en juicio sumario y se Ratifica en plenario no ay Retratacion despues de publicados los testigos porque aqui entran luego las trazas y malos medios de las sobornaciones tan prohiuidas en derecho ni ay mas que tratar con el testigo ni bolverle a examinar en juicio ni fuera de el , porque tantas veces podian hazer declarar a un hombre muy cuerdo que lo hiciesen desvariar y quando alguna Retratacion pudiera aver de ynportancia auia de ser ante el mismo juez de la causa con citacion de la parte contraria para que se vea y entienda si es persona supuesta o si es el mismo testigo que declaro o porque razon o por que medios se Retrata y no fuera de la ciudad ante jueces conocidos y aunque no se sabe si lo son y que quando lo sean no conocen los testigos ni sabe que declararon ni si son los mismos

f. 47 v./ // o no por lo qual semejantes Retrataciones antes descubren mas la verdad y la poca defensa que tienen y se prueva mejor el aver cometido el delito como sucedio pocos dias a en la dicha ciudad de la plata que despues de concluso en difinitiua en revista el pleyto criminal que el fiscal de su magestad trata contra el dicho don diego mexia que pidiendo el suso dicho que se hiciese diligencia con uno de los dichos testigos y hauiendose cometido al señor licenciado don diego nuñez de cuellar oydor de la dicha Real audiencia para que la hiziese trayendo el dicho testigo muy ynpuesto y yndustriado de lo que auia de decir y como se auia de Retratar como se uido en presencia del dicho oydor no atreuiendose a mentir a las pri-

meras cuatro Razones que le pregunto, dixo que lo que auia dicho en juicio plenario era verdad y que le auian Rogado y persuadido que se desdijese y Retratase con lo demas que parecera por el testimonio que me ofrezco a presentar que por estos medios piensan deshazer las probanzas y oscurecen la verdad - Y en lo tocante a los yndicios los que estan probados son muy bastantes y sobrados para darle la pena hordinaria porque de auerlos visto en una cama muchos testigos ay y aun dos en un acto contestes pero quando no lo fueran y sean singulares en este caso y en los actos reiterables, testigos singulares hacen plena probanza y aunque es verdad que el ver a dos hombres en una cama no es probanza de que cometen semejantes delitos porque es mas fuerte la presumpcion que hace por la naturaleza que no contra ella en este caso lo es, por el dicho doctor gonzalez tan yndiciado y aun convencido con el dicho don diego mexia y con otros muchos de mas de veinte años a esta parte y auer tan grande publicidad y tan grande nota y escandalo en el pueblo y tan continua murmuracion y sin causa de necesidad porque viuiendo en vna casa de
F. 48./ asiento en muy diferentes cuartos y aposentos y muy // distantes tiniendo sus camas diferentes yrse acostar el uno con el otro oculta y escondidamente procurando que no los viesen y que este es temible indicio proximo al delito que por el merecia la pena hordinaria y el auerlos visto besar tres testigos singulares que en este caso hacen verdadera probanza parece que pone espanto que se diga y alegue que no es yndicio proximo al delito sino muy Remoto y que no hay derecho que diga que besarse dos hombres sea yndicio para que se entienda que cometen tan graue pecado siendo cierto e yndubitable en derecho y comun opinion aprobada por muchos doctores del Reyno y fuera del que por solo besarse se puede tener por probado el dicho delito mayormente concurriendo otros yndicios y les pueden dar la pena hordinaria porque en delitos de tan dificultosa probanza si se aguardase a probar el acto consumado todos los que qui-

siesen lo podrian cometer con seguridad con mucho menos Recato del que tenia el dicho doctor gonzalez y por esta Razon se tienen por bastantes yndicios los preparamentos y demostraciones y otros actos por los cuales entre un hombre y una muger se prueva el adulterio y entiendo que es al reves lo que la parte contraria alega de que en los delictos graves no se juntan los yndicios para condenacion porque antes en estos lo que en los delictos leues no es probanza suficiente ni concluyente en los graues y atroces lo es, y los testigos inauiles son auiles para probar los dichos delictos y la ley que dispone que la probanza de delictos se Requiere mas claridad que en la del sol de medio dia añade y dice adelante o por otros legitimos argumentos y estos son los yndicios y presumpciones y sobre la declaracion de esta ley se hallaran otras dos mill de que quando la verdad de otra suerte no se pueda averiguar, el derecho se contenta con aquel genero de prueva que puede ser avido y lo que parece que hace alguna fuerza que es el decir que semejantes probanzas si se
F. 48 v/ admiten en el fuero seglar // no se admiten en el eclesiastico por no estar asi dispuesto de derecho canonico se Responde y satisface que al punto que el Summo Pontifice Pio quinto dispuso y determino sancta y prudentemente que a los clerigos y sacerdotes que cometiesen el dicho pecado se les diese la misma pena que a los seglares quiso y permitio tambien que en el proceder y procesar y en la averiguacion del delito se procediese tambien de la misma suerte, por que poco ymportara estatuir la pena y abrir las puertas al rigor si la cerrara a la probanza y averiguacion y a los medios por donde se pudiera saber la verdad y en todo lo demas tocante a las tachas y contradiciones de testigos en otras muchas se ha satisfecho bastantemente de que no las ay y que es calumnia para oscurecer la verdad y en lo que toca a los distintos pedimientos que por tres otro si haze tambien son de poca consideracion porque en lo que toca a la soltura seria el primer hombre que se ouiese visto en parte donde se administre justicia suelto en fiado estando preso por el pe-

aiesen lo podrian conocer con seguridad con mucho menos recato del
que tenia el dicho doctor gonzalez y por esta razon se tienen por
bastantes yndicios los preparamientos y demostraciones y otros ac-

cado nefando convencido y condenado que parece que es causa que se toma como negocio de burla y de entretenimiento y para la grauedad del delicto la carcel que tiene es demasiada de buena y demas de auerla el escogido, y estos son de los delictos en que tanpoco se dan y entregan los bienes con fianzas ni es tan clara ni asentada la opinion que la parte contraria afirma de que por este delicto los clerigos no tienen perdidos los bienes pues no faltaron muchos doctores que tuuieron lo contrario y si el proprio motu no proveyo sobre esto fue porque fuera de españa en toda la xpiandad los clerigos no pueden testar y los bienes que adquieren son de sus yglesias y no teniendo bienes que perder despues de su muerte no auia para que condenarlos en ellos pero a donde se guarda el fuero de España aho-
. 49./ ra sea por ley // o por costumbre si tienen bienes o pueden testar tambien podran ser condenados en ellos por razon de el delito y esta proposicion la da bien a entender el proprio motu de Pio quinto por el qual a los que cometieren el dicho delicto los condena en privacion de oficio y beneficio y en todo aquello que en vida le puede privar y lo mismo hiciera si entendiera que les auian de quedar bienes despues de la muerte sobre que pudiera caer la dicha condenacion y aun no falto quien dijese que pertenecian al fisco seglar como pertenecen las confiscaciones de los bienes de los clerigos herejes sustentando que ningun tribunal eclesiastico tiene fisco y que pudiendo testar el clerigo essos bienes de que puede testar le pueden ser confiscados de suerte que no son tan llanas las Resoluciones como de contrario se afirman y en materia de tassacion de el trabajo de los abogados y asesores, Vuestra merced no puede ser juez de la causa por que lo es de apelaciones y la parte contraria de esto no apelo y considerado el trabajo que en tan grandes pleytos y en tanto tiempo tuvo el abogado del fisco y lo que se trabajo en sustanciar los pleytos y en hallarse a la vista y en ynformar fue muy moderada la tasacion que se hizo que aun della se agra-

uio porque se a de considerar que para ser justa la ley a de ser conforme al lugar y al tiempo y ~~al tiempo~~ conforme a la carestia de aquella tierra en todo genero de gastos y alimentos son mucho menos vn mill pesos corrientes de a ocho reales que ducientos en esta ciudad y al fin los superiores nunca hacen semejantes tasaciones de los abogados y officiales de diferentes tribunales porque aquel juez puede tasar bien que ve por experiencia de la suerte que se defiende un pleyto y lo que en el se trabaja y conforme a la provincia donde vive sabe lo que merece y hasta este estado es el de que se tiene noticia en este tribunal pero despues aca estando como estan presos los dichos doctor gonzalez y don diego mexia en diferentes carceles como no se pueden tratar ni comunicar por sus personas muy de hordinario se escriben el uno al otro papeles y uilletes y a lo que //
49 v./ se puede entender no tan honestos como convenia lo qual se presume assi por el Recato y secreto con que los ynuian y porque el dicho doctor gonzalez desde que los prendieron hasta el dia de oy ha sustentado y regalado quanto le a sido posible a el dicho don diego mexia enuiandole la camisa desde su casa dando nueuo escandalo y nota en la Republica deuiendolo euitar como desde el principio se a advertido mayormente que la audiencia a mandado dar algunas cantidades de pesos a el dicho don diego mexia de lo procedido de sus mismos bienes que estauan secrestados para sus alimentos y para sus pleytos y porque hauiendose rreceuido la causa a prueba en esta segunda instancia y cometidose el examen de los testigos a uno de los prelados de las hordenes de la dicha ciudad de la plata de nueuo miguel gonzalez persona de casa de el dicho doctor gonzalez y que solicita sus causas y tiene su poder y que por auer ynducido y persuadido testigos falsos y procurado que se retratasen los que an jurado contra el dicho doctor gonzalez contra el qual se a procedido por ambos tribunales eclesiastico y seglar por las dichas causas y que por el audiencia por la sentencia de vista a sido condenado en

quatro años de destierro para la provincia de santa cruz y en otras penas persevera y prosigue todauia en el dicho delito procurando que se retraten todos los testigos que dañan o pueden dañar a el dicho doctor gonzalez haciendo para esto extrahordinarias diligencias demas de lo qual a venido a mi noticia que por el mes de agosto de el año pasado de seiscientos y diez fray carlos de uera de la horden de Santo Domingo y hijo natural de el licenciado torres de uera que dio la primera sentencia en este pleyto fue a ynducir y persuadir a los yndios de la chacara de Zocta que fue de el dicho doctor gonzalez a donde se hizieron contra el las ynformaciones y aueriguaciones haciendoles algunas amenazas en esta razon mayormente a los testigos que mas dixeron y podian saber del hecho de este pleyto despues de lo
F. 50,/ qual por el // mes de octubre pasado fray Raymundo de la misma horden siendo cura del pueblo de arabate dicen auer fecho la misma diligencia con los dichos yndios echandolos en la carcel y haziendoles otros malos tratamientos todo a fin de que se desdigesen y Retratsen de lo que hauian declarado y mas en particular se entiende hauerse hecho las dichas diligencias despues que la Receptoria y comision se le entrego a fray bartolome mexia prior del dicho convento y mediante las dichas diligencias se podra entender quales yran las ynformaciones que aunque para quitar el credito a los testigos que legitimamente fueron examinados no seran de ynportancia las dichas diligencias quando por ellas se Retratasen pero todauia ynporta para que se sepa y entienda los malos medios por donde se negocia y que los dichos yndios se han visto los perseguidos que muchos dellos han hecho ausencia de la chacara - A vuestra merced pido y suplico que sin embargo de lo encontrario

Pedimiento. alegado confirme la sentencia del hordinario segun y como en ella se contiene

declarando no auer lugar lo que pide y pretende la parte contraria en lo principal ni en los demas articulos que en este tribunal nue-

vamente ha yntentado y pido justicia y para ello &. Juan despinosa Agustin Calvo de guerta - y con la dicha peticion y alegacion presento el poder del dicho francisco de los Rios fiscal mayor del juzgado metropolitano y ansi mismo presento el dicho fiscal su ynterrogatorio y hizo su probanza presentando muchos de los testigos que hauian declarado en la ynformacion sumaria contra el dicho doctor gonzalez entre los quales se torno a examinar a la dicha francisca yndia chiriguana que su thenor de la dicha declaracion es del tenor siguiente -

torna a declarar francisca yndia chiriguana y se afirma en las otras dos declaraciones que tiene hechas en sumario y plenario juicio y torna a decir de nuevo.

En la ciudad de la plata en nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y onze años para la dicha probanza el padre agustin calvo de guerta fiscal de esta causa presento por testigo a una yndia llamada francisca natural que dijo ser chiriguana testigo presentada en esta causa y dijo ser yndia del servicio del dicho doctor gonzalez testigo que ha dicho su dicho en esta causa de la qual por lenguas e ynterpre-

f. 50 v./taciones de pedro bazquez y don // Baltasar condor ynterpretes generales de esta dicha ciudad fue Recebido juramento a dios y a una cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y hauiendole sido leydo el ynterrogatorio y dadosele a entender a

1. la dicha yndia por los dichos ynterpretes dixo lo siguiente - De la primera pregunta dixo que conoce al doctor gonzalez y a don diego mexia y que a el dicho doctor gonzalez conoce esta testigo desde que era niña porque la crio en su casa y a don diego mexia de un año antes que le prendiesen y que tiene noticia de esta causa - De las

generales. generales de la ley dixo que no le tocan y aunque es del servicio de el dicho doctor gonzalez no dejara de decir verdad, no supo decir su hedad parecio por su aspecto ser de diez y ocho años poco mas o menos y por el dicho señor juez le fue encargado diga verdad y aviendoselo dado a entender a la dicha yndia aunque es ladina dixo que la dira y declarara de lo que supiere - De la segunda pregunta dixo

que esta testigo dijo su dicho en la sumaria ynformacion de esta causa pidio que sea leydo e por mandado de el dicho padre presentado yo el presente escriuano de cauildo le ley un dicho que dijo en esta causa en la sumaria ynformacion ante los señores maestro don juan de la Ratigui y thesorero don francisco bazquez y por ante mi el dicho escriuano en veynte y tres de marzo de el dicho año de seiscientos y ocho que esta a Fs.699 de el proceso original todo de verbo ad verbum como esta escripto y se le dio a entender por los dichos ynterpretes y ansi mismo la Ratificacion que hizo del dicho su dicho ante los dichos señores e por ante mi el dicho escriuano e Phelipe de godooy que esta a Fs. 1198 que ambos dichos los declaro por interpretacion de simon marquez - Dixo que esta testigo se acuerda que dixo y declaro los dichos que le han sido leydos y estan bien escriptos segun que entonces los dijo y en ellos se buelue a Ratificar y afirmar por ser verdad lo que entonces dixo a lo que esta testigo vio y que demas de lo que declaro esta testigo a Recorrido su
F. 51./ memoria // despues aca y se acuerda que quando don diego mexia estaba en la chacara del dicho doctor gonzalez solia miguel conzalez entrar al aposento del dicho doctor y sacaua muchos papeles y cartas que se escreuian el dicho doctor y don diego los quales venia a leer a su muger en presencia de esta testigo mormurando dellos y diciendo que no tenian verguenza de escriuirse semejantes papeles porque en ellos oyo esta testigo que se dezian palabras muy Regaladas y tiernas como quando un hombre escribe a vna muger llamandose de mi alma y mi vida y otras Razones de requiebro y que los papeles del dicho don diego mexia eran escriptos desde la chacara y los que el cogio del doctor gonzalez eran escriptos en esta ciudad para el dicho don Diego que aguardando yndios que los llevase los tenia guardados despues de ~~llo escriptos~~ escriptos y mientras yba a la yglesia entraba el dicho miguel gonzalez al aposento de el dicho doctor y buscaua e tenia guardados muchos papeles de esta manera y que uno dellos que

causa pidio que sea leydo e por mandado de el dicho pedro
do yo el presente escriuano de cauildo lo ley un dicho que dí
esta causa
juan de la [illegible] juez y por
el dicho escriuano en veynte y tres de marzo de [illegible] dicho si
cientos y ocho que esta a fs.699 de el proceso original

da que se
leer a su R
iendo que
en ellos ci
mas como quando un hombre escrit
ma y mi vida y otras Razones de roga
don diego mexia erar escriptos
del doctor gonzalez era escriptos en esta ciu
yndios que los llevase los

hallo sobre el escriptorio estaua a medio escreuir y otros los sacaba de el escriptorio del dicho doctor que no sabe este testigo como le abria mas de que algunos dellos los quemaba el dicho miguel gonzalez y otros guardaua diciendo que auia de acusar al dicho doctor gonzalez de que era Puto y su muger de el dicho miguel gonzalez dezia que se lo auia de decir al Dean y que una noche vio esta testigo que enojado el dicho miguel gonzalez de estas cosas se lebanto a media noche de su cama y fue al aposento del doctor gonzalez con su espada desnuda diciendo que le auia de matar y hallo la puerta cerrada por de dentro y al amanecer se puso a la ventana de su aposento como acechando algo y [sic] este testigo y catilla la negra sospecharon que aquella noche auia venido de la chacara don diego mexia y se auia encerrado con el dicho doctor gonzalez y que por esto el dicho miguel gonzalez hacia aquello y que asi mismo juan chillo vn muchacho que seruia a el dicho doctor solia decir a esta testigo como el dicho doctor gonzalez y don diego se solian besar muchas veces y que
f. 51 v. este muchacho no sabe esta testigo que se a hecho // Porque nunca A parecido demas de lo qual el dia que le prendieron a el doctor gonzalez por este pecado sabiendolo el dicho miguel gonzalez que le querian prender uio esta testigo que le ynuio auisar a la chacara donde estaua como a las ocho horas de la mañana y aquella misma hora escondieron el y su muger dos barras de plata que estauan debajo de la cama del dicho doctor gonzalez y de una caja sacaron tres o quatro guayacas llenas de plata que no sabe esta testigo lo que hicieron dellas ni donde las pusieron y un escriptorio que tenia el doctor en su aposento lo llevaron a la cocina y alli lo descerrajaron y sacaron del algunas joyas y martinetes y a esta testigo la ynuiaron de alli para que no uiera lo demas que se hacia y que despues declaro su dicho le dijo una negra llamada ana como por auerla declarado dezia miguel gonzalez que auia de dar a esta testigo vn bo-

hallo sobre el escriptorio estaua a medio escreuir y otros [illegible]
caÿa de el escriptorio del dicho doctor que no sabe est[illegible]
como lo abria mas de que algunos dellos los quemaba el di[illegible]

[illegible]

[illegible] a que estaua
la cama del dicho doctor gonçales y de una caja saca[illegible]
tro guayacas llenas de plata que no sabe esta[illegible]
ron dellas ni donde las pusieron y un escriptor[illegible]

[illegible]

cado o que le auia de dar una cuchillada y que la quiso lleuar dos
noches a su casa y que este testigo no quiso yr y despues aca està
testigo no a estado en el pueblo y asi no sabe mas de lo que tiene
dicho en este su dicho y en los que declaro antes en todo lo qual se
afirma e Ratifica por ser verdad so cargo del juramento que hizo
y que esta testigo es cristiana y como tal ha declarado verdad sin
levantar testimonio a nadie y no firmo por no sauer firmolo el dicho
señor juez e ynterpretes fray pedro guerrero, Pedro bazquez Don Bal-
tasar condor ante nos alonso fernandez michel escriuano publico y
del cauildo - Pedro Sarmiento escriuano Real.- y ansi mismo pare-
ce que en una executoria que el dicho doctor gonzalez tiene presen-
tada ante el doctor francisco ossorio de contreras prouisor y vica-
cario general de este arzobispado despachada por el señor arzobis-
po de la ciudad de los Reyes esta ynserta la sentencia que pronun-
cio del thenor siguiente - Vistos los autos y meritos de el dicho
pleyto y el acomulado a el ynformaciones
y probanzas hechas en la primera ins-
tancia y en la segunda por horden y man-
dado de nuestro prouisor calidad/de los
testigos que mas le condenan gente vil y
baja variaciones y Retrataciones de sus
dichos en que no contestan y que deponen de actos diferentes y la
del dicho doctor gaspar gonzalez de sosa presvitero canonigo de la yglesia
tan calificada predicador del sancto evangelio en cuyo ministerio
se a ocupado siempre con gran asercion y consideradas las demas que
en este negocio se deuian considerar y que la disfamacion voz y fa-
ma publica de que cometio el dicho delito no consta auer procedido
de las personas que el derecho dispone y que en las yndias con fa-
cilidad nace de ymaginaciones oydas y dichos sin fundamento ver-
dadero y de passion odio y mala voluntad en horden a vengarse por
estos caminos de sus proximos contra justicia y caridad de que hay
suficiente aueriguacion de los dichos autos - Fallamos que debemos

Sentencia del juez metro-
politano arzobispo de los
52. / Reyes contra el doctor
gonzalez.

cado o que le'auia de dar una cuchillada y que la quiso llevar dos noches a su casa y que este testigo no quiso yr y despues aca esta testigo no a estado en el pueblo y asi no sabe mas de lo que tiene dicho en este su dicho y en los que declaro antes en todo lo qual se afirma e Ratifica por ser verdad so cargo del

y que esta testigo es cristiana y como tal ha

levantar testimonio a nadie y no firme por no

tasar condor ante nos alonso Fernandez michel

del cauildo - Pedro Sarmiento escriuano Real. -

pro

cio del thenor siguiente - Vistos los autos y meritos de el d. informacion

Sentencia del juez metro- y probanzas hechas en la primera ins-

pol tano arzobispo de los

gonzalez.

rretaciones de

dichos en que no contestan y que deponen de actos diferentes y
gonzalez
del dicho doctor gaspa de sosa presvitero canonigo de la iglesi

iempre con gran isidera

en este negocio se deuian considerar y que la dist

ma publica de que cometio el dicho delito no consta

de las personas que el derecho dispone y que en las

de revocar y Revocamos la dicha sentencia y haciendo justicia ab-
solvemos de la instancia de este juicio a el dicho doctor gaspar gon-
zalez en quanto a la culpa que se le opone de auer cometido el dicho
pecado nefando por no le estar probado y mandamos le sean bueltos
y Restituidos los bienes que por esta causa le han sido embargados
y secrestados y su prebenda y canonicato y como quiera que los sa-
cerdotes mayormente los puestos en prebendas y dignidades y los que
predican la palabra de dios son obligados no solamente a ser buenos
y perfectos, sino parecerlo y evitar toda ocasion y especie de mal
y nota con que se cause escandalo deuiera el dicho doctor gaspar gon-
zalez pues sauia la que daua en la Repulica y lo que se murnuraua
de tener estrecha amistad con el dicho don diego mexia no tratarle
ni comunicarle ni admitirle en su casa ni traerle consigo y por la
culpa que por esta Razon Resulta contra el le condenamos en la pri-
sion que ha tenido desde honze dias del mes de marzo de mill y seis-
cientos y ocho años y en vn año de reclusion en uno de los monaste-
rios de la dicha ciudad de la plata por pena y a falta de no poder-
le rreceuir en ellos en una de las Perroquias della y declaramos auer
F. 52 v./perdido y no podido gozar // los frutos del dicho su canonicato que
conforme a la erection de las yglesias de las yndias se ganan por
distribuciones cotidianas de todo el dicho tiempo de su prision y
reclusion y adquiridose a quien de derecgo pertenece y cumplido el
dicho año mandamos sea admitido al uso y exercicio de su canonica-
to y prebenda sin que para ello le sa puesto ynpedimento alguno y le
exortamos y amonestamos en el señor y si es necesario se lo manda-
mos en virtud de santa obediencia y so pena de descomunion mayor
late sentencie trina canonica munitione premisa euite la amistad
del dicho don diego mexia y le trate ni converse pues dello se le
ha seguido tanto daño a su honrra y Reputacion y podia seguir escan-
dalizarse de nueuo la Republica con aperceuimiento que no lo hacien-
do se procedera contra el por todo Rigor de derecho y en cuanto a

la moderacion que pide se haga de los pesos que dice le lleuaron los asesores fiscal y su abogado por auer sido excesivos cuya determinacion se reservo para esta difinitiva lo rremitimos al prouisor y vicario general de la dicha audiencia de la plata para que tase a los asesores lo que justamente merecieren conforme a la ocupacion que tuuieron y al dicho fiscal y su abogado haga pagar lo que conforme al arancel eclesiastico se les deuiere y lo que mas ouieren lleuado los unos y los otros probeasele buena y restituya a el dicho doctor gaspar gonzalez a quien condenamos en las costas de este proceso justamente fechas cuya tasacion en nos reservamos y por esta sentencia difinitiua juzgando ansi lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos el arzobispo de los Reyes -

Pronunciacion.

En la ciudad de los Reyes en diez y nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y doce años el Yllmo. Señor don bartolome Lobo guerrero arzobispo de esta dicha ciudad del consejo de su magestad dio e pronuncio la sentencia de suso contenida y mando se notifique a las partes testigos el doctor fernando becerril secretario de su señoria Ylustrisima y cura de esta sancta yglesia y juan Ramirez su camarero y colector general de ella y el bachiller francisco marmolejo su cruzero presentes ante mi juan Lopez

Fr. 53r./ de moya notario publico - y ansi esta presen-//tado ante el dicho prouisor un compulsorio y citatorio de el licenciado don francisco calderon canonigo Doctoral provisor y vicario general de la catedral del cuzco como juez apostolico de apelaciones del dicho arzobispado de los Reyes como obispado mas cercano en uirtud del Breve de su santidad y cedula de su magestad para que las causas eclesiasticas se fenezcan y concluyan en estos Reynos inserta una apelacion de francisco sanchez fiscal eclesiastico del dicho obispado por si y con poder del fiscal eclesiastico de este arzobispado en que apela de la sentencia del dicho señor arzobispo de los Reyes y se mando

llevar un traslado de los Autos y citar a el dicho doctor gonzalez segun que todo mas largamente consta y parece por los dichos procesos executoria y autos a que en todo me refiero y para que todo consste de mandamiento de el dicho prouisor y vicario general de este arzobispado y de pedimiento del dicho fiscal eclesiastico di el presente en la ciudad de la plata del Piru prouincia de los charcas a veynte y seys dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treze años. Y en fee dello lo firme y rubrique de mi Rubrica en testimonio de verdad.

Lorenzo de torres escriuano publico.
(Rubricado)

Ba este testimonio en noventa y siete fojas con esta en que va mi firma. (Hay una rúbrica)

Los escriuanos de su magestad que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que lorenzo de torres de quien ba firmado y /
F. 53 v. autorizado este testimonio es tal notario publico de la audiencia arzobispal metropolitana de esta ciudad de la plata como en el se nombra y a los autos y otros Recaudos y testimonios firmados como este se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el como hechos por tal notario publico y para que dello conste dimos la presente en la ciudad de la plata del piru a veynte y seis de febrero de mill y seiscientos y treze años.

Alonso fernandez michel, escriuano publico y cabildo. Gaspar nuñez escriuano publico. Joan de Loarte escriuano de su magestad.-(Signados y Rubricados).

(En la carpeta se lee): El Cabildo de la Santa yglesia de la Plata. ......(Roto) Señor Secretario Ledesma.

que se escriba al Arzobispo que proceda en este caso conforme a justicia pues toca a la jurisdiccion eclesiastica y que quando mas no se pueda procure por los medios prudenciales que del se confian que el doctor gonzalez se aparte de alli retirandose a donde le pa-

reciere acudiendole con los frutos de la prebenda o la parte que pareciere y se pudiere para sus alimentos. (hay una rúbrica)

